

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

**MENCIÓN: DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**TESIS:**

**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ  
LETRADOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEL 2012 AL 2015**

Para optar el Grado Académico de

**MAESTRO EN CIENCIAS**

Presentada por:

**Bachiller: WILLIAM MARTÍN NAPOLEÓN GIL SERRANO**

Asesor:

**M.Cs. RICARDO E. SÁENZ PASCUAL**

**Cajamarca – Perú**

**2019**

COPYRIGHT© 2019 by  
**WILLIAM MARTÍN NAPOLEÓN GIL SERRANO**  
Todos los derechos reservados

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

**MENCIÓN: DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**TESIS APROBADA:**

**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ  
LETRADOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEL 2012 AL 2015**

Para optar el Grado Académico de

**MAESTRO EN CIENCIAS**

Presentada por:

**Bachiller: WILLIAM MARTÍN NAPOLEÓN GIL SERRANO**

**JURADO EVALUADOR**

M.Cs. Ricardo Sáenz Pascual  
Asesor

M.Cs. Luis Ruiz Vigo  
Jurado Evaluador

Dr. Omar Álvarez Villanueva  
Jurado Evaluador

Dr. Luis López Núñez  
Jurado Evaluador

Cajamarca – Perú

2019



**Universidad Nacional de Cajamarca**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD  
**Escuela de Posgrado**  
CAJAMARCA - PERU



**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN PÚBLICA DE TESIS**

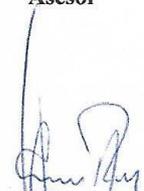
Siendo las 18:45 horas, del día 07 de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, los integrantes del Jurado Evaluador presidido por el **Dr. OMAR NATHANAEL ÁLVAREZ VILLANUEVA, M.Cs. LUIS ALMILCAR RUIZ VIGO, M.Cs. JOSÉ LUIS LÓPEZ NÚÑEZ**, en calidad de Asesor **M.Cs. RICARDO EUSTAQUIO SÁENZ PASCUAL**; actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la **SUSTENTACIÓN PÚBLICA** de la tesis titulada **“EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA, DEL 2012 AL 2015”**, presentada por el **Bach. en Derecho WILLIAM MARTÍN NAPOLEÓN GIL SERRANO**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó..... **APROBAR**..... la mencionada Tesis con la calificación de **DI. C. A. E. F. (17)**.....; en tal virtud el **Bach. en Derecho WILLIAM MARTÍN NAPOLEÓN GIL SERRANO**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, con Mención en **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

Siendo las 19:30 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

  
.....  
**M.Cs. Ricardo Eustaquio Sáenz Pascual**  
Asesor

  
.....  
**Dr. Omar Nathanael Álvarez Villanueva**  
Jurado Evaluador

  
.....  
**M.Cs. Luis Almircar Ruiz Vigo**  
Jurado Evaluador

  
.....  
**M.Cs. José Luis López Núñez**  
Jurado Evaluador

**A.**

Mis profesores por sus consejos y orientaciones acertadas

Mi persistencia por ser cada día mejor persona y mejor profesional

## **AGRADECIMIENTO**

Al Jefe de la Oficina del Medio Libre y Ejecución de Penas Limitativas de Derechos del INPE-Chota, por su cordial y desinteresada colaboración.

A los operadores de justicia de los 03 Juzgados de Paz Letrados de Chota, Gerentes de las municipalidades de Chota, Huambos y Tacabamba, comisarios de la PNP de Huambos y Tacabamba; así como a las personas entrevistadas y encuestadas que facilitaron el desarrollo de esta modesta investigación.

## CONTENIDO

| Ítem  | Página    |
|---|-----------|
| DEDICATORIA.....  | v         |
| AGRADECIMIENTO.....   | vi        |
| CONTENIDO.....  | vii       |
| LISTA DE ABREVIACIONES.....                                 | xii       |
| RESUMEN.....  | xiii      |
| ABSTRACT.....   | xiv       |
| INTRODUCCIÓN.....   | xv        |
| <b>CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO.....</b>                  | <b>01</b> |
| <b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>                 | <b>01</b> |
| 1.1.1. Contextualización.....                               | 01        |
| 1.1.2. Descripción del problema.....                        | 03        |
| 1.1.3. Formulación del problema.....                        | 03        |
| <b>1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>          | <b>04</b> |
| <b>1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b> | <b>05</b> |
| 1.3.1. Espacial / Territorial.....                          | 05        |
| 1.3.2. Temporal.....  | 05        |
| <b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>              | <b>06</b> |
| 1.4.1. Objetivo general.....                                | 06        |
| 1.4.2. Objetivos específicos.....                           | 06        |
| <b>1.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....</b>                 | <b>06</b> |
| <b>1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>           | <b>07</b> |
| <b>1.7. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....</b>                      | <b>07</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1.8. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>  | <b>08</b> |
| 1.8.1. De acuerdo al fin que persigue.....  | 08        |
| 1.8.2. De acuerdo al diseño de investigación.....   | 08        |
| <b>1.9. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>   | <b>09</b> |
| <b>1.10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>  | <b>09</b> |
| 1.10.1. Métodos generales.....  | 09        |
| 1.10.2. Métodos específicos.....  | 10        |
| <b>1.11. TÉCNICAS / DESCRIPCIÓN DE FUENTES.....</b>   | <b>12</b> |
| 1.11.1. Para la obtención de la información documental .....  | 12        |
| 1.11.2. Para la investigación de campo .....  | 12        |
| <b>1.12. INSTRUMENTOS.....</b>  | <b>13</b> |
| 1.12.1. Fichas de trabajo .....   | 13        |
| 1.12.2. Guía de entrevistas y cuestionarios.....  | 13        |
| <b>1.13. POBLACIÓN. ....</b>  | <b>13</b> |
| <b>1.14. MUESTRA .....</b>  | <b>14</b> |
| <b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>  | <b>16</b> |
| <b>2.1. MARCO DOCTRINARIO.....</b>  | <b>16</b> |
| 2.1.1. Bases teóricas que fundamentan el problema de<br>investigación.....                          | 16        |
| 2.1.2. Teorías de los fines de la pena.....   | 18        |
| 2.1.3. La sanción penal y su clasificación.....   | 23        |
| 2.1.4. La prestación de servicios a la comunidad como pena<br>alternativa en asuntos de faltas..... | 32        |
| 2.1.5. La prescripción extraordinaria en casos de faltas.....                                       | 43        |

|  |            |
|--|------------|
| 2.1.6. La conversión de la prestación de servicios a la comunidad,<br>en casos de faltas.....            | 45         |
| <b>2.2. MARCO LEGAL.....</b>   | <b>48</b>  |
| 2.2.1. Legislación especializada.....  | 48         |
| 2.2.2. Ámbito de aplicación.....   | 49         |
| 2.2.3. Sistema de ejecución de penas alternativas.....   | 50         |
| <b>2.3. LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN<br/>LA LEGISLACIÓN PENAL COMPARADA.....</b> | <b>62</b>  |
| 2.3.1. Antecedentes normativos.....  | 62         |
| 2.3.2. Naturaleza jurídica.....  | 63         |
| 2.3.3. Características.....  | 64         |
| 2.3.4. Ejecución.....  | 69         |
| <b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>  | <b>73</b>  |
| <b>3.1. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA<br/>DOCUMENTACIÓN VERIFICADA.....</b>      | <b>73</b>  |
| <b>3.2. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS<br/>ENTREVISTAS Y ENCUESTAS PRACTICADAS.....</b>    | <b>109</b> |
| 3.2.1. Entrevistas a jueces y secretarios.....   | 110        |
| 3.2.2. Entrevistas a funcionarios competentes del INPE - Chota.....                                      | 117        |
| 3.2.3. Entrevistas a funcionarios competentes de los municipios y PNP<br>de Tacabamba y Huambos.....     | 124        |
| 3.2.4. Entrevistas a los abogados de la provincia de Chota.....  | 132        |
| 3.2.5. Encuestas a los condenados por faltas, de la provincia de Chota..                                 | 137        |
| 3.2.6. Encuestas a la población chotana.....   | 176        |

|   |     |
|---|-----|
| <b>3.3. RESUMEN DEL ESTUDIO, ANÁLISIS, VALORACIÓN Y APLICACIÓN</b>        |     |
| <b>DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....</b>                                    | 191 |
| 3.3.1. Legislación relacionada con la investigación.....                  | 191 |
| 3.3.2. Procedimiento de ejecución.....                                    | 194 |
| 3.3.3. Problemas de aplicación.....                                       | 195 |
| 3.3.4. Legislación especializada vigente.....                             | 207 |
| <b>3.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....</b>                            | 213 |
| 3.4.1. Principales razones sociales.....                                  | 214 |
| 3.4.2. Principales razones jurídicas.....                                 | 216 |
| <b>CAPÍTULO IV: PROPUESTA NORMATIVA.....</b>                              | 218 |
| <b>4.1. ANTECEDENTES.....</b>   | 218 |
| <b>4.2. PROPUESTA DEL TÍTULO Y PARTE INTRODUCTORIA.....</b>               | 218 |
| <b>4.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>                                    | 219 |
| <b>4.4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.....</b>                                 | 222 |
| <b>4.5. IMPACTO DE LA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL....</b>        | 222 |
| <b>4.6. PARTE RESOLUTIVA: FÓRMULA LEGAL.....</b>                          | 222 |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>  | 227 |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>   | 230 |
| <b>LISTA DE REFERENCIAS.....</b>  | 232 |
| <b>ANEXOS:.....</b>   | 237 |
| 1. Cuadro de faltas cometidas del 2012 al 2015 en el JPL-Chota.....       | 237 |
| 2. Cuadro de faltas cometidas del 2012 al 2015 en el JPL-Huambos.....     | 239 |
| 3. Cuadro de faltas cometidas del 2012 al 2015 en el JPL-Tacabamba....    | 241 |
| 4. Cuadro general de denuncias ingresadas a los 03 JPL – Chota.....       | 243 |
| 5. Cuadro de incidencia de faltas según género de los 03 JPL – Chota..... | 244 |

|            |  |     |
|------------|--|-----|
| <b>6.</b>  | Cuadro de incidencia de faltas según la edad de los 03 JPL- Chota.....   | 245 |
| <b>7.</b>  | Cuadro general de sentencias absolutorias de los 03 JPL – Chota.....   | 246 |
| <b>8.</b>  | Cuadro general de condenas dictadas en los 03 JPL – Chota.....   | 247 |
| <b>9.</b>  | Cuadro general de sentencias dictadas en los 03 JPL – Chota.....   | 248 |
| <b>10.</b> | Cuadro general de condenas cumplidas e incumplidas, según faltas<br>de los 03 JPL-Chota.....                               | 249 |
| <b>11.</b> | Cuadro general de supervisión y control de ejecución por Institución.....  | 250 |
| <b>12.</b> | Cuadro general de supervisión y control de ejecución por distrito.....   | 251 |
| <b>13.</b> | Formato de entrevista a jueces de los 03 JPL – Chota.....  | 252 |
| <b>14.</b> | Formato de entrevista a secretarios de los 03 JPL – Chota.....   | 254 |
| <b>15.</b> | Formato de entrevista a funcionarios competentes del INPE-Chota.....   | 256 |
| <b>16.</b> | Formato de entrevista a funcionarios competentes de los municipios<br>y PNP de la jurisdicción de Huambos y Tacabamba..... | 258 |
| <b>17.</b> | Formato de entrevista a los abogados de la provincia de Chota.....   | 260 |
| <b>18.</b> | Formato de encuesta a los condenados por faltas, provincia de Chota<br>– cuadros de desarrollo.....                        | 262 |
| <b>19.</b> | Formato de encuesta a la población chotana – cuadros de desarrollo....   | 269 |
| <b>20.</b> | Breves datos de la provincia de Chota y cuadro de distritos<br>perteneientes a la jurisdicción de los 03 JPL - Chota ..... | 273 |
| <b>21.</b> | Relación de instituciones y probables entidades receptoras<br>(cuadros de desarrollo).....                                 | 275 |
| <b>22.</b> | Cuadro de entidades receptoras inscritas en el INPE-Chota.....   | 279 |
| <b>23.</b> | Cuadro de entidades receptoras inscritas en el INPE, municipios<br>y PNP – provincia de Chota.....                         | 280 |

## LISTA DE ABREVIACIONES

|           |   |   |
|-----------|---|---|
| Art./Arts | : | Artículo / Artículos.                     |
| CPE       | : | Constitución Política del Estado de 1993. |
| CPC       | : | Código Procesal Civil de 1993.            |
| CP        | : | Código Penal de 1991.                     |
| CEP       | : | Código de Ejecución Penal.                |
| D. Leg.   | : | Decreto Legislativo.                      |
| DS        | : | Decreto Supremo.                          |
| DML       | : | Dirección del Medio Libre                 |
| ER        | : | Entidades Receptoras.                     |
| EXP       | : | Expediente.                               |
| INPE      | : | Instituto Nacional Penitenciario.         |
| JPL       | : | Juzgado de Paz Letrado.                   |
| LDL       | : | Limitación de Días Libres.                |
| NCPP      | : | Nuevo Código Procesal Penal Peruano.      |
| PPL       | : | Pena Privativa de Libertad.               |
| PNP       | : | Policía Nacional del Perú.                |
| PJ        | : | Poder Judicial.                           |
| PSC       | : | Prestación de Servicios a la Comunidad.   |
| RCEP      | : | Reglamento del Código de Ejecución Penal. |
| UF        | : | Unidad Beneficiaria.                      |

## RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto determinar cuáles son las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones de PSC, dictadas en los JPL de la provincia de Chota, del 2012 al 2015; para ello, se han revisado las bases teóricas que fundamentan el problema de investigación, a fin de establecer cuáles han servido de sustento para la aplicación y ejecución de tales sanciones, así como para la dación de la normatividad vigente; asimismo, se ha realizado un análisis, valoración y aplicación de la legislación nacional, con la intención de verificar los problemas de supervisión y control de la ejecución de tales sanciones. Por último, se ha revisado la documentación de las Instituciones Involucradas (03 JPL, INPE, 02 municipios y 02 comisarías de la PNP, todos de la provincia de Chota); y se ha observado la realidad, a través de las entrevistas y encuestas aplicadas a los operadores involucrados, abogados litigantes, condenados y pobladores chotanos, para corroborar la hipótesis planteada.

Se concluye que las principales razones socio – jurídicas de tal impedimento, son: A. El nivel elevado de carga procesal de los JPL, falta de coordinación entre las citadas instituciones públicas y la sociedad civil (entidades receptoras); abandono y/o resistencia de los condenados (debido a la estigmatización de tal condición, gratuidad del servicio, riesgo laboral, lejanía de las entidades receptoras y falta de recursos económicos); y B. Las deficiencias en la legislación especializada relacionada al problema de estudio que no facilita la ejecución de tales sanciones en las zonas investigadas. Frente a esta realidad, se ha elaborado un modelo jurídico que permitirá generar un sistema integral de cumplimiento de condenas, con mejor connotación rehabilitadora.

## **ABSTRACT**

*This research aims is to determine the main socio - legal reasons that impede the execution of the PSC's sanctions, imposed in the JPL of the province of Chota, from 2012 to 2015; for this, we have reviewed the theoretical bases that support the research problem, the end of the results have been fulfilled for the application and execution of the sanctions, as well as for the dation of the current regulations; also, an analysis, assessment and application of national legislation, intensification of verification, supervisory problems and control of execution have been carried out. Finally, we have reviewed the documentation of the Involved Institutions (03 JPL, INPE, 02 municipalities and 02 police stations of the PNP, all of the province of Chota); The reality has been observed, through the interviews and the surveys applied to the operators involved, trial lawyers, sentenced and chotanos settlers, to corroborate the hypothesis.*

*This concluded that the main socio - legal reasons for impediment are: A. The high level of case load of the JPL, lack of coordination between the aforementioned public institutions and civil society (receiving entities); abandonment and / or resistance of the sentenced (due to the stigmatization of such condition, gratuity of the service, occupational risk, distance of the receiving entities and lack of economic resources); and B. The deficiencies in the specialized legislation related to the problem statement that does not facilitate the execution of such sanctions in the investigated areas. Faced with this reality, a legal templates has been developed that will allow the generation of a comprehensive system sentences serving, with a better rehabilitative connotation.*

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente investigación es determinar cuáles son las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, dictadas en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota, durante el período 2012 al 2015.

A tal efecto, en el primer capítulo se estudia lo referente a los aspectos metodológicos, a través de los cuales se plantea el problema (principales razones socio – jurídicas que impiden el cumplimiento de tales sanciones); además se procede a la búsqueda de conocimientos o instrumentos relevantes al problema, a fin de darle validez, solidez y confiabilidad a la solución; para luego analizar las consecuencias de ésta y confrontarla con la realidad. En el segundo capítulo, denominado marco teórico, se desarrollan las bases teóricas que fundamentan el problema de investigación; las teorías de los fines de la pena; los conceptos y diferencias entre delito y faltas penales; se determinan las sanciones penales y su clasificación; se desarrolla la prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa, en asuntos de faltas; de otro lado, se estudia la conversión de la PSC en asuntos de faltas; asimismo, se analiza la legislación relacionada con la investigación y su ámbito de aplicación, el sistema de ejecución de penas alternativas; se analiza la legislación especializada vigente; finalizando con el estudio de la PSC en la legislación penal comparada. En el tercer capítulo, se presentan y analizan los resultados obtenidos de la revisión de la documentación verificada, de las entrevistas y encuestas practicadas; se realiza un estudio, análisis, valoración y aplicación de la legislación nacional vinculada con la investigación, el procedimiento de ejecución y los problemas de aplicación; así como se analiza la legislación especializada vigente al término de la presente

investigación; se procede a la contrastación de la hipótesis; y en el cuarto capítulo, se elabora una propuesta normativa (proyecto de ley) con la intención de viabilizar la supervisión y control de la ejecución de tales sanciones. Por último, se describen puntuales conclusiones arribadas de la investigación y se presentan algunas recomendaciones para la mejor tratativa del problema y aplicación adecuada de la normatividad existente.

La ejecución de este tipo de penas se regula a través de una legislación especializada, a decir: CP (artículos 31 a 35); CEP (Título VI); el RCEP (D.S. 015-2003-JUS); Ley 27030 (Ley de ejecución de penas de PSC y LDL); Ley 27935 (Ley que modifica algunos artículos de la ley 27030) y el Reglamento para la ejecución y supervisión de penas de PSC y LDL a cargo de los municipios y PNP (D.S. 022-2003-JUS). No obstante que las citadas normas legales, a excepción del CP y RCEP, fueron derogadas y unificadas por el Decreto Legislativo 1191, publicado el 22 de agosto de 2015 y reglamentado por D.S. 04-2016-JUS, publicado el 11 de mayo de 2016; sin embargo, el problema de investigación no ha sido resuelto; por lo que, las conclusiones y recomendaciones se mantienen vigentes, mereciendo un estudio organizado dentro del marco del sistema penitenciario.

El procedimiento de supervisión y control de ejecución de la PSC no debe ser complicado; pero, esto depende mucho del interés, la experiencia y compromiso de todos los funcionarios y personal encargado. De otro lado, es importante también la coordinación constante entre los JPL, Instituciones de supervisión y control de ejecución, y las entidades receptoras.

Del total de 598 denuncias ingresadas a los 03 JPL, del 2012 al 2015, sólo 187 fueron sentenciados, siendo 69 condenatorias y 118 absolutorias. De las 69

condenas, se cumplieron 28 e incumplieron 41; esto refleja que el sistema no está funcionando adecuadamente.

En materia de cumplimiento por parte de los sentenciados se sugiere tener presente tres aspectos: el primero respecto a la viabilidad de la prestación del servicio en su propio entorno social, permitiendo a las instituciones públicas y/o privadas de sus comunidades facilitar el cumplimiento de la sanción, sin necesidad de formar parte del registro de entidades receptoras; el segundo referido a la posibilidad de flexibilizar el cumplimiento de las jornadas laborales, a fin de evitar el abandono y/o resistencia injustificados, y el tercero, es la motivación que deben recibir los sentenciados por parte de las Instituciones competentes. Sin embargo, el éxito de la PSC como sanción penal dependerá mucho del apoyo que la propia comunidad diere a la autoridad judicial, proporcionando oportunidad y trabajo al sentenciado.

En consecuencia, las principales razones socio-jurídicas que impiden tal ejecución, son: el nivel de carga procesal de los juzgados, la falta de coordinación entre las Instituciones involucradas y las entidades receptoras; también está el abandono y/o resistencia de los condenados (debido a la estigmatización de tal condición, gratuidad del servicio, riesgo laboral, lejanía de las entidades receptoras y falta de recursos económicos); Además, las deficiencias en la legislación especializada relacionada al problema de estudio que no facilita la ejecución de tales sanciones en las zonas investigadas.

# CAPÍTULO I

## MARCO METODOLÓGICO

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1.1. Contextualización

De los informes que emite el Ministerio de Justicia, se observa cómo los penales a nivel nacional vienen siendo hacinados con procesados y sentenciados por diversos delitos; por lo que el Estado hace esfuerzos por destugurizar tales centros de reclusión; así, a través del CP de 1991, promulgado por Decreto Legislativo 635, ha legislado penas alternativas a la pena privativa de libertad (PPL). En efecto se han establecido penas restrictivas de libertad (la expatriación y expulsión del país - artículo 30); limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e Inhabilitación - artículo 31) y la multa (artículo 41); de aquellas nos interesan las penas limitativas de derechos; específicamente, la prestación de servicios a la comunidad – en adelante PSC, aplicable para casos de faltas penales.

Por lo que, mediante Ley 27939 se modificaron los artículos 440, 441 y 444 del CP y por Ley 29407 se modificó el inciso 3) del artículo 440, el mismo que a su vez fue modificado por Ley 30076, determinándose que las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas según los artículos 441 y 444, en cuyos casos se reprime con PPL del delito aplicable. Advirtiéndose que la pena limitativa de derechos imponible, en faltas penales, es únicamente la PSC.

En el Distrito Judicial de Cajamarca el procedimiento penal de faltas, se encuentra regulado por el CPP de 2004 (D. Leg. N° 957), al haber entrado en vigencia desde el 01 de abril de 2010.

En la provincia de Chota funcionan 03 Juzgados de Paz Letrados; uno ubicado en la misma capital de la provincia, uno en el distrito de Huambos y otro en el distrito de Tacabamba, cada uno con sus respectivas delimitaciones jurisdiccionales. Además en la capital de la provincia funciona un Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos, dependiente del INPE, que se encarga de la supervisión y control de la ejecución de tales sanciones.

La supervisión y control de la ejecución de este tipo de penas se regula a través de una legislación especializada, y aun cuando algunas de ellas fueron derogadas y unificadas por el Decreto Legislativo 1191, publicado el 22 de agosto de 2015 y reglamentado por D.S. 04-2016-JUS, publicado el 11 de mayo de 2016; sin embargo, el problema de investigación no ha sido resuelto, mereciendo un estudio organizado dentro del marco del sistema penitenciario.

Es un principio de la función jurisdiccional que el régimen penitenciario busque la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad, conforme así lo prescribe el numeral 22, del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; por lo que, la sanción de PSC persigue los fines preventivos especiales de la pena y el sistema penitenciario deberá garantizar el cumplimiento de los mismos en favor del sancionado y de la sociedad.

### **1.1.2. Descripción del Problema**

El procedimiento de supervisión y control de ejecución de la PSC no debe ser complicado; sin embargo, al haber ejercido la función jurisdiccional, en dicho lugar, por un determinado período, me incentivó a realizar el presente trabajo de investigación, advirtiéndome que desde el 2012 al 2015 en su mayoría, las sanciones penales de PSC dictadas por los citados Juzgados no fueron ejecutadas, haciendo que las sentencias resulten ineficaces; esto refleja que el sistema no está funcionando adecuadamente generando desconfianza en el sistema de justicia ordinario, lo cual deslegitima la administración de justicia al generar que la población busque resolver sus problemas y/o conflictos en la justicia especial (ante las rondas campesinas); por lo que, se torna indispensable determinar cuáles son las principales razones que impiden la ejecución de tales sanciones, con la finalidad de formular propuestas o recomendaciones que permitan resolver el problema encontrado.

### **1.1.3. Formulación del Problema**

¿Cuáles son las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota, del 2012 al 2015?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación comprende un tema de actualidad para la provincia de Chota y el departamento de Cajamarca, que involucra a los operadores de justicia, a los condenados, al personal competente del INPE, de la Policía Nacional del Perú y de las municipalidades distritales de esa zona del país; siendo el objetivo determinar cuáles son las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, en asuntos de faltas, en la citada provincia.

El beneficio obtenido del resultado de la investigación sirve para proponer medidas de índole legal y técnico (procedimientos adecuados), para que las instituciones involucradas realicen sus funciones con eficacia, dentro del marco constitucional y legal, procurando el cumplimiento efectivo de tales sanciones.

Los resultados de la investigación generará un precedente teórico, en la optimización de los mecanismos de supervisión y control de la ejecución de las sentencias penales, en asuntos de faltas, tanto en la zona de estudio como en el resto del país, procurando que las sentencias condenatorias no queden inertes.

Por tanto, el resultado ha permitido conocer la situación planteada en el problema de investigación, esto es, si en el período del 2012 al 2015, en la provincia de Chota, la inejecución de las citadas sentencias depende de las instituciones involucradas en la supervisión y control, o de los condenados, y de la legislación especializada inadecuada; permitiendo una aplicación concreta de los resultados.

### **1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. (ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN)**

#### **1.3.1. Espacial / Territorial**

La investigación se orientó a la búsqueda y análisis de las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los 03 JPL de la provincia de Chota; por tanto, el trabajo de campo se efectuó en los 03 juzgados existentes en la citada provincia (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2010)<sup>1</sup> (en donde se revisaron las sentencias condenatorias); en el Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del INPE-Chota (en donde se revisaron los documentos e informes pertinentes); además en las comisarías de la PNP y municipalidades de los distritos de Huambos y Tacabamba (donde se revisaron los documentos e informes pertinentes).

De otro lado, se obtuvo información de los condenados por faltas y de la población chotana, mediante la técnica de la encuesta; además se entrevistó a los jueces y secretarios de los mencionados juzgados, así como a los abogados que litigan en la provincia, para conocer y recolectar información sobre la problemática planteada.

#### **1.3.2. Temporal**

La investigación realizada se circunscribe al período comprendido entre el 2012 al 2015, en relación a las unidades de análisis antes citadas.

---

<sup>1</sup> Por R. A. N° 403-2010-CE-PJ, del 13/12/10, El Concejo Ejecutivo del PJ, delimitó la competencia territorial de los JPL de Huambos, Tacabamba y Chota. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31/12/10.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota, del 2012 al 2015.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

OE1: Cuantificar las condenas de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota, que no fueron ejecutadas.

OE2: Determinar cómo las instituciones públicas involucradas y los condenados impiden la supervisión y control de la ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, en asuntos de faltas.

OE3: Establecer si la legislación especializada relacionada con la investigación, no facilita la supervisión y control de la ejecución de las citadas sanciones.

OE4: Elaborar un modelo jurídico de mejora a los problemas encontrados.

## **1.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

Las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los JPL de la provincia de Chota, del 2012 al 2015, son:

H1: El nivel elevado de carga procesal de los JPL; falta de coordinación entre las instituciones públicas (JPL, INPE, municipios y comisarías) y la

sociedad civil (entidades receptoras); abandono y/o resistencia de los condenados (debido a la estigmatización de tal condición, la gratuidad del servicio, riesgo laboral, lejanía de las entidades receptoras y falta de recursos económicos).

H.2: Deficiencias en la legislación especializada relacionada al problema de estudio, que no facilita la ejecución de tales sanciones en las zonas investigadas.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Si bien, se advirtieron los siguientes inconvenientes: **i)** escasa bibliografía especializada en relación al problema de investigación; y **ii)** dificultad para la obtención de la información de campo; sin embargo, ello no representó obstáculo para concretizar la presente investigación; por tanto, no hubieron limitaciones que resaltar.

## **1.7. ESTADO DE LA CUESTIÓN**

En la actualidad no se ha desarrollado el tema de la presente investigación, relativo a determinar las principales razones socio –jurídicas que originan el incumplimiento de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los 03 JPL de la provincia de Chota - Cajamarca, del 2012 al 2015, en la cual se involucre a las instituciones competentes de esa zona del país y a los condenados en asuntos de faltas; que además se cuestione la aplicabilidad de la legislación relacionada con la investigación. Lo cual se corrobora mediante la revisión y análisis de los resultados de las entrevistas y encuestas practicadas.

## **1.8. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **1.8.1. De acuerdo al fin que persigue**

**La investigación es básica o fundamental.-** Toda vez que se ha investigado un fenómeno jurídico-social y su objetivo es acrecentar el conocimiento científico, desde un punto de vista teórico, respecto de las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones de PSC, en asuntos de faltas, lo cual ha permitido realizar una propuesta dogmático-normativa, para viabilizar la supervisión y control de la ejecución de tales las sanciones, sin manipulación de variables ni modificar la realidad; es decir, sin solucionar los problemas prácticos encontrados; pues, los resultados no serán aplicados de inmediato para resolver los fenómenos concretos encontrados, sino que se persigue la enunciación de nuevos conocimientos teóricos, que fundamenten la existencia de los fenómenos estudiados, sin importar su aplicabilidad inmediata.

### **1.8.2. De acuerdo al diseño de investigación**

La presente investigación se orienta al tipo descriptivo - explicativo, por cuanto los hechos se encuentran en la realidad, de la que se recoge usando los métodos y técnicas de recolección de datos, con la intención de determinar cuáles son las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los 03 Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota. En síntesis, el estudio descriptivo nos permitió analizar cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes. El estudio

explicativo nos facilitó encontrar las razones que prueben esos fenómenos (Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P., 2003, p. 133).

## **1.9. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Por la naturaleza social del trabajo, se aplica el diseño no experimental con enfoque cualitativo contenido en una investigación jurídico-social, dispuesta a determinar el grado de valoración de la sistematización del problema.

Al respecto Hernandez (2006) señala: “En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al “abordaje” general que habremos de utilizar en el proceso de investigación” (p. 686).

El diseño tiene corte transversal, pues se utilizó la información recabada en un período de tiempo determinado; es decir del 2012 al 2015.

Hernández (2003) afirma:

El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea; asimismo, los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (pp. 184-270)

## **1.10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

Para el logro de los objetivos y la contrastación de la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación se han utilizado, principalmente, los siguientes métodos.

### **1.10.1. Métodos generales**

#### **A. Método deductivo – inductivo**

Este método nos ha permitido partir de conocimientos teóricos generales relevantes y relacionados con la ejecución de las sanciones

penales de prestación de servicios a la comunidad, en asuntos de faltas, para arribar a la formulación de la hipótesis en armonía con el problema de investigación y los objetivos trazados; lo cual servirá para estructurar los instrumentos de recojo de datos, que permitirán obtener la información que demuestre las causas del fenómeno investigado.

#### **B. Método analítico – sintético**

Este método permite desagregar cada uno de los objetivos de la investigación; por este método se han estudiado por separado y luego en conjunto las principales razones socio–jurídicas advertidas en el desarrollo de la investigación, a fin de realizar recomendaciones puntuales que viabilice el fenómeno encontrado. Por tanto, la síntesis estuvo presente en el análisis y discusión de los resultados, y especialmente en las conclusiones arribadas.

### **1.10.2. Métodos específicos**

#### **A. Método hermenéutico**

El método hermenéutico, ha permitido interpretar las normas legales especializadas relacionadas con el problema de investigación, con la finalidad de entender su contenido y realizar propuestas normativas, lo cual ha sido contrastado con los principios doctrinarios y postulados básicos de la dogmática jurídica.

#### **B. Método dogmático**

Este método busca estudiar los principios doctrinales para interpretar el contenido que le ofrece la ley a la supervisión y control del cumplimiento

de las sanciones penales de PSC, en asuntos de faltas; además ha servido para establecer su naturaleza y contenido con el apoyo de los doctrinarios que han sido estudiados. Con este método también ha sido posible desentrañar los fundamentos doctrinarios de las razones que dan origen al fenómeno estudiado.

### **C. Método sociológico**

Mediante este método se analizaron los datos fácticos recopilados en la investigación con la finalidad de contrastar la hipótesis planteada; es decir, respecto a la interpretación de la norma (legislación especializada en la supervisión y control de ejecución de las sanciones penales de PSC), que se realizó teniendo en cuenta las exigencias sociales del momento de su vigencia, previa observación de lo que postulan las unidades de análisis contenidas en la investigación jurídico – social; a fin de plantear propuestas dogmático - normativas, que respondan a los objetivos trazados y generen aportes al conocimiento desde el aspecto teórico.

El intérprete, en opinión del profesor Jorge Carrión Lugo (como se citó en Goiria, 2010) al asumir esta actividad debe tener en cuenta consideraciones sociales para desentrañar el significado de la norma, recurriendo para ello a diversos datos que aporta la realidad social donde la norma interpretada se va a aplicar.

“Este método se distingue de los demás porque atiende a consideraciones extrajurídicas y se sirve de disciplinas científicas distintas al Derecho” (Ramos Núñez, 2018, p.167).

## **1.11. TÉCNICAS / DESCRIPCIÓN DE FUENTES**

Se utilizaron: el fichaje, la revisión documental, la entrevista y encuesta.

### **1.11.1. Para la obtención de la información documental**

Se realizó mediante la revisión documental, esto es, se recurrió a diversas fuentes escritas preestablecidas, que proporcionaron información introspectiva de utilidad para la investigación, como:

- A.** Fuentes primarias, las que se recopilaron en forma directa por el investigador, a través de la revisión y estudio de las sentencias condenatorias de los 03 JPL de Chota; de la revisión y estudio de la documentación pertinente en posesión del INPE-Chota, comisarías y municipalidades de Huambos y Tacabamba, desde el 2012 al 2015. Además se revisó y analizó la normatividad legal sobre la materia.
- B.** Fuentes secundarias, se revisó el material bibliográfico referido al tema, tanto nacional como extranjero; se analizó la información recopilada y transcrita por personas que han recibido información por otras fuentes, como textos, artículos de Internet, etc. datos que fueron recopilados mediante la técnica del fichaje y el análisis documental.

### **1.11.2. Para la investigación de campo**

Para la recolección de la información relacionada con las principales razones sociales que impiden la ejecución de tales sanciones penales, se utilizó la técnica de la entrevista, aplicada a jueces y secretarios de los juzgados en referencia, al personal competente tanto del INPE-Chota, como de las comisarías y municipalidades visitadas; además se usó la técnica de la encuesta, aplicada a un grupo de condenados y a un

determinado número de pobladores chotanos. De otro lado, para el acopio de la información relacionada con las deficiencias en la legislación vigente y las propuestas de adecuación, se empleó también la técnica de la entrevista, aplicada a los jueces y secretarios de los citados juzgados; así como a un grupo de abogados litigantes de la provincia de Chota.

## **1.12. INSTRUMENTOS**

### **1.12.1. Fichas de trabajo**

Para la obtención de la información documental se utilizaron las fichas de trabajo como: bibliográficas, resumen, textuales, mixtas.

### **1.12.2. Guía de entrevistas y cuestionarios**

Para la obtención de la información de campo se utilizaron los siguientes: la guía de entrevista para la aplicación de la técnica de la entrevista y los cuestionarios para la aplicación de la técnica de la encuesta.

## **1.13. POBLACIÓN**

El ámbito poblacional o universo del presente trabajo está constituido por:

### **1.13.1. Primera**

Todos los expedientes penales con sentencias condenatorias a PSC, de los 03 JPL de Chota - Cajamarca; además toda la documentación relacionada a los objetivos trazados en poder de la Oficina del Medio Libre del INPE-Chota, municipios y PNP de los distritos de Huambos y Tacabamba, del 2012 al 2015.

### **1.13.2. Segunda**

Está referida al número de personas que han laborado en las instituciones involucradas del 2012 al 2015, como: jueces y secretarios de los 03 JPL-Chota, jefe de la Oficina del medio libre del INPE-Chota, gerentes de los municipios de Huambos y Tacabamba, y comisarios PNP de los citados distritos; además de todos los abogados litigantes de la provincia de Chota, ubicados en el citado período.

### **1.13.3. Tercera**

Está relacionada con la cantidad de personas que han sido condenados a PSC, en asuntos de faltas, que desde el 2012 al 2015 alcanzaba 69; además está referida a la cantidad de pobladores chotanos ubicados y dispuestos a facilitar la información requerida, en el período investigado.

## **1.14. MUESTRA**

La selección de una muestra se obtiene del conocimiento integral de la población o universo.

### **1.14.1. Primera**

Los expedientes penales con sentencias condenatorias a PSC, de los 03 JPL de Chota - Cajamarca; además de la documentación vinculada a los objetivos trazados en poder de la Oficina del Medio Libre del INPE-Chota, municipios y PNP de los distritos de Huambos y Tacabamba, del 2012 al 2015.

### 1.14.2. Segunda

Los 05 jueces y 05 secretarios de los 03 JPL-Chota; 01 jefe de la oficina del medio libre del INPE-Chota; 02 gerentes de los municipios de Huambos y Tacabamba; 02 comisarios PNP de los citados distritos; además de 10 abogados litigantes de la provincia de Chota.

Es una muestra no probabilística (por conveniencia), por ser la cantidad de personas que fueron ubicadas durante el período materia de investigación y que estuvieron dispuestas a facilitar la información requerida.

### 1.14.3. Tercera

Los 25 condenados a PSC de 69 sentenciados por faltas, de los 03 JPL-Chota, del 2012 al 2015. Es una muestra probabilística que ha sido obtenida utilizando la fórmula estadística siguiente:

$$n = \frac{K^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N - 1)) + K^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

- n: Tamaño de la muestra
- N: Tamaño de la población, 69 condenados a PSC.
- K: Nivel de confianza de la curva normal al 75 % = 1.15
- e: Nivel de error al 9 % = 0.09
- p: Probabilidad, existe alto índice de condenas ejecutadas; es decir, 40 % = 0.4
- q: Probabilidad, existe bajo índice de condenas ejecutadas; es decir, 60 % = 0.6

También los 25 pobladores chotanos, que representa a una muestra no probabilística (por conveniencia), por ser la cantidad de personas que fueron ubicadas durante el período investigado y que estuvieron dispuestos a facilitar la información solicitada.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. MARCO DOCTRINARIO**

##### **2.1.1. Bases teóricas que fundamentan el problema de investigación**

Atendiendo a la sistematización del problema y a la hipótesis propuesta, se trata de un tema de aplicación práctica que cuenta con bases en las teorías de la unión dialéctica de la finalidad de la pena.

Las teorías de la unión son dominantes en el derecho penal contemporáneo. Comúnmente las teorías mixtas le asignan al derecho penal la función de protección a la sociedad, sin embargo, tal función no reviste iguales características en todas las teorías.

Pueden reconocerse dos grupos de fundamentaciones:

- a.** Aquellas que postulan que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y que los fines de la prevención sólo juegan un papel complementario dentro del marco de la retribución.
- b.** Las que sostienen que fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido.

En ambos casos, la protección de la sociedad es entendida en el sentido de protección de bienes jurídicos y las conminaciones penales se justifican sólo, y siempre, por la necesidad de protección de bienes jurídicos.

La teoría de más incidencia durante la ejecución sería la prevención especial en su versión moderna, debido a que el sistema penitenciario debe orientarse al logro de la readaptación social del condenado.

Por tanto, la teoría de la pena puede ser resumida de la siguiente manera; la pena sirve a finalidades de prevención especial y general. “Es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general” (Congreso, 2016, pp. 06 y 07).

En la fase de ejecución de la pena concurren, también, fines preventivo generales y preventivo-especiales. Morillas Cueva (como se en citó Subijana Zunzunegui, 2005) afirma:

Que los fines preventivos se encaminan en el ciclo ejecutivo primordialmente hacia la prevención especial, aunque sin anular efectos preventivo-generales, como pueden ser los producidos por una ejecución efectiva, que vuelve a ratificar la seriedad de la conminación legal para el resto de los ciudadanos.

El sistema penal peruano, establece que los fines de la pena, deben de cumplirse en diferentes esferas (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE, incluida la participación social, a través de las entidades receptoras o unidades beneficiarias); sin embargo por razones de presupuesto, ineficacia, burocracias y demás problemas del sistema, no se cumple a cabalidad. Por lo que, en relación a la prevención debe existir una adecuada política criminal que involucre medidas legislativas acertadas con el objetivo de realizar un buen programa preventivo que perdure por varios años.

## 2.1.2. Teorías de los fines de la pena

La doctrina a través de Polaino N. expresa: “la pena es una amarga realidad de la que no puede prescindir la sociedad humana. Igual que no se concibe ninguna sin criminalidad, no se concibe ninguna sociedad sin pena” (Polaino Navarrete, 2004). En relación a los fines de la pena se han desarrollado las siguientes teorías: Absolutas o de la retribución; Relativas o de la prevención y de la Unión o diferenciadoras.

### A. Teorías absolutas o de la retribución

Conocidas también como de la retribución, expiación o justicia, por la cual significa que el fin de la pena es desvinculado o independiente de su efecto social, ya que sólo será retribución al delito cometido.

En ese sentido se concibe la pena como una retribución o castigo por el mal delictivo realizado y tradicionalmente suele expresarse mediante la ley antigua del tali3n – ojo por ojo, diente por diente – entonces se dice que la pena retribuye el delito, se convierte en un castigo al delincuente por su delito, no persigue otra funci3n ulterior sea esta preventiva o social. (Momethiano, 2003)

Estas teorías se caracterizan por lo siguiente: **1.** En ning3n caso la pena tiene fines 3tiles de prevenci3n o evitaci3n del delito. **2.** Al ser una exigencia de valores absolutos, la pena que corresponde al delito tiene que ejecutarse – siempre en su totalidad. La no ejecuci3n o su ejecuci3n parcial, es inaceptable en este contexto, por cuanto con ello se frustrarían las exigencias irrenunciables de la justicia y el derecho.

Estas teorías conocen dos versiones:

**a. La Teoría de la retribuci3n moral.-** mediante la cual la pena se fundamenta en el principio de culpabilidad, vale decir en la libertad de

voluntad o libre albedrío. Desde este punto de vista se aplica la pena porque debe imperar la justicia.

**b. La Teoría de la retribución jurídica.-** por la cual se entiende que como el delito es la negación del Derecho y la pena es la negación del delito, entonces, la pena viene a ser en última instancia la afirmación del Derecho.

En la actualidad, las teorías absolutas acerca de la función o los fines de la pena se entienden desfasadas, habida cuenta que contamos con un nuevo paradigma de estado constitucional de derecho en el que impera el respeto por los valores morales traducidos al lenguaje jurídico. (Dworkin, 1986, p. 127)

## **B. Teorías relativas o de la prevención**

Para estas teorías la pena se legitima porque tiende al logro de un fin relativo, cambiante y circunstancial como el fin útil de la prevención del delito. Estas teorías se preocupan de la utilidad de la pena, la cual debe estar dirigida a la comunidad así como al autor del delito. La pena es porque tiene que ser, vale decir, porque resulta necesaria para evitar la comisión de delitos o faltas. A través de la prevención general y especial legitiman el problema de la pena:

**a. La prevención general,** la cual se orienta hacia la generalidad de los miembros del grupo social que no han delinquido mediante los siguientes objetivos:

### **i) Prevención general negativa**

La cual se realiza coaccionando a los ciudadanos con la amenaza de sufrir una pena para abstenerse de cometer delitos, puesto que “se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos

penalmente protegidos” (García Cabero, 2015, p. 98). Es intimidatoria.

Este tipo de utilización del individuo se encuentra precluido en sistemas garantistas como el nuestro que, además de ello, solo concibe a la reclusión como un mecanismo para conseguir la resocialización del condenado; es decir, se hace imposible su utilización, pues se han ideado diversas políticas orientadas a tal fin, cuya publicación ante la sociedad generaría efectos de prevención general positiva.

## **ii) Prevención general positiva**

Se hace presente la vigencia positiva de las normas penales contrarias al delito o falta, fomenta y encauza los lazos de integración social frente a posibles infracciones, consolidando la confianza en el sistema jurídico penal.

Por tanto, la prevención general positiva no depende directamente de las actuaciones como particulares, sino de la actuación de los organismos públicos encargados de la construcción y ejecución del sistema penal, de quienes depende su eficacia y efectividad, pues son estas dos últimas características las que dotarán al ciudadano de una percepción positiva hacia la protección de su integridad. Sin embargo, los planteamientos de la prevención general positiva cobrarán eficacia, siempre y cuando, además del sistema correctamente estructurado, contemos con personas con aptitudes y actitudes que aporten positivamente a su funcionamiento.

**b. La prevención especial**, la que se realiza con la aplicación de una pena específica al sujeto individualizado que ha cometido una infracción o ha delinquirido para evitar que vuelva a hacerlo, esta conoce 02 modalidades:

**i) La prevención especial positiva**

Por la que se tiende a evitar la recaída del autor en la infracción penal, pues se procura que la pena tenga una función admonitoria o resocializadora en la persona del agente activo. Será admonitoria, pues se intenta advertir al autor que se abstenga de delinquir, esta pena juega un papel importante sobre todo en delincuentes primarios y poco peligrosos. Esta función se conseguirá a través de penas no privativas de libertad (penas alternativas como la PSC o LDL) o penas privativas de libertad de corta duración. Será resocializadora, pues se pretende a través de un tratamiento personalizado y científico, hacer del autor una persona con la intención y la suficiente capacidad de cubrir sus necesidades viviendo respetando la ley; estas serán las penas de mediana duración orientadas a la reeducación y la reinserción social.

“El término resocialización fue utilizado en primer lugar para definir los procedimientos y tratamientos que se debería llevar a cabo a nivel de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad” (Racca, 2014, p. 3).

**ii) La prevención especial negativa**

Mediante la cual se trata de evitar que el agente infractor manifieste su mayor o menor peligrosidad dentro de la sociedad, a través de la

inocuidad, la que tiene un carácter temporal, pues se pretende apartar al autor durante un período más o menos largo de la convivencia social o también apartarlo de la fuente de peligro que le ha facilitado la comisión del delito (inhabilitación). Será definitiva cuando por intermedio de la pena se trata de destruir en forma total o parcial al actor, o separarlo del grupo social de modo definitivo (pena de muerte o cadena perpetua).

### **C. Teorías de la unión**

Estas teorías procuran anunciar las ideas de culpabilidad y de prevención en búsqueda de una pena que sea al mismo tiempo justa y útil. Conocidas también como teorías mixtas o diferenciadoras, pretenden satisfacer al mismo tiempo, a la justicia como a la prevención, frente a ello se conocen 02 modalidades:

#### **a. Las teorías aditivas**

Son las que en el intento de concordar justicia y utilidad priorizan las exigencias de la justicia frente a la prevención. Pues se considera que en el marco de la pena legalmente establecida, el juez debe buscar un nuevo marco; esto es, el de la pena justa o adecuada a la gravedad de la culpabilidad del autor o a la gravedad del mal uso de su libertad. En segundo lugar, el juez podrá moverse libremente atendiendo a las exigencias de la prevención y decidir la pena útil para el caso concreto.

#### **b. Las teorías de la unión dialéctica**

Estas teorías dan prioridad a las exigencias de la prevención sobre las de la justicia. Tal teoría subordina la aplicación de la pena a la comisión de un delito, pues la ilicitud supone un juicio por el que se

califica al hecho como contrario al ordenamiento jurídico, en donde la culpabilidad supone un juicio por el que se le atañe el hecho ilícito a su autor, el cual debe responder por sus propios actos. El derecho penal se ocupará de la culpabilidad legal del hombre y no moral. Lo que pregona esta teoría es que por muy necesaria que sea una pena, por razones de prevención general o especial, nunca la pena impuesta puede exceder del límite de la que resulte adecuada a la gravedad de la culpabilidad del autor; para la imposición de la pena se requerirá, entonces, de la responsabilidad penal del autor (art. VII del TP del CP), la cual no podrá sobrepasar la responsabilidad por el hecho (art. VIII del TP del CP). Esto obliga al juez a establecer, los límites de una pena justa, una vez ello podrá imponer la pena más adecuada a las exigencias de la prevención sin rebasar esos límites.

### **2.1.3. La sanción penal y su clasificación**

#### **A. Aspectos generales**

En las últimas décadas los países de esta región, han ido incrementando las normas penales, criminalizando la vida cotidiana; dando lugar a sustituir normas sociales y hasta morales a cambio de sanciones penales, con lo cual se viene atentando contra el principio de lesividad material (Código Penal Peruano, 2017)<sup>2</sup> que implica la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por la ley.

---

<sup>2</sup>. El artículo IV establece que: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. p.41.

**a. Principios rectores:** el derecho penal, tiene como principios rectores el ser fragmentario, subsidiario y de última ratio, lo que significa, que únicamente se deberán sancionar aquellas conductas que presuponen la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos y sólo se debe acudir cuando las demás ramas del sistema jurídico resultan inaplicables.

Las penas alternativas a la privativa de libertad son consideradas sanciones modernas, pues los propios reformadores, como Beccaria, Howard y Bentham, no las conocían. La reformulación del sistema de penas surge como una necesidad imprescindible, se inició con la lucha de Von Liszt (citado por Roberto Bitencourt, 2003, p. 05) contra las penas cortas privativas de libertad y la propuesta de su sustitución por recursos adecuados.

El antecedente más cercano, en el caso del Perú, puede ser el trabajo que en obras del Estado o de instituciones de utilidad social, consideró el Código Maúrtua como forma de sustituir la prisión convertida por el no pago de una multa (artículo 24); existe otro antecedente indirecto, el trabajo en obras públicas que debían cumplir los condenados en aplicación de la ley N° 4891 sobre Vagancia (artículo 5); cabe señalar la propuesta que sobre la inclusión del servicio comunitario como alternativa a las penas privativas de libertad, formuló en 1976 Small Arana (citado por Prado Saldarriaga, p. 69), en una investigación sobre la realidad penitenciaria del país.

En nuestro Código Penal se tiene prevista la pena de PSC, como una pena autónoma, en su artículo 34. Los antecedentes de este artículo, se remontan al Código Penal brasileño de 1984.

**b. Delitos y Faltas:** son las conductas humanas penadas por la ley, conforme a la definición legal clásica. El Código penal peruano en su artículo 11 los define como: Las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

El derecho penal lo define como la acción típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador (tipo legal). Será antijurídica, porque la conducta está prohibida por el derecho penal y culpable cuando exista la posibilidad de reprochar al agente el haber causado un perjuicio con su conducta.

No basta que una conducta sea típica y antijurídica, sino que también debe ser culpable. No hay pena sin culpabilidad. El principio de culpabilidad indica que la responsabilidad es personal, solo se castiga por la realización de un hecho típico y antijurídico, y no por la forma de ser del sujeto. El hecho conforme al Código Penal debe ser a título de dolo o culpa, entonces, no basta que el hecho sea causado por el sujeto para que pueda hacerse responsable de él; es preciso además que el hecho haya sido querido (doloso) o se haya debido a imprudencia: principio de dolo o culpa. (Chanamé, 2004, p.275)

**c.Cuál es la diferencia:** las faltas importan un desvalor – tanto de la acción como del propio resultado – de mucha menor cuantificación y cualificación que los delitos. Las faltas se han erigido como entidades jurídicas existentes en forma paralela al delito, sin confundirse con él. Y es que, como expresa Bacigalupo (citado por Urtecho, 2011, p. 17) por regla las faltas no son sino supuestos de delitos en los que – por lo general por razones cuantitativas – se considera que la ilicitud es de menor gravedad y requiere solo una pena atenuada especialmente.

Se tiene que la falta es una infracción a la ley, que al no revestir gravedad, se le sanciona de manera leve. Se conocen también como contravenciones.

Son las infracciones penales consistentes en una acción u omisión voluntaria y maliciosa que produce daños menores. Para diferenciarlas de los delitos se encuentran en doctrina 03 teorías: la cualitativa que desde un punto de vista discriminativo observa la naturaleza del derecho tutelado, la forma de agresión y el elemento psicológico. La cuantitativa que distingue según el monto de la pena que le corresponde y la mixta, por la cual se tiene que son hechos contrarios a un interés administrativo siempre que sean de menos gravedad. (Chanamé, 2004, p.388)

Para quienes se aúnan a la segunda posición – actualmente dominante- no existen diferencias sustanciales o cualitativas entre delitos y faltas; de allí que a las faltas se les haya denominado delitos en miniatura, delitos veniales o delitos de bagatela. Y es que las faltas tienen todos los elementos de los delitos pero en una versión minimizada. En consecuencia, no existe una diferencia cualitativa sino únicamente cuantitativa, y esta es la postura de nuestro legislador, plasmada en el artículo 11 del Código Penal. (Dávalos Gil, 2013, pp. 194-195)

## **B. Aspectos fundamentales**

La sanción penal, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, es el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. El derecho penal lo define como la sanción impuesta, previo proceso, al culpable de una infracción o delito.

En un Estado social y democrático de derecho que se asiente sobre la realidad social, la función de la pena no puede ser otra que la de proteger su sistema social. En el campo penal significa la protección de los bienes jurídicos que el mismo Estado ha confirmado. (Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2001, p 1068)

De otro lado, los principios que inspiran el derecho penal, establecen que únicamente se sancionará por un acto previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de la comisión (principio de legalidad - artículo II del CP) y que para su aplicación se requiere la lesión o puesta en peligro

de bienes jurídicos tutelados por la ley (principio de lesividad – artículo IV del CP); resultando necesario para la aplicación de la pena, la existencia de responsabilidad penal del autor, habiéndose prohibido toda forma de responsabilidad objetiva (artículo VII del CP), o responsabilidad por el resultado, de tal manera que para imponer una sanción es fundamental que se acredite que el autor haya querido causar la lesión imputable (dolo) o que este haya podido evitar el resultado (culpa); siendo que el Juez competente únicamente puede imponer penas o medidas de seguridad, luego de un debido proceso (artículo V del CP).

Por su parte la jurisprudencia nacional en la R.N. N° 935-2004-Cono Norte - Lima, establece que el derecho penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena (artículo IX del CP), contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos uno, octavo y noveno del TP del Código Penal Peruano vigente y estos mismos principios establecen que el derecho penal actual es última ratio para su aplicación y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente. (Ávalos, 2005)

En conclusión, la pena en su sentido amplio consiste en la sanción impuesta por el Estado a aquellos individuos que atentan contra el ordenamiento jurídico establecido.

Alzamora (1987), afirma:

Una clasificación completa de las sanciones debe tener en cuenta su finalidad y las consecuencias jurídicas que implican para el sujeto sobre el cual recaen. Estas son: 1º Las sanciones directas; 2º Las nulidades; 3º La Indemnización; 4º Las penas y 5º las medidas de seguridad. Considerándose que las dos primeras formas de sanción persiguen el restablecimiento de la situación jurídica violada al estado anterior a la violación misma; la tercera implica el sacrificio de un bien económico del obligado a favor del sujeto agraviado, en tanto y en cuanto las dos primeras resulten ineficaces; en relación a la pena, constituye una sanción aflictiva (privativa de libertad o restrictiva de

derechos) y la última sanción implica las disposiciones a tomar para evitar el acto infractorio. (p. 152)

Según nuestro ordenamiento jurídico penal vigente (Código Penal de 1991-promulgado por Decreto Legislativo 635), la PPL mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos graves. Sin embargo, se han buscado otras sanciones aplicables a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido delitos que no revisten mayor gravedad, así mismo se ha dispuesto aplicar tales penas alternativas en contra de los agentes en casos de faltas, por considerar que la puesta en peligro de bienes protegidos por la ley es mínima y no afecta el desarrollo normal del comportamiento social. Excepto los casos de reincidencia y habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444 en los cuales se impone PPL del delito aplicable (modificado por Ley 30076, publicada el 19 de julio de 2013).

Peña Cabrera (2004), clasifica las penas de la siguiente manera:

**a. Por la posición funcional**

**i. Principales.-** Se aplican directamente por la realización del hecho punible, gozan de una autonomía impositiva de lege lata, las penas principales por antonomasia son la privativa de libertad y limitativas de derechos establecidas en el artículo 31 del CP, susceptibles de aplicación automática cuando están específicamente señaladas para cada delito (artículo 32).

**ii. Accesorias.-** Son las que acompañan impositivamente a las penas principales, se aplican bajo un régimen de simultaneidad, pues su aplicación se encuentra subordinada a la aplicación de la sanción

principal; ejemplo de ello es la expatriación y la expulsión, prescritas en el artículo 30 (modificado por Ley 29460 - publicada el 27/11/09), que se aplican luego de cumplida la pena privativa de libertad; además la pena de inhabilitación que puede ser impuesta como principal o accesoria (artículo 37).

**b. Por la incidencia aplicativa**

**i. Acumulativas.-** Son aquellas que se imponen conjuntamente. La parte especial del CP establece la posibilidad de aplicar de modo simultáneo tanto la pena privativa de libertad como una pena limitativa de derechos, esto es la inhabilitación; ejemplo de ello serían los artículos 117, 121-A, 122-A, etc., del CP.

**ii. Alternativas.-** Son sometidas a la discrecionalidad del juzgador, pues puede decidir por una u otra, conforme a su criterio de conciencia determinativo (hoy sana crítica); como ejemplos tenemos las privativas de libertad o las penas limitativas de derechos contenidas en los artículos 130, 143, 149, etc., del CP.

**iii. Sustitutivas.-** Son aquellas que pueden ser sustituidas unas por otras, especialmente las que afectan en menor proporción al condenado. Los artículos 32 y 33 facultan la posibilidad de aplicar como penas sustitutivas a la privativa de libertad, las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.

**c. Por el bien jurídico afectado**

**i. Penas privativas de libertad.-** Suponen la privación del bien jurídico libertad personal del agente delictivo, pues consiste en internarlo en un establecimiento penitenciario.

**ii. Restrictivas de libertad.-** Disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, pues el penado residirá en un determinado lugar o fuera de un espacio geográfico dado; ejemplo: La expatriación y expulsión.

**iii. Privativas de derechos.-** Suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional, limitan al agente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, la inhabilitación del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública; la suspensión del ejercicio de la patria potestad; la suspensión de licencia de conducir; así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos por la Carta Magna.

**iv. Pecuniarias.-** Son todas aquellas sanciones de contenido dinerario que implica una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma de dinero que se le obliga a pagar al condenado; ejemplo de ello es la pena de multa.

Asimismo, el Código Penal (1991), clasifica las sanciones penales en 04 clases (artículo 28):

**a.** Privativa de libertad (PPL), que se caracteriza por ser temporal y absoluta (artículo 29). El primer caso tiene una duración de 02 días a 35 años; y en el segundo caso será de cadena perpetua.

**b.** Restrictiva de libertad, es la expulsión del país (artículo 30) imponible a los extranjeros y se aplicará una vez cumplida la PPL o la concesión de un beneficio petinenciarario, quedando prohibido su reingreso, el citado

artículo fue modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley 30219, publicada el 08 de julio de 2014.

- c. Limitativas de derechos, son: La prestación de servicios a la comunidad (PSC), la limitación de días libres (LDL) e inhabilitación (artículo 31). Tales sanciones pueden ser aplicadas como autónomas o sustitutivas de la PPL, cuando la pena reemplazada, según el juzgador, no sea superior a los 4 años (artículo 32). La PSC, son los trabajos gratuitos que realiza el sancionado en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos. La cual también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales (artículo 34, modificado por el D. Leg. N° 1191, publicado el día 22 de agosto de 2015). La LDL implica la obligación de permanecer los sábados, domingos y feriados, hasta un máximo de 10 horas semanales, en los locales públicos con fines educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales (artículo 35). Ambas sanciones penales tienen una duración de 10 a 156 jornadas de servicios y/o limitación semanales. En caso de incumplimiento de estas sanciones, podrán ser convertidas en PPL conforme a las equivalencias establecidas en el artículo 55 del CP. La inhabilitación, es de naturaleza principal o accesoria; siendo de carácter temporal y definitiva, pues, como pena principal se extiende desde 6 meses a 10 años (carácter temporal – Art. 38), salvo en los casos de incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente a fin de portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las

drogas (artículo 36 inciso 6) y los supuestos del artículo 36 incisos 7 y 9 del CP (carácter definitivo).

- d. La multa, mediante la cual se obliga al condenado a pagar a favor del Estado una suma de dinero que se calcula en días-multa. La cual se extenderá, salvo que la ley establezca lo contrario, desde 10 hasta 365 días – multa (artículos 41 y 42).

#### **2.1.4. La prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa en asuntos de faltas**

##### **A. Aspectos generales**

Sin lugar a dudas, de los 04 grupos de penas contenidos en el Código penal peruano — a saber, la pena privativa de libertad, la restrictiva de libertad, las penas limitativas de derechos y la multa (artículo 28) —, es la pena privativa de libertad la que se privilegia en el sistema penal peruano, tanto porque es la sanción prevista por la mayoría de tipos penales como porque se trata de la más aplicada por los jueces penales.

Las otras sanciones son: las medidas restrictivas de la libertad (expatriación y expulsión del país – hoy abrogada la primera), las limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación), y la multa (sanción económica). Las dos últimas se enmarcan en el desarrollo de la alternatividad de la cárcel, es decir, son las llamadas penas alternativas.

Sin embargo, en el Perú la orientación de la política criminal no ha privilegiado en los últimos años la aplicación de las penas o medidas alternativas, a pesar de su existencia hace ya bastante tiempo en el sistema penal peruano. “Esto se refleja en el tratamiento normativo de aquellas, en

la poca aplicación de los jueces en los casos en los que se podrían imponer y en la estructura institucional de su ejecución” (Comisión Episcopal de Acción Social, 2004, p. 54).

En el caso de las faltas, las sanciones previstas conforme al artículo 440 del Código Penal y los tipos penales presentados en el cuadro de faltas, son las limitativas de derechos, en concreto, la prestación de servicios comunitarios y los días multa. (La Rosa, Salazar, & Zavala, 2008, pp.63-64)

El referido artículo fue modificado por las Leyes 29407 y 30076; ésta última publicada el 19 de junio de 2013, amplió los tipos de sanciones a la aplicación directa de la PPL, para casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas reguladas por los artículos 441 y 444 del acotado Código, en cuyas circunstancias se sanciona con la pena del delito aplicable.

## **B. Definición**

Por la PSC se obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos; pero también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales (artículo 34 del CP, modificado por el D. Leg. 1191). De otro lado, el RCEP dispone que: A los efectos de lo establecido en el artículo 34 del Código Penal, se considera prestación de servicios a la comunidad todo trabajo voluntario, gratuito, personal y de utilidad pública (artículo 248 del RCEP – D. S. N° 015-2003-JUS).

Es otra modalidad de ejecución penal, en que existe una limitación de la libertad del condenado que no consiste en reclusión sino más bien en sancionarlo con la obligación de trabajar los días sábados y domingos a favor de la comunidad, cuya ejecución queda bajo control del INPE. (Solis Espinoza, 1999, p. 277)

### **C. Términos relacionados**

La prestación de servicios a la comunidad, a decir de García Valdez (como se citó en Prado Saldarriaga, p. 68), no es otra cosa que una variante especial del trabajo correccional en libertad. “Esa sanción representa una de las grandes esperanzas penológicas, al mantener el estado normal del sujeto y permitir, al mismo tiempo, el tratamiento resocializador mínimo, sin perjuicio de sus actividades laborales normales” (Roberto Bitencourt, 2003, p.17).

### **D. Naturaleza jurídica**

Esta sanción es un encargo que se impone al condenado como consecuencia jurídico - penal de la infrigencia de la norma jurídica. “No es empleado y tampoco un privilegio, a pesar de la existencia de millares de desempleados; además, por eso, la determinación de utilizarse sólo por las entidades públicas y en actividades que no eliminen la creación de empleos” (Roberto Bitencourt, 2003, p. 17). García (citado por Roberto Bitencourt, 2003, p. 18) piensa que el éxito de esa innovación dependerá mucho del apoyo que la propia comunidad diere a la autoridad judicial, proporcionando oportunidad y trabajo al sentenciado. Siendo las características de dicho trabajo: la gratuidad, aceptación por el condenado y auténtica utilidad social. En síntesis, la naturaleza jurídica de tal sanción es la misma que posee la pena pecuniaria o patrimonial.

### **E. Finalidad**

Boldova Pasamar (citado por Cahuana Vellón, 2003, p 4) afirma que con esta pena se persigue evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del

delincuente de la sociedad, haciéndosele partícipe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter. Asimismo, Asúa Barrita (citado por Cahuana Vellón, 2003, p. 4) señala que la finalidad de la prestación de servicios a la comunidad es la de facilitar la reinserción del condenado, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de sanciones. Mapelli Caffarena y Terradillos Basoco (citado por Cahuana Vellón, 2003, p. 4) consideran, además, que con esta pena no sólo se evita la segregación del condenado, sino que se estimula en él la solidaridad con los demás mediante una serie de ocupaciones, fundamentalmente en el campo de la asistencia social.

Por su parte Laura Cahuana, expresa que la PSC tiene una finalidad preventivo-especial, principalmente. En este sentido, se busca la reinserción del sentenciado mediante la realización de labores en beneficio de la comunidad. Dentro de este marco, el trabajo constituye un medio rehabilitador en sí mismo. Se estima – dice la autora - que el ansiado fin resocializador, que se busca con toda pena – que asume criterios preventivos especiales –, ve en la pena de prestación de servicios a la comunidad la vía más idónea, ya que el condenado desarrolla labores de interés social en libertad (sin perjudicar por tanto su vida cotidiana), que le permite – a su vez – afianzar sus sentimientos de solidaridad y recapacitar respecto de su actuar delictivo (más aún cuando la labor impuesta tiene relación directa con el bien jurídico lesionado por el sentenciado). (Cahuana Vellón, 2003, p. 4)

Finalmente, la pena de PSC (como el resto de medidas alternativas a la prisión) tiene por finalidad reducir el uso de la cárcel, vale decir que sólo se recurrirá a la PPL cuando se trate de los delitos más graves, esto es, de aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos más importantes en un Estado social y democrático de derecho.

## **F. Clases**

“La pena de prestación de servicios a la comunidad puede ser: a) autónoma o independiente; b) sustitutiva; o c) alternativa de la pena privativa de libertad” (Cahuana Vellón, 2003, pp. 5-6).

- a) Como autónoma, la pena de prestación de servicios a la comunidad se impone directamente, conforme a lo señalado expresamente por el Código Penal para un delito o falta. En la mayoría de ordenamientos jurídicos, si se da el incumplimiento injustificado de la pena de PSC, se procede a convertir ésta en una PPL, previo apercibimiento judicial.
- b) En el segundo supuesto, esta sanción penal aparece como sustitutiva de una pena PPL corta o de una pena de multa.
- c) Como alternativa, la mencionada pena puede ser cuando el texto expreso de la ley, ofrece al juez la posibilidad de aplicar esta pena o una PPL. En este caso, dependerá del juez optar por una pena u otra.

En el Código penal peruano de 1991, la PSC aparece como pena independiente (artículo 34) y como medida alternativa de la prisión o de la multa (artículos 52 y 56).

## **G. Características**

La pena en estudio, tiene como características principales las siguientes: “la gratuidad de la labor desempeñada, la mención de los lugares idóneos para la prestación del trabajo, los límites de la pena, así como la duración de las jornadas de trabajo y días de ejecución” (Cahuana Vellón, 2003, p. 6).

Sin perjuicio de lo expuesto, desarrollamos a continuación las siguientes:

- a. El consentimiento del sentenciado, constituye un requisito imprescindible, pues el trabajo comunitario, se efectúa respetando el derecho a la libertad de toda persona. En tal sentido, la legislación y la doctrina comparada han considerado como requisito indispensable el consentimiento del condenado, para la ejecución de la pena de PSC. Esto, a efectos de eliminar cualquier indicio que permita colegir que esta pena contravenga lo dispuesto en los Convenios de la OIT. respecto al trabajo forzado.
- b. En relación a la prestación laboral, puede abarcar todo tipo de trabajos, incluido los trabajos calificados, el mismo que deberá desarrollarse respetando la dignidad de la persona. En consecuencia, no podrá imponerse al sentenciado trabajos denigrantes, inhumanos o infames. Tampoco es admisible que se divulgue su condición de sentenciado en el lugar donde preste los servicios, o que la forma como se desarrolle el trabajo evidencie el cumplimiento de una condena. Nadie deberá tener conocimiento sobre el cumplimiento de la condena, salvo, aquellos que tengan acceso a dicha información en razón a la función desempeñada (funcionarios del INPE, PNP y municipalidades). La gratuidad del servicio constituye la característica esencial de esta pena, la cual afecta el derecho a recibir una retribución por el trabajo realizado.

En el caso de la pena de PSC, también queda garantizado el derecho a la seguridad social de toda persona, pues los únicos derechos de los que se priva al sentenciado – en materia laboral – son la libertad de trabajo y el derecho a una retribución por el trabajo realizado. Sería importante estudiar si se tendría el goce de los derechos laborales

colectivos (huelga, sindicación, reunión), más aún cuando mediante el ejercicio de estos derechos, se busca, ante todo, mejoras para las condiciones de trabajo.

- c.** En relación a las características personales del sentenciado, se tiene que el CP (artículo 34) señala: 34.3. los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado; por tanto, pueden imponerse tareas manuales, intelectuales o artísticas. Tales aptitudes deben entenderse como aquellas cualidades que posee un sujeto y que lo hacen apto o idóneo para la realización de una labor. Dichas cualidades pueden ser naturales o adquiridas. Así, por ejemplo, ciertas habilidades y/o destrezas, así como conocimientos y/o capacidades desarrolladas por medio del estudio, trabajo o las propias condiciones de vida del sentenciado.
- d.** La ocupación u oficio del sancionado, es una cualidad muy importante a tener en cuenta, especialmente para efectos de eficiencia y predisposición del sentenciado. De lo que se colige que las tareas a realizar deberían ser óptimas si es que tienen relación con el trabajo y oficio que realiza a diario.
- e.** Además la edad y estado de salud del sentenciado, son factores importantes para la realización de cualquier trabajo, en tal sentido se tiene los criterios como la humanidad de las penas, el rendimiento, etc., pues será empeorar la situación en caso de someter, al sentenciado, a un riesgo o padecimiento mayor por no tener en cuenta tales condiciones.

Resulta importante, también tener en cuenta el lugar en donde prestará los servicios, el mismo que debe ser cerca de la residencia del sentenciado, por criterios de economía (pago del transporte), ahorro de tiempo y facilidades para su traslado. Además se debe tener en cuenta que el trabajo impuesto debe generar un efecto positivo en el penado; esto es, buscar su resocialización más no lo contrario.

- f. Naturaleza de los lugares donde se prestará el trabajo impuesto, deben tener una finalidad social que se exprese en el beneficio de la comunidad. No se busca la satisfacción de intereses privados, sino el beneficio de todos los ciudadanos. Los locales deben ser bastante amplios, se puede prestar junto a entidades asistenciales que trabajen con niños, huérfanos o incapaces, en instituciones de asistencia hospitalaria, etc. y otras más como la protección del medio ambiente, formación, salud pública, conservación del medio ambiente, etc.

En síntesis, los lugares más idóneos para desarrollar este tipo de labores serán aquellas entidades asistenciales que prestan ayuda a personas necesitadas de socorro o apoyo. Además los hospitales, escuelas, orfanatos, asilos, entre otras instituciones que procuren brindarle beneficios a la sociedad, vale decir, que tengan una finalidad social y asistencial, completamente ajenos a finalidades económicas o privadas. Y que los trabajos que pueden prestar, al interior de dichos locales, serían los de limpieza, carpintería, jardinería, contables, entre otros. Sin embargo, hay otro problema respecto a que existen pocas entidades dispuestas a ofertar trabajo a sentenciados por un delito o falta, debido al temor que existe frente a los delincuentes (Cahuana Vellón, 2003, pp. 6-9).

## **H. Otras características**

También podemos mencionar a Raúl Peña Cabrera, quien sintetiza que ésta pena presenta las siguientes características:

**a).** Obligación de realizar trabajos gratuitos en instituciones asistenciales y en obras públicas. **b).** Los trabajos se asignan teniendo en cuenta las aptitudes del condenado. **c).** Los trabajos se realizan en jornadas de 10 horas semanales por regla general en días inhábiles y excepcionalmente en días hábiles y **d).** Tiene una duración mínima de 10 y una máxima de 156 jornadas. (Peña Cabrera, 1995)

## **I. Supuestos de aplicación**

Esta sanción encuentra su fundamento, dentro de una política criminal, en que se busca evitar los efectos dañinos producidos por la privación de la libertad en los casos que éstas sean de corta duración y específicamente en el caso de la comisión de hechos penales menos graves como las faltas, sustituyéndolas por otras que respondan mejor a la necesidad preventivo-especial de la sanción penal.

En el caso de las faltas, el artículo 440.3 del CP, modificado por las leyes 29407 y 30076, establecen que las penas a imponerse son las restrictivas de derechos y la multa; además de la privativa de libertad en caso de reincidencia o habitualidad por faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444 del citado cuerpo de leyes, en cuyos casos se reprime con la pena del delito aplicable.

En el caso de estudio, nos interesa específicamente, la PSC, la cual se aplica como pena autónoma o principal si el tipo penal específico así lo establece o como pena alternativa a la pena pecuniaria de días multa según la naturaleza de la falta cometida, a que se refiere el Libro Tercero sobre faltas del CP.

Sin embargo, es necesario dejar establecido que para imponer la sanción se debe tener en cuenta la responsabilidad penal y la determinación del monto de la pena, para lo cual no solo son aplicables los

artículos 45 y 46 del CP, sino que existen otros factores que permiten al juez aplicar una pena por debajo del mínimo legal, como la imputabilidad restringida (artículo 22), la confesión sincera (artículo 161 del NCPP - vigente en el Distrito Judicial de Cajamarca desde el 01 de Abril de 2010), supuestos de error (artículos 14 y 15) e inclusive tener en cuenta los supuestos de tentativa, (no siendo punible en asuntos de faltas, salvo los casos establecidos en el inciso 1 del artículo 440 del CP, modificado por Ley 29407), o principios penales como el de humanidad, proporcionalidad y finalidad de las penas.

Asimismo, se deberá tener presente que en el caso de faltas, solo responde el autor, conforme así lo dispone el inciso 2 del 440 del CP; entiéndase que son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. “Se traza una distinción entre la autoría, entendida como conducta que puede ser subsumida directamente en el tipo, tanto objetiva como subjetivamente, sin necesidad de recurrir a reglas, quedando como partícipes los inductores y los cómplices, necesarios o no” (Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2001, p. 861).

## **J. Aciertos y desaciertos**

El profesor Abad (2004) refiere que esta pena, así como otras, presenta ciertas ventajas o aciertos como desventajas o inconvenientes, a decir:

### **a. Ventajas**

- i. Se despliega una función preventivo general y especial importante, pues con una adecuada aplicación se previene la comisión futura de nuevos delitos y reeduca, rehabilita o, en su caso, reincorpora al

condenado a la vida en sociedad. Asimismo, con éstas penas se evita la prisión y sus secuelas en contra del individuo y de modo lato a la sociedad.

- ii. No desocializan al penado, sino le permiten continuar con su vida normal sin alterar considerablemente sus relaciones familiares, laborales y sociales.
- iii. Se permite que el condenado esté en contacto directo con la sociedad a la que pertenece, lo que facilitará su reinserción.
- iv. Se realza su potencialidad resocializadora y la ausencia de efectos estigmatizantes en el penado.

#### **b. Desventajas**

- i. Se la crítica porque disminuye la libertad personal o incluso el patrimonio, con una función esencial de prevención general, pero sin finalidades neutralizantes o resocializadoras y destinadas de modo particular a sujetos no necesitados de reinserción social, porque ya lo están o su delito no guarda relación con su situación de desarraigo social.
- ii. Existen inconvenientes en los aspectos vinculados con la organización y supervisión de su ejecución y al efectivo control judicial de éste; vale decir se advierten dificultades, en implementar su aplicación y ejecución en la práctica.
- iii. El trabajo proporcionado por organismos públicos, si bien no existe de modo claro el peligro de lucro personal, no debemos olvidar el riesgo que tales instituciones se ahorren determinado gasto destinado a crear puestos de trabajo que debieran existir. Además que los

servicios o trabajos prestados por los sancionados adolecen de eficacia y productividad por provenir de personas improvisadas.

- iv. Terminaría por ser más castigo que la breve detención, en cuanto expondría al trabajador al conocimiento por parte de todos aquellos que en caso contrario nada llegarían a saber de su conducta. Asimismo, se debe tener presente que el trabajo forzado incluso en tiempos remotos fue una primitiva forma de pena, y el hecho de adornarlo con adjetivos socialmente adecuados, nada le quita el carácter originario e irreductible.

#### **2.1.5. La prescripción extraordinaria en casos de faltas**

En el Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, se hace referencia que el inciso 5) del artículo 440 del CP señala que la prescripción ordinaria en faltas es un año; y dos años en caso de reincidencia (en la actualidad se incorporó la habitualidad); no habiéndose regulado el plazo extraordinario. Sin embargo, el Plenario fija como regla jurídica que se debe observar el artículo 83 del CP; es decir, incrementar en un cincuenta por ciento el plazo extraordinario; por lo que, en faltas opera la prescripción extraordinaria al cumplirse un año y seis meses de cometido el hecho.

En caso de reincidencia, el Plenario acuerda que la prescripción sea a los tres años que viene a ser la resultante de la suma de la pena más la mitad de esta.

El CP penal no establece los fundamentos de la reincidencia para las faltas; por lo que, propone el siguiente criterio: se produce cuando el agente incurre, luego de que la condena adquiere firmeza, en otra falta; no se exige que se haya cumplido la pena en todo o en parte. Si bien, se establecía

que la reincidencia debe ser cometida dentro de los dos años de quedar firme la condena anterior; sin embargo, ante las modificaciones incorporadas al artículo 46-B, por la Ley 30076 y el Decreto Legislativo 1181, del 27 de julio de 2015, se incrementó a un lapso no mayor de tres años. Arbulú (2015) afirma:

La unificación de la judicatura en torno a la aplicación de la prescripción extraordinaria apunta a evitar que los sujetos responsables de las faltas se queden sin sanción. Por otro lado, el Código Penal es un sistema normativo que engloba tanto delitos como faltas de tal forma que las reglas de los primeros son aplicables a las segundas, dejando en claro que no existe aplicación analógica que está prohibida, sino estamos ante una interpretación sistemática. (p. 697)

En la práctica el perfil del reincidente es el de un sujeto fuertemente perturbado en las relaciones sociales, que vive en un ambiente problemático, adopta pautas de comportamiento distintas a las de la mayoría de la población y ha tenido un inicio en su carrera criminal: un sujeto socialmente débil, que tropieza repetidas veces. Configurada por el legislador peruano como una circunstancia agravante, la reincidencia perjudica una correcta relación entre la magnitud de la pena y la culpabilidad por un hecho determinado, conduciendo a la imposición de penas a menudo incomprensibles para el condenado, hasta el punto de comprometer cualquier perspectiva de reeducación: con respecto al reincidente, la pena se orienta hacia una indiscriminada intimidación e, incluso, con tendencia a la neutralización. Por tal razón, para el reincidente, implica no solo una estancia más larga en la cárcel, sino también permanecer en una cárcel más lejana, rechazable desde aceptables estándares de civilización. Buscar una solución podría parecer vano, más si la casi totalidad de la ciudadanía felicita y está conforme con la nueva

normativa. Pero, quedará a discreción del juzgador aplicar la reincidencia en sus actuales términos. Finalmente, la reincidencia y habitualidad también son agravantes en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444 del CP, en cuyos casos se reprime con PPL del delito aplicable.

#### **2.1.6. La conversión de la prestación de servicios a la comunidad en casos de faltas**

##### **A. Concepto y naturaleza jurídica**

Se entiende como la sustitución que se realiza de una pena por otra. Algunos autores nacionales la han denominado como conmutación de penas; por ejemplo: Prado (1997), quien menciona: “en el caso del Perú, la legislación vigente trata de dos instituciones paralelas a las que identifica alternativamente como sustitución de penas (artículo 32) y conversión de penas (artículo 52), estableciendo diferencias entre ambas” (p. 02). Además está la conversión de las PLD a PPL, por incumplimiento injustificado del condenado.

##### **B. Aplicación judicial de la conversión**

El campo de aplicación de esta institución penal tiene como característica central el ser residual, pues al no poder el juez aplicar la suspensión de la ejecución de la pena, ni la reserva del fallo condenatorio, conforme al artículo 52, modificado por Ley 29499, (para los delitos) el juez podrá convertir la PPL: **1)**. No mayor de dos años a pena de multa, con la equivalencia de un día de privación de libertad por un día de multa; **2)**. No mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios, con la equivalencia de siete días de privación de libertad por una jornada de

prestación de servicios; **3**). No mayor de cuatro años, en otra de limitación de días libres, con la equivalencia de siete días de privación de libertad por una jornada de limitación de días libres y **4**). En pena de vigilancia electrónica personal, a razón de 01 día de PPL por 01 día de vigilancia electrónica.

Sin embargo, la aplicación de la conversión es reversible, pues si el condenado incumple injustificadamente con la jornada de LDL o la PSC, impuesta como pena sustitutiva (artículo 53) o como pena autónoma (artículo 55); se revoca la sentencia, debiendo ejecutarse la PPL. Se entiende que el incumplimiento debe ser de una jornada completa. Siendo el Órgano Técnico de Tratamiento, el que debe supervisar y controlar el cumplimiento de la pena, y debe registrar la concurrencia a los centros de limitación de días libres. En caso el condenado no asista, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento debe informar al juez para que lo aperciba.

La reconversión procede cuando el incumplimiento es injustificado, por lo que debe verificarse la renuencia del condenado a cumplir la pena y garantizarse que pueda realizar los descargos correspondientes. Para garantizar el principio ne bis in idem, se computa la pena cumplida con anterioridad para que sea descontada a razón de una jornada de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad. Lo mismo sucede cuando la pena es autónoma. (Comisión Episcopal de Acción Social, 2004, p. 42)

De otro lado, si el condenado no cumple, injustificadamente, con la PSC o con la jornada de LDL aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delitos o faltas, el juez podrá convertirlas en privativas de libertad, previo apercibimiento, a razón de un día de PPL por cada jornada incumplida de prestación de servicios o jornada de limitación de días-libres (artículo 55).

En tal sentido, la Ley 27030 (en adelante la Ley), establece que en el caso que el sentenciado por delito no asista injustificadamente a más de tres jornadas consecutivas o a más de cuatro jornadas no consecutivas, se le revocará la pena de PSC o de LDL, por la PPL según las reglas del CP (artículo 14 de la Ley); asimismo se establece que cuando el sentenciado no se presente a las autoridades del INPE, dentro del plazo de tres días de notificado, el juez modificará su sentencia (se entiende previo el apercibimiento respectivo) y convertirá la condena en PPL (artículo 15 in fine de la Ley).

Por su parte la única disposición final de la Ley 27935 (Ley que modifica algunos artículos de la Ley 27030 - Ley de Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de días libres), precisa que en las provincias, distritos y localidades, donde el INPE no cuenta con oficinas de ejecución de penas limitativas de derechos, la ejecución de estas penas estará a cargo de los municipios y la PNP, debiendo celebrarse los convenios respectivos; por lo que el DS N° 022-2003-JUS,<sup>3</sup> establece que si el condenado falta injustificadamente a más de tres jornadas consecutivas o a más de cuatro jornadas no consecutivas, tales instituciones informarán al órgano jurisdiccional competente para los fines de ley, en el plazo de tres días (artículo 8 inciso 8.3).

---

<sup>3</sup> Mediante este dispositivo legal se aprueba el reglamento para la ejecución y supervisión de penas de PSC y de LDL a cargo de las municipalidades y la PNP.

## **2.2. MARGO LEGAL**

### **2.2.1. Legislación especializada**

Desde la vigencia del CP (D. Leg. 635) se han dado varias normas que han desarrollado la forma de aplicación de la pena en referencia. En principio, el artículo 31 considera a la PSC, como una pena limitativa de derechos, la cual se puede imponer, en el caso de las faltas, como autónoma o alternativa a la pena pecuniaria de multa (artículo 32 concordante con el artículo 440 inciso 3); deben cumplirse en jornadas de 10 horas semanales, entre los días sábados y domingos, sin perjudicar el trabajo normal del condenado. Esta pena se extenderá de 10 a 156 jornadas de servicios semanales. Siendo que por ley se deberá determinar los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios (artículo 34). En caso de incumplimiento injustificado de estas sanciones, podrán ser convertidas a PPL, previo apercibimiento y/o requerimiento, a razón de 01 día de PPL por cada jornada incumplida de prestación de servicios (artículo 55).

La ejecución de este tipo de penas se legisla bajo normas especializadas como: El CP (artículos 31 a 40); CEP (Titulo VI); RCEP (D.S. 015-2003-JUS); Ley 27030 (Ley de ejecución de penas de PSC y LDL); Ley 27935 (Ley que modifica algunos artículos de la Ley 27030) y el Reglamento para la ejecución y supervisión de penas de PSC y LDL a cargo de los municipios y PNP (D.S. 022-2003-JUS); si bien tales normas, excepto el CP, CEP y RCEP, fueron derogadas por el Decreto Legislativo 1191; sin embargo, el problema investigado sigue latente; pues, la ejecución de PLD conforma un sistema más complejo que el propio régimen cerrado, por lo

que merece un estudio organizado dentro del marco del sistema penitenciario.

### **2.2.2. Ámbito de aplicación**

La sanción sufrida a través del trabajo a favor de la comunidad, facilita el propósito personal de resocialización, factor fundamental en el ser humano como generador de conductas. Sanción que representa una innovación de las teorías penológicas, pues mantiene el estado normal del sancionado y le permite a su vez, el tratamiento resocializador menos gravoso, pues no perjudica sus actividades laborales cotidianas, no se ausenta del lugar de su residencia y menos de la familia.

En el Libro Tercero – Faltas del (Código Penal Peruano, 2017), se advierte que la PSC como sanción, se aplica en los siguientes supuestos:

#### **a) Faltas contra la persona (Título II)**

Lesiones dolosas (artículo 441, modificado por Ley 30819, publicada el 13 de julio de 2018). Maltrato (artículo 442, modificado por Ley 30819).

La agresión sin daño (artículo 443), fue derogada por Ley 30819.

#### **b) Faltas contra el patrimonio (Título III)**

Hurto simple y Daños (artículo 444). Protección de señales satelitales encriptadas (artículo 444-A, incorporado por el artículo 2 de la Ley 29263). Hurto famélico (artículo 445).

#### **c) Faltas contra las buenas costumbres (Título IV)**

Otras faltas: proposiciones inmorales o deshonestas en vía pública; suministro de bebidas alcohólicas o tabaco a menores en lugares públicos; obsequiar, vender o consumir bebidas alcohólicas en días y

horas prohibidos; y destrucción de plantas de jardines, parques y avenidas (artículo 450).

**d) Faltas contra la seguridad pública (Título V)**

Se aplicará como alternativa a la pena de días multa (artículo 451).

**e) Faltas contra la tranquilidad pública (Título VI)**

Se impondrá como sanción también alternativa (artículo 452).

Por consiguiente, la sanción penal de PSC, en asuntos de faltas, se aplica como autónoma y en algunos casos como alternativa a la pena pecuniaria de días-multa, según la gravedad de la infracción cometida.

Dejándose de aplicar este tipo de sanciones cuando surja algún caso de reincidencia y habitualidad por faltas dolosas – como lesiones, hurto y daños - regulados en los artículos 441 y 444 del CP, situación última, que no será estudiada en el presente trabajo por no corresponder a su naturaleza.

**2.2.3. Sistema de ejecución de penas alternativas**

**A. Aspectos generales**

El aporte y participación de la criminología durante la ejecución de las penas, que es materia de la Ciencia Penitenciaria y el Derecho de Ejecución penal, son muy importantes, ya que no se puede olvidar el conocimiento de la personalidad del condenado en la ejecución penal.

La práctica penitenciaria así como el Derecho de ejecución penal, recomiendan, dentro de la tendencia de la resocialización, que uno de los pasos iniciales e importantes es el realizar un proceso de observación criminológica del condenado, para elaborar un diagnóstico y pronóstico criminológicos, que son previos y necesarios para orientar el propósito de resocialización del delincuente, entre otros aportes del saber criminológico en esta etapa de la ejecución penal, y que se halla legalmente

establecido en nuestro Código de Ejecución Penal de 1991.  
(Solis, 1999, p. 181)

En tal sentido, la Ley 27030 – Ley de Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de días libres–, establece que será el equipo multidisciplinario del INPE como organismo responsable de la ejecución de las penas, quien previa evaluación del sentenciado elabore un perfil, a fin de designar la entidad en la que se va a realizar la prestación del servicio, así como facilitar la administración de recursos humanos según el requerimiento o necesidades de las entidades receptoras – (ER). Además, se debe tener presente que el legislador nacional tratando de resolver algunos vacíos e incongruencias existentes en la citada norma legal, dictó la Ley 27935, que modificó diversos artículos, la misma que en su única disposición final precisó que en los lugares donde el INPE no cuente con oficinas de ejecución de penas limitativas de derechos, estará a cargo de las municipalidades y la Policía Nacional, previo convenio interinstitucional; por tanto, mediante D.S. N° 022-2003-JUS, se reguló lo dispuesto por la citada disposición final, disponiendo nuevamente que será el INPE, quien entre otras obligaciones, tendrá la tarea de evaluar la evolución del condenado y el cumplimiento de los fines resocializadores y rehabilitadores que debe alcanzar la pena impuesta, la que tendrá lugar sobre la base de la información alcanzada por la municipalidad o PNP, y que para el cabal cumplimiento de tales funciones, el INPE deberá capacitar y prestar asesoramiento permanente al personal designado por la PNP y las municipalidades. Dejando a estas instituciones la tarea de evaluar al sentenciado, con la finalidad de determinar, conforme a su integridad personal, actitudes, ocupación u

oficio, la jornada laboral que deberá cumplir según la sentencia, debiendo previamente coordinar con las ER sobre sus necesidades y requerimientos para la asignación de los trabajos gratuitos, primando el interés público.

## **B. Organismos a cargo**

Mediante D.S. N° 009-2007-JUS, del 10 de octubre de 2007, se aprobó el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del INPE, el cual prescribe que: La Dirección de Medio Libre es el órgano encargado de organizar y conducir las actividades de asistencia pos-penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos. Depende del Presidente del INPE (artículo 58). En tal sentido dicha Dirección tiene, entre otras funciones, las siguientes: **a)** Proponer y ejecutar los lineamientos de política para la reinserción social del liberado y para el cumplimiento de las penas limitativas de derechos; **b)** Elaborar y proponer normas y lineamientos para las actividades de asistencia post-penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos; **c)** Promover, coordinar y supervisar las actividades laborales y educativas de los liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos; **d)** Organizar y controlar la ejecución de las penas limitativas de derechos, así como de supervisar su cumplimiento; **e)** Promover la participación de las instituciones públicas y privadas para el apoyo de los liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos, mediante la suscripción de convenios; y, **f)** Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE (artículo 59).

Asimismo, el citado Reglamento precisa que las Oficinas Regionales son los órganos desconcentrados del INPE, encargados de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de

derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependiendo también de la Presidencia del INPE (artículo 60). Asignándole, entre otras funciones las siguientes: **a)** Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos y otras dependencias en el ámbito de su jurisdicción; **b)** Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar los procesos y acciones de registro penitenciario y estadísticas (artículo 61)

Sin embargo, serán los Establecimientos de Asistencia Pos-penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos las unidades orgánicas encargadas, específicamente, de planificar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la última etapa del tratamiento y de las reglas de conducta impuestas a los liberados para su reincorporación a la sociedad; así como a la ejecución de penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres. Las cuales dependen de la Subdirección de Medio Libre o quien haga sus veces en la oficina regional respectiva (artículo 67).

Sin duda que para incrementar la eficacia técnica que garantice la aplicación con éxito de tales penas, es ineludible contar con el personal suficiente y calificado.

De otro lado, la única disposición final de la Ley 27935, establece que en las provincias, distritos y localidades, donde el INPE no cuente con

oficinas de ejecución de penas limitativas de derechos, la ejecución de estas penas estará a cargo de los municipios y la PNP, debiendo celebrarse los convenios de cooperación respectivos.

### **C. Sistema complejo**

La ejecución de este tipo de penas tiene una legislación especializada en nuestro ordenamiento nacional, conforme se expuso en líneas anteriores. Por ello el sistema de ejecución de PLD conforma un sistema complejo. En tal sentido:

**a)** El CEP (D. Leg. 654) y su reglamento D.S.Nº 015-2003-JUS, establecen la forma en la cual tanto la prestación de servicios como la limitación de días libres habrán de ejecutarse, asignándole al INPE dicha labor, mediante la Dirección de Tratamiento de las Direcciones Regionales de Penas Limitativas de Derechos. (artículo 243 del Reglamento), debiéndose asignar los servicios teniendo en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del penado, la cual deberá realizarse de preferencia en el lugar de su domicilio (artículo 120 del CEP). Será dicha Dirección quien informe mensualmente al juez sobre el cumplimiento de la pena impuesta (artículo 262 del Reglamento). Así, cuando el sentenciado cumpla totalmente con la PSC, la citada Dirección dará cuenta al juez de origen para que se anulen los antecedentes (artículo 265 del Reglamento). A efecto de lo establecido en el artículo 55 del CP, se considerará, según el caso, incumplimiento injustificado de la PSC: la inasistencia o el abandono del trabajo; el rendimiento manifiestamente inferior en el centro laboral a pesar del requerimiento escrito y reiterado del responsable de la ER y la resistencia o

incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones dadas por el responsable de dicha Entidad (artículo 266 del Reglamento). Cuando el sentenciado no cumpla con justificar su inasistencia por dos días consecutivos o tres días alternados durante un mes, al centro laboral, en las condiciones establecidas en el artículo 9, literales c) y f) de la Ley 27030, la Dirección de Tratamiento dará cuenta al juez para los fines pertinentes; empero si el sentenciado justifica su falta, ésta no se considerará como incumplimiento de la pena (artículos 267 y 268 del Reglamento). Será la ER de servicios a la comunidad quien informe a la Dirección Regional de Tratamiento del incumplimiento de la pena, e igualmente dará cuenta del abandono del trabajo. El supervisor se encargará de hacer las verificaciones necesarias y notificará al sentenciado, bajo apercibimiento de dar cuenta al juez de la causa, para que dé las explicaciones necesarias de su conducta, en el plazo de máximo de diez días hábiles (artículo 269 del Reglamento).

**b)** La ley 27030 contiene normas para la ejecución, de modo específico, de las penas de PSC y LDL, impuestas por mandato judicial de conformidad con el CP, legislación que fue modificada por la ley 27935, la cual también establece que el INPE es el órgano responsable de la ejecución de las penas, pues, a través de la oficina respectiva coordinará con las ER, evaluará al sentenciado, designará la entidad en la que se va a realizar el trabajo, supervisará el cumplimiento de las penas, informará al Juzgado y al Ministerio Público sobre la ejecución de la pena; además llevará un registro de entidades receptoras, entendidas estas como toda institución pública o privada, registrada como tal en el INPE (Dirección

de tratamiento en el medio libre), que recibe al sentenciado para que preste servicios en forma gratuita. Será el INPE por intermedio de la oficina a cargo del registro, quien deberá comunicar a las Cortes la relación de entidades receptoras inscritas. El procedimiento de ejecución de las penas limitativas de derechos se encuentra legislado desde el artículo 7 al 16 de la citada norma, conforme al siguiente resumen:

- i. **Requisitos:** Es obligatorio que el sentenciado cuente con una sentencia consentida y ejecutoriada remitida por la autoridad judicial correspondiente, (es un error de la Ley considerar que una resolución pueda adquirir las dos condiciones mencionadas al mismo tiempo; pues será consentida cuando no se interponga ningún recurso impugnatorio y será ejecutoriada cuando el superior jerárquico confirme la apelada; por lo que, es preferible utilizar el término sentencia firme); además se exige la presencia física del sentenciado, salvo que se autorice que la labor a ejecutar, fuese en lugar distinto dada su naturaleza (artículo 8).
- ii. **Ejecución:** El órgano jurisdiccional competente (Juzgado Penal y de Paz Letrado) remite copia certificada de la sentencia consentida y ejecutoriada (nótese que se vuelve a cometer el error antes descrito) al INPE, indicando el domicilio del sentenciado; éste deberá firmar un Acta de Compromiso con el INPE para el cumplimiento de la pena impuesta; en caso de inasistencia, el sentenciado debe justificar su falta, en forma oportuna con documentos probatorios para continuar con el cumplimiento de la sentencia impuesta; el Jefe del Órgano

Técnico deberá: disponer la evaluación del sentenciado por los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario de tratamiento, para la colocación laboral, coordinando con las entidades receptoras a efectos de conocer sus necesidades para la asignación de sentenciados, deberá presentar al sentenciado a la ER indicando las jornadas a que fuera sentenciado, el área donde va a laborar y el horario a cumplir; dar cuenta al Juez en caso de incumplimiento; realizar visitas inopinadas; solicitar al Juez la rehabilitación del sentenciado cuando ha cumplido la sentencia impuesta; el equipo multidisciplinario deberá: evaluar al sentenciado emitiendo opinión del tratamiento a seguir y otorgarle atención integral; por su parte el Supervisor se encargará de: Llevar el oficio de presentación y las planillas de control laboral a la ER respectiva, y realizar las supervisiones a la entidad receptora, emitiendo el informe de inmediato; en caso de ausencia del sentenciado, se le notificará para que regularice su situación en un plazo máximo de diez días (artículo 9).

- iii. **Evaluación del sentenciado:** será evaluado por el equipo multidisciplinario, para determinar el área donde prestará el servicio, debiéndose coordinar con las entidades receptoras, para ubicar a los sentenciados de acuerdo a sus aptitudes (artículos 10 y 11).
- iv. **Ejecución de la sentencia:** conocida ésta, en un plazo máximo de diez días se dará cumplimiento conforme a lo dispuesto por el juez y en mérito al acta de compromiso, verificándose la presencia física del

sentenciado y debiéndose tener presente lo dispuesto en el CP y CEP (artículo 12).

- v. **Obligaciones de las entidades receptoras:** éstas deben ofrecer las condiciones adecuadas para que el sentenciado cumpla con la pena, en establecimientos sin las características de un centro carcelario; además serán responsables de la seguridad y del sustento del día en que el sentenciado ejecute la labor; asimismo, podrán otorgar incentivos que faciliten el cumplimiento de la labor asignada y al finalizar el servicio, deben otorgar una constancia laboral y devolver el original de las planillas laborables (artículo 13).
- vi. **Revocación de la pena de PSC:** En el caso que el sentenciado por delito (nótese que no incluye a las faltas) no asista injustificadamente a más de tres jornadas consecutivas o a más de cuatro jornadas no consecutivas, se le revocará la pena de PSC, por la de pena privativa de libertad según las reglas del CP (artículo 14).
- vii. **Evaluación y asignación de sentenciados:** El juzgado notificará al sentenciado para que se apersona a las oficinas del INPE, a fin de que sea evaluado y se le asigne a las entidades receptoras, con el apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, en el plazo improrrogable de tres días de notificado.

En el caso que en la sede del juzgado exista oficina del INPE, el sentenciado deberá presentarse inmediatamente después de leída la sentencia, bajo responsabilidad del juez de la causa, quien ordenará que sea conducido con el auxilio de la Policía Nacional (la redacción de la norma, en este extremo, resulta confusa e inaplicable, pues ello

solo es posible en caso que todos los sujetos procesales legitimados hayan consentido la sentencia y por tanto ésta se encuentre firme).

Por último se faculta al juez modificar su sentencia y convertir la condena en PPL, cuando el sentenciado no se presente a las autoridades del INPE, dentro del plazo señalado (artículo 15); conversión que se realizará conforme a los artículos 55 y 56 del CP, a razón de 01 día de PPL por cada jornada incumplida de PSC y de 01 día de PPL por cada día de multa no pagado, respectivamente.

- c)** La Ley 27935 que modifica la ley anterior, establece en su primera disposición final, que en las provincias, distritos y localidades, donde el INPE no cuente con oficinas de ejecución de penas limitativas de derechos, la ejecución de las penas alternativas estarán a cargo de las municipalidades y la Policía Nacional, siendo necesario que el INPE celebre convenios con los representantes de las citadas instituciones.
- d)** Mediante el D.S. N° 022-2003-JUS, se aprobó el reglamento para la ejecución y supervisión de penas de PSC y de LDL a cargo de los municipios y la PNP, a que se refiere la primera disposición final de la ley 27935.

Se involucra una vez más al INPE como el responsable de la celebración de los convenios de cooperación institucional con dichas entidades, con una duración de uno a dos años, las cuales deberán observar y cumplir las normas que sobre ejecución de penas limitativas de derechos se encuentren vigentes, precisando que el costo que demande la ejecución de las penas de prestación de servicios y de limitación de días libres, estará a cargo de la respectiva entidad

receptora (artículo 2). Igualmente con la dación de este reglamento no se mejora la situación de los lugares en donde no existen oficinas del INPE, pues se continúa otorgando facultades a ésta institución para supervisar en todo momento la ejecución de las penas descritas, ya que las municipalidades o unidades policiales deberán remitir en forma mensual un informe al INPE, siendo tal institución quien evalúe la evolución del condenado sobre la base de dicha información; además se le faculta la realización de visitas a las unidades receptoras como a los locales municipales o de la PNP (artículo 5); finalmente se prescribe que el INPE deberá capacitar o prestar asesoramiento permanente al personal competente de la PNP y municipios (artículo 6), situación que en el medio donde se desarrolla la investigación no se cumple o no es posible por diversos factores.

La novedad del reglamento lo encontramos cuando establece que estas últimas instituciones serán quienes organicen y administren un registro provincial o distrital de entidades receptoras (públicas o privadas) aptas a recibir a los condenados (artículo 7); sin embargo, en todo momento deberán sujetarse a lo establecido en los convenios, pues, la evaluación del sentenciado para determinar la jornada laboral o la tarea educativa que deberá cumplir según la sentencia lo realizarán las personas encargadas según el convenio.

#### **D. Régimen abierto**

La ejecución de las penas limitativas de derechos se encuentra dentro del régimen penitenciario de naturaleza abierta.

La ejecución de penas limitativas de derechos en nuestro país se vio impedida – primer problema que revela la falta de un tratamiento sistemático – ante la carencia de un instrumento legal reglamentario que ayude en su implementación y desarrollo. Este vacío se intentó cubrir con la publicación de la Ley 27030 del 30 de diciembre de 1998. Un segundo problema lo constituye la omisión en su aplicación ya sea por desconocimiento o desinterés (en el caso de los delitos, pues en asuntos de faltas se establece como pena autónoma o principal). Un tercer problema lo constituye, hasta ahora, la falta de una adecuada difusión que contribuya a su legitimación misma dentro de la comunidad, necesaria para que un sistema funcione, y sobre todo en este caso, para que la propia comunidad participe. (Guillén, 2004, p. 61)

La ejecución de las Penas Limitativas de Derechos constituye un sistema trípode que descansa sobre tres columnas importantes; el Órgano Administrativo de Ejecución (INPE), el Órgano Judicial de Ejecución (PJ) y la Comunidad Organizada (Entidades Receptoras hoy Unidades Beneficiarias). La actuación de estos tres elementos debe estar regida por “principios” que delimiten y conduzcan las acciones de ejecución penal, estos deben estar acordes con las reglas y estándares internacionales de Derechos Humanos y con nuestro sistema jurídico penal-constitucional. Solo así se puede lograr que la sociedad internalice la idea que la cárcel no es la única respuesta al delito, especialmente en aquellos de mediana y mínima gravedad. (Guillén, 2004, p. 62)

- a) Entonces, se requiere de órganos especializados, de una infraestructura adecuada o especial, además requiere la participación de las entidades, como receptoras, sean éstas públicas o privadas.
- b) En síntesis, luego de realizada la investigación se han detectado diversos problemas en la provincia de Chota, que serán explicados más adelante; sin embargo, el principal obstáculo encontrado es que no es posible conformar un equipo multidisciplinario pues el INPE-Chota no cuenta con el personal suficiente e idóneo; los municipios y PNP tampoco cuentan con el personal necesario y no comunican oportunamente al juez del incumplimiento, en razón de que demoran en el emplazamiento de los condenados; hay pocas instituciones inscritas

como entidades receptoras; los juzgados en los pocos casos de incumplimiento comunicados, no hicieron uso de los apremios o medidas coercitivas para la efectividad de la condena, pues no existe un solo caso de conversión de pena; y finalmente, lo que es peor aún, la Oficina competente del INPE-Chota, sólo cuenta con un funcionario a cargo, el mismo que no está en condiciones de satisfacer las expectativas de supervisión y control del cumplimiento de las condenas y menos con organizar adecuadamente los registros regionales de entidades receptoras, ni capacitar y prestar asesoramiento permanente al personal competente de las municipalidades y PNP, debido no solo al problema logístico sino también a la amplitud geográfica de este distrito judicial, el cual es netamente rural y agreste; problemas que se empeoran en cierta medida con el abandono y/o resistencia de los sentenciados a cumplir la sanción impuesta.

## **2.3. LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **2.3.1. Antecedentes normativos**

La PSC, surgió en Rusia en 1926, como una de las primeras penas alternativas, establecidas en los artículos 20 y 30 del Código Penal Soviético. Sin embargo, el mejor ejemplo de trabajo comunitario ha sido dado por Inglaterra con su Community Service Order, empleado desde la Criminal Justice Act. De 1972, disminuyéndose hasta los 16 años el límite de edad de los jóvenes que pueden recibir tal sanción penal, éste éxito influyó en muchos más países que pasaron a adoptar tal instituto.

En Sudamérica lo adoptó el Código Penal Brasileño con la reforma de 1984.

La pena de trabajo en beneficio de la comunidad fue objeto, durante varios años, de recelos por el prelegislador español quien la relegó, inmerecidamente, al ostracismo. El legislador español lo incorporó al texto del nuevo Código Penal en 1995, con posterior desarrollo reglamentario en 1996, el trabajo en beneficio de la comunidad aparece de modo inapropiado ubicado entre las penas privativas de derechos, provocando una innecesaria dificultad interpretativa para la concreción del derecho efectivamente privado, se estima que tal deficiente ubicación se debe a la improvisación y al desconocimiento sobre la verdadera naturaleza jurídica de la pena objeto de estudio. (Renart García, 1997-98, p. 02)

### **2.3.2. Naturaleza jurídica**

El artículo 49 del Código Penal Español de 1995 establece que: Los trabajos en beneficio de la comunidad, no podrán imponerse sin consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán:

1. La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez o Tribunal sentenciador, que, a tal efecto, podrá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que preste los servicios.
2. No atentará a la dignidad del penado.
3. El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.
4. Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social y
5. No se supeditará al logro de intereses económicos. No obstante su configuración como pena menos grave (o leve), llama poderosamente la atención la no previsión de su aplicación directa, ni siquiera como pena alternativa o complementaria, a ningún delito ni falta. El legislador peruano se muestra al respecto menos tímido y precavido que el hispano al contemplar la prestación de servicios a la comunidad como pena principal y como pena sustitutiva de la prisión o de la multa. En el caso español, aparece, exclusivamente, como pena sustitutiva de la responsabilidad penal subsidiaria por impago de la multa (art. 53) o del arresto de fin de semana (art. 88.2). Como acertadamente señala De Sola, más que como directa pena

alternativa a la privación de libertad, opera, en un segundo plano, como sustitutivo de la misma. (Renart García, 1997-98, p. 3)

En el caso de Sudamérica, el legislador brasileño considera que la prestación de servicio a la comunidad consiste en la atribución al condenado de tareas gratuitas junto a entidades asistenciales, hospitales, escuelas, orfanatos y otros establecimientos congéneres, en programas comunitarios o estatales. De ello se concluye que se alejó definitivamente a las entidades privadas con fines de lucro, pues se trató de impedir la explotación de mano de obra gratuita y por consiguiente el enriquecimiento sin retribución. Por tanto, toda institución de utilidad pública o comunitaria podrá ser convenida y acreditada para participar de ese programa alternativo a la pena de prisión, pues además de ser las más apropiadas, se beneficiaran directamente del resultado de las prestaciones sin gasto alguno.

### **2.3.3. Características**

Del análisis del artículo 49 del Código Español del 95 se puede extraer las siguientes características básicas:

- a)** El consentimiento del penado aparece como premisa fundamental por cuanto la imposición de la pena sin su anuencia (consentimiento) debe reputarse inconstitucional en base a la prohibición expresa de los trabajos forzados proclamada en el artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978. En la misma línea, el artículo 23 de la Constitución Peruana de 1993 establece que: Nadie está obligado a prestar trabajo ... sin su libre consentimiento. La expresa utilización del prenombre - nadie, con un propósito globalizador y

unicomprensivo, debe interpretarse conforme a su tenor literal. Por ello, puede difícilmente aceptarse la irrelevancia que el legislador penal peruano otorga al consentimiento del condenado en la imposición de la pena de prestación de servicios. La posición mantenida por un sector de la doctrina andina, justificando tan cuestionable decisión legislativa, basándose en su no contradicción con el contenido del artículo 2 del Convenio N° 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso de 1930, ni con los principales instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, debe ser seriamente cuestionada. La pretendida justificación de la obligatoriedad del trabajo en base al artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 desconoce que el mismo se refiere, en todo caso, a la pena de prisión acompañada de trabajos forzados y a la persona presa. No debe confundirse el trabajo inherente al régimen penitenciario con la pena de prestación de servicios a la comunidad. En el primer caso, el trabajo deriva de la imposición de una pena privativa de libertad; en el segundo, el trabajo constituye la ratio essendi de la pena.

En el ámbito europeo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa (Resolución 10, de marzo de 1976), en su tercera Recomendación, insta a los Estados miembros a examinar las ventajas de trabajo al servicio de la comunidad y particularmente la posibilidad concedida (acorde, en el texto original) al delincuente de cumplir su sanción prestando un servicio a la comunidad. Si entendemos el verbo conceder como sinónimo de otorgar, dar,

ofrecer y consentir, habrá que concluir que la aceptación del penado constituye un presupuesto ineludible para la aplicación de la pena.

- b)** La gratuidad de la prestación es una característica que se enmarca dentro del contenido punitivo de la sanción por cuanto sería, al menos, paradójico que quien hubiese lesionado intereses de los que participa la sociedad se viera privilegiado con un trabajo remunerado. Y todo ello en una época en la cual la carestía de oferta laboral constituye una de las lacras más lacerantes de nuestra sociedad. Idéntica previsión encontramos en el artículo 34 del texto punitivo peruano.
- c)** Temporalmente, el trabajo en beneficio de la comunidad está sujeto a tres límites. En España, por razones de proporcionalidad dentro del sistema penal, la duración máxima es de 384 horas. Por razones de prevención especial, para evitar que una excesiva prolongación atente contra la dignidad del penado-trabajador, el tiempo límite máximo de cumplimiento de un año. Finalmente, por razones laborales, la jornada no podrá exceder de ocho horas. El artículo 34 del CP peruano establece el límite máximo en 156 jornadas de servicios semanales, a razón de 10 horas hebdomadarias (semanales).
- d)** El trabajo deberá ser, en el caso español, de utilidad pública y al servicio de la propia Administración o de asociaciones de interés general.
- e)** En la legislación española, el control de la ejecución corresponde al Juez o Tribunal sentenciador. Aspecto éste merecedor de crítica por

cuanto supone una sobrecarga de la fase de ejecución de la sentencia que podría haberse confiado, a estos efectos, al Juez de Vigilancia penitenciaria. Desaparecida esta figura del Código de Ejecución Penal Peruano de 1991, la ejecución, organización y supervisión de la pena queda a cargo de la Administración Penitenciaria, en concreto del INPE. Decisión que entendemos inoportuna e inadecuada por cuanto supone dar un sesgo marcadamente administrativo al control de la ejecución de la pena, materia reservada tradicionalmente al Poder Judicial.

Independientemente de la evidente parquedad en la redacción del artículo 49 español, las mayores críticas se han centrado en la inseguridad jurídica que supone la no fijación de su régimen jurídico básico a través del propio Código penal, produciéndose una remisión genérica al desarrollo reglamentario de dudosa constitucionalidad. La aplicación supletoria de la legislación penitenciaria denota, una vez más, la irreflexiva improvisación del legislador, si tenemos en cuenta la dificultad de su aplicación a una pena no prevista en ella. Si los trabajos en beneficio de la comunidad aparecen como pena privativa de derechos, no se entiende la remisión a la ley penitenciaria, cuando ésta, expresamente, proclama en su artículo 1 que las instituciones penitenciarias ... tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Por ello, ni siquiera de forma analógica cabría aplicar el contenido de los

artículos 26 y ss. De la LOGP, ni de los artículos 132 y ss. del nuevo Reglamento de 1996 (relativos al trabajo penitenciario). Similar crítica cabe formular a la legislación peruana. Pese a establecerse en la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal que éste no sólo regula la ejecución de la pena privativa de libertad ... sino también otras penas incorporadas por el Código Penal, delegar en un organismo en el que el personal con que cuenta está preparado y mentalizado para la ejecución de penas privativas de libertad permite, cuanto menos, dudar de su conveniencia. (Renart García, 1997-98, pp. 3, 4)

Por su parte, el legislador brasileño respeta los intereses del condenado, pues, la ejecución se realizará siempre en horario que no coincida con su trabajo habitual, pues no se permite perjudicar sus quehaceres rutinarios, por ello en el artículo 46 del Código Penal Brasileño, se estableció que será ejecutada los sábados, domingos y feriados o en días útiles, de modo que no perjudiquen la jornada normal de trabajo. Asimismo, en esta legislación, el trabajo comunitario, se ejecutará en 08 horas semanales, que podrán distribuirse libremente en los días antes indicados, por ello es necesario que se convenga con las disponibilidades del sentenciado.

En Inglaterra se está a favor de las alternativas a la prisión, pues un alto uso de prisión aumenta la inseguridad y perjudica a la comunidad debido a que se disemina enfermedades y amenaza a la salud pública. Otra razón por la que los políticos pueden apoyar las alternativas en vez de aumentar el encarcelamiento es que el público no está tan a favor del encarcelamiento como piensan los políticos.

Recientemente unos académicos publicaron un libro resumiendo las actitudes del público a alternativas en el mundo de habla inglesa. A continuación las conclusiones: 1. Investigaciones en muchos países mostraron que el público apoya las alternativas a la prisión. 2. Investigaciones también muestran que los políticos y los legisladores de las políticas de justicia penal no se dan cuenta que el público apoya las alternativas a la prisión y 3. En encuestas sobre la sobrepoblación penitenciaria, cuando se le pregunta al público si apoya la construcción de más prisiones o más alternativas, la mayoría escogen más alternativas. (Conferencia Latinoamericana sobre Reforma Penal y Alternativas a la Prisión, 2003, pp. 35, 36)

#### **2.3.4. Ejecución**

Descrita la naturaleza jurídica y características de la sanción penal en estudio, resulta pertinente precisar la posibilidad de su ejecución, en efecto:

El desarrollo reglamentario del artículo 49 del Código penal español se articula a través del Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, relativo a la ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y el arresto de fin de semana. Tras establecer, en su artículo 1, una definición acorde con la propuesta en el texto punitivo, incorpora un elemento novedoso, y, a la sazón, perturbador, respecto de las “actividades de utilidad pública”: su “valor educativo”. Si entendemos por educativo lo que “educa o sirve para educar”, y por educar, “enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía”, atribuir tal finalidad a los trabajos en beneficio de la comunidad parece, cuanto menos, decimonónico, inadecuado y, en muchos casos, paradójico. Quien tuviese como cometido barrer las calles de su barrio, aprendería “los buenos usos de urbanidad y cortesía” con ocasión, precisamente, de la falta de urbanidad y cortesía de sus, presuntamente, educados y socializados vecinos. Pretensión de contenido ético y reprobable por cuanto se estaría esperando que el condenado, con su trabajo, adquiriese usos sólo exigibles desde el punto de vista de la moral pero nunca del derecho. Preferible hubiese sido utilizar el término “formativo”, en consonancia con el artículo 26 c) de la LOGP, regulador del trabajo penitenciario.

Tras establecer, en su artículo 2, que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración penitenciaria mediante el establecimiento de los oportunos convenios con otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública o privada el Real Decreto introduce una fragmentación de la ejecución que coadyuvará sin ningún género de dudas, a esclerotizar aún más el funcionamiento de los Tribunales. Si del artículo 3 se desprende que será el Juez o Tribunal quien determine las

jornadas impuestas al penado, la duración horaria de las mismas y el plazo máximo en que deberán cumplirse, y del artículo 4, que serán los servicios sociales [una vez recibido por la Administración penitenciaria el testimonio de sentencia dictado por el Juez o Tribunal sentenciador] quienes entrevisten al penado para conocer sus características personales, su capacidad laboral y el entorno social, personal y familiar, con el fin de determinar la actividad más adecuada, ¿acaso no sería preferible que el Juez o Tribunal se limitase a determinar exclusivamente el número de horas de trabajo y los servicios de asistencia social, atendiendo a los resultados obtenidos en la entrevista, la determinación del *modus ejecutivo*? Aquí es donde adquiriría todo su protagonismo la figura del Juez de Vigilancia penitenciaria, evitando la dilación en el inicio de la ejecución que provocará, además, la exigencia del artículo 4.3.

Tras establecerse el límite mínimo de cada jornada de trabajo en cuatro horas, altamente positivas han de considerarse las previsiones, realizadas en el artículo 5, sobre la flexibilidad en el cumplimiento de la pena, al compatibilizarse esta, en la medida de lo posible, con el normal desarrollo de las actividades diarias del penado, y sobre la indemnización debida al penado por los gastos de transporte y, en su caso, de manutención.

Del resto del articulado del Real Decreto, merece ser destacada la plasmación, en el artículo 8, de los diversos supuestos de incumplimiento de la pena que, caso de producirse, serán comunicados [por los servicios sociales] a la autoridad judicial a los efectos, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Código Penal. Tales supuestos son los siguientes: a) Se ausentará del trabajo o lo abandonará injustificadamente. b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible. c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma. d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negare a seguir manteniéndolo en el centro.

Sin ninguna objeción, por lo acertado y consecuente de su contenido, merece la primera de las causas de revocación de la pena, mayores dificultades respecto de su pacífica aceptación presentan las restantes. La utilización de conceptos indeterminados y el subjetivismo en la apreciación del incumplimiento introducen una inseguridad jurídica que se opone frontalmente a los postulados de un Estado de Derecho. Fundamentalmente, cuando la exigibilidad del rendimiento variará en función del trabajo que la propia Administración (puede que inadecuadamente) haya ofertado.

En particular, el último de los supuestos constituye “una forma residual tan abierta e imprecisa” que denota, una vez más, la reprochable precipitación del legislador, sobre todo si consideramos que las causas de incumplimiento determinarán la

aplicación de una pena privativa de libertad. Revocar, asimismo, el trabajo en beneficio de la comunidad en base a la “conducta” del penado supone reconducir, peligrosamente, el supuesto a planteamientos, afortunadamente superados, basados en el comportamiento y en la manera de ser del individuo. En todo caso, la “conducta” del penado deberá materializarse en hechos concretos, objetivamente evaluables, que el responsable del trabajo deberá motivar suficientemente. A su vez, entendemos – dice el autor – que al juez o Tribunal corresponderá dar audiencia al condenado, permitiéndole formular alegaciones en contra de los informes del encargado de la entidad, valorando libremente la prueba y motivando suficientemente su resolución. En este sentido, y con las salvedades apuntadas respecto de la legislación española, se entiende necesaria una ampliación de los supuestos de revocación, fundamentada, en todo caso, en criterios objetivos.

En la misma línea que la Circular 11/96, de 17 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias española, y basándose en el principio de flexibilidad, en la Resolución Directoral se dispone que “la jornada laboral será de 10 horas semanales en horario que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual, a razón de 2 horas diarias”. Criterio acertado y respetuoso con las obligaciones profesionales del penado pero contradictorio con lo establecido en el artículo 34 del Código Penal Peruano. Si en el mismo se dispone que el trabajo se realizará imperativamente entre los días sábados y domingos, lo previsto en la Resolución Directoral apunta a un cumplimiento durante los días laborales de la semana, es decir, de lunes a viernes, a razón de dos horas diarias.

Asimismo, refiere el autor, parece que el legislador peruano esté pensando exclusivamente, el fijar un máximo de 10 horas semanales de prestación, en penados que ya desarrollan una actividad laboral. Hubiese sido deseable no establecer un límite de horas semanales tan rígido, permitiendo así realizar más horas a los desocupados y poder cumplir, así, en menor tiempo real su pena. La adecuación de la pena a las circunstancias personales y laborales del penado exigiría que éste no tuviera que ver como su pena se dilata, innecesariamente, durante tres años. La propia condición de desempleo aconsejaría una previsión legislativa y presupuestaria en orden a cubrir los gastos de transporte y manutención del penado y, en el supuesto de ausencia total de ingresos, una prestación mínima de subsistencia. Ignorar su concreción normativa supondría dejar al penado en una situación extrema abocada a la reincidencia y, con ello, a su indeseable ingreso en prisión. (Renart García, 1997-98, pp. 6-8)

Dejándose constancia que se ha procedido a analizar, en mayor medida, la legislación española sobre la materia, por ser la que sirvió de base para el desarrollo, estudio y promulgación de la legislación especial en materia de penas alternativas a la prisión, en nuestro país, con ciertas variantes y desaciertos al caso materia de estudio.

Sin embargo, es de advertir que conforme a la actual redacción del artículo 34<sup>4</sup> en mención, la prestación del servicio se flexibiliza, pues se amplía a los días feriados y a los días hábiles semanales; en este último caso, previa autorización de la autoridad competente, sin haberse determinado la cantidad de horas diarias a trabajar.

---

<sup>4</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria, Modificatoria del Decreto Legislativo 1191, publicado el 22 de agosto de 2015.

## **CAPITULO III**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **3.1. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA DOCUMENTACIÓN VERIFICADA**

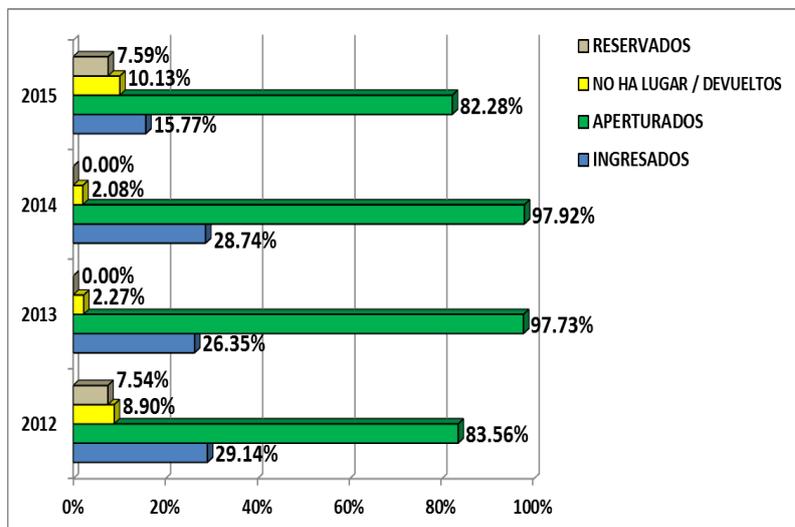
Se presenta y analiza los resultados obtenidos, luego de revisar los procesos judiciales y cuadros estadísticos, correspondientes a cada uno de los 03 JPL de la provincia de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca, respecto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; así como de las entrevistas efectuadas a los jueces y secretarios que trabajaron en el período bajo estudio; asimismo, de las entrevistas realizadas a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en la supervisión y control de las sanciones penales en casos de faltas, así como a los abogados litigantes de la zona antes mencionada.

Se puso especial énfasis en los resultados obtenidos de las encuestas efectuadas a un grupo de sentenciados con PSC en casos de faltas penales, además se analizan los resultados luego de encuestar a un determinado grupo de la población Chotana.

A continuación se grafican, explican y analizan los resultados obtenidos:

## GRÁFICO 01

### FALTAS COMETIDAS E INGRESADAS-JPL-CHOTA.



Fuente: Expedientes y estadísticas del JPL–Chota: (anexo 01–A-01).

Del gráfico 01 se aprecia que del total de 501 denuncias ingresadas al JPL de Chota, en el período bajo estudio, el 29,14% corresponde al 2012, esto es 146; el 2014 ingresaron 144 denuncias, equivalente al 28,74%; el 2015 se recibieron 79 denuncias, que corresponde al 15,77%, lo cual indica que la población habría mejorado su nivel socioeconómico, educativo y cultural. Pues, hablar de medidas de prevención criminológica general es hablar de medidas de política social, que tocan los niveles de mayor profundidad social y económica, y que tienen relación con decisiones políticas y estructurales, de acuerdo a la problemática de cada sociedad. Además desde el punto de vista de la prevención especial, se tiene presente que los gobiernos actuales si bien no han resuelto en gran medida el problema de la pobreza, empero resultan rescatables ciertos cambios en los medios de comunicación, el control de la mendicidad infantil inducida, la protección a los niños de la calle, etc., pues resulta evidente la vigencia de diversos programas de naturaleza social.

Asimismo, es evidente que para lograr una legislación penal que cumpla funciones preventivas de la criminalidad, se debe recurrir a fuentes sólidas y realistas, que pueden ser aportados por la investigación criminológica de cada realidad social. De este modo, para que la política criminal adquiera objetividad y validez, tiene que partir de los conocimientos de los factores condicionantes de la criminalidad. En otros términos, Solis (2004) afirma:

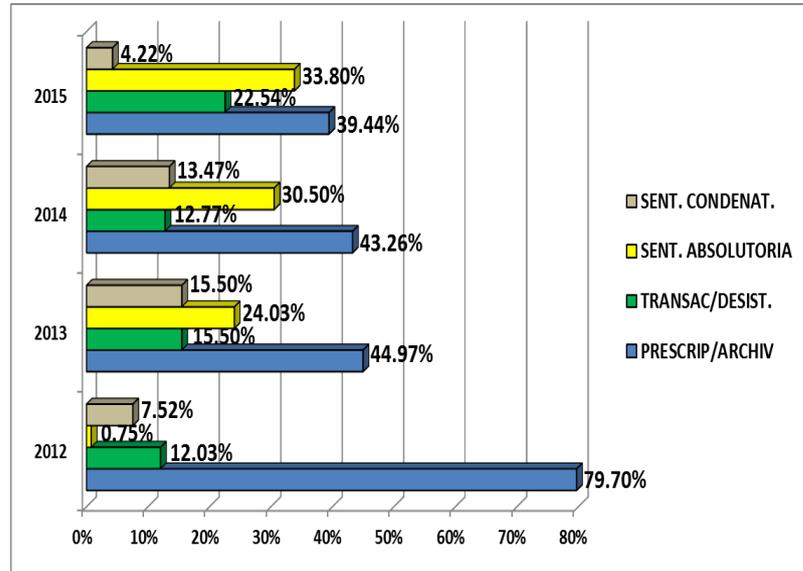
No podemos dejar de señalar el papel orientador que debe aportar la criminología con respecto a la ley penal, lo que traduce en la función criminológica para el desarrollo más objetivo y realista de la política criminal que guíe al Derecho Penal, tanto en la criminalización como en la descriminalización y otras medidas, que deben estar presididas por la investigación criminológica y social, y no depender sólo de la subjetividad del legislador u otras consideraciones teóricas. (pp. 178,179)

De otro lado, si bien ingresaron 501 denuncias, empero se aperturaron 474, de las cuales el mayor flujo de procesos tramitados se produjo el 2014 con 141 denuncias aperturadas, equivalente al 97,92%, seguido del 2012 en donde se admitieron 122 denuncias, representando el 83,56%; siendo que el menor número de denuncias aperturadas se debe al momento de calificar su procedencia, el juez declaró no ha lugar o devolvió a la PNP por defectos formales 13 denuncias en el 2012 que representa el 8,90% del total calificados y el 2014 se devolvieron o declararon no ha lugar 03, equivalente al 2,08%.

La reserva de las denuncias se produjo por defectos formales subsanables a nivel judicial, por lo que luego de ser subsanadas se prosiguió con el trámite; habiéndose reservado denuncias en los años 2012 y 2015.

## GRÁFICO 02

### TIPO DE RESOLUCIÓN FINAL - JPL - CHOTA.



Fuente: Expedientes y estadísticas del JPL–Chota (anexo 01–A-02).

En materia procesal penal, se da inicio al procedimiento judicial con el auto apertorio (ahora denominado auto de citación a juicio – según el CPP, vigente en el Distrito Judicial de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010); procedimiento que puede concluir: por prescripción de la acción penal, transacción o desistimiento del agraviado<sup>5</sup> y tradicionalmente por sentencia judicial sea absolutoria o condenatoria.

De la revisión del gráfico 02 y con referencia al gráfico 01, se concluye que en el citado juzgado, de las 474 denuncias aperturadas desde el 2012 al 2015, el mayor índice de procesos prescritos se produjo el año 2012 con 106, equivalente al 79,70% de 133 denuncias aperturadas ese año; ello se explica por el desinterés de los justificables en la prosecución del trámite judicial y en

<sup>5</sup>. Véase el Artículo 440.5 del CP, modificado por Ley 30076. El artículo 487 del NCPP prescribe: En cualquier estado de la causa, el agraviado o querellante puede desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso.

el deficiente emplazamiento de los interesados para la realización de las audiencias; además se advierte que el menor número de procesos prescritos se produjo el 2015, pues de las 71 denuncias admitidas, fueron prescritas 28, lo que equivale al 39,44%.

De otro lado, se aprecia que los sujetos procesales prefieren resolver amistosamente sus diferencias o conflictos, luego de ser citados por el juzgado, no obstante existir un mayor porcentaje de procesos absueltos, por ejemplo en el 2014; entonces, el 2013 se produjo el mayor flujo de transacciones o desistimientos, llegando hasta un 15,50%; esto es, 20 de 129 denuncias recibidas. Empero, si analizamos tomando como referencia la cantidad de procesos aperturados por año, será el 2015 en donde se produjo un mayor índice de procesos concluidos; vale decir, 16 de 71 denuncias recibidas, que representa el 22,54%; siendo que en el 2012 se produjo un menor índice de conclusiones de tal naturaleza; esto es, 16 de 133 denuncias recibidas, equivalente al 12,03%.

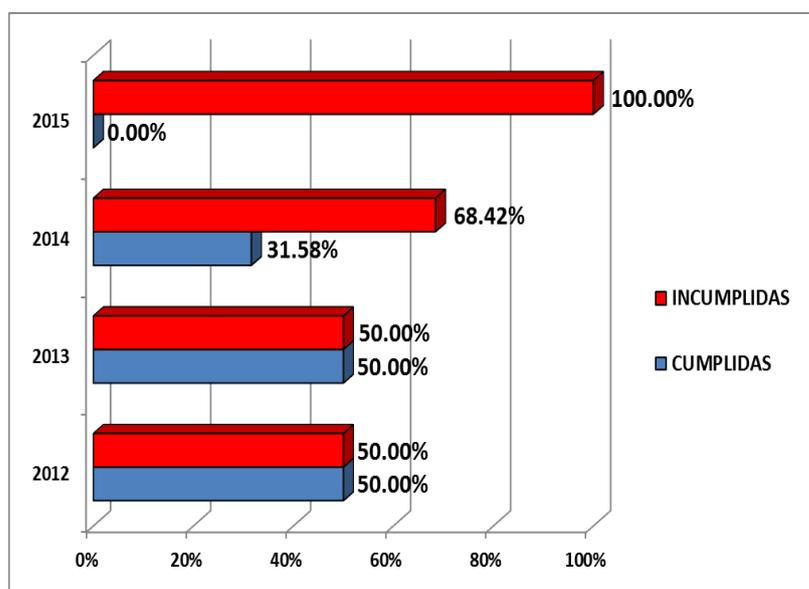
Se concluye que el número de sentenciados es reducido, en relación con la conclusión alternativa antes mencionada, esto conlleva a que la carga para las entidades de supervisión y control sea moderada; pues, de la revisión de los cuadros anexados y del gráfico 02 se deduce que, en el período bajo estudio, el JPL de Chota resolvió 151 casos penales, de los cuales 99 son sentencias absolutorias y 52 son condenatorias.

En relación a la incidencia de procesos con sentencias condenatorias, se colige que un reducido número de imputados llegan a ser sancionados penalmente; pues, de los procesos tramitados, el 7,52% fueron sancionados en el año 2012; incrementándose en el 2013 al 15,50% y luego disminuyendo

tal nivel en los años subsiguientes; ya que el 2014 las condenas fueron 19, equivalente al 13,47% y en el 2015 se dictaron 03, que representa el 4,22%; ello se debe al uso alternativo de la transacción, así como la aplicación de la prescripción y al mayor número de absoluciones.

### GRÁFICO 03

#### CONDICIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS-JPL-CHOTA.



Fuente: Expedientes y estadísticas del JPL-Chota. (anexo 01-A-02).

Del anexo (01-A-02), se advierte que de las 52 condenas dictadas por el citado juzgado, del 2012 al 2015, se cumplieron 21 e incumplieron 31. Por lo que, analizando el gráfico 03, se tiene que en el 2012 se cumplieron e incumplieron el 50% en cada caso (05 de 10 condenas); similar situación sucedió el 2013, pues de las 20 condenas se cumplieron 10 e incumplieron también 10 (equivalente al 50% en cada caso); se advierte que en los años 2014 y 2015 también se presentaron problemas de incumplimiento de sanciones; pues en el 2014, de 19 condenas dictadas se cumplieron 06, lo que representa el 31,58% y se incumplieron 13, lo que equivale al 68,42%;

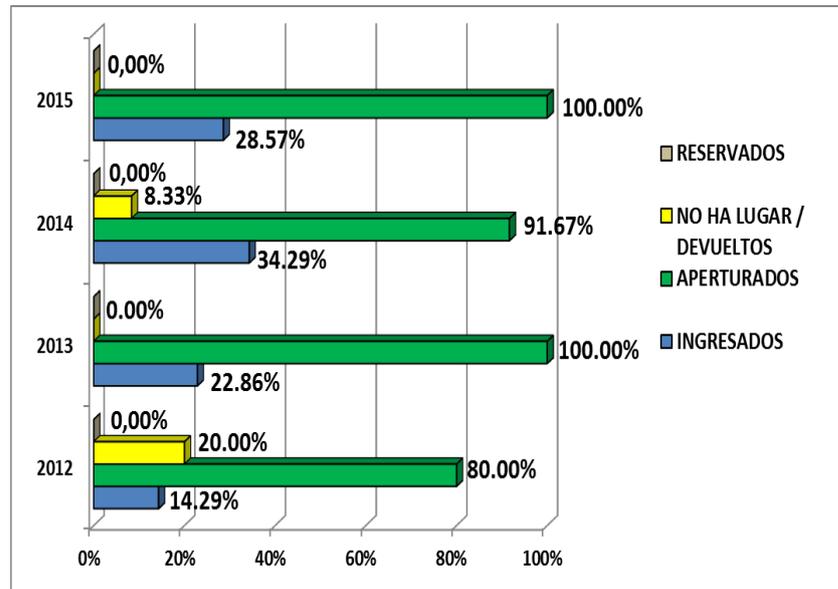
asimismo, las 03 sanciones dictadas en el 2015 no se ejecutaron; problemas<sup>6</sup> que son materia de averiguación en el presente trabajo y que serán analizados en líneas posteriores; pues la cuestión principal es conocer cuántas de las sentencias dictadas en el período bajo investigación, fueron efectivamente ejecutadas, toda vez que para el INPE-Chota, el número de sentenciados es reducido; sin embargo, por la distancia de los lugares de ejecución y la falta de personal en las instituciones involucradas, resulta pertinente replantear los compromisos con tal experiencia, especialmente en relación al número de funcionarios a cargo de la ejecución de las penas, toda vez que en Chota trabaja una sola persona en el Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos, aunando a los problemas de infraestructura, pues no se cuenta con local propio; además falta material logístico.

---

<sup>6</sup>. El objetivo es determinar cuáles son las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, dictadas en los JPL de la provincia de Chota, durante el período 2012 al 2015.

## GRÁFICO 04

### FALTAS COMETIDAS E INGRESADAS-JPL-HUAMBOS



Fuente: Expedientes y estadísticas del JPL-Huambos (anexo 02-B-01).

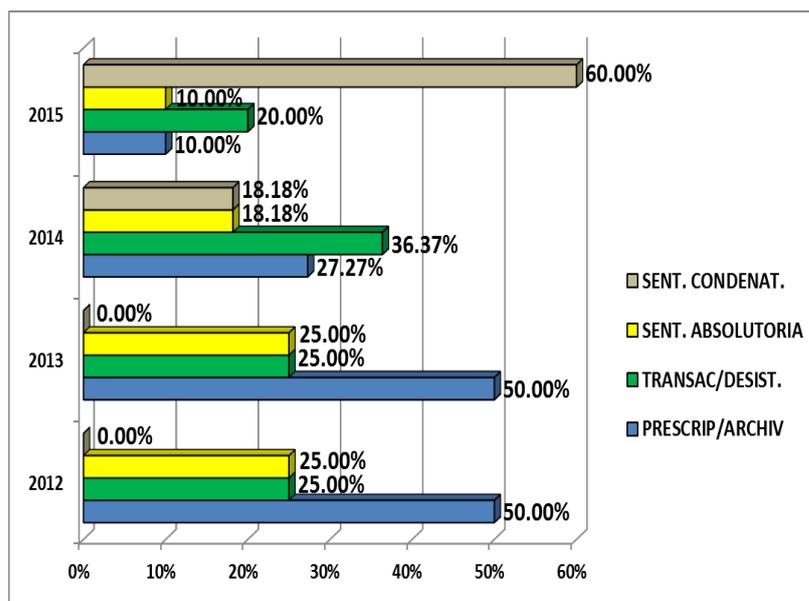
Del anexo (02-B-01) se aprecia que de las 35 denuncias ingresadas al JPL de Huambos, en el período bajo estudio, 05 ingresaron el 2012, lo que representa el 14,29%, con un menor número de denuncias recibidas; seguido del 2013, que ingresaron 08 denuncias, equivalente al 22,86%; advirtiéndose un incremento de faltas en el 2014, pues se recibieron 12 denuncias, equivalente al 34,29%; y si bien el 2015 los ingresos se redujeron a 10 denuncias, lo que representa el 28,57%; empero se mantuvo un nivel superior en relación a los años 2012 y 2013, conforme al gráfico 04.

De las 35 denuncias ingresadas, sólo 33 fueron aperturadas, existiendo el mayor flujo de expedientes tramitados en el 2014, esto es 11 procesos, equivalente al 91,67%; seguido de los años 2013 y 2015 en los cuales se admitieron la totalidad; en el 2012 de las 05 denuncias ingresadas, se admitieron 04, equivalente al 80% y 01 fue declarada no ha lugar, devolviéndose a la PNP por defectos formales.

En consecuencia, del gráfico 04 se destaca que todas las denuncias formalizadas, fueron calificadas en forma positiva o negativa, sin haberse reservado alguna.

**GRÁFICO 05**

**TIPO DE RESOLUCIÓN FINAL-JPL DE HUAMBOS**



Fuente: Libros, legajos y estadísticas del JPL–Huambos. (anexo 02 – B-02).

Del gráfico 05, usando como referencia el gráfico 04, se colige que en el juzgado bajo estudio, de las 33 denuncias ingresadas a trámite desde el año 2012 al 2015, el mayor índice de procesos prescritos se produjo el 2013, con 04 archivados, equivalente al 50,00% de 08 admitidos ese año, debido al desinterés de los justificables en la prosecución del trámite judicial y la escasa colaboración de la PNP para el emplazamiento de los involucrados, a fin de realizar las audiencias respectivas; además se advierte que el menor número de procesos prescritos se produjo el 2015, pues de los 10 tramitados, se archivó por prescripción sólo 01, equivalente al 10%. Asimismo, se tiene que el 2014, de 11 denuncias admitidas fueron transadas 04, equivalente al

36,37%; concluyendo por transacción el 2015 solo 02, de 10 procesos tramitados, equivalente al 20%.

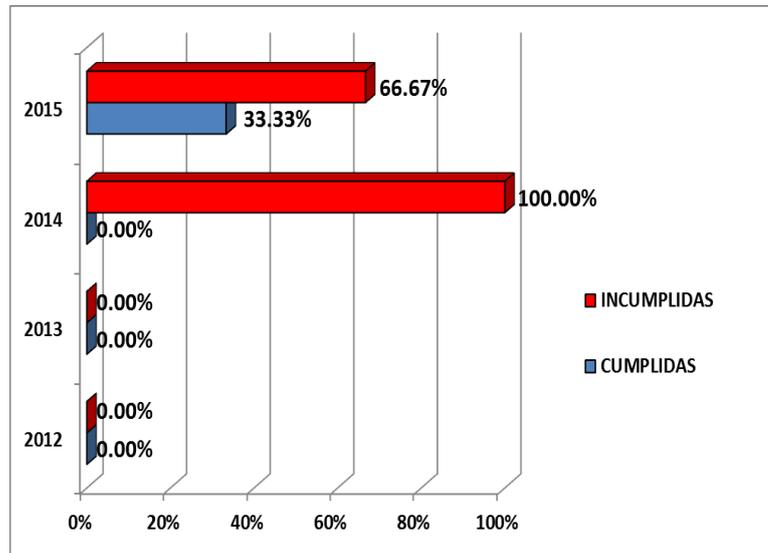
Se advierte que el número de sentencias dictadas es menor, en relación con la conclusión alternativa referida, esto da lugar a que la carga para las entidades supervisoras y de control sea también regular.

De los cuadros anexados y del gráfico en análisis se colige que el JPL de Huambos sentenció en 14 expedientes, de los cuales 06 fueron sentencias absolutorias y 08 condenatorias.

Análisis especial merece la existencia de procesos concluidos con sentencias condenatorias, en tal sentido se advierte que un reducido número de imputados merecieron sanciones; pues, de los expedientes tramitados sólo el 18,18% fueron sancionados el 2014, incrementándose al 60% el 2015; siendo notorio que en los años 2012 y 2013 no se dictaron sentencias condenatorias, ello se debe a la aplicación de la transacción como medio alternativo de solución de conflictos, así como a la utilización de la prescripción del proceso y de la absolución por insuficiencia probatoria.

## GRÁFICO 06

### CONDICIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS JPL-HUAMBOS

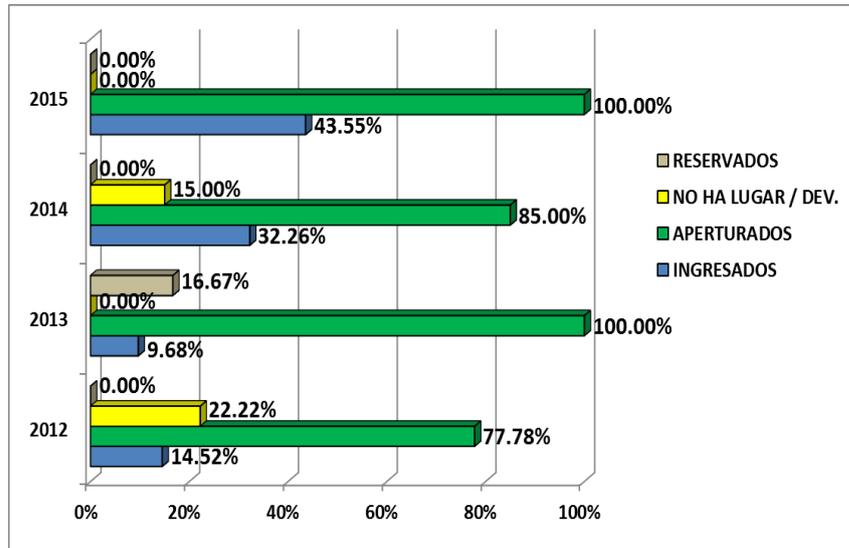


Fuente: Expedientes y estadísticas del JPL–Huambos (anexo 02 – B-02).

Del estudio de los cuadros anexados, observamos, que de los 08 expedientes donde se dictaron sentencias condenatorias, del 2012 al 2015, se cumplieron 02 e incumplieron 06; por lo que, del gráfico 06, se advierte que en los años 2012 y 2013 no se dictaron sentencias condenatorias. De otro lado, las 02 sentencias condenatorias dictadas el 2014 no fueron cumplidas y de las 06 dictadas el 2015 se cumplieron 02, lo que equivale al 33,33% e incumplieron 04, lo que representa el 66,67%.

## GRÁFICO 07

### FALTAS COMETIDAS E INGRESADAS AL JPL-TACABAMBA



Fuente: Expedientes y estadísticas del JPL-Tacabamba (anexo 03-C-01).

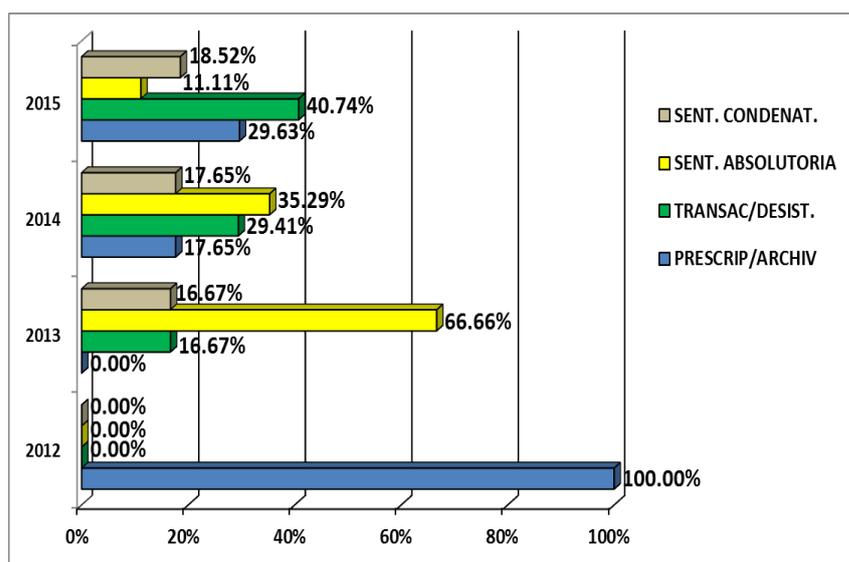
De los cuadros anexados se aprecia que de las 62 denuncias ingresadas al JPL de Tacabamba, en el período bajo estudio, según el gráfico 07 el 14,52% corresponde al 2012, esto es 09 denuncias ingresadas; disminuyendo al 9,68 % el 2013, pues sólo ingresaron 06 denuncias; situación que se incrementó en los años 2014 y 2015, con 20 y 27 denuncias recibidas, equivalente al 32,26% y 43,55%, respectivamente.

De otro lado, si bien ingresaron en total 62 denuncias, empero sólo fueron admitidas a trámite 57, de las cuales el mayor número de procesos tramitados se produjeron en los años 2014 y 2015, con 17 y 27 aperturados, equivalente al 85% y 100% por cada año; siendo que los años 2012 y 2013, se aperturaron 07 y 06, equivalente al 77,78% y 100,00%, respectivamente; esto último es justificable, pues luego de revisar los cuadros anexados, se determina que el 2012 sólo ingresaron 09 denuncias, de las cuales fueron devueltas 02 y el 2013 ingresaron 06, sin rechazo alguno.

Finalmente, en el 2013 se reservó una denuncia, equivalente al 16,67%; pero luego de ser subsanada, se le dio el trámite legal respectivo.

### GRÁFICO 08

#### TIPO DE RESOLUCIÓN FINAL JPL - TACABAMBA



**Fuente:** Expedientes y estadísticas del JPL–Tacabamba (anexo 03–C-02).

Del gráfico 08, usando como referencia el gráfico 07, se aprecia que en el juzgado bajo estudio, de las 57 denuncias tramitadas según los cuadros anexados, el mayor índice de procesos prescritos se produjo el 2012, pues los 07 procesos iniciados ese año, fueron prescritos todos, esto es el 100%, debido al desinterés de los justificables en la prosecución del trámite judicial y la deficiente colaboración de la PNP en el emplazamiento y conducción de grado o fuerza de los involucrados para la realización de las audiencias. De otro lado, se advierte que el 2013 no se prescribió ningún proceso; empero, en los años 2014 y 2015 tal cifra se incrementó a 03 y 08 procesos prescritos por año, significando el 17,65% y 29,63%, respectivamente.

Asimismo, del gráfico 08, se observa que el 2012 no se transigió ningún proceso y en el 2013 de los 06 admitidos concluyó por transacción uno (01), equivalente al 16,67%; dicha solución alternativa se incrementó en los años 2014 y 2015, pues fueron resueltos 05 de 17 tramitados, lo que equivale al 29,41%, y 11 de 27 tramitados, es decir, el 40,74% respectivamente.

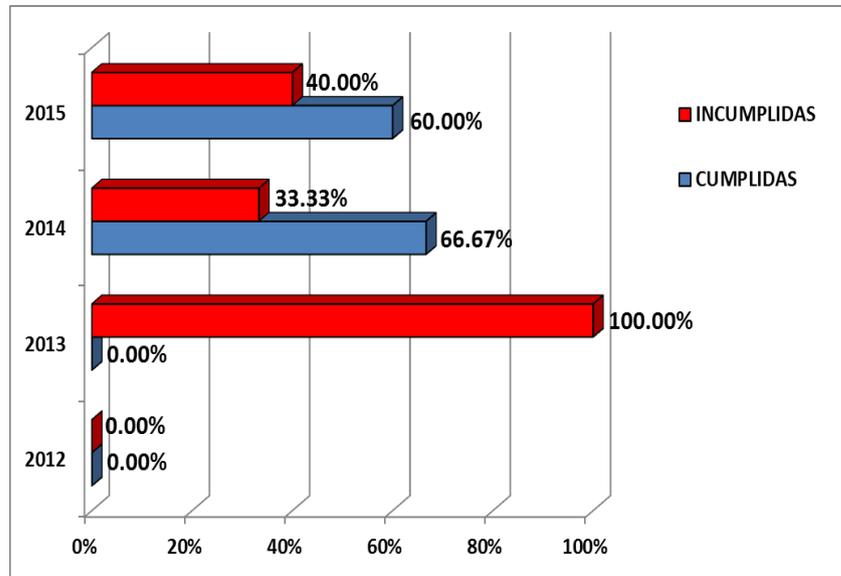
De otro lado, se tiene que el número de sentencias dictadas es menor, en relación con la conclusión alternativa referida.

En tal sentido, de los cuadros anexados al presente trabajo y del gráfico 08 se advierte que el JPL de Tacabamba sentenció en 22 expedientes por faltas; esto es, 13 con resoluciones absolutorias y 09 con resoluciones condenatorias.

En relación a las sentencias condenatorias, se concluye que un reducido número de imputados fueron sancionados; esto es, de 07 tramitados en el 2012 no se dictó sentencia alguna; sólo en 01 de 06 expedientes tramitados en el 2013 se emitió sanción penal, equivalente al 16,67%; 03 de 17 procesos tramitados fueron resueltos el 2014, vale decir el 16,65 % y 05 de 27 iniciados se sancionaron el 2015, lo que equivale al 18,52%; esto se explica debido a que en su mayoría los procesos terminaron por transacción, abandono o con sentencias absolutorias.

## GRÁFICO 09

### CONDICIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS JPL-TACABAMBA

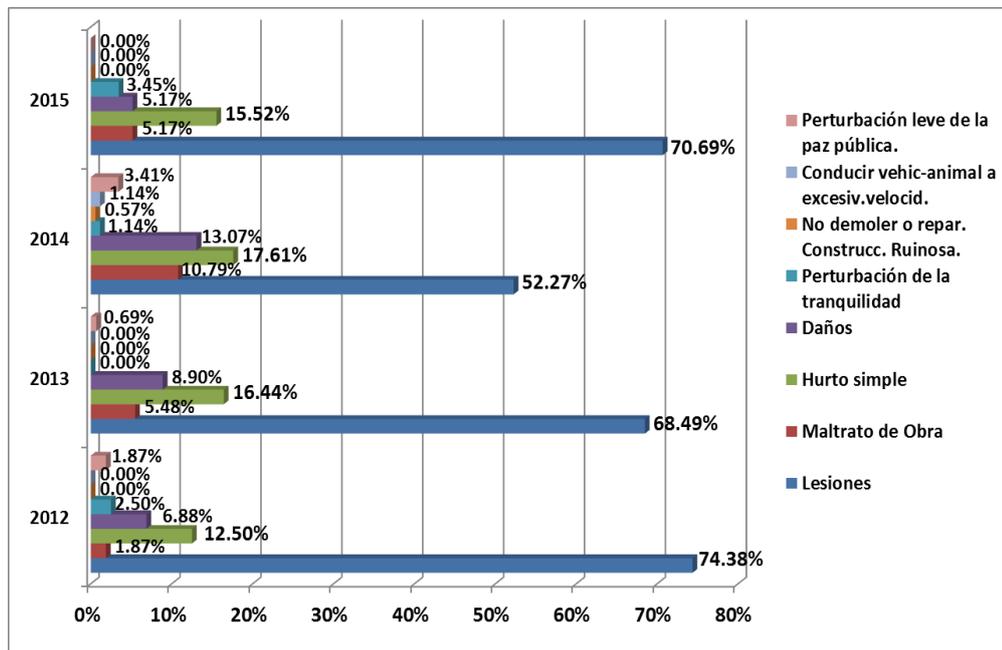


Fuente: Expedientes y estadísticas de JPL-Tacabamba (anexo 03-C-02).

De los cuadros anexados, se observa que de los 09 procesos con sentencias condenatorias dictadas en el citado juzgado, desde el 2012 al 2015, se cumplieron 05 e incumplieron 04 condenas; por lo que, apreciando el gráfico 09, se deduce que el 2012 no hubo sentencia que cumplir y en el 2013 la única sentencia condenatoria dictada tampoco se cumplió. De otro lado, de las 03 condenas dictadas el 2014 fueron cumplidas 02, equivalente al 66,67% y no se cumplió 01, equivalente al 33,33%; asimismo, de las 05 condenas dictadas en el 2015, se cumplieron 03, correspondiendo al 60% e incumplieron 02, significando el 40%; ello demuestra que en la zona de Chota, existe una mayor predisposición de condenados a no incumplir las sanciones impuestas, sobre todo en los años 2014 y 2015, por razones o causas que se explicarán más adelante.

## GRÁFICO 10

### DENUNCIAS INGRESADAS A LOS 03 JPL- PROVINCIA DE CHOTA



**Fuente:** Expedientes y estadísticas de los 03 JPL-Chota: 2012 – 2015. (anexo 04)

Del cuadro consolidado anexo para el presente caso, se aprecia que del total de denuncias ingresadas a los 03 JPL, en los años bajo estudio, 160 denuncias ingresaron el 2012; 146 se presentaron el 2013; 176 ingresaron el 2014 y 116 se registraron el 2015.

Del gráfico 10, se colige que por cada año, la incidencia de denuncias ingresadas según falta cometida es la siguiente:

Del 2012, el 74,38% corresponde a denuncias por lesiones y sólo el 1,87% son por maltrato de obra (faltas contra la persona); el 12,5% pertenece a faltas por hurto simple y el 6,88% a daños (contra el patrimonio); el 2,5% a perturbación de la tranquilidad (contra las buenas costumbres) y el 1,87% a perturbación leve de la paz pública (contra la tranquilidad pública).

Del 2013, el 68,49% corresponde a denuncias por lesiones y el 5,48% representa a las denuncias por maltrato de obra (contra la persona); el 16,44%

a faltas por hurto simple y el 8,90% a daños (contra el patrimonio); y el 0,69% corresponde a perturbación leve del orden (contra la tranquilidad pública).

Del 2014, el 52,27% corresponde a denuncias por lesiones y el 10,79% representa a las denuncias por maltrato de obra (contra la persona); el 17,61% a hurto simple y el 13,07% a daños (contra el patrimonio); sólo el 1,14% corresponde a perturbación de la tranquilidad (contra las buenas costumbres); el 0,57% pertenece a faltas como: no demoler o reparar construcción ruinosas y el 1,14% a conducir vehículo a excesiva velocidad (contra la seguridad pública); y el 3,41% corresponde a perturbación leve de la paz pública (contra la tranquilidad pública).

Del 2015, el 70,69% corresponde a lesiones y el 5,17% representa a maltrato de obra (faltas contra la persona); el 15,52% a hurto simple y el 5,17% a daños (contra el patrimonio); el 3,45% a perturbación de la tranquilidad (faltas contra las buenas costumbres).

Se concluye que el mayor índice de actos ilícitos cometidos corresponden a faltas cuyos bienes jurídicos protegidos son específicamente: la vida, el cuerpo y la salud en el caso de lesiones, y el patrimonio en el caso de hurtos simples; ello se explica en concordancia con las encuestas realizadas, lo cual se debe al escaso nivel educativo y cultural de los procesados; agudizado por la difícil situación económica de estos, ya que las fuentes de trabajo son escasas y los salarios mínimos no satisfacen sus necesidades básicas y múltiples obligaciones.

También se debe tener presente que las conductas ilícitas que deslindan con el delito o faltas penales, tienen influencia por el medio social donde se

desarrolla el individuo, quien asimila con facilidad las malas costumbres de sus semejantes, especialmente de los amigos de su entorno social.

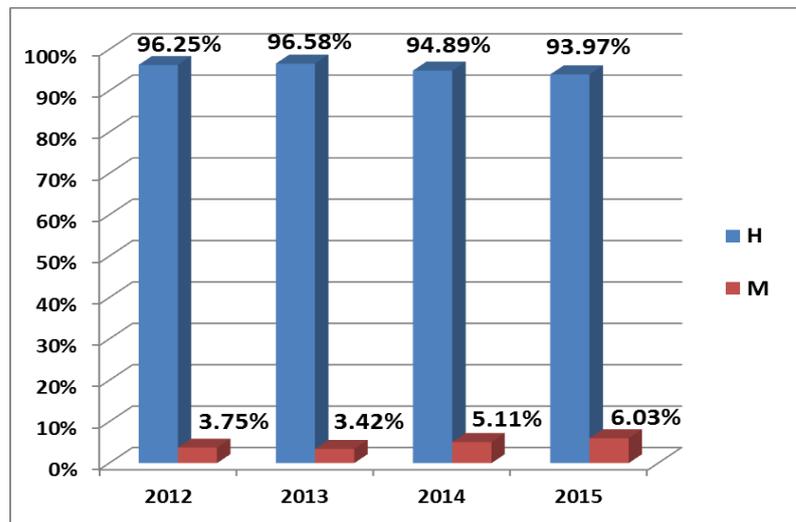
Sin embargo, se resalta que la agresión como una forma de comportamiento humano tiene interés criminológico, y principalmente las condiciones que la generan, entre ellas la frustración, entendida esta como aquellas circunstancias que determinan en que una necesidad o motivo fracasen en ser satisfechos, siendo que el estado interno de trastorno emocional que acompaña a esos sucesos es denominado presión psicológica, tensión o ansiedad.

La doctrina establece que hay dos formas de aprendizaje de la agresión, una por observación de modelos y otra por experiencia directa.

En el primer caso, Bandura (citado por Solis, 2004) consideró como fuentes de aprendizaje los siguientes: *las influencias familiares, las influencias subculturales o medio donde se desenvuelve y el modelamiento simbólico, facilitado por los medios de comunicación de masas*. En el segundo caso, se plantea que la agresión es modelada principalmente por el ejemplo; sin embargo, enfatiza que los estilos de agresión son aprendidos fundamentalmente por la observación o imitación y posteriormente perfeccionados a través de la práctica reforzada. (Solis A., 2004, p. 441) (Solis A., 2007, 111,122)

## GRÁFICO 11

### FALTAS SEGÚN EL GÉNERO, DE LOS 03 JPL DE CHOTA



**Fuente:** Expedientes y estadísticas de los 03 JPL-Chota (anexo 05).

El gráfico 11 se analiza en concordancia con el gráfico 10, pues la incidencia e ingreso de denuncias es la misma, diferenciándose la explicación por el género del sujeto que cometió faltas penales.

Del 2012, el 96,25% corresponde a hombres; esto es, ingresaron 154 denuncias; y el 3,75% pertenece a mujeres; vale decir, se recibieron 06 denuncias.

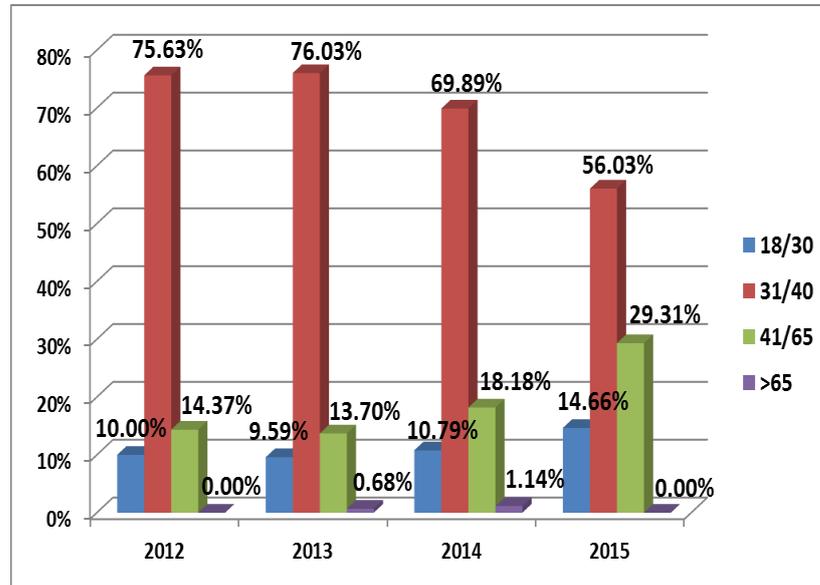
Del 2013, el 96,58% corresponde a varones; esto es, fueron denunciados 141 personas; en tanto el 3,42% pertenece a mujeres; vale decir, 05 fueron denuncias.

Del 2014, el 94,89% corresponde a varones, esto es, fueron denunciados 167; mientras que el 5,11% pertenece a mujeres, lo que equivale a 09 denunciadas.

Del 2015, el 93,97% corresponde a varones; esto es, 109 fueron denunciados y sólo 6,03% corresponde a mujeres; vale decir, fueron denunciadas 07 personas.

## GRÁFICO 12

### FALTAS COMETIDAS SEGÚN EDAD, DE LOS 03 JPL DE CHOTA



Fuente: Expedientes y estadísticas de los 03 JPL-Chota (anexo 06).

El gráfico que antecede también se analiza en concordancia con el gráfico 10, pues la incidencia e ingreso de denuncias es la misma, centrándose el análisis en la edad del sujeto, correspondiendo a un elevado porcentaje de personas entre 31 y 40 años de edad.

Del gráfico 12, se tiene lo siguiente: En el 2012, la mayor incidencia de personas que cometieron faltas tienen entre 31 y 40 años de edad, representando el 75,63%; es decir, 121 denuncias presentadas; seguido de personas entre 41 y 65 años de edad, que corresponde al 14,37%, vale decir, 23 denuncias recibidas; siendo reducido el número de personas entre 18 y 30 años de edad que cometieron faltas, pues sólo representa el 10%, esto es, 16 hechos denunciados; no habiéndose registrado faltas cometidas por personas mayores de 65 años de edad.

En el 2013, se produjo similar situación, pues el 76,03% corresponde a personas entre 31 a 40 años de edad, es decir, ingresaron 111 denuncias;

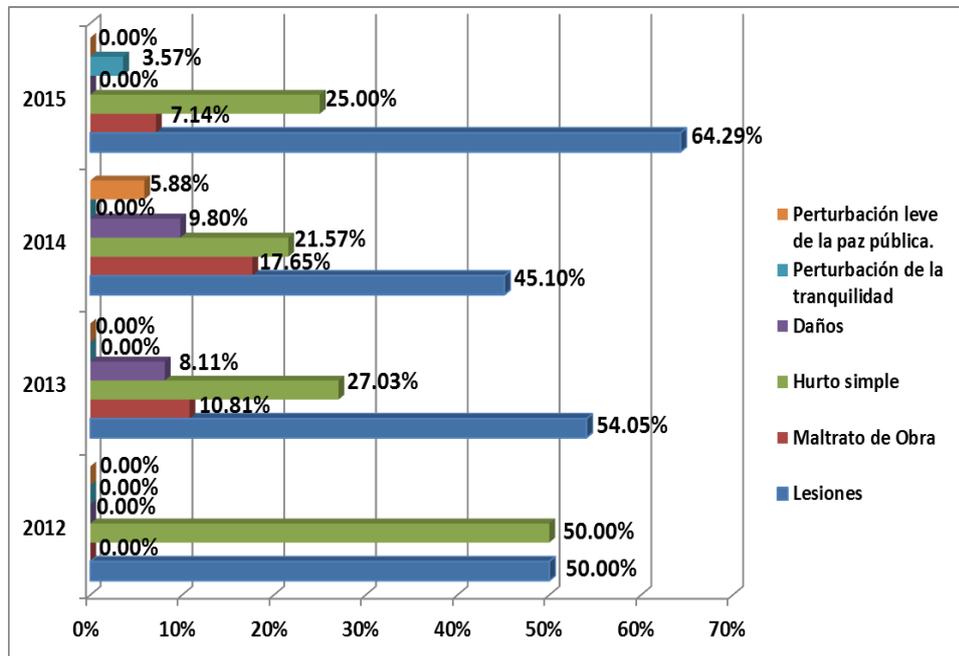
seguido del 13,70% que corresponde a ciudadanos con edades entre 41 y 65 años, esto es ingresaron 20 denuncias; además se observa que el porcentaje de personas entre 18 y 30 años de edad, se redujo al 9,59%, pues se registraron 14 denuncias y sólo una persona mayor de 65 años de edad fue denunciada por faltas contra el patrimonio (daños), lo que equivale al 0,68%.

En el 2014, persiste la incidencia de sujetos entre 31 a 40 años de edad que cometieron faltas, pues se incrementó al 69,89%, vale decir, ingresaron 123 denuncias; seguido de aquellas cuyas edades oscilan entre 41 a 65 años, que equivale al 18,18%, pues se registraron 32 casos; de otro lado, también se incrementó al 10,79 % el porcentaje de personas entre 18 a 30 años de edad que fueron denunciadas por faltas, ya que ingresaron 19 casos e igual situación se produjo con los mayores de 65 años de edad, que aumentó al 1,14%, pues ingresaron 02 denuncias. Ello se explica por la mayor comisión de este tipo de faltas, debido a múltiples problemas que analizaremos más adelante.

En el 2015 la reducción del índice de faltas, trajo consigo el descenso de las incidencias según edades; empero, continúan apareciendo en primer término aquellos cuyas edades fluctúan entre 31 a 40 años con el 56,03%, ya que se registraron 65 denuncias; seguido del 29,31% que corresponde a las edades entre 41 a 65 años, pues ingresaron 34 denuncias; siendo que el 14,66%, corresponde a las edades entre 18 a 30 años, esto es, ingresaron 17 denuncias; no habiéndose registrado a personas mayores de 65 años que hayan cometido faltas.

### GRÁFICO 13

#### SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DE LOS 03 JPL DE CHOTA



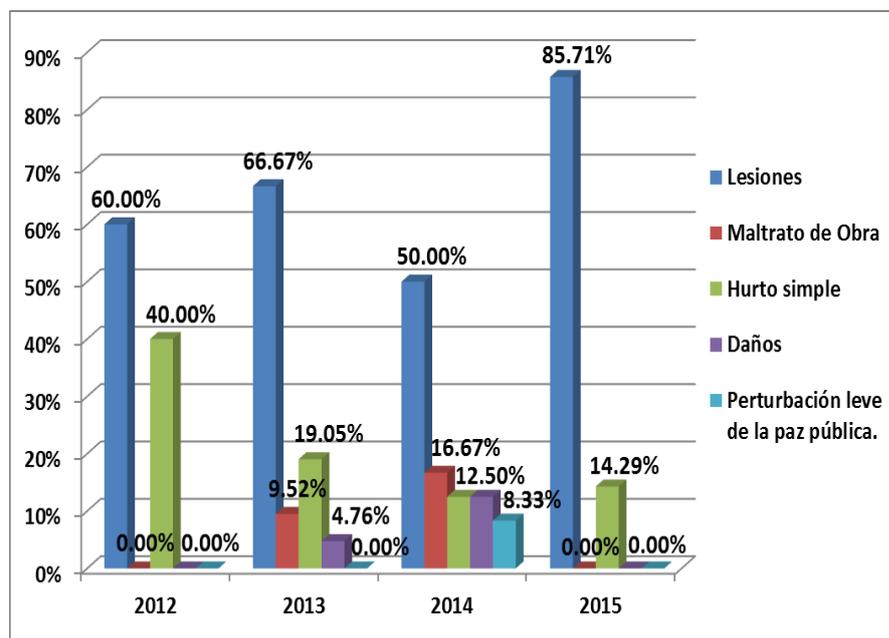
Fuente: Expedientes y estadísticas de los 03 JPL-Chota (anexo 07).

Del anexo 07 se observa, que de las 118 sentencias absolutorias dictadas en los 03 JPL de Chota, durante los 04 años en estudio, 51 representa al mayor número de sentencias dictadas el 2014, seguido del 2013 donde se dictaron 37 sentencias y 28 el 2015; pues el 2012 se dictaron 02 absoluciones.

Si realizamos un análisis por cada año y según la falta cometida, del gráfico 13 se advierte un mayor número de sentencias absolutorias en relación a las condenatorias.

## GRÁFICO 14

### SENTENCIAS CONDENATORIAS, DE LOS 03 JPL DE CHOTA.



Fuente: Expedientes y estadísticas de los 03 JPL-Chota (anexo 08).

Del anexo 08 se advierte que de las 69 condenas dictadas en los 03 JPL de Chota, durante los 04 años bajo investigación, el mayor número de sentencias dictadas se produjo el 2014, esto es, se resolvieron 24 procesos; seguido del 2013 donde se dictaron 21 condenas y 14 el 2015; siendo el 2012 el año que menos condenas se dictaron, con 10 casos resueltos.

Del gráfico 14 se observa un menor porcentaje de condenas en relación a las sentencias absolutorias emitidas. Por tanto, se tiene lo siguiente:

En el 2012, de los 10 casos resueltos, 06 corresponden a lesiones (faltas contra la persona) y 04 a hurto simple (faltas contra el patrimonio), lo que equivale al 60% y 40 %, respectivamente.

En el 2013, de los 21 procesos concluidos, en faltas contra la persona, el 66,67% corresponde a lesiones (14 resueltos) y el 9,52% a maltrato de obra

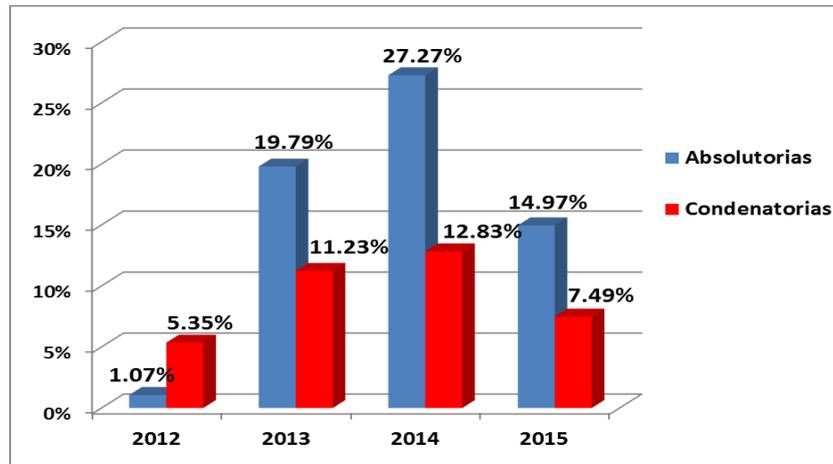
(02 resueltos); y en faltas contra el patrimonio, el 19,05% fueron condenados por hurto simple (04 concluidos); y el 4,76% por daños (01 caso resuelto).

En el 2014, de los 24 procesos con sentencias condenatorias, por faltas contra la persona, el 50% fueron resueltos por lesiones; esto es, 12 procesos concluidos y el 16,67% por maltrato de obra, vale decir 04 procesos resueltos; en faltas contra el patrimonio, se resolvieron 03 por hurto simple y 03 por daños, lo que representa el 12,5 % en cada caso; y respecto a las faltas contra la tranquilidad pública, se resolvieron 02 procesos por perturbación leve de la paz pública, lo que equivale al 8,33%.

En el 2015, de los 14 expedientes concluidos con sentencias condenatorias, en faltas contra la persona, el 85,71% corresponden a lesiones (12 procesos resueltos) y en faltas contra el patrimonio, se condenó en 02 casos por hurto simple, correspondiendo al 14,29%.

## GRÁFICO 15

### SENTENCIAS ABSOLUTORIAS/CONDENATORIAS, DE LOS 03 JPL



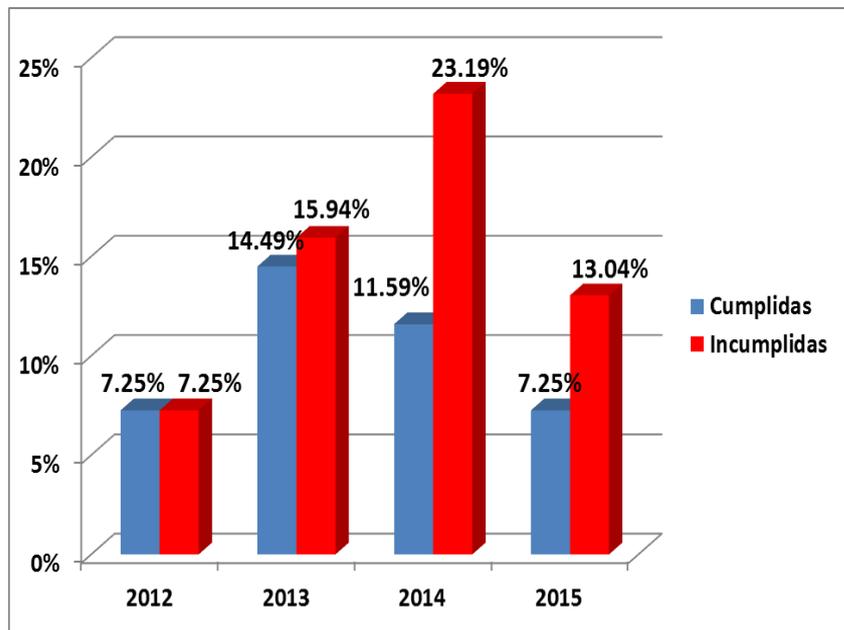
**Fuente:** Expedientes y estadísticas de 03 JPL-Chota: (anexo 09).

Si realizamos el análisis por cada año y según el tipo de resolución final, del gráfico que antecede se observa un menor porcentaje de sentencias condenatorias dictadas en comparación con las sentencias absolutorias, lo cual se evidencia también de los gráficos 13 y 14 ya analizados. Por consiguiente, de los datos obtenidos en el gráfico 15, se aprecia que tomando como base los 187 procesos resueltos durante los años en estudio, 51 casos fueron absueltos el 2014, equivalente al 27,27%, seguido del 2013, con 37 casos resueltos, que representa el 19,79% y luego el 2015 en donde se absolvieron 28 casos, equivalente al 14,97%; siendo que el 2012 se dictaron 02 sentencias absolutorias, correspondiendo al 1,07%.

De otro lado, respecto de las condenas dictadas en el mismo período, se tiene que la mayor cantidad de éstas se produjeron el 2014, es decir, se condenaron 24 casos, equivalente al 12,83%, seguido del 2013 donde se resolvieron 21 procesos, representando el 11,23%; siendo que el 2015, se condenaron 14 casos, es decir, el 7,49%. Por último, el 2012 se resolvieron 10 casos, representando el 5,35%.

## GRÁFICO 16

### CONDENAS CUMPLIDAS E INCUMPLIDAS, DE LOS 03 JPL DE CHOTA.



**Fuente:** Establecimiento de Asistencia Pos Penitenciaria y de Ejecución de PLD (INPE-CHOTA) y de los 03 JPL – Chota (anexo 10).

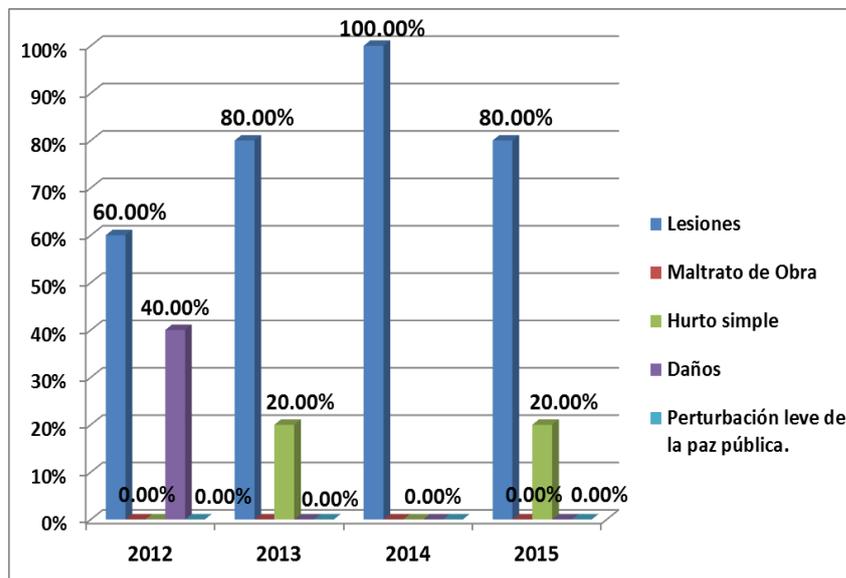
Efectuando un análisis por cada año y según la condición de las sentencias condenatorias, del gráfico 16 se concluye que existe un menor porcentaje de sentencias condenatorias cumplidas, dando lugar al incremento de condenas incumplidas, pues de las 69 sentencias condenatorias dictadas en los 03 JPL de Chota, durante los 04 años bajo investigación, se observa que sólo 28 fueron cumplidas y 41 sentencias no se cumplieron.

En tal sentido, en relación a las condenas incumplidas, del gráfico 16 se advierte que el mayor índice de estos casos se produjo el 2014, con una incidencia del 23,19% (16 condenas incumplidas); seguido del 2013 donde se incumplió el 15,94% (11 sentencias incumplidas); pues el 2015 se incumplieron 09 condenas, que representa el 13,04%; siendo el 2012 el año que menos sentencias se cumplieron en relación al total de condenas dictadas; esto es, se incumplieron 05 casos, lo que representa el 7,25%.

Siendo esto así, la carga de las instituciones competentes, si bien no es elevada; empero persiste un mayor número de condenas incumplidas, debido a diversos problemas atribuibles tanto al abandono y/o resistencia de los condenados, como al escaso personal de las instituciones involucradas para la supervisión y control de la ejecución de tales sanciones; así como, por la distancia de los domicilios de los sentenciados en relación al lugar donde deban cumplirse las sanciones, conforme se advierte de los resultados obtenidos de las entrevistas y encuestas practicadas, que se analizarán más adelante.

## GRÁFICO 17

### CONDENAS CUMPLIDAS, SEGÚN FALTA COMETIDA, DE LOS 03 JPL



Fuente: INPE-Chota: (Véase anexo 10).

Al realizar un estudio tanto por la condición de las sentencias condenatorias, como por las faltas cometidas, se advierte que la mayor incidencia de casos ejecutados corresponden a faltas contra la persona, esto es 23 casos; siendo que 05 casos por faltas contra el patrimonio también se cumplieron.

Del gráfico 17 se aprecia que el 2012, en faltas contra la persona, se cumplieron 03 condenas por lesiones, equivalente al 60%; y en faltas contra el patrimonio, se ejecutaron 02 por daños, correspondiente al 40%.

El 2013, de las 10 condenas cumplidas, 08 fueron por lesiones, equivalente al 80% y 02 por hurto simple, representando el 20%.

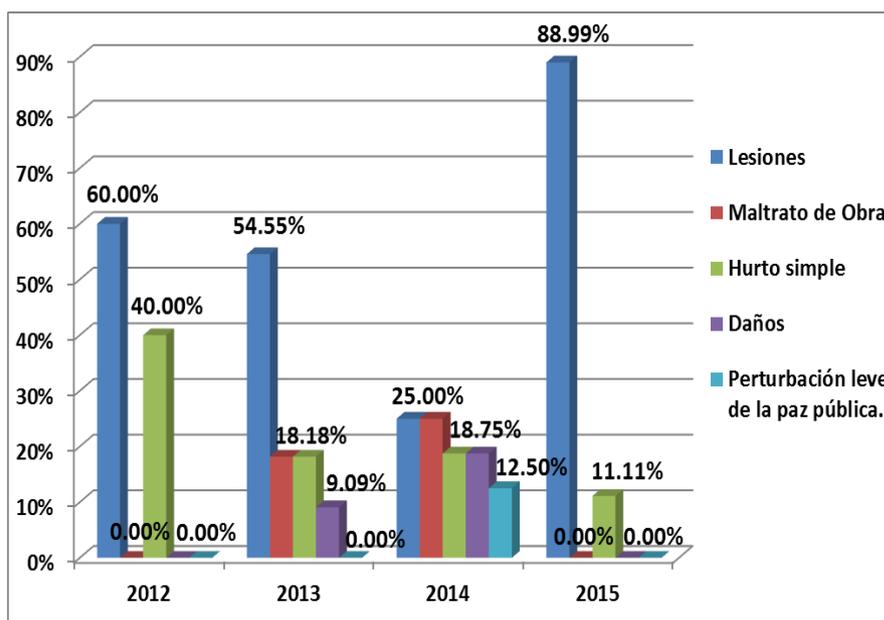
El 2014, las 08 condenas dictadas por faltas contra la persona-lesiones, fueron ejecutadas en su totalidad, es decir, el 100%.

Por último, el 2015, de las 05 condenas cumplidas, 04 fueron por lesiones, equivalente al 80% y 01 por hurto simple lo que representa el 20%.

Se concluye, que la mayor ocurrencia de condenas ejecutadas corresponde a faltas contra la persona, debido al mayor número de casos de esa naturaleza.

**GRÁFICO 18**

**CONDENAS INCUMPLIDAS, SEGÚN FALTA COMETIDA, DE LOS 03 JPL**



Fuente: INPE-Chota: (véase anexo 10).

De la compilación de los datos obtenidos tanto por la condición de las sentencias condenatorias como por las faltas cometidas, se concluye que la mayor frecuencia de asuntos incumplidos pertenece a faltas contra la persona; esto es, 27 casos; correspondiendo 12 casos incumplidos a faltas contra el patrimonio y 02 a faltas contra la tranquilidad pública.

Del gráfico 18 se advierte que en el 2012, se incumplieron 03 sentencias por lesiones, equivalente al 60% y 02 por hurto simple, significando el 40%. En el 2013, de las 11 condenas incumplidas, 06 fueron por lesiones, equivalente al 54,55% y 02 por maltrato de obra, lo que representa el 18,18%;

además 02 condenas por hurto simple no se cumplieron, lo que equivale al 18,18% y 01 por daños tampoco se cumplió, significando el 9,09%.

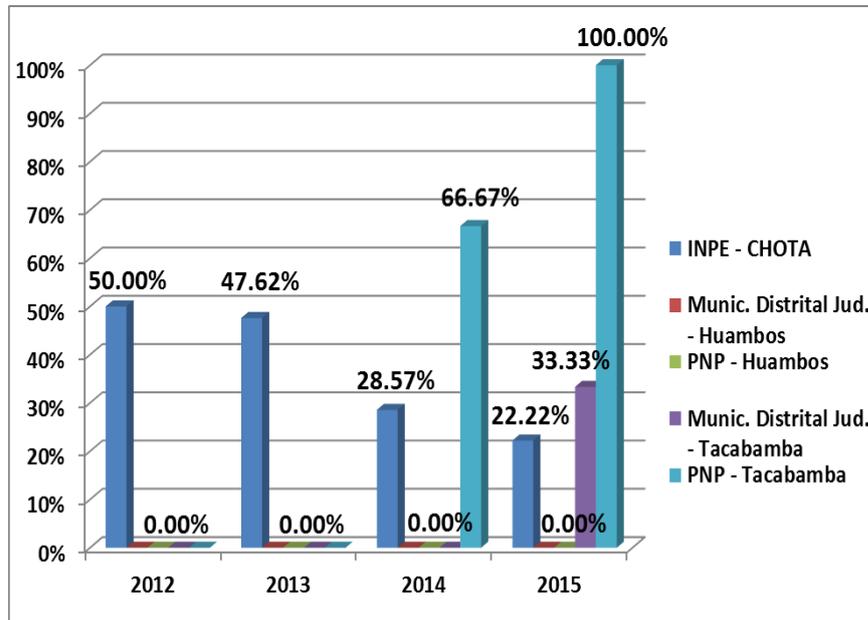
Respecto al 2014 de las 16 condenas incumplidas, 04 corresponden a lesiones, equivalente al 25% de igual forma sucede con el maltrato de obra; asimismo, 03 corresponden a hurto simple, significando el 18,75%, lo mismo sucede en asuntos de daños; por último, no se cumplieron 02 condenas sobre perturbación leve de la paz pública.

En relación al 2015, de 09 condenas incumplidas, 08 corresponden a lesiones, lo que representa el 88,89% y 01 a hurto simple, lo que equivale al 11,11%.

De lo expuesto se colige, que la mayor ocurrencia de condenas incumplidas corresponden a faltas contra la persona, debido al mayor índice de casos cometidos de tal naturaleza.

## GRÁFICO 19

### CONDENAS CUMPLIDAS POR INSTITUCIÓN, DE LOS 03 JPL



**Fuente:** INPE-Chota, municipios y PNP de Huambos y Tacabamba. (Anexo 11).

Del anexo 08, así como del gráfico 14 se aprecia que, durante los 04 años investigados, los JPL de Chota dictaron 69 sentencias condenatorias, cuyas copias certificadas fueron remitidas, tanto al INPE-Chota, como a los municipios y PNP de Tacabamba, para la supervisión y control de la ejecución respectiva. Nótese que la municipalidad y PNP de Huambos no recibieron ninguna sentencia para ejecutar.

Del anexo 11 que sirvió de fuente para representar el gráfico que antecede, se advierte que las citadas instituciones recibieron en total la misma cantidad de sentencias condenatorias que se dictaron durante el período bajo estudio; esto es, 69 condenas. Empero si realizamos un análisis tanto por año como por institución a cargo de la ejecución, tenemos el siguiente resultado:

Del gráfico 19 se aprecia que el 2012, de las 10 condenas recibidas por el INPE-Chota, se cumplieron 05, lo que equivale al 50%.

En el 2013, de las 21 sentencias recibidas por el INPE-Chota, se cumplieron 10, correspondiendo al 47,62%.

En el 2014, de las 21 condenas recibidas por el INPE-Chota, se cumplieron 06, lo que equivale al 28,57%; y de las 03 sentencias recibidas por la PNP de Tacabamba, se cumplieron 02, lo que equivale al 66,67%.

En el 2015, de las 09 condenas recibidas por el INPE-Chota, se cumplieron 02, lo que corresponde al 22,22%; además de las 03 sentencias recibidas por la municipalidad de Tacabamba, se cumplió una (01), lo que equivale al 33,33% y las 02 sentencias condenatorias recibidas por la PNP del citado distrito, fueron cumplidas en su totalidad; esto es, el 100%.

De ello se concluye que el INPE-Chota, es la institución que mayor cantidad de condenas ha recibido para su ejecución.

Asimismo, se resalta que tanto la municipalidad de Tacabamba como la PNP del citado distrito recibieron a los sentenciados y en las mismas instituciones se ejecutaron las sanciones, conforme se comprobó al momento de las entrevistas realizadas.

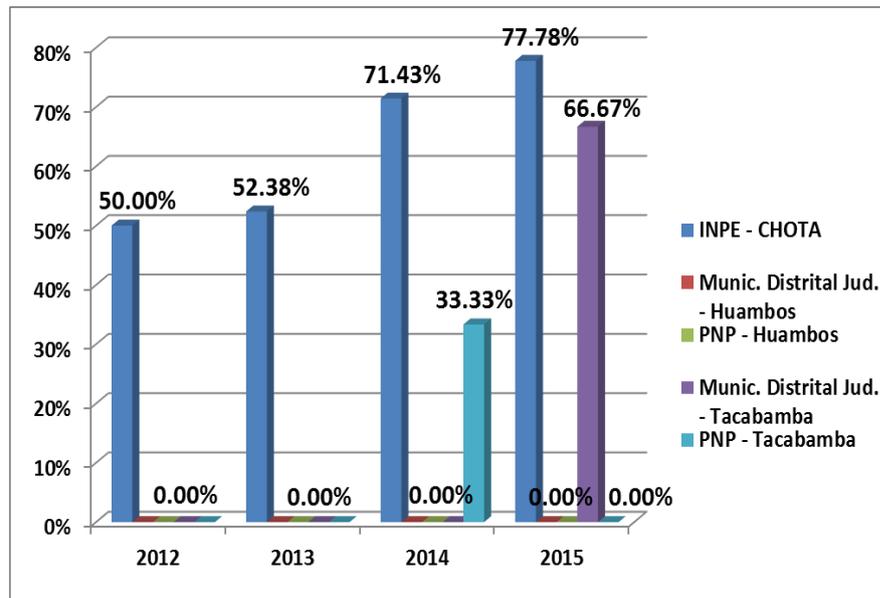
Se advierte la falta de coordinación entre dichas instituciones públicas y la Oficina del INPE-Chota, pues existía cierto desconocimiento de la vigencia de la legislación especializada en la materia;<sup>7</sup> por lo que, el investigador orientó y facilitó copias de las citadas normas a los funcionarios competentes de los municipios y PNP.

---

<sup>7</sup>. Existe desconocimiento de la existencia de la Ley 27935, que en su única disposición final establece: En las provincias, distritos y localidades, donde el INPE no cuente con oficinas de ejecución de penas limitativas de derechos, la ejecución de las penas alternativas estará a cargo de las Municipalidades y la Policía Nacional (...). Igualmente, se desconoce la existencia del D.S. 022-2003-JUS, que aprueba el reglamento de la citada disposición final.

## GRÁFICO 20

### CONDENAS INCUMPLIDAS POR INSTITUCIÓN, DE LOS 03 JPL



**Fuente:** INPE-Chota, municipios y PNP de Huambos y Tacabamaba. (Anexo 11).

Igualmente del anexo 08, así como del gráfico 14 se aprecia que el JPL de Huambos remitió sentencias a la oficina del INPE-Chota para su ejecución.

En ese sentido, del anexo 11 que sirvió de fuente para elaborar el gráfico 20, se advierte que las citadas instituciones recibieron en total la misma cantidad de sentencias condenatorias que se dictaron durante el período bajo estudio; vale decir, recibieron 69 sentencias condenatorias; por lo que, si efectuamos un análisis por año y según la institución de ejecución, tendremos el siguiente resultado:

En el 2012, de las 10 condenas recibidas por el INPE-Chota, se incumplieron 05, lo que equivale al 50%.

En el 2013, de las 21 sentencias recibidas por el INPE-Chota, se incumplieron 11, correspondiendo al 52,38%.

En el 2014, de las 21 condenas recibidas por el INPE-Chota, se incumplieron 15, lo que equivale al 71,43%; siendo que de las 03 sentencias

recibidas por la PNP de Tacabamba, se incumplió una (01), equivalente al 33,33%.

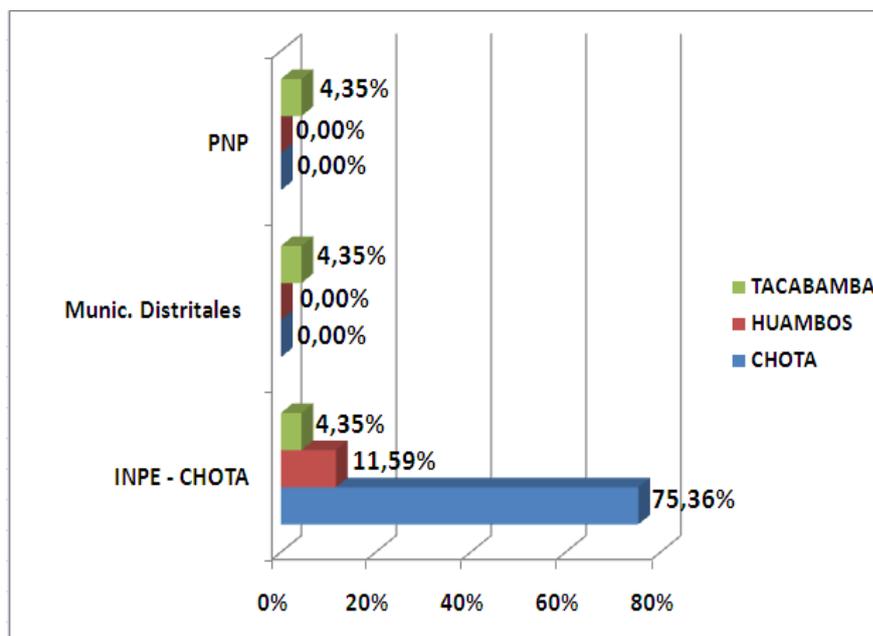
Igualmente en el 2015, de las 09 condenas recibidas por el INPE-Chota, no se cumplieron 07, lo que corresponde al 77,78%; además de los 03 casos recibidos por la municipalidad de Tacabamba, no se ejecutaron 02, lo que equivale al 66,67%.

De ello se deduce que bajo la supervisión y control del INPE-Chota, la mayor cantidad de condenas no se cumplieron, por lo siguiente: i) escaso personal a cargo del citado Establecimiento, lo cual dificulta realizar las coordinaciones para el incremento de entidades receptoras inscritas; ii) abandono, resistencia y desinterés de los condenados; iii) lejanía de los domicilios reales de éstos en relación al lugar donde debieron cumplir la sanción.

Esto resalta los problemas existentes en la ejecución de la condena, siendo su principal consecuencia la impunidad y la desprotección de la víctima. Asimismo, el abandono y falta de control de la jornada mínima a la semana tiene un efecto negativo para los sentenciados, de esta manera, el periodo de cumplimiento se prolonga y a la vez se incrementa la carga de trabajo para el INPE y entidades receptoras. Además, se hace notar que las citadas instituciones no tienen destinados locales adecuados ni mobiliario para el buen manejo de la documentación recibida.

## GRÁFICO 21

### CONSOLIDADO DE CONDENAS REMITIDAS PARA EJECUCIÓN



**Fuente:** INPE-Chota, municipios y PNP: Huambos y Tacabamaba (Anexo 12).

Como se advirtió anteriormente, en el período investigado, los 03 JPL de Chota dictaron 69 sentencias condenatorias en total.

De la revisión del anexo 12 en concordancia con el gráfico 21, se concluye que el JPL de Chota remitió 52 sentencias condenatorias a la Oficina del INPE-Chota, para fines de ejecución, lo que equivale al 75,36%; el JPL de Huambos envió 08 condenas, lo que representa el 11,59% y el JPL de Tacabamba, remitió 03 condenas, lo que equivale al 4,35%, esto último se explica porque también se enviaron sentencias para su ejecución tanto a la municipalidad de Tacabamba como a la PNP del citado lugar.

De otro lado, se aprecia que al municipio de Tacabamba, el JPL del lugar remitió 03 condenas, equivalente al 4,35% del total que se dictaron. Igualmente, a la PNP del citado distrito, se enviaron 03 sentencias para su ejecución, lo que representa el 4,35%.

El JPL de Huambos no remitió condenas para su ejecución al municipio y PNP del citado distrito, debido a la falta de coordinación.

El JPL de Chota, ubicado en la capital de la provincia, no remitió ninguna sentencia para su ejecución al municipio provincial ni a la PNP, debido a que en dicho lugar existe una oficina del INPE, con facultades de supervisión y control.

Además, tomando como referencia lo expuesto para el gráfico 20, en el presente caso, se deja constancia que luego de realizadas las entrevistas a los funcionarios y servidores públicos a cargo de la supervisión y control de la ejecución de las penas alternativas, se concluye que no existen locales ni material logístico destinado exclusivamente para tales fines; además falta personal capacitado e idóneo para el ejercicio de tales funciones; en el caso de los distritos de Huambos y Tacabamba, el personal tanto de los municipios como de la PNP desconocían de la vigencia de las normas especializadas sobre ejecución de las penas de PSC y de LDL<sup>8</sup>; en algunas comisarías atribuyeron tal función exclusivamente al INPE, ignorando que los municipios y PNP también pueden asumir tales competencias, especialmente en aquellos lugares donde no existen oficinas del INPE.

---

<sup>8</sup>. Esto es, Código de Ejecución Penal (CEP) – D. Leg. N°. 654 del 02/08/91; Reglamento del CEP – D.S. N°. 015-2003-JUS del 11/09/03; Ley 27030 del 30/12/98; Ley 27935 del 12/02/03 y Reglamento de la Disposición Final de la Ley 27935 – D.S. N°. 22-2003-JUS del 07/11/03.

### **3.2. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS Y ENCUESTAS PRACTICADAS<sup>9</sup>**

El cumplimiento de las condenas judiciales firmes conforman el derecho a la tutela judicial efectiva. Así, del marco normativo se colige que los principales actores que participan en la tarea de supervisión y control del cumplimiento de la PSC, son los siguientes:

El INPE es la entidad responsable de la ejecución; para ello, administra el registro nacional de entidades receptoras, crea una Dirección nacional de PLD, así como oficinas de tratamiento de penas limitativas de derechos.

Los municipios y PNP, podrán cumplir las funciones de supervisión y control del cumplimiento de tales penas, en aquellos lugares en donde el INPE no cuenta con oficinas competentes, pero siempre en coordinación con éste último.

El juez es otro actor importante, quien debe realizar el seguimiento del cumplimiento de sus sentencias e intervenir si éstas no son cumplidas, tarea que lo realiza con la colaboración exclusiva de los auxiliares jurisdiccionales (secretarios y asistentes judiciales).

Las entidades receptoras, son también actores facilitadores del cumplimiento de este tipo de penas.

Por tanto, para determinar el problema de investigación, se ha estimado conveniente entrevistar a los actores antes mencionados y encuestar tanto a un grupo de condenados como a un grupo de pobladores chotanos; asimismo,

---

<sup>9</sup>. Las preguntas completas de las entrevistas y encuestas se pueden verificar en el rubro anexos.

se entrevistó a los abogados litigantes de dicha provincia; por lo que, a continuación presentamos y explicamos los resultados obtenidos.

### **3.2.1. Entrevistas a jueces y secretarios**

Es importante conocer la opinión de los jueces y secretarios, para así aproximarnos a la situación problemática real existente en los juzgados materia de investigación; en efecto, de los 10 entrevistados (05 jueces y 05 secretarios) se tiene el resultado siguiente:

Se advierte que algunos jueces que trabajaron en el período del 2012 al 2015, ocuparon el cargo como supernumerarios por períodos cortos de judicatura; los secretarios en su mayoría fueron contratados por tiempos limitados. Asimismo, se advierte que la carga procesal en materia de faltas penales representa no más del 30% de denuncias o demandas ingresadas y el 70% corresponde a procesos civiles, de familia y laborales.

Del total de procesos penales ingresados y calificados, la mayoría concluyeron con resolución de prescripción y/o transacción, siendo menor el porcentaje de sentencias condenatorias dictadas, lo que equivale a 187 sentencias dictadas, en los 04 años investigados, de las cuales 118 fueron sentencias absolutorias y 69 condenatorias.

Ahora bien, de éstas últimas se cumplieron 28, lo que equivale al 40,58% e incumplieron 41, lo que representa el 59,42%. Sentencias firmes que fueron remitidas en su mayoría al INPE-Chota para su cumplimiento, a excepción del juzgado de Tacabamba, que también remitieron sentencias a la municipalidad y comisaría del citado distrito.

En relación a la pregunta: ¿Por qué razones no se cumplen las sanciones de PSC?, se obtuvieron diversas respuestas, como: i). Al plazo

corto de prescripción; pues la legislación establece 01 año (plazo ordinario), 02 años en reincidencia y habitualidad y 03 años en las faltas previstas en los artículos 441 y 444 (v. artículo 440.5 del CP, modificado por Ley 30076), la cual consideran inadecuada; ii). A la falta de supervisión y control por parte del INPE-Chota, pues sólo existe una persona a cargo de la oficina competente; además los gastos para hacerlas cumplir a veces son mayores que la propia sanción; iii). A la resistencia y/o abandono de los sentenciados, debido a problemas personales y económicos pues consideran que no les conviene trabajar sin remuneración; iv). También a situaciones de lejanía de sus domicilios en relación al lugar en donde deban prestar el servicio; y v). A la inexistencia de procedimientos de ejecución sencillos, pues estiman que la legislación vigente no se adecúa a la realidad de la zona en estudio y es imprecisa. Sin embargo, cuando se les preguntó ¿por qué se incumplen tales sentencias?, en su mayoría consideran que se debe: a la falta de coordinación interinstitucional, a la resistencia y/o abandono de los sentenciados y a la legislación inadecuada a la zona rural (procedimientos de ejecución complejos, imposibilidad de uso de mecanismos de coerción personal, no participación de las autoridades comunales).

Se advierte que existen problemas de coordinación interinstitucional, pues ni los juzgados realizan un efectivo seguimiento del cumplimiento de las condenas ni las demás instituciones involucradas remiten la información periódica respecto del avance de la prestación del servicio.

Se determina que el INPE-Chota no actualiza su registro de entidades receptoras y hasta la fecha de la recolección de datos no han enviado la

relación respectiva a los juzgados; pues, los entrevistados manifiestan que desconocen si en todos los distritos de Chota las instituciones públicas o privadas se encuentran registradas como tales.

No se da cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 260 del RCEP, pues los juzgados al no contar con las fichas de encuesta,<sup>10</sup> omiten remitir la información pertinente con los datos del sentenciado que sirvan para determinar la unidad receptora donde se deba prestar el servicio, en aquellos lugares donde no existen oficinas del INPE; por lo que, se pierde el seguimiento al no concurrir el sentenciado para ser evaluado por el equipo multidisciplinario, tarea que lo realiza el Jefe de tratamiento en el medio libre y de PLD, al no conformarse el mencionado equipo.

De acuerdo con la legislación relacionada con la investigación, las instituciones involucradas, tienen la obligación de informar al Juzgado respecto del avance periódico de la prestación del servicio o inclusive informar respecto de las inasistencias injustificadas de los condenados; empero, de las entrevistas se advierte que tal información no es remitida oportunamente y en pocos casos se remite al final del cumplimiento de la pena; omisión que trae consigo la no revocación de la pena por incumplimiento injustificado, pues en ningún caso se ha dispuesto la revocatoria de la PSC por PPL, considerando que ello da lugar a la ineficacia de las condenas. Asimismo, concluyen que tales problemas,

---

<sup>10</sup>. Las fichas, distribuidas por la Dirección Nacional de Penas Limitativas de Derechos del INPE, son: Hoja filiativa del sentenciado, que contiene su datos personales. Ficha educativa, con información sobre los estudios realizados por el sentenciado. Ficha social, sobre los datos de la familia, situación de vivienda, económica, laboral, de salud. Ficha psicológica, en la que se hace una descripción física, observación de conducta, historia personal (infancia, adolescencia, juventud), y una apreciación diagnóstica.

generan mayores conflictos sociales, pues las respuestas son unánimes en el sentido que vuelven a cometer delitos o faltas, los sentenciados generan otros problemas y los agraviados hacen justicia por propia mano. Sólo uno de los entrevistados expresó que la generación de mayores conflictos sociales no sólo se debe al incumplimiento de las sanciones penales, sino principalmente, a que el Estado no brinda, por igual, las oportunidades de desarrollo socioeconómico.

En relación a la pregunta si ¿la legislación vigente en la materia, es adecuada y facilita la ejecución penal en la zona de Chota?, expresaron que la legislación no es adecuada a dicha zona, por lo siguiente: en la provincia de Chota, existen lugares a los cuales el personal del INPE no tiene acceso para hacer efectivas las sanciones; las citadas leyes no son conocidas por la ciudadanía y deben ser modificadas conforme a la realidad de la zona rural y reglamentarla para una mejor aplicación, se debe simplificar el trámite de supervisión y control de ejecución. Sugieren la simplificación de los procedimientos, a fin de buscar una mejor aplicación, conforme a la realidad del país, especialmente de las zonas de la sierra y amazonía.

Los entrevistados consideran que la legislación sobre la materia, dificulta el cumplimiento de tales sanciones, debido especialmente a la recargada labor atribuida al INPE, pues consideran que las sanciones de PSC deberían cumplirse ante el control directo de las ER, y supervisión de los juzgados, sin necesidad de mayores trámites burocráticos. Por tanto, ante los problemas comentados, algunos juzgados vienen remitiendo sus sentencias condenatorias directamente a los municipios o PNP para que

sean éstos quienes determinen el lugar de cumplimiento de las sanciones, especialmente en donde no existen oficinas del INPE; en otros casos se remiten directamente a algunas instituciones educativas y postas médicas para la prestación del servicio y en un reducido número se continúan enviando las sentencias al INPE-Chota para la supervisión y control respectivo.

Como planteamientos de solución a los problemas expuestos, los entrevistados consideran que resulta pertinente involucrar con mayor énfasis a las instituciones del lugar del domicilio de los sentenciados, para que contribuyan al cumplimiento de las sanciones; así, no solo se podrá prestar el servicio en el lugar de residencia sino que además serán las entidades receptoras quienes controlen el cumplimiento de las sanciones e informen a los juzgados los avances de la ejecución; además requieren que la jornada semanal sea flexible y se permita realizar más de 10 horas semanales, a fin de que se cumpla en el menor tiempo posible, lo que implica modificar el artículo 34 del CP; asimismo, precisan que el INPE debe realizar sus funciones sólo en los centros penitenciarios del país; por lo que, la supervisión y control del cumplimiento de las sentencias, en asuntos de faltas, lo deben realizar los municipios y PNP u otras instituciones previamente convocadas y registradas; sugiriendo que dicha labor lo realicen las rondas campesinas y urbanas (existen 488 bases de rondas registradas), los jueces de paz (existen 74 juzgados) y las tenencias de gobernación (existen 559 Tenencias registradas en la provincia, al término del presente trabajo).

Por tanto, todos coinciden que tales funciones se deben realizar sin mayores trámites que remitir las sentencias firmes para que se determine el lugar de cumplimiento de la sanción a las instituciones educativas, centros de salud o postas médicas y centros comunales, que se convertirían en potenciales entidades receptoras, a solicitud del condenado previo requerimiento de las necesidades del servicio.

En la provincia de Chota existen (1232) instituciones públicas y (31) privadas que fácilmente pueden ser incorporadas en el registro provincial de entidades receptoras; sin embargo, en el período investigado, sólo 22 entidades vienen colaborando en el cumplimiento de tales sanciones; las demás, hasta la fecha de conclusión de la presente investigación, no han sido convocadas menos informadas por el INPE-Chota, y otro tanto se niegan a participar debido a razones de seguridad o presupuesto; pues la legislación especializada les obliga a facilitar el sustento del día cuando el sentenciado ejecute la prestación del servicio; por lo que, los entrevistados expresaron, en este extremo, que no es conveniente, siendo los sentenciados quienes deban solventar los gastos que demande la ejecución de su condena o en algunos casos que estos gastos deba asumirlos en forma proporcional el Estado.

Asimismo, consideran que la geografía accidentada de la provincia repercute en el incumplimiento de la supervisión y control de ejecución de estas penas, puesto que la falta de personal, presupuesto y de vehículos para trasladarse, dificultan las labores del INPE-Chota.

De las visitas realizadas a los juzgados, también se observa que se trabaja en turno permanente, conformados por un juez, asistido por un

secretario y un asistente judicial; no existen defensores públicos y menos Oficina del INPE en el mismo local judicial. De otro lado, desde la perspectiva de los juzgados, también se evidencia el problema del incumplimiento de las condenas de PSC y que su principal consecuencia es la impunidad, así como la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de los agraviados. La falta de continuidad de las labores asignadas, o el alto porcentaje de incumplimiento de las penas representa un problema para las entidades receptoras, pese a ello no se informa en su oportunidad a los juzgados para que procedan a la conversión respectiva, y menos se informa por escrito el número de citaciones frustradas al condenado o las dificultades que existen para ubicarlo; por lo que, el período de cumplimiento, en algunos casos, resulta más largo que el período de prescripción de la pena, sugiriéndose en este extremo la aplicación de medidas coercitivas personales para el cabal cumplimiento. Además, se tiene que el índice de cumplimiento está ligado a la motivación e información que se brinde a los sentenciados, pues en la mayoría de los casos, desconocen que las jornadas pueden realizarse también dentro de la semana. En los pocos casos que las citadas instituciones informaron del incumplimiento, a nivel de los juzgados se presentó otro problema, pues dictada la orden de conducción de grado o fuerza contra el condenado, a través de la Policía, ésta institución tiene dificultades para su ubicación, debido a que los condenados no aparecen en los registros de requisitorizados a nivel nacional o simplemente ya no se encuentran en el lugar de su residencia inicial; por lo que, ante la deficiencia en las

notificaciones o citaciones, el juzgado se ve imposibilitado de convertir la pena, lo cual redundaría en la ineficacia de las condenas firmes.

### **3.2.2. Entrevistas a los funcionarios competentes del INPE-Chota**

Se deja establecido que el Director del Establecimiento Penitenciario de Chota, no permitió ser entrevistado, por cuanto manifestó que en la citada ciudad existe el Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de PLD. Se hace notar que la citada oficina funciona en la vivienda particular del Jefe de dicho Establecimiento, a quien se lo entrevistó con la finalidad de conocer la real problemática existente, con el resultando siguiente:

Se observa que dicho funcionario es la única persona que trabaja en tal oficina, no cuenta con personal a su cargo, quien refiere que el 2012 recibió 10 sentencias, habiéndose cumplido 05, esto es el 50%; el 2013 recibió 21 sentencias y se cumplieron 10 equivalente al 47,62% e incumplieron 11 que representa el 52,38%; el 2014, de las 21 sentencias recibidas se cumplieron 06 equivalente al 28,57% e incumplieron 15 que representa el 71,43% y el 2015, de las 09 sentencias recibidas, se cumplieron 02, lo que equivale al 22,22% e incumplieron 07, representando el 77,78%; habiendo recibido de los 03 JPL de Chota, durante el período investigado, un total de 61 condenas firmes.

Afirma que las principales razones de incumplimiento de las condenas, son las siguientes: i). Que, los abogados aconsejan a sus patrocinados que hagan abandono y/o resistencia hasta que al año prescriba y se archive el caso; ii). La lejanía de los domicilios de los sentenciados dificulta la tarea de supervisión y control; iii). Los escasos recursos económicos de

los sentenciados, no permite la concurrencia a las entidades receptoras; iv). Algunos sentenciados abandonan la prestación del servicio sin justificación alguna, siendo difícil notificarlos debido a que cambian su residencia por diversos motivos.

Sin perjuicio de lo manifestado, el entrevistado atribuye el problema de incumplimiento, al personal de las instituciones, pues estima que no existe coordinación entre el Poder Judicial y el INPE, más aún si algunos juzgados no remiten las sentencias condenatorias firmes completas y otros no mencionan el lugar de residencia de los condenados para su cabal emplazamiento, lo que conlleva a un retraso.

El entrevistado refiere que, durante el período investigado, en varios casos se comunicó a los juzgados de la inasistencia de los condenados, empero no recibió respuesta respecto de la revocación o conversión de la pena impuesta; concluyendo que tal incumplimiento da lugar a la ineficacia de las sanciones condenatorias.

Cuando se le preguntó sobre la frecuencia con la que remite los informes a los juzgados respecto del cumplimiento o no de las sanciones, su respuesta fue periódicamente, sin explicar ni demostrar la frecuencia con que se produjo en cada caso concreto, lo cual se contrapone a la respuesta dada por los jueces y secretarios, quienes manifestaron que muy pocas veces se comunican tales situaciones; además cuando se le preguntó en cuántos casos se solicitó la rehabilitación de los sentenciados, dijo en varios, al haber concluido la sanción; situación que tampoco se pudo corroborar con la documentación respectiva; lo cierto es que existen

problemas de coordinación entre el PJ y el INPE, además de la falta de personal capacitado en ambas instituciones.

Pese a existir una gran cantidad de instituciones públicas y otras tantas instituciones privadas, potenciales ER, empero no todas se encuentran registradas como tales; ello debido a la falta de personal capacitado para difundir las ventajas y desventajas de tales sanciones, conforme lo infiere el entrevistado, pues el principal inconveniente es que trabaja sólo y debe atender tanto los casos derivados del Penal de Chota como los de supervisión y control de las PLD, en su condición de encargado de la Oficina de tratamiento en el medio libre y de PLD del INPE-Chota; además refiere no contar con la infraestructura adecuada, no tener mobiliario, materiales de escritorio y cómputo, entre otras deficiencias o carencias comentadas.

Pese haber manifestado que su registro de ER se encuentra actualizado; empero verificada la información facilitada por el entrevistado, advertimos que la problemática bajo análisis es real, toda vez que si observamos el anexo respectivo, desde el 2012 al 2015, únicamente 22 instituciones públicas fueron registradas como entidades receptoras, entre las que destacan instituciones educativas, un monasterio, municipios y comisarías distritales (éstas últimas vienen trabajando como agentes supervisores y de control del cumplimiento de sentencias y como unidades receptoras, al mismo tiempo); no existiendo ninguna institución privada que haya participado en el cumplimiento de las sanciones; así las cosas, rescatamos los siguientes datos:

- a. En la jurisdicción del JPL de Huambos, no se registró ninguna institución en los años 2012 y 2013; el 2014 se registró una institución educativa de primaria y el 2015 se incorporaron 08 instituciones, entre comisarías, instituciones educativas y dos municipalidades distritales.
- b. En la jurisdicción del JPL de Chota, se registraron 05 instituciones públicas en el 2012, entre instituciones educativas y comités para la construcción de obras públicas; el 2013 se registraron una institución educativa y la municipalidad provincial de Chota; en los años 2014 y 2015 no hubo ninguna institución registrada.
- c. En la jurisdicción del JPL de Tacabamba, se registraron 02 instituciones en el 2012; es decir, una institución educativa y una municipalidad distrital; en los años 2013 y 2014 se registró una institución educativa, en cada caso; y en el 2015 fueron registradas 02 instituciones; esto es, la comisaría y municipalidad distrital de Tacabamba.

De la escasa participación de las Instituciones se deduce el problema de falta de coordinación y capacitación, además de la ausencia de publicidad de las normas pertinentes.

No obstante que el entrevistado dijo haber remitido al JPL la lista de entidades receptoras conforme a la Ley 27935; empero, si verificamos lo expuesto por los jueces y auxiliares de los 03 juzgados de paz letrados de esta provincia, observamos que éstos no cuentan con la citada lista; entonces, no se cumplen las obligaciones establecidas.

La respuesta del funcionario coincide con la emitida por los integrantes de los juzgados, en relación a la falta de uso de las fichas de encuesta a que se refiere el artículo 260 del RCEP, pues indica no contar con tales

fichas; situación que debe ser subsanada a fin de evitar el traslado innecesario de los sentenciados hasta la capital de la provincia para ser evaluados.

El artículo 9 de la Ley 27030 – Ley de Ejecución de las Penas de PSC y de LDL - establece el procedimiento de ejecución de las sentencias, indicando que el Jefe del órgano técnico debe, entre otras funciones, disponer la evaluación del sentenciado por los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario de tratamiento; frente a ello se le preguntó si ¿conoce quienes integran tal equipo?, manifestó que no existe, respuesta que refleja la realidad, pues si nos remitimos al artículo 234 del RCEP, este equipo debe estar integrado por un asistente social, un psicólogo y un abogado, lo cual en dicha provincia no es posible conformarlo por falta de personal.

Refiere que en los asuntos de faltas, quien realiza tal evaluación para determinar las habilidades del sentenciado, es el mismo entrevistado, tomando como base los hechos expuestos en la sentencia y realizándole algunas preguntas como: lugar y fecha de su nacimiento, edad, domicilio real, grado de educación, si tiene alguna dolencia o discapacidad físicas, actividades laborales que realiza y que trabajos podría efectuar y en donde, así como los días y horarios disponibles; precisando que muchas veces se toma la decisión teniendo en cuenta la capacidad y grado de educación o cultura del sentenciado. Además, indica que se le explica que tiene la obligación de cumplir la condena, caso contrario iría a la cárcel, y luego de firmar un compromiso donde se precisa el lugar que deberá prestar el servicio, mediante oficio lo remite a la ER respectiva, adjuntando copia del

acuerdo y demás documentos; también se precisa la cantidad de jornadas que debe cumplir, así como el posible trabajo que puede realizar; se verifica que en la mayoría de los casos el mismo sentenciado lleva toda la documentación ante la ER y con posterioridad el funcionario del INPE-Chota realiza la supervisión respectiva, la cual se produce una vez al mes por la lejanía de estos lugares.

Si bien considera la importancia de los convenios de cooperación previos, empero refiere que por problemas de coordinación y capacitación no han sido suscritos con los municipios y Policía Nacional de los distritos donde no existen oficinas del INPE, a fin de que realicen las tareas de supervisión y control de la ejecución de las penas de PSC y de LDL. Además, expresa que el plazo de un año de vigencia de tales convenios es corto y debería ser mayor.

Si bien existen varios problemas respecto del cumplimiento de las sanciones al interior de los órganos del Estado; empero el funcionario entrevistado no considera que la solución sería otorgar en concesión a las empresas privadas la ejecución de las penas de PSC, pues infiere que la labor es exclusiva del Estado.

El entrevistado refiere haber capacitado al personal encargado de los municipios y delegaciones de la policía; empero tal respuesta no es convincente por cuanto en reiteradas veces el mismo ha manifestado que existen problemas de coordinación y capacitación; además cuando se visitó los municipios y comisarías distritales, se observó un total desconocimiento de la existencia de la legislación especializada en la

materia y que en todos los casos únicamente cumplieron con lo dispuesto por el juzgado.

Asimismo, expresó que la legislación en la materia es adecuada y facilita la ejecución penal en la zona de Chota, la cual debe darse con la participación del PJ, INPE y otras instituciones sin fines de lucro; considerando necesario la modificación del DS. N°. 022-2003-JUS para mejorar su aplicación; además precisa que es necesario el otorgamiento de recursos humanos y económicos.

Como planteamientos de solución a los problemas existentes, el entrevistado considera que: debe existir una coordinación estricta con rondas campesinas y ampliar las facultades a los jueces no letrados en coordinación con el Poder Judicial.

De otro lado, considera que las instituciones involucradas cumplen de modo eficaz con la supervisión y control de las sanciones penales, claro está que se refiere a los 28 casos de condenas cumplidas, habiendo omitido pronunciarse respecto de los 41 casos de condenas no cumplidas, lo cual por sí solo representa un problema integral y complejo.

El entrevistado está de acuerdo que los gastos de ejecución deben ser asumidos por las entidades receptoras. Finalmente, reconoce que la difícil geografía de la citada provincia, impide el cumplimiento de sus funciones; pues refiere no contar con movilidad, personal necesario e idóneo.

De lo expuesto, se colige que no existe una adecuada coordinación entre los juzgados y la oficina competente del INPE-Chota; pues los primeros en su mayoría no controlan el cumplimiento de las sanciones, lo cual se refleja en las deficiencias de ejecución.

### **3.2.3. Entrevistas a funcionarios competentes de los municipios y PNP de Tacabamba y Huambos**

#### **A. Entrevistas al personal competente de los municipios de Tacabamba y Huambos**

En ambos distritos fueron entrevistados los gerentes municipales por delegación de los alcaldes respectivos, a quienes se les realizó similares preguntas efectuadas al personal del INPE-Chota, con algunas variantes según las circunstancias; en efecto, en el caso de Huambos no recibieron ninguna sentencia firme para ejecutar; en el caso de Tacabamba, recibieron 03 condenas en el 2015, de las cuales una (01) se cumplió, equivalente al 33,33% y dos (02) no se ejecutaron, correspondiendo al 66,67%.

A la pregunta ¿por qué razones no se cumplen las sanciones de PSC, en asuntos de faltas?, el entrevistado de Huambos dijo desconocer, en cambio el de Tacabamba expresa que los problemas se deben: i). A la falta de entidades receptoras, pues las diversas instituciones no han sido inscritas como tales, por no haber sido convocadas; ii). A la lejanía de los domicilios de los sentenciados, lo cual da lugar al abandono y/o resistencia por parte de aquellos; atribuyendo el incumplimiento a los sentenciados.

Al parecer el problema de la documentación e información remitida en forma incompleta por los juzgados es generalizado, pues el entrevistado de Tacabamba, expresa que en algunos casos no se precisan los domicilios de los condenados, lo cual imposibilita la ubicación y emplazamiento para dar inicio a la ejecución de la sentencia; por lo que, se realiza un trámite previo y dilatorio para contar con tal información.

Se advierte que los citados municipios no han sido comunicados de los casos de conversión o revocación de las sanciones impuestas en caso de incumplimiento injustificado.

Ambos entrevistados coinciden en que el incumplimiento de las sentencias da lugar a la ineficacia de las sanciones, pues refieren que: todo incumplimiento es negativo y no existe justicia.

Si bien el entrevistado de la municipalidad de Tacabamba, refiere haber remitido en forma periódica (mensual), la información sobre el avance del cumplimiento de las sentencias recibidas; sin embargo, revisados los expedientes y estadísticas de los JPL de Tacabamba, se advierte que sólo se comunicó un caso cumplido, información que fue enviada al finalizar el servicio y no en forma periódica; los otros dos casos incumplidos no fueron informados, siendo archivados por prescripción.

Cuando se les preguntó si todas las instituciones públicas y privadas se encuentran registradas como ER; el entrevistado de Huambos dijo desconocer al respecto; por el contrario el gerente de la municipalidad de Tacabamba manifestó que no todas las instituciones se encuentran inscritas, por falta difusión de los beneficios que dicho servicio brinda.

Ambos entrevistados refieren que las municipalidades en donde trabajan no han destinado oficinas, recursos humanos y material logístico para el cabal cumplimiento de las tareas encomendadas, debido a la falta de presupuesto y personal, pues ocupan las mismas oficinas asignadas a sus cargos de origen. No existe personal especializado en la supervisión y control de la ejecución de tales sanciones, pues el entrevistado dijo haberse encargado de controlar el servicio prestado por una sentenciada

(proveniente del JPL de Tacabamba, por faltas contra la persona – lesiones), quien realizó trabajos de limpieza pública bajo su control.

También manifiestan que no cuentan con un registro de entidades receptoras, por no haberles remitido el INPE-Chota; y los municipios no han propiciado tal registro por desconocimiento de la legislación especializada, ya que en el caso de Tacabamba las sanciones fueron ejecutadas en la propia municipalidad o a través de ella; por tanto, indicaron que no existe relación que comunicar a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Es unánime la respuesta al afirmar que los municipios no suscribieron los convenios de cooperación institucional con el INPE-Chota, conforme así lo exige la Ley, debido a que ésta última institución no realizó las coordinaciones del caso; pero consideran que se deberían firmar tales convenios por un plazo mayor a un año hasta un máximo de cuatro años conforme lo afirma el entrevistado de Tacabamba, a fin de facilitar dicha labor. No obstante lo expuesto ambos, estiman que tanto los municipios como la Policía deberían ejercer tales atribuciones en forma directa sin estar sujetos a un convenio de cooperación previo, pues solo así se abreviarían los trámites de ejecución y se simplificaría el trabajo, toda vez que la Oficina del INPE- Chota, se ubica lejos de los citados distritos.

Consideran que es necesario otorgar en concesión a las empresas privadas la ejecución de las penas de PSC, a fin de simplificar y mejorar las labores de supervisión y control.

La ausencia de capacitación también está presente en este ámbito, pues expresan no haber recibido ningún tipo de orientación, charla o

capacitación respecto del procedimiento de ejecución de las penas de PSC y sus consecuencias, menos conocían de la existencia de la legislación especializada en la materia, hasta la fecha de la entrevista, momento en el cual el autor del presente trabajo facilitó copias de las leyes respectivas y explicó someramente el procedimiento y atribuciones otorgadas a los municipios. En el caso de Tacabamba, luego de recibir la sentencia aludida líneas arriba y ante la presencia física de la sentenciada, se le asignó trabajos de limpieza pública a favor de la población, conforme a su capacidad y grado de educación; servicio que lo prestó, en forma satisfactoria, en un promedio de tres horas diarias.

Estando a que el gerente municipal de Huambos dijo desconocer de la existencia de la legislación especializada en la materia, entonces fue difícil saber su opinión respecto a si es adecuada y facilita la ejecución penal en la zona de Chota. Por el contrario, el funcionario de Tacabamba, una vez enterado, manifestó que dicha legislación no resulta adecuada y no facilita el control de la ejecución penal, por cuanto el trámite es confuso tanto para los operadores como para el propio sentenciado, siendo necesario simplificar la legislación conforme a la realidad de la zona rural. Sin embargo, frente a tales inconvenientes, refiere que se viene controlando sin intervención del INPE y se informa directamente al juzgado respectivo.

Como planteamientos, el entrevistado de Huambos, solicita sea capacitado sobre el sistema de ejecución de tales penas; el de Tacabamba sugiere que la legislación se adecue a la realidad rural, que el trámite de control sea más simple y que debe otorgarse a las empresas privadas tales funciones, a fin de desconcentrar la tarea del Estado. En relación al costo

de la ejecución de las penas, refiere el entrevistado de Tacabamba, que debe ser asumido por el sentenciado.

Por último, ambos entrevistados coinciden que la difícil geografía de la provincia de Chota, es otro problema, que no facilita las funciones de supervisión y control de la ejecución de penas, más aún si por la lejanía de los domicilios de los sentenciados, éstos abandonan y/o se resisten al cumplimiento de las sanciones.

## **B. Entrevistas al personal competente de las comisarías de Tacabamba y Huambos**

Luego de realizadas las entrevistas a los comisarios tanto de Huambos como de Tacabamba, se colige lo siguiente:

Se advierte que, desde el 2012 al 2015, la comisaría de Huambos no recibió sentencias firmes para ejecutar. Por el contrario la comisaría de Tacabamba, el 2014 recibió 03 sentencias de las cuales se cumplieron 02 (66,67%) e incumplió 01 (33,33%); a su vez en el 2015 se recibieron 02, siendo cumplidas ambas (100%).

A la pregunta ¿por qué razones no se cumplen las sanciones de PSC en asuntos de faltas?, manifestaron que se debe a la lejanía de los domicilios de los sentenciados, al desinterés de éstos o a la falta de dinero para trasladarse a la ciudad donde se ubican las ER y en muchos casos a la dificultad de emplazamiento por encontrarse en otras provincias; incumplimiento que atribuyen exclusivamente a los sentenciados, por no facilitar la ejecución.

El comisario de Tacabamba refiere que en algunos casos la información recibida del juzgado no contiene la dirección domiciliaria del sentenciado,

lo cual dificulta o retarda el emplazamiento para el cumplimiento de la condena; el de Huambos menciona no haber recibido ninguna sentencia.

Ambos entrevistados precisaron que no recibieron información de los juzgados sobre conversión o revocación de la sanción de PSC en casos de incumplimiento injustificado. Asimismo, precisan que tal incumplimiento da lugar a la ineficacia de las sanciones condenatorias, pues consideran que no se hace justicia.

Si bien el comisario de Tacabamba, manifiesta haber remitido periódicamente la información necesaria al juzgado sobre el avance en la ejecución de las sentencias; empero, verificados los expedientes, se advirtió que dicha información se remitió al final del servicio, y en el caso de la única sentencia incumplida la información fue remitida en forma extemporánea, vale decir cuando ya había prescrito la pena.

Asimismo, se tiene presente que en ambos distritos se desconoce si las instituciones públicas y privadas se encuentran registradas como entidades receptoras, pues no se cuenta con el registro respectivo, toda vez que la prestación del servicio se realizó al interior de la comisaría, como es el caso de Tacabamba, desconociendo las razones de la mínima incidencia en la inscripción de las instituciones como ER.

Es más, las comisarías de Tacabamba y de Huambos no cuentan con Oficinas adecuadas y exclusivas, menos con recursos humanos ni materiales de escritorio y cómputo necesarios para el ejercicio eficaz de las tareas de supervisión y control del cumplimiento de las sentencias.

Si bien ambos funcionarios indican desconocer si el INPE suscribió los convenios con las instituciones superiores de la PNP, empero manifiestan

que con las comisarías a su cargo no existen tales convenios y de ser necesario cumplir con dicha condición, consideran que el plazo de vigencia debe ser mayor a un año, para facilitar el control del cumplimiento de las penas.

Atendiendo a que se busca la simplificación del procedimiento de supervisión y control del cumplimiento de las penas, estiman que tales atribuciones deben realizarse en coordinación directa con los juzgados, sin intervención del INPE, pues ésta última debe dedicarse exclusivamente a la administración de los penales. Asimismo, en algunos casos leves creen que sería conveniente otorgar en concesión a las empresas privadas el control de la ejecución de las penas de PSC.

En esta oportunidad también persiste el problema de la falta de capacitación sobre el modo y forma de supervisión y control del cumplimiento de tales sanciones, es más en ambos distritos se desconocía sobre la existencia de la legislación especializada en tales asuntos; por lo que, se les facilitó copias de las citadas normas e inclusive se conversó con los entrevistados sobre tales funciones.

Ante el desconocimiento del sistema de ejecución y la falta de coordinación y capacitación por parte de los funcionarios del INPE-Chota, se han venido ejecutando las penas en forma inmediata y directa en la misma comisaría, realizando trabajos de limpieza o jardinería, como es el caso de la PNP de Tacabamba; empero una vez revisada la legislación en mención, el funcionario de Huambos refirió que necesita mejor estudio de las leyes, y el de Tacabamba, expresó su disconformidad con las mismas, por considerar que no son adecuadas a la zona de la sierra y por ende no

facilitan la ejecución penal, más aún si la oficina del INPE se encuentra en la capital de la provincia; proponiendo que las leyes sean modificadas o reglamentadas teniendo en cuenta la realidad de la zona rural y de la selva (Tacabamba es una zona que presenta un clima de ceja de selva) para una mejor aplicación; que se simplifique el procedimiento de control; que se permita el cumplimiento de la sentencia en la misma comisaría y/o municipio del lugar de residencia del condenado.

Ambos entrevistados coinciden en que los gastos que demande el cumplimiento de la pena (como pasajes y alimentación del sentenciado) deben ser cubiertos por éste, debido al limitado presupuesto con que cuentan las instituciones, especialmente públicas; y en el caso de las instituciones privadas, indican, que éstas podrían o no colaborar con tales gastos dependiendo de su disponibilidad económica.

Finalmente, estiman que la difícil geografía de la provincia de Chota, impide al personal involucrado realizar sus funciones a cabalidad, toda vez que no cuentan con recursos económicos para trasladarse a lugares lejanos; además no existe el personal necesario para realizar esas tareas; por lo que, recomiendan que los sentenciados cumplan la sanción en las instituciones de su propia comunidad, bajo el control directo de la autoridad que representa a la institución o delegando funciones a los jueces de paz, tenencias de gobernación o a las rondas campesinas.

Por consiguiente, tomando como referencia lo expuesto en líneas anteriores, en el presente caso, se deja constancia que luego de realizadas las entrevistas a los funcionarios y/o colaboradores públicos a cargo de la supervisión y control de la ejecución de las citadas penas alternativas, se

concluye que no existen locales ni material logístico destinado exclusivamente para tales fines, además falta personal capacitado o idóneo para el ejercicio de dichas funciones; en el caso de los distritos de Huambos y Tacabamba, tanto el personal de los municipios como de la PNP, desconocían o conocían parcialmente respecto de la vigencia de las normas especializadas sobre la materia. Situación que se trató de revertir luego de conversar con algunos funcionarios, pues además se les facilitó copias de las mencionadas normas e incluso se les brindó una orientación básica.

#### **3.2.4. Entrevistas a los abogados de la provincia de Chota**

Luego de practicadas las entrevistas a 10 abogados que trabajan de modo permanente en la provincia de Chota, se tiene el siguiente resultado:

A la pregunta ¿por qué razones no se cumplen las sanciones penales de PSC en asuntos de faltas?, las respuestas fueron: porque no está implementado el sistema y las normas no son adecuadas a la zona; el órgano jurisdiccional no toma interés; no hay coordinación continúa con las autoridades del INPE para el control; a la resistencia y/o abandono de los sentenciados; falta de coordinación entre el Poder Judicial con otras instituciones públicas; no existe un debido y adecuado control de las autoridades; y porque la ley no prevé en casos de incumplimiento que se haga efectiva la pena o se pague una multa, por su carácter de suspendida y también por falta de gravedad en la lesividad, siendo que la legislación lo permite. De ello se colige que los problemas encontrados por los abogados litigantes son similares a los expuestos por los operadores entrevistados;

problemas que atribuyen tanto a los órganos competentes como a los sentenciados; además porque la legislación es inadecuada.

Se observa que existe reducido patrocinio en asuntos de faltas penales; la mayoría de denuncias concluyeron mediante transacción o conciliación y de los pocos que fueron sentenciados se cumplieron en parte, pues un significativo número de condenados no cumplió por diversos motivos (resistencia y/o abandono de sus patrocinados, debido a problemas de distancia de sus domicilios y económicos).

Todos los entrevistados consideran que tal incumplimiento da lugar a la ineficacia de las sanciones condenatorias, pues expresan que: no se cumple con el objetivo penal, genera impunidad y más conflictos sociales, no se cumplen los fines de las penas y genera desconfianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

Se menciona que los JPL no cumplen a cabalidad sus funciones y esto se debe porque: necesitan implementación y apoyo logístico, muchas veces dejan vencer los plazos, originando la prescripción de la acción penal y de la pena; y existe elevada carga procesal.

Cuando se les preguntó ¿a qué se debe la poca incidencia en la inscripción de las instituciones como entidades receptoras?, algunos dijeron desconocer al respecto; otros se refirieron a la falta de convenios; a la falta de coordinación entre el Poder Judicial y otras instituciones; y a la escasa difusión de las bondades que ofrece este sistema de ejecución de sanciones.

Los pocos abogados que conocen tal procedimiento, afirman que los convenios de cooperación institucional no han sido suscritos; por el

contrario la mayoría de los encuestados dijeron no manejar esa información o simplemente desconocer al respecto por haber estado ocupados en otros problemas más trascendentes. Empero consideran que los convenios deberían tener una vigencia mayor a un año teniendo en cuenta las dificultades existentes, o en todo caso deberían ser renovados automáticamente, facilitando la participación institucional.

Afirman que las instituciones involucradas, no cumplen a cabalidad con la supervisión y control de la ejecución de las penas de PSC, debido a que: no están implementados, no están capacitados y existe un descuido frente a estos casos. Sólo dos abogados consideran que dichas instituciones si cumplen sus funciones.

Consideran que las atribuciones otorgadas a los municipios y PNP deberían estar sujetas a convenios o acuerdos con el INPE, a fin de fomentar una mayor coordinación y un mejor control de las labores; además de legitimar tales atribuciones otorgándoles autoridad, facultades, competencias y responsabilidades, luego de ello podrían ejercer dichas funciones directamente sin la intervención del INPE y sin otros formalismos engorrosos. Sin perjuicio de lo expuesto, sólo uno de los entrevistados consideró que tales labores no los podría realizar la PNP, pues considera que si no se abastecen en brindar seguridad ciudadana menos podrían controlar a dichos condenados.

La mayoría de los entrevistados consideran que no debería otorgarse en concesión a las empresas privadas la ejecución de tales penas, por cuanto expresan que: el Estado debe ejercer su función y promulgar una legislación adecuada, corresponde realizar convenios entre el sector

público y no concesiones privadas, existen organismos que tienen la obligación de participar en estos asuntos, se podría tergiversar o parcializar la concesión. Pero también existen abogados que consideran necesario otorgar tales concesiones, pues dicen que sólo así habría efectividad, debido a que el sector privado cuenta con suficientes recursos económicos, personal capacitado y material logístico adecuado.

Algunos entrevistados consideran que la legislación vigente no es adecuada ni facilita la ejecución penal, por no corresponder a la realidad de las zonas rurales y de la selva, por ser agreste y de difícil acceso a la mayoría de sus distritos; otros, afirman que dicha legislación si es adecuada y facilita la ejecución penal, pues refieren que: el problema no depende de la legislación sino de la falta de convenios e implementación del sistema de control, falta mayor compromiso en las instituciones involucradas para el cumplimiento de estas penas.

Un entrevistado expresó su negativa a que se modifique el DS N°. 022-2003-JUS, pues considera que está claro y preciso; los otros abogados que son la mayoría, refieren que resulta pertinente modificar dicha norma a fin de: incorporar asuntos que correspondan a la realidad de la zona, efectivizar la aplicación de la norma, permitir que sean las instituciones privadas quienes exclusivamente realicen tales funciones, especificar roles, procedimientos de control eficaz y funciones para mayor y mejor control, y difundir los beneficios de su aplicación.

Ante los problemas expuestos y luego de conversar sobre ellos, los entrevistados realizan algunos planteamientos para modificar o adecuar la legislación sobre la materia, en efecto indican lo siguiente: debe realizarse

un estudio de la realidad y proponerse un proyecto adecuado, al no ser viable la legislación existente; que en los casos de reincidencia la pena debe ser privativa de libertad efectiva; celebrar convenios con otras instituciones públicas como la DISA - Chota, la Región o Gobierno Sub Regional de Chota, etc.; para que las instituciones responsables cumplan a cabalidad sus funciones deben aplicárseles las medidas disciplinarias respectivas, y buscar que las obras públicas reciban mayor apoyo del servicio gratuito.

Respecto a la posible implementación de un procedimiento directo, inmediato y eficaz sobre la ejecución de las sanciones de PSC, en asuntos de faltas, aplicable específicamente a las zonas rurales y de la selva, los entrevistados proponen que: se optimice la supervisión y control del cumplimiento de dichas sanciones directamente por el PJ; se facilite la intervención de los agraviados en dicho control; se propicie la participación de todas las instituciones públicas y privadas en dicha labor; se realice charlas y convenios con dichas instituciones y se difunda los beneficios de la prestación del servicio comunitario como sanción penal.

El cincuenta por ciento de los entrevistados no comparte la idea de que las entidades receptoras sean quienes corran con los gastos de ejecución de las penas; pues consideran que el Estado es quien debe asumir tales gastos. El otro porcentaje, estima que es correcto que las llamadas entidades receptoras sean quienes asuman los gastos que demande la ejecución de las penas (relacionado con los pasajes y alimentación de los sentenciados, según los días trabajados).

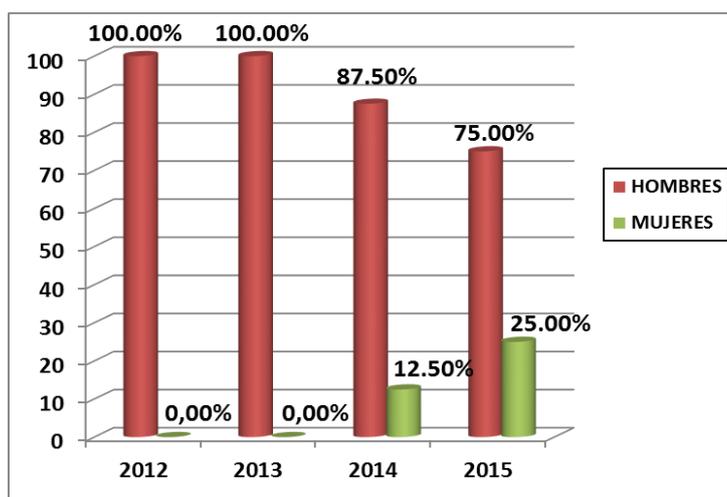
Por último, la mayoría de los entrevistados coinciden que la difícil geografía de la provincia de Chota impide a las instituciones involucradas cumplir a cabalidad las funciones de supervisión y control de ejecución de las penas, pues no tienen suficiente personal y menos cuentan con vehículos para movilizarse, les falta apoyo logístico; además las vías de comunicación, especialmente las carreteras son precarias, lo que retrasa los plazos de ejecución; por lo que, como ya lo manifestaron líneas arriba, las funciones del INPE-Chota deben descentralizarse.

### 3.2.5. Encuestas a los condenados por faltas, de la provincia de Chota

A continuación se grafican los resultados obtenidos luego de realizar las encuestas a 25 condenados por faltas penales, ubicados en el período investigado, conforme se tiene explicado en el capítulo referente a la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación.

**GRÁFICO 01**

#### INCIDENCIA DE FALTAS EN RAZÓN AL GÉNERO



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

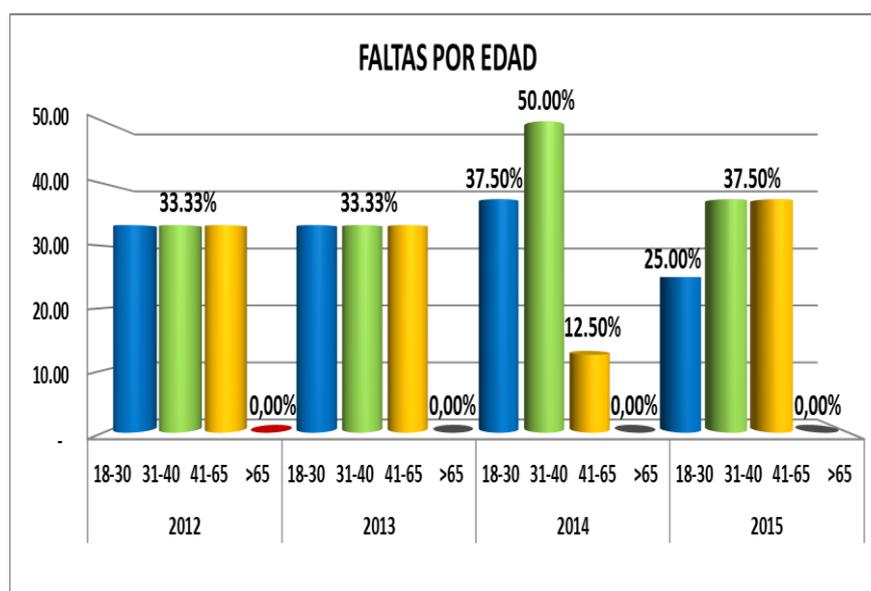
Del gráfico 01 y en relación con los datos contenidos en el anexo 18, se realizan las siguientes conclusiones:

Las personas que cometen faltas penales, en mayor número son varones, correspondiendo al 100% en los años 2012 y 2013; en el 2014 hubo un ligero incremento, pues de 08 encuestados, una (01) mujer cometió faltas, lo que representa el 12,5% y la diferencia (07) fueron varones, lo que equivale al 87,5%; asimismo, en el 2015 se incrementó a 02 mujeres que cometieron faltas, representando el 25% y la diferencia; esto es, el 75% corresponde a varones.

El fenómeno delictivo es una realidad en la que participan tanto hombres como mujeres, sin embargo podemos apreciar que dentro de la criminalidad global, el índice delincucional de la mujer y el tipo de infracciones penales, se diferencia sustancialmente de la criminalidad masculina, pues ésta última es mayor y más grave.

## GRÁFICO 02

### INCIDENCIA DE FALTAS POR EDAD



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Del cuadro anexado que ha dado origen al gráfico 02, se advierte que de los 25 encuestados, correspondientes al período investigado; 03 pertenecen al 2012; 06 al 2013; 08 al 2014 e igual número al 2015; apreciándose lo siguiente:

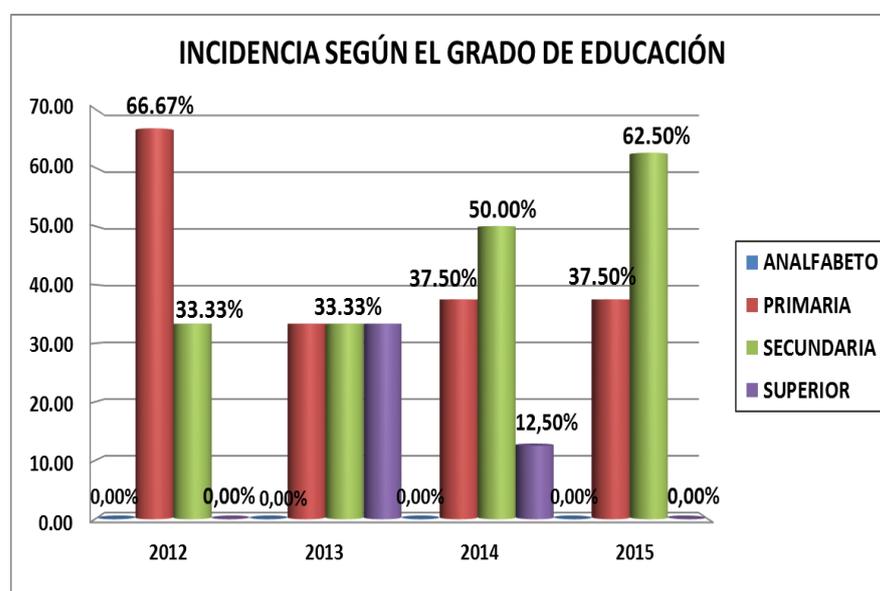
En el 2012 las personas propensas a cometer faltas se ubica entre los 18 a 65 años de edad, correspondiendo al 33,33% del total antes citado, equivalente a 01 por cada edad analizada. En el 2013, sucede lo mismo que en el año anterior, pues el mayor índice de sujetos que cometieron faltas fluctúa entre 18 a 65 años de edad, equivalente al 33,33%, pero ésta vez cometieron actos ilícitos 02 por cada edad descrita. En el 2014, 04 personas de 31 a 40 años cometieron faltas, lo que representa el 50%; seguido de aquellos cuyas edades van de 18 a 30 años, equivalente al 37,50%, vale decir, 03 de los encuestados; disminuyendo el índice al 12,5%; es decir, 01 de aquellos mayores de 41 a 65 años de edad. En el 2015, los 03 encuestados pertenecen a las edades de 31 a 40 años y lo mismo sucede con las edades de 41 a 65 años, lo que equivale al 37,50% en cada caso; disminuyendo al 25%; esto es, a 02 condenados con edades de 18 a 30 años.

De lo expuesto, se desprende que las personas jóvenes, en su mayoría, son quienes cometen faltas, cuyas edades fluctúan entre 18 a 40 años; ello se explica porque aún su proceso evolutivo o de desarrollo bio-psico-social, no se ha integrado por completo; estándares de conducta que por lo general son consecuencia de hogares desorganizados y disfuncionales, pues cuando niños únicamente han vivido con los abuelos u otros familiares, no habiendo recibido la educación y orientaciones adecuadas

de sus progenitores, ya que éstos los tuvieron cuando aún eran muy jóvenes y por lo general desarrollan sus vidas en otros lugares o con nuevos compromisos. Asimismo, se debe tener presente que los modelos negativos de conductas también les son impuestos por la sociedad en donde residen, pues en la zona bajo estudio es común el uso de la fuerza bruta en la solución de sus conflictos personales y sociales.

### GRÁFICO 03

#### INCIDENCIA SEGÚN EL GRADO DE EDUCACIÓN



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

De la revisión y estudio del cuadro que se anexa, que da origen al gráfico 03, se realizan las apreciaciones siguientes:

Se observa que el nivel educativo de los encuestados, si bien alcanza el grado de educación secundaria, empero no ha sido concluido; siendo reducida la cantidad de agentes que han alcanzado el nivel superior, quienes apenas llegan a 03 personas y algunos otros solo alcanzaron el grado de educación primaria, pero no todos lo concluyeron.

En el 2012, de los 03 encuestados, 01 alcanzó educación secundaria, equivalente al 33,33% y 02 el nivel primario, significando el 66,67%. En el 2013, los 06 encuestados, alcanzaron indistintamente los tres niveles de educación; esto es, 02 por cada nivel, correspondiendo al 33,33%. En el 2014, de los 08 encuestados, 01 alcanzó el nivel superior; esto equivale al 12,50%; correspondiendo la mayor frecuencia al nivel secundario con 04 encuestados que representa el 50%; seguido del nivel primario que alcanzaron 03 encuestados, lo cual equivale al 37,5%. Por último, en el 2015, ninguno fue analfabeto, pero tampoco alcanzaron el nivel superior; sin embargo, el mayor número de condenados estudió hasta secundaria, lo cual representa el 62,50%; es decir, 05 encuestados; pero 03 estudiaron solo primaria, significando el 37,50%.

De ello se colige que cometen faltas con frecuencia las personas de escaso nivel educativo, pues apenas si han alcanzado a estudiar el primer o segundo grado de educación primaria, siendo el reflejo de la educación de los padres, pues en su mayoría sólo alcanzaron el nivel primario (aún incompleto), pues debido a situaciones de inferioridad socioeconómica muchas veces son las personas que presentan algún rendimiento deficiente o comportamiento problema en la escuela, más aún si la actitud de los maestros es incluso negativa lo que obliga a la deserción o abandono escolar. La conducta negativa de los condenados, en su mayoría, surge del hogar y del ambiente en donde viven; por tanto, los padres en gran parte son los artífices de la formación personal intelectual, moral y conductual de los hijos; por lo que, si aquellos no están presentes en el quehacer diario de sus hijos, entonces, poco o nada se puede esperar de éstos.

Además se dice que las conductas ilícitas que deslindan con el delito o las faltas, tienen su influencia por el medio social donde se desarrolla el individuo, quien asimila con facilidad las malas costumbres de sus semejantes, especialmente de los amigos de su entorno social.

#### GRÁFICO 04

#### SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONDENADOS



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Del gráfico 04 se aprecia que ninguno de los encuestados tiene una buena posesión económica, siendo ésta de regular a mala, a excepción del 2015 que el 12,50% posee una buena situación económica; es decir, 01 de los encuestados. Los del 2012 tienen regular situación económica, esto es el 100%. Los del 2013 sólo 05 encuestados tienen una situación económica regular, lo que equivale al 83,33%. En el 2014, de 07 procesados tal situación equivale al 87,50%. En el 2015, de 05 sentenciados tal situación equivale al 62,50%. En relación a la situación económica difícil de los condenados, esta se ubica en el 2013 con el 16,67%; es decir, 01 sentenciado, y en el 2015 con 25%, vale decir, 02 condenados; a diferencia

del 2014 donde éste rubro representó el 12,50%; es decir, 01 del total de encuestados.

Tales resultados nos permiten concluir que la situación económica de los condenados en esta zona del país es de regular a mala; sin embargo, considerando la mayor ocurrencia de faltas contra la persona, específicamente lesiones y la poca frecuencia de faltas contra el patrimonio, el problema no radica tanto en la situación económica de los procesados, sino en el nivel de cultura y educación que reciben del hogar, escuela y entorno social; pues, la provincia de Chota, se caracteriza por tener personas propensas a cometer lesiones leves, graves y hasta homicidios, especialmente en épocas festivas, pues es frecuente que la gente de la zona rural haga uso de armas de fuego.

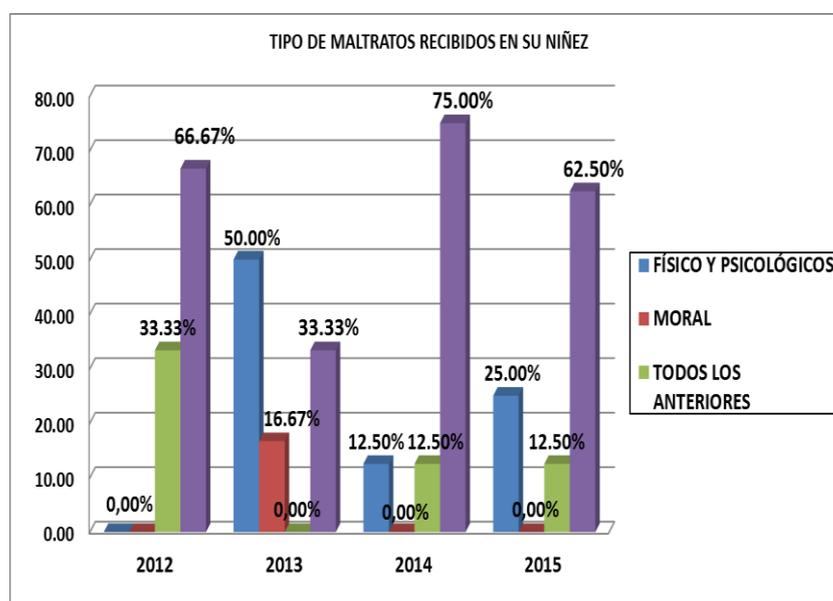
Está claro que siendo el hurto simple el segundo ilícito penal en incidencia, no debemos perder de vista que la pobreza en los hogares origina generalmente la insatisfacción de una serie de necesidades a los integrantes del grupo familiar, ante esta situación, y el constante estímulo consumista de nuestra sociedad, los miembros del núcleo familiar con limitaciones económicas, reaccionan de diversas formas, según el grado de responsabilidad que tengan en la familia o la particular vivencia de su insatisfacción, optando en ciertos casos por alguna forma de conducta desviada o delictiva.

En este contexto, los menores, dada su inmadurez y fácil influenciabilidad, así como la interrelación con personas desviadas, están propensos a caer en actividades antisociales, en correlación con sus condiciones psicobiológicas. Conductas que en muchos casos continúan o persisten en la edad adulta, debido a la continuidad en situaciones de pobreza, por los escasos ingresos económicos y el incremento de sus propias familias, pues ante una familia numerosa y pobre, el

hacinamiento y la promiscuidad propician una variedad de situaciones difíciles para el buen ajuste psicosocial de sus miembros. Finalmente se debe precisar que el delito o infracción no sólo proviene de los sectores pobres, sino que también se aprecia en los grupos sociales con una mejor situación económica. Pues el delito no es exclusivo ni se genera únicamente en las sociedades de bajos recursos económicos, sino que está presente en todo estrato y/o nivel social. (Solis A., 2004, p. 292)

## GRÁFICO 05

### MALTRATOS RECIBIDOS EN SU NIÑEZ



**Fuente:** Encuesta realizada a los condenados.

Del gráfico 05 se aprecia que un alto porcentaje de los encuestados no recibieron maltratos durante su niñez; empero, un porcentaje similar sí fueron maltratados física y psicológicamente; por tanto, se tiene:

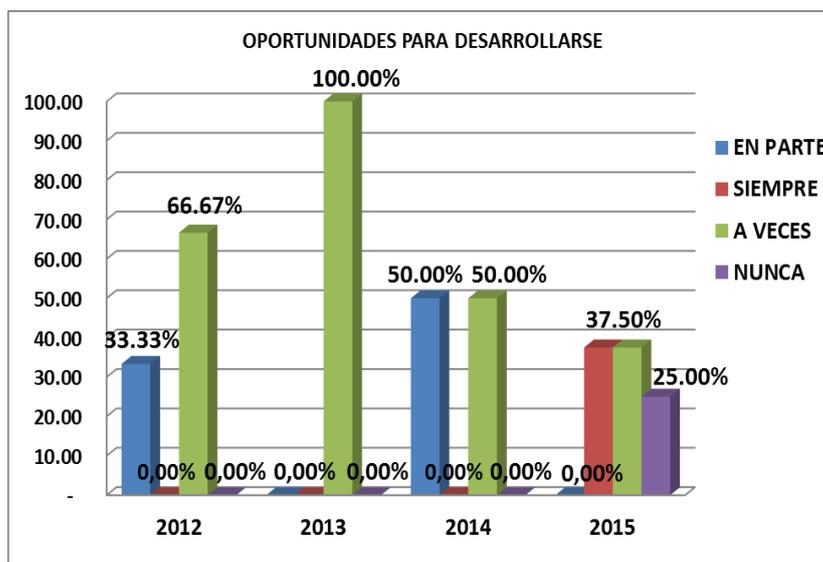
Los que cometieron faltas el 2012, el 33,33% fue víctima de violencia física, psicológica y moral; por el contrario el 66,67% no sufrió violencia alguna. De los condenados el 2013, el 50% fueron maltratados física y psicológicamente, disminuyendo este porcentaje hasta el 16,67% que recibió únicamente maltrato moral; sobresaliendo en este año los

condenados que no recibieron ningún tipo de violencia durante su niñez, lo que equivale al 33,33%. En los casos del 2014 es destacable el mayor índice de aquellos que no fueron violentados cuando niños, lo que equivale al 75%; mientras que el 12,50% recibieron maltratos físicos, psicológicos y morales. Por último, de los condenados en el 2015, el 62,50% no fueron maltratados, pues solo el 25% fueron víctimas de violencia física y psicológica, disminuyendo este porcentaje al 12,50% de aquellos que recibieron los tres tipos de maltratos antes citados.

El machismo en esta zona del país hace que el grado de dependencia hacia la violencia se encuentre latente, por cuanto los hijos son víctimas frecuentes de insultos, vejámenes, etc., que bajan la autoestima personal, facilitando al adolescente su vinculación con actos ilícitos.

## GRÁFICO 06

### OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

El gráfico 06 representa un mayor número de condenados que no tuvieron las mismas oportunidades que otros para desarrollarse en su entorno bio-psico-social y económico, entiéndase como oportunidades para el desarrollo no solo las que brinda el Estado (como en la agricultura y ganadería, puestos de trabajo, facilidades en los estudios, programas sociales, etc.), sino también y principalmente, aquel apoyo económico y moral otorgado por sus progenitores. Asimismo, se aprecia que no existe ninguno que –siempre- haya recibido el apoyo o la oportunidad necesaria para salir adelante, a excepción de aquellos que fueron condenados el 2015 que si lo han tenido y que equivale al 37,50%. En tal sentido, se observa que los condenados en el 2012, el 66,67% han sido favorecidos con ciertas oportunidades de desarrollo; empero, el 33,33% sólo -en parte- tuvo tales facilidades. En el 2013, todos recibieron apoyo -algunas veces-, lo que equivale al 100%. En el 2014, el 50% recibieron -en parte- el apoyo

necesario y la diferencia lo hizo -a veces. Por último, de los condenados el 2015, tanto los que recibieron facilidades –siempre- o -a veces- representan el 37,50%, mientras que el 25% -no recibieron- apoyo alguno.

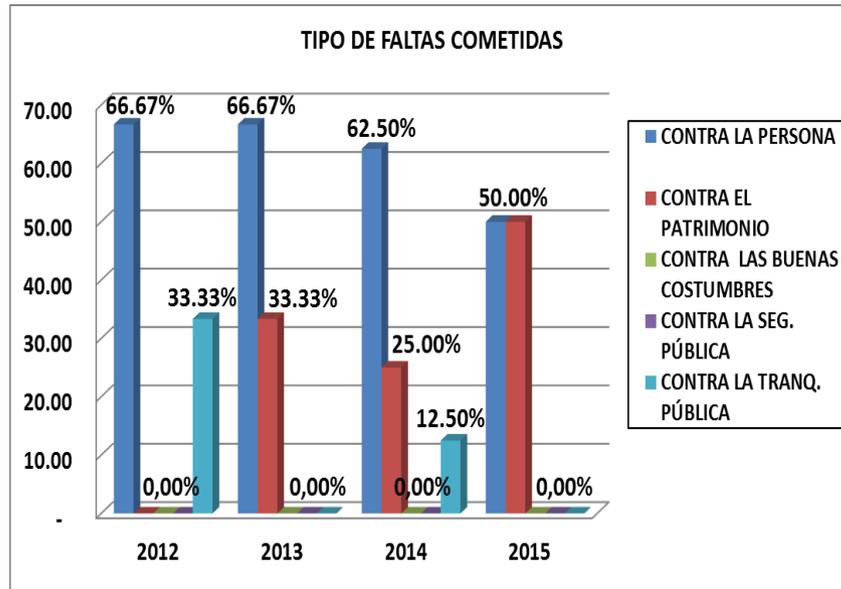
Por consiguiente, observamos que la mayoría de condenados provienen de familias pobres, hogares disfuncionales, con bajo nivel cultural y educativo, y sin posibilidades de revertir tal situación, lo que permitirá la vigencia e incremento de elementos proclives a cometer ilícitos penales. Entre los aspectos sociales considerados como criminógenos están los relativos a la familia problema, la dificultad económica, problemas de escolarización, entre los más importantes.

El hogar es pues una agencia de socialización, un centro de educación informal y transmisión de valores, que tiene connotaciones económicas y que está ligada a las condiciones estructurales de la sociedad vigente. Si el grupo familiar se caracteriza por ciertos aspectos negativos para la adecuada formación de sus miembros, especialmente de los menores, se producirá consecuentemente un proceso de socialización inadecuado, que en muchos casos puede facilitar conductas desviadas o delictivas. Pero no toda familia “problema” condiciona tales conductas delictivas o antisociales, esto será probable en cuanto se acompañe de otros factores igualmente negativos. (Solis, 2004, p. 287)

Entonces, la solución al problema no solo se encontrará en la aplicación de una sanción, sino en desarrollar una política criminal que permita hacer frente a la situación de modo preventivo como pos penitenciario; en el primer caso, sería otorgarles mayores oportunidades de desarrollo a las personas para que puedan superar sus problemas personales, familiares y sociales; y en segundo término, facilitar al condenado una vez cumplida la sanción su reincorporación en la sociedad.

## GRÁFICO 07

### TIPO DE FALTAS COMETIDAS



**Fuente:** Encuesta realizada a los condenados.

Del estudio del anexo 18 que da origen al gráfico 07, se advierte que si tomamos como base el total de condenados encuestados (25), tendremos un elevado número de personas proclives a la comisión de faltas contra la persona, pues 15 de ellos cometieron lesiones; seguido de faltas contra el patrimonio, vale decir 08 sujetos cometieron hurto simple; y finalmente se observa que 02 encuestados cometieron faltas contra la tranquilidad pública.

Por tanto, el 2012, se observa que el 66,67% cometió faltas contra la persona y sólo 33,33% incidió en faltas contra la tranquilidad pública. En el 2013, un elevado porcentaje cometió faltas contra la persona; esto es, 66,67%, seguido de faltas contra el patrimonio que representa el 33,33%, nótese la ausencia de la comisión de otros tipos de ilícitos penales. En el 2014, la comisión de faltas contra la persona representa el 62,50% y contra el patrimonio el 25%, volviendo a cometerse faltas contra la tranquilidad

pública, lo que equivale al 12,50%. Finalmente, en el 2015 se cometieron faltas contra la persona y el patrimonio, representando el 50% en cada caso.

Estos resultados se explican, luego de observar a los encuestados, quienes en la mayoría de los casos al no diferenciar lo bueno de lo malo, se inclinan por conductas impropias o ilegales, empeorando tal situación la desconfianza que tienen con los sistemas de justicia y la conducta impune que representan algunas autoridades. Asimismo, algunos encuestados tienen la idea de que se puede hacer justicia de propia mano o usando la vías de hecho,<sup>11</sup> ya que alegan haber actuado en defensa de sus intereses personales o de sus familiares; además si bien la legítima defensa tiene carácter constitucional y legal<sup>12</sup>; sin embargo, ésta es una “Circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima” (Chanamé, 2004, p. 470).

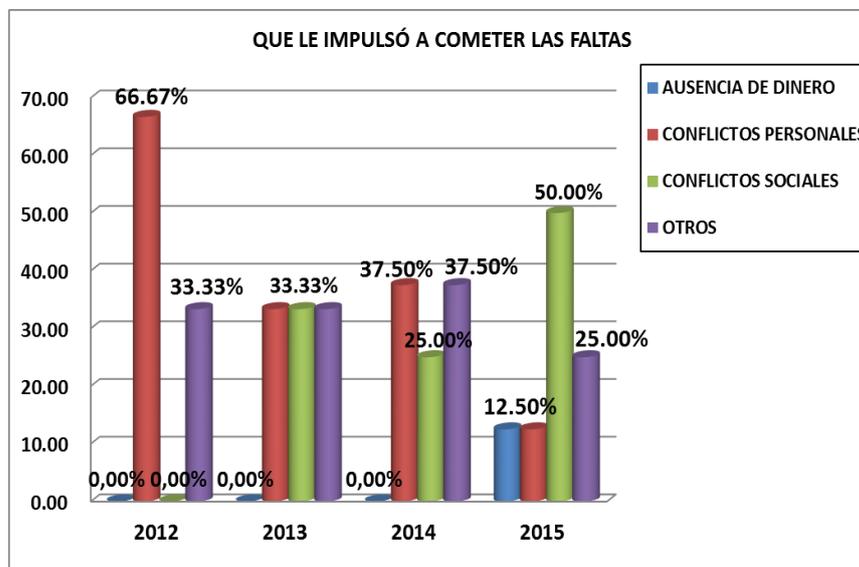
---

<sup>11</sup>. Código Civil (D. Leg. 295), en su artículo 17 prescribe: La violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos (...). Asimismo, el artículo 920 del mismo Cuerpo Legal, establece: El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído (...). En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias (...).

<sup>12</sup>. La Constitución Política del Perú, lo legisla en el artículo 2 inciso 23 y el Código Penal lo menciona en el artículo 20, como causal eximente o atenuante de responsabilidad penal.

## GRÁFICO 08

### QUÉ LE IMPULSÓ A COMETER FALTAS PENALES



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Revisado el anexo 18 del cual se obtuvieron los datos contenidos en el gráfico 08, se aprecia que del total de condenados encuestados (25), los factores conflictos personales, sociales y otros (comprendido en este último rubro aquellas situaciones en las cuales los condenados mencionaron haber tenido ambos tipos de problemas; esto es personales y sociales a la vez; tanto en sus hogares iniciales como en sus lugares de residencia, y en un reducido número problemas económicos) son los predominantes en el origen de la comisión de faltas. En tal sentido se realiza el análisis siguiente:

Los encuestados que fueron condenados el 2012, en mayor porcentaje lo hicieron motivados por conflictos personales, lo que representa el 66,67%, seguido del 33,33% que expresó haber tenido tanto problemas personales como sociales, lo cual se encuadra en el rubro denominado - otros. Respecto al 2013, algunos condenados manifestaron haber tenido

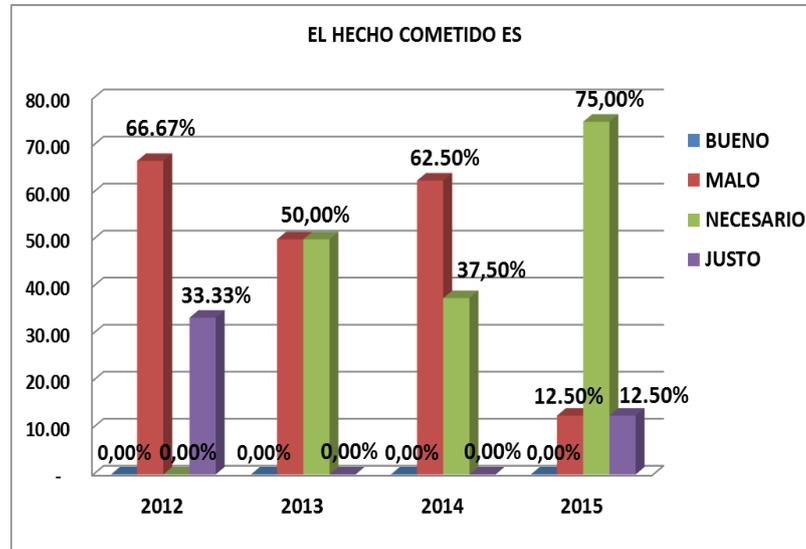
los tres tipos de problemas por separado y otros dijeron haber pasado por situaciones difíciles, específicamente por falta de trabajo para procurarse ingresos económicos, lo que representa el 33,33% en cada caso. En relación al 2014, se aprecia que tanto el rubro conflictos personales como el rubro -otros, representan similar porcentaje; esto es, el 37,50% en cada caso, siendo los más elevados, pues el rubro conflictos sociales se redujo al 25%. Por último el 2015, el aspecto conflictos sociales se incrementó al 50%, seguido del rubro –otros- que equivale al 25%; siendo que sólo el 12,50% tuvo problemas de falta de dinero; esto es, 01 encuestado y otro manifestó haber tenido conflictos personales. Situación que tiene relación con lo explicado respecto del gráfico 07. Al respecto el profesor Solís (2004) refiere:

Además del medio social inadecuado, hay que considerar el grado de moral, los valores humanos, alienación social, escapismo, características de personalidad, entre otros aspectos; y todo ello incluso sobre un fondo de connotaciones estructurales de índole económico-social del sistema imperante. Estas acotaciones, sin embargo, no significan que se deje de considerar la importancia del medio ambiente social inadecuado o marginal y las necesidades económicas, como factores que contribuyen al surgimiento de la conducta desviada, cuya explicación tiene que considerar también las condiciones internas de cada adulto o menor delincuente. (p. 308)

Vale decir, aquellos trastornos específicos de personalidad, que sin perder la capacidad de valoración y comprensión de la realidad, pero debido a las distorsiones “permanente” de su personalidad pueden jugar un papel importante en los desajustes de su conducta; entre estos tenemos los trastornos disociales y de tipo impulsivo. El trastorno disocial de la personalidad, llamado trastorno antisocial por la DSM norteamericana, se caracteriza generalmente por desprecio y violación de los derechos de los demás, que comienza en la infancia o al inicio de la adolescencia y continúan en la edad adulta. (Solis, 2007, pp. 352,353)

## GRÁFICO 09

### OPINIÓ SOBRE EL HECHO COMETIDO



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

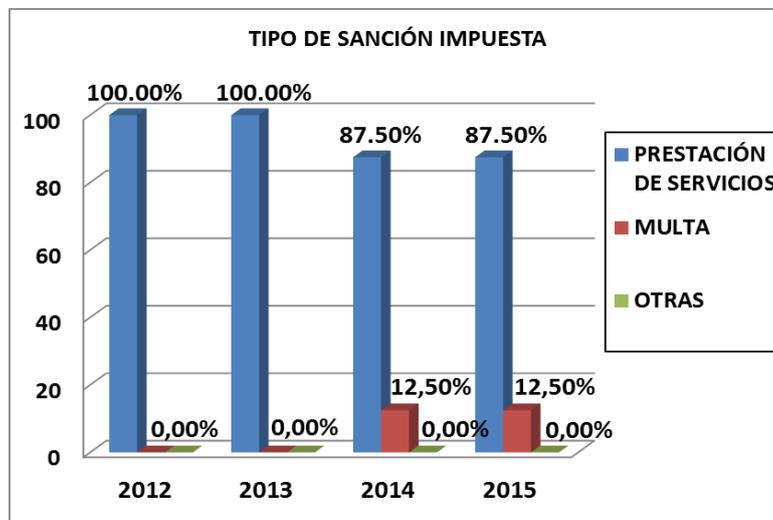
En este extremo es necesario resaltar que los condenados relacionan sus conductas con el ánimo de venganza, odio o envidia aunado muchas veces a sus frustraciones con el sistema de justicia ordinario, lo cual los hace actuar negativamente; además como ya se dijo al explicar el gráfico 07, se piensa que se puede hacer justicia de propia mano. Por tanto, realizando un análisis del gráfico 09 se concluye lo siguiente:

De los sentenciados el 2012, el 66,67% considera que el acto ilícito (faltas) es -malo; empero el 33,33% aún tiene la convicción que ese hecho resulta ser -justo, por considerar que han actuado en legítima defensa, en asuntos contra la persona. Los del 2013, el 50% sigue considerando que el hecho es -malo; pero se incrementa el porcentaje de aquellos que consideran su conducta como -necesaria- ante la amenaza de sus intereses personales, familiares y sociales, como es el caso de las faltas contra el patrimonio, específicamente el hurto simple por considerar que

actúan por necesidad, y en el caso de daños para evitar o reparar la puesta en peligro de su patrimonio, correspondiendo este nivel al 50%. Respecto del 2014, el 62,50% representa a aquellos que consideran al acto ilícito (faltas) como –malo; empero, inevitable ante las circunstancias personales y del medio que los rodea; disminuyendo al 37,50% el nivel de aquellos que consideran a tales hechos como –necesarios- por las razones expuestas. Por último, los condenados en el 2015, el 12,50% consideran que las faltas penales son -malas; incrementándose al 75% de aquellos que estiman que las faltas son una situación –necesaria- ante la vulneración de sus intereses particulares, como es el caso del hurto simple por considerar que actúan por necesidad y el caso de daños para evitar o repeler la puesta en peligro de su patrimonio. Asimismo, el 12,50% estima que ese hecho resulta -justo, por creer que han actuado en legítima defensa.

Por tanto, se colige que las personas que han cometido faltas, son aquellas que por lo general provienen de hogares de escasos recursos económicos, de un nivel educativo bajo, disfuncionales y donde impera el machismo pues aún conservan sus costumbres ancestrales, y por tanto la violencia física o psicológica es cotidiana y normal para aquellos. Empero, también es de resaltar que todos los problemas existentes, muchas veces generan en el individuo un desarrollo de ciertos trastornos específicos de personalidad, como los trastornos disociales y de tipo impulsivo.

**GRÁFICO 10**  
**TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA**



**Fuente:** Encuesta realizada a los condenados.

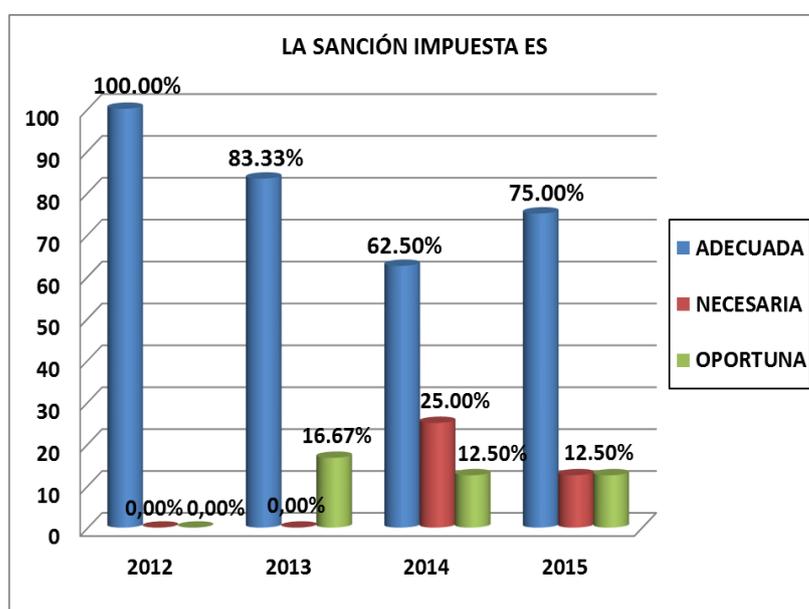
Del anexo 18 que se adjunta al presente trabajo concordante con el gráfico 10, se advierte que de los (25) condenados entrevistados, el mayor número de casos; esto es, 23 encuestados, fueron sancionados con PSC y sólo en 02 casos se aplicó la sanción pecuniaria de multa, como pena accesoria. En el rubro -otras, se ha considerado aquellos casos en los cuales se habría aplicado la PPL por reincidencia y habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444 del CP, lo cual no ha sucedido.

De la revisión del citado gráfico se concluye lo siguiente: en el 2012 se impuso la pena de PSC, lo que equivale al 100%; en el 2013 sucedió lo mismo; por el contrario en el 2014, el 87,50% representa a los casos sancionados con PSC y sólo 12,50% corresponde a un (01) caso en donde se impuso la pena de multa, como penal accesoria; similar situación se produjo el 2015, pues de los casos resueltos, en el 87,50% se impuso la pena de PSC y sólo en 01 caso, equivalente al 12,50% se impuso además la pena de multa.

Las sanciones descritas han sido impuestas conforme al artículo 440 inciso 3 del CP, que establece que las penas imponibles son las restrictivas de derechos y la multa; siendo que únicamente nos interesa la PSC, la cual puede aplicarse como pena autónoma o alternativa a la pena de multa según la naturaleza de la falta cometida.

**GRÁFICO 11**

**OPINIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA**



**Fuente:** Encuesta realizada a los condenados.

Del gráfico 11 y anexo del cual deriva, se aprecian que en el período en estudio, el mayor número de condenados encuestados consideraron que las sanciones impuestas son –adecuadas- (19) y un menor número lo estimaron como –necesarias- (03) y otro como –oportunas- (03).

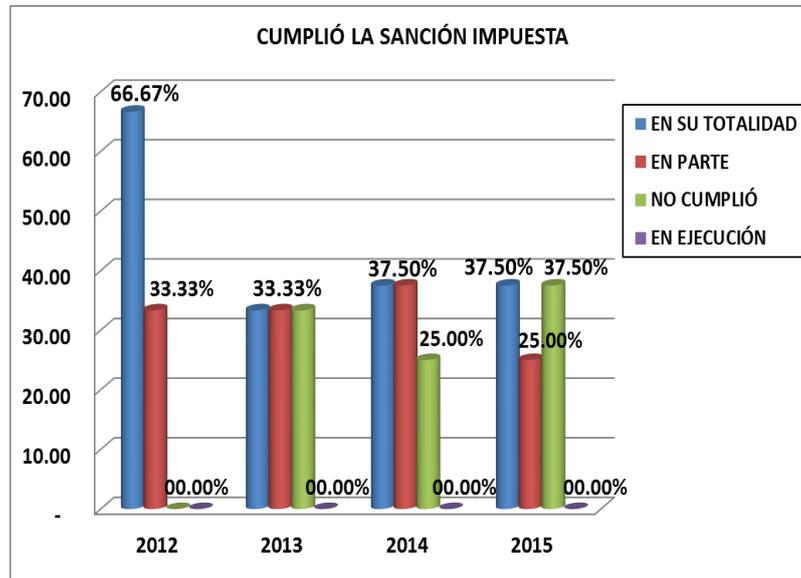
Siendo así, efectuando el análisis por cada año, tenemos los resultados siguientes: de los condenados el 2012, los (25) consideraron a la sanción como –adecuada-, lo que equivale al 100%; 04 sentenciados del 2013 consideraron que la condena es -oportuna, lo cual representa el 16,67% y

21 manifestaron que son -adecuadas, equivalente al 83,33%; en relación al 2014 tal situación cambió, pues 16 de los encuestados consideraron a la sanción como -adecuada, lo que representa el 62,50%; seguido de 06 encuestados que estimó que ésta es –necesaria; es decir, el 25% y sólo 03 condenados lo aceptó como –oportuna, equivalente al 12,50%; por último, de los sentenciados el 2015, 19 respondieron que la sanción es –adecuada; es decir, el 75% y el 12,50% manifestaron que es –necesaria- e igual porcentaje representa a aquellos que expresaron que la sanción es –oportuna; es decir, 03 en cada caso.

No obstante lo expuesto, existe un mayor porcentaje de sanciones que no se cumplieron, por diversos motivos que van desde el escaso personal a cargo del Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de PLD, perteneciente al INPE-Chota, lo cual dificulta realizar las tareas de supervisión y control; además de la ausencia de coordinaciones para capacitar a los encargados de los municipios y PNP, o inscribir a las entidades receptoras; así como por el abandono y/o resistencia de los condenados debido a la lejanía de sus domicilios en relación al lugar asignado para el cumplimiento de las sanciones y por razones de falta de medios económicos. De otro lado, las citadas instituciones no tienen destinados personal especializado o capacitado, ni locales aparentes y menos mobiliario adecuado para el buen desarrollo de las tareas encomendadas e igualmente resulta un problema la no aplicación de los apercibimientos legales por parte de los juzgados para el cabal cumplimiento de las sanciones dictadas.

## GRÁFICO 12

### CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Como se aprecia del anexo 18, en el período bajo estudio, y teniendo en consideración lo manifestado por los (25) encuestados, se tiene que sólo 10 cumplieron -en su totalidad- la pena impuesta y 08 lo cumplieron -en parte, pues los 07 restantes -no cumplieron- la sanción.

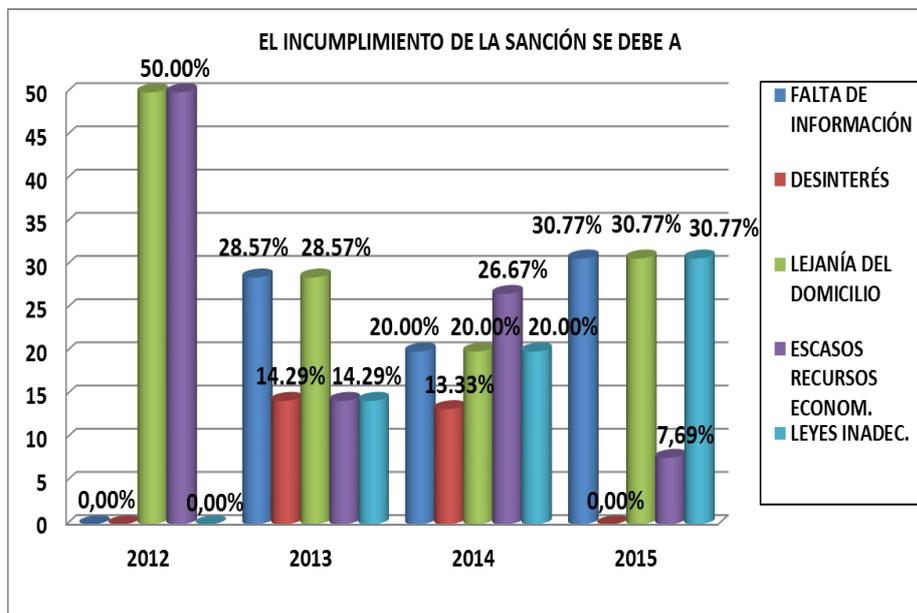
Por tanto, de los resultados hallados en el gráfico 12, concluimos lo siguiente: de los encuestados pertenecientes al 2012, 17 cumplieron la sanción -en su totalidad, lo que equivale al 66,67% y sólo 08 cumplieron -en parte, lo cual equivale al 33,33%. En el caso del 2013, el rubro -en su totalidad- se redujo al 33,33%; es decir, a 08 de los encuestados; habiéndose cumplido -en parte- también el 33,33% y otro porcentaje igual -no cumplió- la sanción; es decir, no cumplieron 17, lo que representa el 66,67% de condenas incumplidas. Respecto del 2014, se incrementa el porcentaje de condenas -cumplidas- al 37,50%, persistiendo un elevado porcentaje de sanciones -no cumplidas; pues sólo el 37,50% se cumplieron

-en parte- y el 25% no cumplieron la sanción, lo que significa en total el 62,50% de condenas no cumplidas; es decir, no cumplieron 16 condenados. En el 2015 existe un significativo cambio en el porcentaje de condenas incumplidas, pues sólo el 37,50% cumplieron -en su totalidad- la pena, seguido del 25% que representa a los que cumplieron -en parte, incrementándose al 37,50% las condenas -incumplidas, lo que representa el 62,50% de condenas incumplidas.

Siendo que el incumplimiento de las condenas se debe al abandono y/o resistencia de los sancionados, y a la falta de coordinación entre las instituciones involucradas; así como al sistema de ejecución de penas contenido en la legislación respectiva, conforme se deduce de las encuestas realizadas con motivo de la investigación.

### GRÁFICO 13

#### RAZONES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Revisados los resultados del gráfico 13 y teniendo en cuenta que se encuestaron 25 condenados, arribamos a las conclusiones siguientes: El incumplimiento en el 2012 se debe a dos problemas específicos; primero, por la lejanía de los domicilios de los condenados en relación al lugar de cumplimiento de las sanciones, que representa el 50% y segundo, debido a la escasez de recursos económicos de los sancionados, para trasladarse al lugar de ubicación de las ER, lo cual representa el otro 50% restante, problema que se agudiza debido a que el trabajo-sanción no le será remunerado. En el 2013 los mayores problemas de incumplimiento se originaron por falta de información y lejanía de los domicilios de los condenados, lo cual representa el 28,57%; es decir, 07 en cada caso; asimismo, también se manifestaron problemas menores como: desinterés en el cumplimiento, escasos recursos económicos y leyes inadecuadas, lo cual equivale al 14,29% en cada una de las tres situaciones problemáticas;

es decir, 03 procesados en cada caso. Respecto al 2014 el mayor problema detectado se refiere a la escasez de recursos económicos de los sentenciados, quienes no se arriesgan a concurrir a lugares lejanos para efectuar trabajos gratuitos, siendo esto el 26,67%, que corresponde a 06 encuestados; seguido de la falta de información, lejanía de sus domicilios y leyes inadecuadas, que equivale al 20% en cada caso; es decir, 15 encuestados manifestaron tal situación; en el mismo año el desinterés por cumplir la pena resulta mínimo, pues representa el 13,33%; es decir, 03 de los encuestados. Finalmente el incumplimiento de las sanciones en el 2015 se encuentra ligado mayormente a la falta de información, lejanía de los domicilios de los condenados y a las leyes que consideran inadecuadas, lo cual representa el 30,77% en cada uno de los problemas mencionados; es decir, 24 encuestados expresaron tales situaciones; siendo mínimo el problema de escasos recursos económicos, lo cual equivale al 7,69% de los encuestados; es decir, sólo uno (01) afirmó en ese sentido.

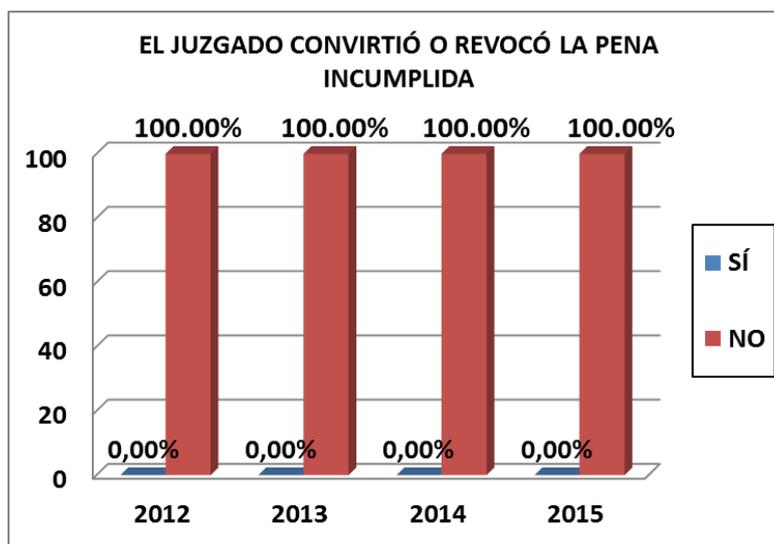
En síntesis, del período investigado y de lo manifestado por los encuestados, se tiene que el mayor problema de incumplimiento en esta zona del país, se debe: i) a la lejanía de la residencia de los condenados en relación al lugar en donde se dispuso el cumplimiento de la sanción; pues, para llegar a las ER, implica trasladarse en unidades vehiculares, lo que significa realizar gastos en pasajes, alimentación y estadía; por lo que, prefieren dedicarse a trabajos remunerados, situación que da lugar al abandono y/o resistencia de los condenados, pues en sus comunidades las instituciones públicas y/o privadas se niegan a recibirlos para cumplir la sanción, debido a la falta de autorización de parte de las autoridades

competentes; ii) otro problema que se advierte es la falta de información, pues los condenados desconocen el procedimiento a seguir para el cabal cumplimiento de la sanción, específicamente los horarios y días de prestación del servicio, así como las ventajas y beneficios que esto implica tanto para el sentenciado como para la sociedad, situación generada por la deficiente labor informativa de los JPL e INPE-Chota, no solo respecto de la supervisión y control del cumplimiento de las sanciones, sino también en relación a la publicidad de las circunstancias de ejecución y de los beneficios que genera este tipo de sanciones; iii) situaciones que en la mayoría de veces se empeoran por cuanto si bien existe un conjunto de normas especializadas al respecto (analizadas anteriormente); empero, al establecerse que las tareas de supervisión y control corresponden únicamente a tres instituciones como son: el INPE, los municipios y la PNP, esto limita o imposibilita que otras instituciones, con presencia inmediata en cada comunidad tales como: las rondas campesinas, tenencias de gobernación y juzgados de paz, colaboren en el cumplimiento eficaz de este tipo de sanciones; siendo pertinente autorizar a cualquier institución pública y/o privada (sin fines de lucro) para que facilite la realización de los trabajos gratuitos, sin necesidad de formar parte del registro regional de ER; por tanto, en este extremo, se requiere modificar la legislación especializada; iv) es necesario resaltar también la falta de coordinación entre los municipios y las comisarías distritales con la Oficina competente del INPE-Chota, pues existe desconocimiento de la vigencia de la legislación especializada por parte de los primeros de los nombrados.

Por consiguiente, los condenados sugieren que se les brinde mayor información; que los horarios de la prestación del servicio sean flexibles; que la jornada laboral y sanción sean menores, y que las instituciones de sus comunidades (escuelas, colegios, postas médicas, rondas campesinas, tenencias de gobernación y jueces de paz, etc.) sean quienes reciban directamente del juzgado la orden para supervisar y controlar el cumplimiento de las sanciones penales en asuntos de faltas.

#### GRÁFICO 14

#### EL JUZGADO CONVIRTIÓ O REVOCÓ LA PENA INCUMPLIDA



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

De los resultados obtenidos en el gráfico 14 se aprecia que en el período investigado y luego de realizadas las encuestas a los 25 condenados, en ningún caso los juzgados convirtieron o revocaron la pena por incumplimiento injustificado. Esto debido a problemas encontrados tanto a nivel de los órganos jurisdiccionales como de las instituciones involucradas en la supervisión y control de las sanciones; pues ni éstas comunicaron oportunamente tal incumplimiento, ni los juzgados realizaron un

seguimiento real del cumplimiento efectivo de sus sentencias; existen entonces problemas de coordinación interinstitucional, no obstante que las autoridades involucradas alegan que el tiempo de prescripción de la pena es corto,<sup>13</sup> y que en la mayoría de casos los condenados residen en la zona rural (lugares alejados), lo que dificulta el emplazamiento y desplazamiento oportunos; de otro lado, se advierte que la norma no autoriza el uso de mecanismos de coerción personal para obligar a los condenados a cumplir las sanciones, las cuales se caracterizan por ser trabajos voluntarios y gratuitos.<sup>14</sup>

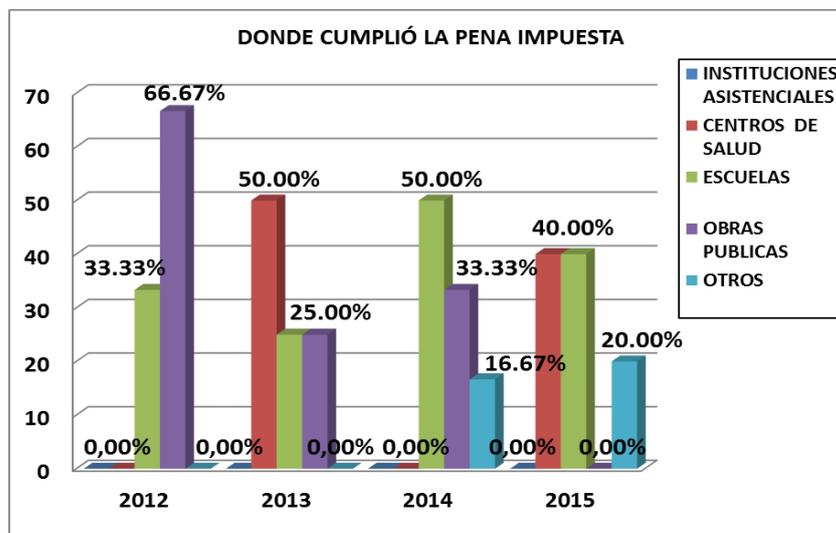
---

<sup>13</sup>. El artículo 440.5 del CP, establece: La acción penal y la pena prescriben al año (...).

<sup>14</sup>. En tal sentido, la legislación y la doctrina comparada han considerado como requisito indispensable el consentimiento del condenado, para la ejecución de la pena de PSC. Esto, a efectos de eliminar cualquier indicio que permita colegir que esta pena contravenga lo dispuesto en los Convenios de la OIT., respecto al trabajo forzado.

## GRÁFICO 15

### LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

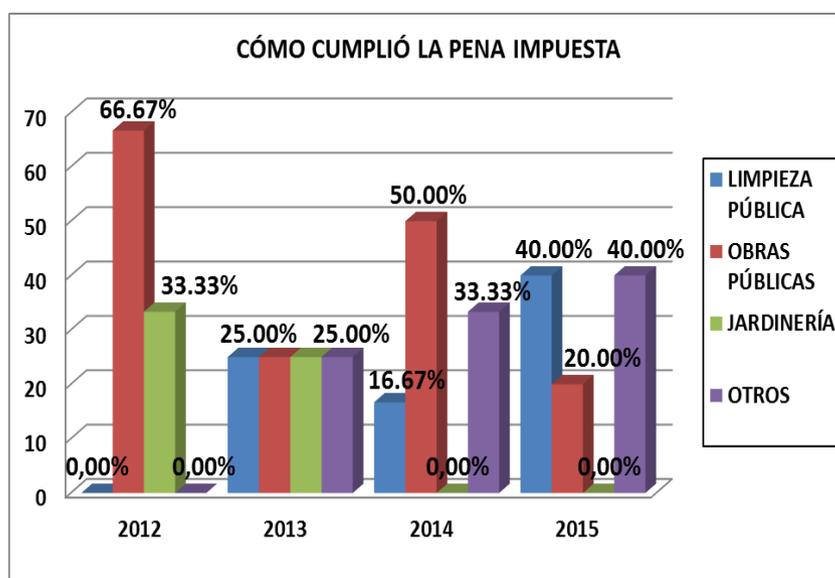
Del gráfico 15 se aprecia que el mayor porcentaje de condenados cumplieron sus penas en diversas instituciones educativas; seguido de aquellos que realizaron labores en otras obras de interés público; asimismo, existe un menor porcentaje de sentenciados que trabajaron en centros de salud o postas médicas; además de quienes realizaron labores gratuitas en los municipios y locales de la policía nacional, que se encuentran dentro del rubro –otros- (casos de Tacabamba).

De acuerdo al gráfico tenemos el resultado siguiente: De los encuestados y sentenciados pertenecientes al 2012, el 66,67% prestaron servicios en obras públicas, seguido del 33,33% que trabajaron en diversas instituciones educativas. De los condenados en el 2013, el 50% prestó servicios en centros de salud; siendo que el 25% trabajó en instituciones educativas, igual porcentaje trabajó en obras de interés público. De los condenados en el 2014, el 50% laboró en instituciones educativas; siendo que el 33,33% trabajó en obras de interés público tal como se ha señalado

para el caso del año anterior; por último un reducido 16,67% efectuó labores en las propias municipalidades y/o comisarías del distrito de sus residencias. De los encuestados y sentenciados en el 2015, el 40% prestó servicios comunitarios en centros de salud e igual porcentaje lo hizo en instituciones educativas; siendo que el 20% prestó servicios en las municipalidades y/o comisarías encargadas de la supervisión y control del cumplimiento de tales penas.

**GRÁFICO 16**

**FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA**



**Fuente:** Encuesta realizada a los condenados.

Del gráfico 16 se colige que el máximo porcentaje de condenados cumplieron sus penas en obras públicas, como: en la construcción de diversas escuelas, carreteras y puentes; seguido de aquellos que realizaron labores en otras obras de interés público, tales como la construcción de canales de regadío y de locales comunales, que corresponde al rubro -otros; asimismo, existe otro porcentaje de aquellos

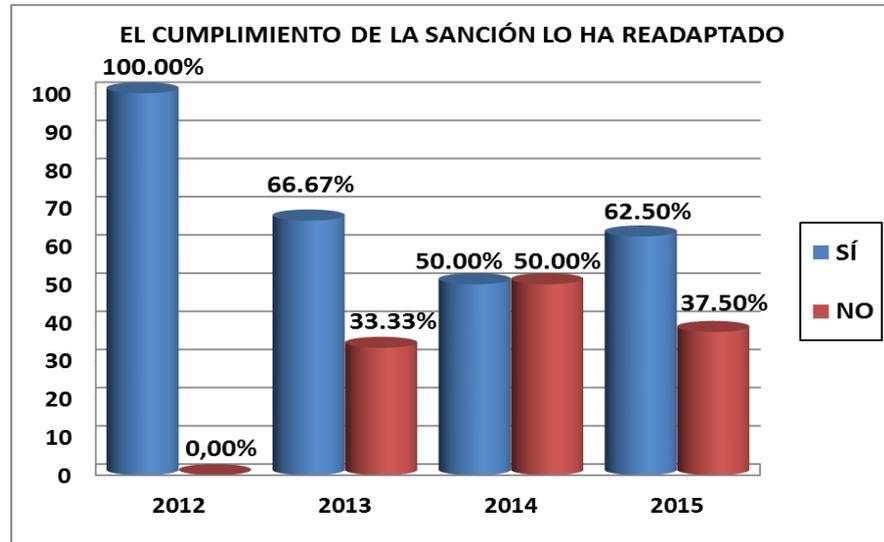
que trabajaron en el mantenimiento y limpieza de locales de diversas instituciones públicas; además de los que trabajaron en el mantenimiento y limpieza de parques y jardines exclusivamente, de acuerdo a la experiencia, situación personal y capacitación de cada sentenciado.

Por tanto, del citado gráfico tenemos el siguiente resultado: de los encuestados y sentenciados pertenecientes al 2012, el 66,67% prestaron servicios en obras públicas, seguido del 33,33% que realizaron el mantenimiento y limpieza de parques y jardines. En los casos del 2013, realizaron los cuatro tipos de trabajos antes mencionados, correspondiendo al 25% para cada uno. De los condenados el 2014, el 16,67% realizaron trabajos de mantenimiento y limpieza en locales de diversas instituciones públicas; siendo que el 50% trabajaron en la construcción de obras públicas, seguido del 33,33% que sólo trabajaron en la construcción de canales de regadío y de locales comunales. En los casos del 2015, el 40% prestaron servicios en el mantenimiento y limpieza de locales de diversas instituciones públicas; seguido del 20% que realizaron trabajos en diversas obras públicas; y finalmente el 40% realizaron servicios en la construcción de canales de regadío y de locales comunales, que corresponde al rubro -otros.

Si bien algunos condenados no reclaman sobre las tareas asignadas; empero, otros se niegan a realizar tareas que impliquen su exhibición en las calles o parques y jardines, por vergüenza a sus amigos y familiares o por no ser estigmatizados por la sociedad.

## GRÁFICO 17

### CUMPLIR LA SANCIÓN HA PERMITIDO SU READAPTACIÓN



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Se observa que el máximo porcentaje de condenados manifestaron haberse readaptado o reinsertado en la sociedad luego de cumplir las sanciones penales; asimismo, existe otro porcentaje menor de aquellos que expresaron no haber cumplido tal finalidad por diversos motivos.

Por tanto, de la revisión y estudio del gráfico 17 llegamos a los siguientes resultados: los entrevistados y sentenciados del 2012, el 66,67% expresaron haber logrado su readaptación una vez cumplida la sanción impuesta; empero el 33,33% manifestaron no haber logrado tal objetivo.

En los casos del 2013, el 66,67% expresaron haberse readaptado, a diferencia del 33,33% que no lo consideraron así. Respecto al 2014, de los encuestados, el 50% contestaron que si se reintegraron a la sociedad e igual porcentaje expresaron que no pudieron alcanzar tal condición. Por último, los encuestados del 2015, el 62,50% dijeron haberse readaptado y reincorporado a la sociedad y sólo el 37,50% indicaron que no lo hicieron.

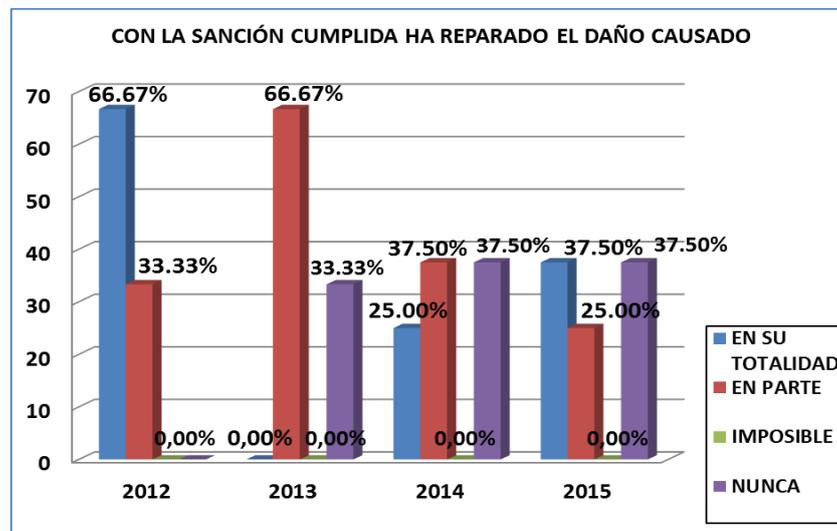
En este sentido, existe un significativo porcentaje de condenados que no han sido reinsertados en la sociedad, lo cual les causó un perjuicio mayor que el propio proceso, debido al carácter público y gratuito del trabajo realizado; debiéndose tener presente que la mayoría de condenados provienen de hogares con reducidos ingresos económicos y numerosa carga familiar; por tanto, es importante y necesario considerar la creación de una institución que supervise el cumplimiento de los fines de la pena,<sup>15</sup> a fin de coadyuvar en el tratamiento pos penitenciario de los condenados, labor que bien puede realizarlo el personal del INPE, de los municipios y policía nacional, o por las ER, previa capacitación del personal involucrado.

---

<sup>15</sup>. El artículo IX del Título Preliminar del CP establece que: La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora (...). Asimismo, la jurisprudencia nacional considera que: El derecho penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena (...) y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente (...) (Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Transitoria. R.N. N° 935-2004-Cono Norte), citado en Código Penal-Jurista editores – Lima - 2015, pp. 49, 50.

## GRÁFICO 18

### CON LA SANCIÓN HA REPARADO EL DAÑO CAUSADO



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Del estudio de los cuadros anexados, se deduce que, en el período investigado, existe una mayor predisposición de los condenados en manifestar que con el cumplimiento de la sanción -han reparado- en algo el daño causado tanto a la sociedad como a la víctima en particular; seguido de otros que expresaron haber reparado -en su totalidad- el daño causado; sin embargo, un reducido porcentaje refiere no haber reparado los daños causados, pues contestaron que ello -nunca- podrá suceder.

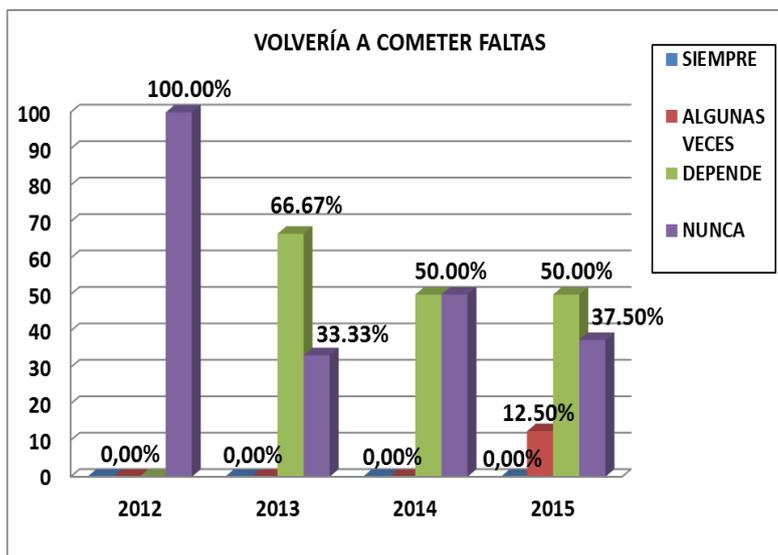
En tanto, de la revisión del gráfico 18 llegamos a las siguientes conclusiones: de los entrevistados y sentenciados en el 2012, el 66,67% dijeron -haber reparado- el daño causado tanto a la víctima como a la sociedad y el 33,33% manifestaron que tal resarcimiento se produjo -en parte. En los casos del 2013, el 66,67% expresaron haber reparado -en parte- los daños ocasionados y sólo 33,33% consideraron que -nunca- se podría reparar lo causado a la víctima y a la sociedad. Respecto del 2014, sólo el 25% expresaron que con el servicio prestado se repararon en -su

totalidad- los daños ocasionados; persistiendo aún un elevado porcentaje de aquellos que consideran que sólo repararon -en parte- los daños causados y otros consideraron que –nunca- sucedió tal situación, correspondiendo al 37,50% en cada caso. De los sentenciados en el 2015, un significativo 37,50% consideraron haber reparado en su -totalidad- los daños producidos, seguido del 25% de los que estimaron que se produjo -en parte; empero persiste un elevado porcentaje de los que consideran que –nunca- podrán reparar los daños producidos, lo que equivale al 37,50%.

En este extremo si bien existe una predisposición en manifestar que con el cumplimiento de las sanciones se han reparado en su –totalidad- los daños causados a las víctimas y a la sociedad; empero, aclaramos que al momento de realizar las encuestas se advirtió que muchos sentenciados confundían el cumplimiento de la sanción penal con el pago de la reparación civil; por lo que, ante tales circunstancias se les explicó que son situaciones distintas; entonces, se tuvo como resultado que quienes cumplieron el servicio solo algunos pagaron la reparación civil y en su mayoría no lo hicieron, pues indican que actuaron en defensa propia; otros no cumplieron debido a sus escasos recursos económicos o porque continúan considerando que con el trabajo prestado es suficiente para pagar la reparación civil; frente a ello hace falta una orientación profesional a fin de sensibilizar al agresor de que debe resarcir los daños producidos por sus actos ilícitos, a favor de los agraviados directos.

## GRÁFICO 19

### VOLVERÍA A COMETER FALTAS PENALES



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Luego de revisar el gráfico 19, se advierte que un elevado porcentaje de sentenciados manifestaron -no volver- a cometer faltas; empero es latente la presencia de quienes volverían a cometerlas –dependiendo- de sus necesidades sociales y económicas, así como de su entorno familiar, y finalmente un reducido porcentaje de sujetos están predispuestos a cometerlas –según- se presente la oportunidad o circunstancias.

Por tanto, realizando un análisis de los resultados contenidos en el gráfico 19 se tiene lo siguiente: de los entrevistados y sentenciados pertenecientes al 2012, el 100% dijeron que –nunca- volverían a cometer faltas penales. Los del 2013, el 66,67% expresaron que podrían incursionar en otras faltas –dependiendo- de las circunstancias que se les presente, y sólo el 33,33% están convencidos de que ello es negativo para la sociedad. Los sentenciados del 2014, también se expresaron en similar sentido que los del 2013, empero en mayor porcentaje correspondiendo al 50% en cada caso. Respecto del 2015, sucede que el 12,50% consideraron que están

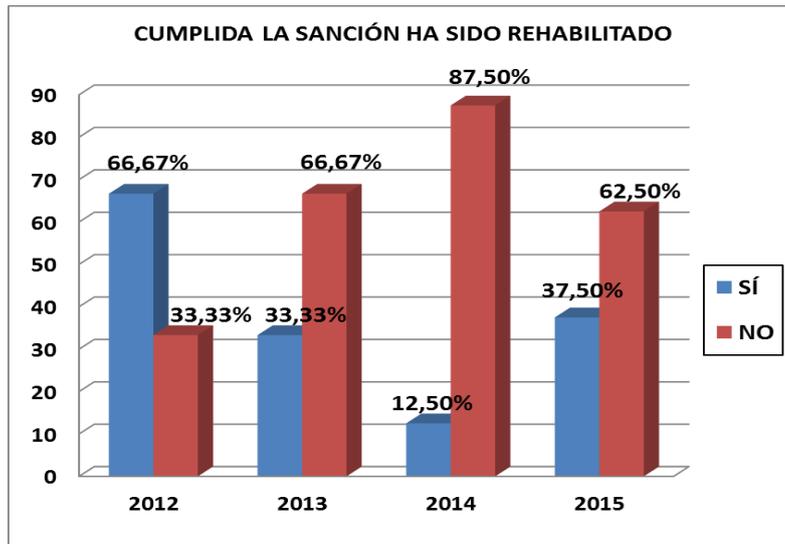
predispuestos a cometer nuevas faltas –según- se presente la oportunidad; empero existe un 50% que consideran volverían a cometer faltas – dependiendo- de sus necesidades sociales y económicas, así como de su entorno familiar; finalmente el 37,50% consideran que -no volverían- a cometer nuevas faltas.

No obstante existir en esta zona del país una predisposición violenta en el entorno familiar y social (como se ha explicado anteriormente), debido a situaciones de escasa educación y cultura; empero una vez judicializado el problema y cumplida la sentencia, existe un ligero cambio de actitud conductual pues en su mayoría manifestaron que no volverían a cometer otras faltas.

Sin embargo, esto implica tener presente tres situaciones en lo sucesivo: 1) resolverán sus problemas en instituciones paralelas a la justicia ordinaria, como es el caso de las rondas campesinas (lo que da lugar a la cifra oscura de denuncias no conocidas por el PJ); 2) se cometerán faltas que lindan con el delito y por tanto la justicia de Paz no asumiría competencia; y 3) existirá cierto mejoramiento de la convivencia socioeconómica. Por lo que, sería necesario realizar una investigación aparte a fin de analizar y explicar cada una de dichas situaciones.

## GRÁFICO 20

### CUMPLIDA LA SANCIÓN HA SIDO REHABILITADO



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Revisado el gráfico 20 se tiene, en forma general, que un elevado porcentaje de condenados una vez cumplida la prestación de servicios no han sido rehabilitados, lo que implica la existencia o vigencia de los antecedentes generados por la investigación, que perjudica la reinserción en la sociedad, aun cuando la norma penal afirme que la rehabilitación es automática; empero, se requiere que se anulen oficialmente los antecedentes generados.

Por tanto, analizando los resultados obtenidos en el gráfico tenemos que: de los encuestados y sentenciados el 2012, el 66,67% fueron rehabilitados y el 33,33% no lo fueron. En el 2013, existieron problemas de comunicación interinstitucional, pues un elevado 66,67% de condenados no fueron rehabilitados, a diferencia de un reducido 33,33% que si lo fueron. Respecto del 2014, persiste el incumplimiento en las rehabilitaciones, esta vez un elevado 87,50% no fueron rehabilitados,

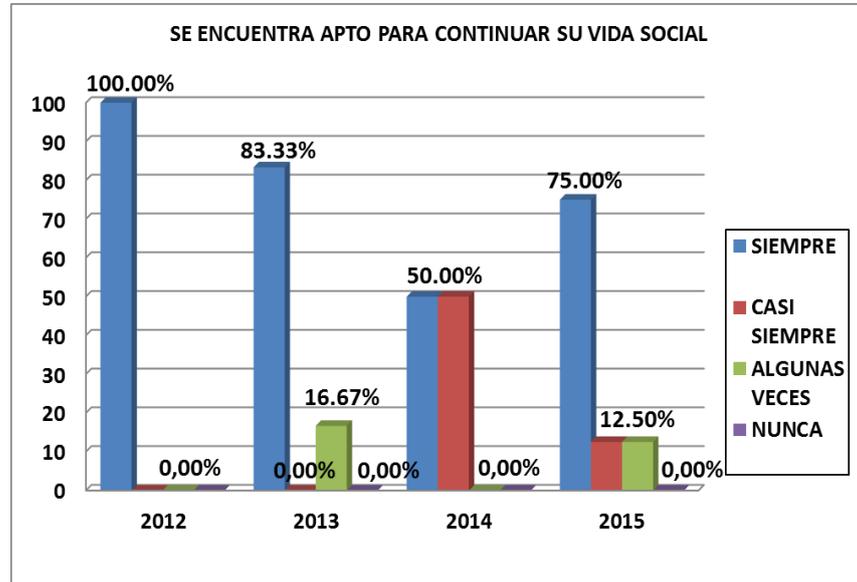
frente al 12,50% que si se cumplió con tal acto procesal. Por último, los casos del 2015, sólo el 37,50% fueron rehabilitados, a diferencia del 62,50% que no tuvieron esa oportunidad, pues los procesos se encuentran archivados sea en los juzgados o en el archivo central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sin haberse dictado la resolución respectiva, conforme se comprobó durante la investigación.

Debemos recordar que si bien la rehabilitación es automática, cuya obligación corresponde a los órganos jurisdiccionales; empero, para el caso concreto, se encuentra supeditada a la información que deberá remitir el personal competente de las instituciones encargadas de la supervisión y control del cumplimiento de este tipo de sanciones penales, una vez verificado el vencimiento del plazo de ejecución.

Sin embargo, hasta la actualidad, existen problemas de coordinación interinstitucional, pues no se remite la información respectiva a los juzgados y estos no realizan un cabal seguimiento de tal cumplimiento; lo que se empeora ante el desconocimiento de los sentenciados, quienes estiman que la solución del problema queda resuelto con el solo cumplimiento de la pena impuesta, toda vez, que la mayoría de procesados no cuenta con asesoría técnica y no solicitan al juzgado su rehabilitación, menos realizan el seguimiento correspondiente. Téngase presente que la rehabilitación responde a una verdadera política criminal de naturaleza pos penitenciaria, pues corrobora la tarea resocializadora de los fines de la pena.

## GRÁFICO 21

### SE ENCUENTRA APTO PARA CONTINUAR SU VIDA SOCIAL



Fuente: Encuesta realizada a los condenados.

Del gráfico 21 se observa, en forma global, que un significativo porcentaje de condenados – encuestados, una vez cumplida la sanción se encuentran aptos para continuar con su vida social en forma normal, esto incluye al ámbito familiar; seguido de aquellos que aún mantienen vigentes algunos problemas personales, familiares o sociales que no les permite desarrollarse adecuadamente.

Empero, si realizamos un análisis de los resultados obtenidos en el gráfico 21 tenemos que: el 100% de encuestados y sentenciados del 2012, no tienen –ningún- problema para continuar con su vida social de manera normal. Los del 2013, el 83,33% están aptos para continuar las actividades de su vida diaria, pues el 16,67% expresaron que el desarrollo de sus relaciones interpersonales y sociales se ve interrumpido por problemas socioeconómicos. Los del 2014, del total de encuestados, el 50% consideraron que siempre estarán dispuestos o aptos para proseguir con

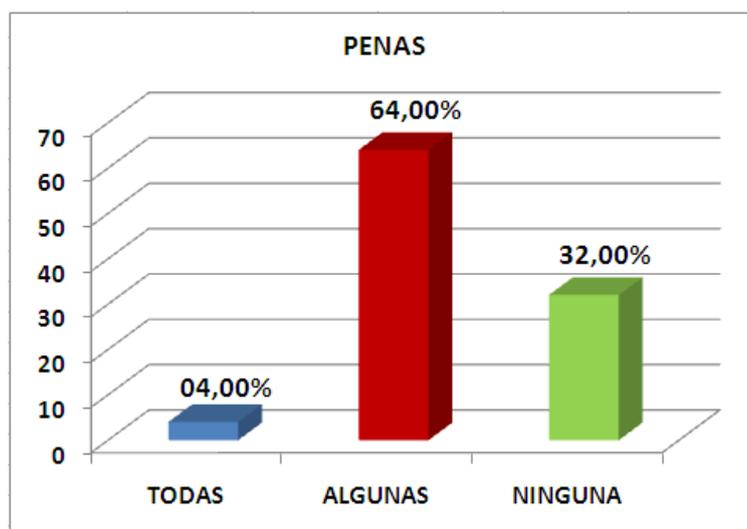
sus actividades normales, y el otro 50% expresaron no siempre encontrarse aptos, debido a las dificultades socioeconómicas. Por último, los casos del 2015, el 75% refieren encontrarse siempre aptos para realizar su vida normal; seguido del 12,50% que no siempre están dispuestos a desarrollar su vida social sin problemas y por último el otro 12,50% expresaron que al tener problemas personales y sociales, es que se encuentran siempre al margen de la legalidad.

### 3.2.6. Encuestas a la población chotana

Se representa mediante gráficos, los resultados obtenidos luego de encuestar a 25 ciudadanos chotanos, conforme se tiene explicado en el capítulo sobre la metodología utilizada en la presente investigación.

**GRÁFICO 01**

#### **CONOCE LAS CLASES DE PENAS**

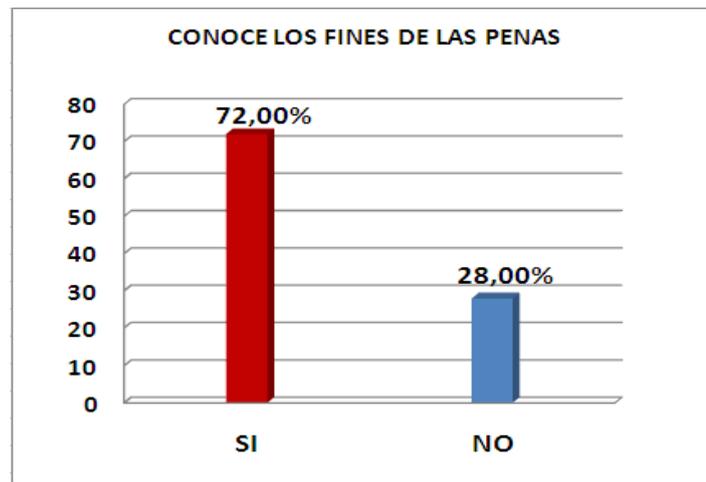


**Fuente:** población chotana.

Siempre dentro del marco de la presente investigación y luego de encuestar a 25 ciudadanos de la provincia de Chota, ubicados en el período bajo estudio, se tiene como resultado según el gráfico 01, que el 32% desconocen las clases de penas que se pueden imponer cuando se cometen faltas penales; en tanto que el 64% expresaron conocer algunas de estas sanciones, considerando a la PPL y multa; por último el 4% refieren saber que cuando se cometen faltas penales las sanciones que se pueden imponer son PSC y multa, desconociéndose en absoluto que en la actualidad también es posible dictar la PPL en casos de reincidencia o habitualidad en la comisión de faltas como: lesiones y hurtos simples dolosos; además de daños y abigeato. De lo que se colige que no existe mayor difusión en la ciudadanía respecto de estos temas.

## GRÁFICO 02

### CONOCE LOS FINES DE LAS PENAS

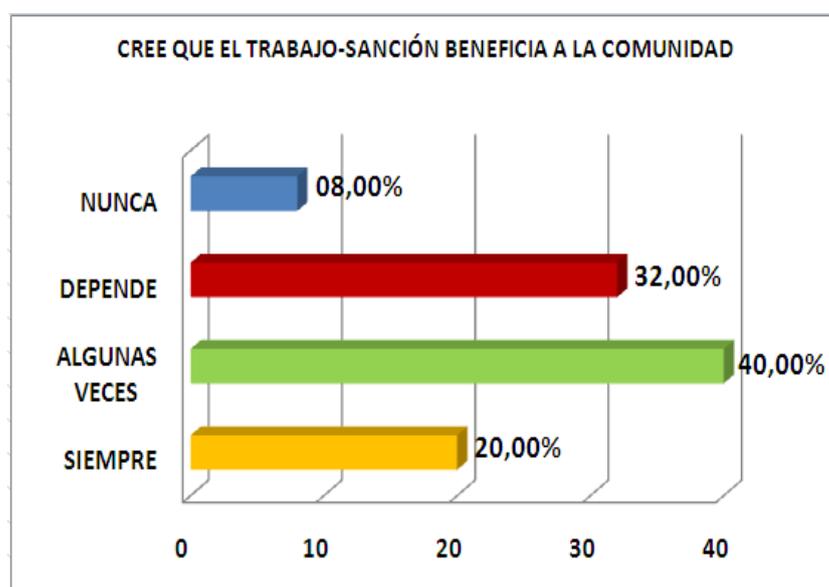


Fuente: población chotana.

El gráfico 02 representa que el 72% si conocen sobre la finalidad de las penas y el 28% desconocen sobre esos temas. Si bien la mayor parte de la población encuestada refiere conocer tales fines, empero atendiendo a su nivel educativo y cultural, manifiestan que se imponen tales penas como castigo por el hecho cometido, a fin de que no vuelvan a delinquir.

### GRÁFICO 03

#### CREE QUE EL TRABAJO-SANCIÓN BENEFICIA A LA COMUNIDAD



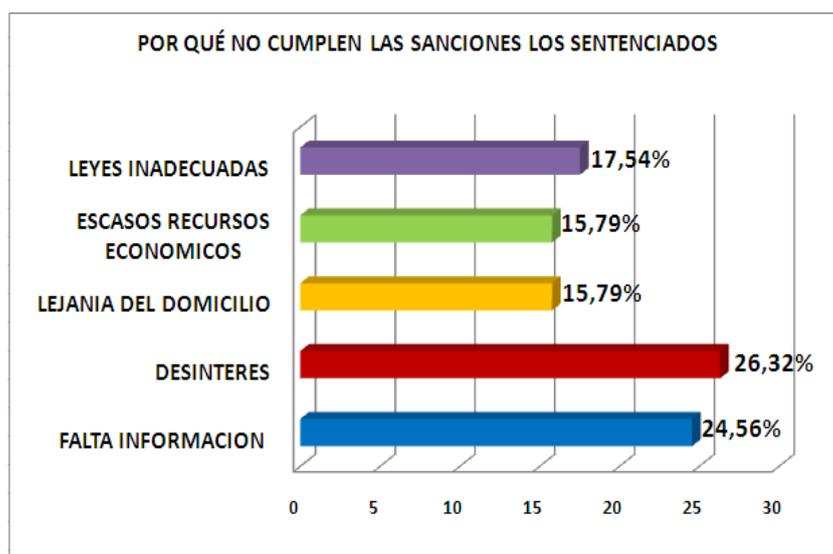
Fuente: población chotana.

Del gráfico 03 se advierte que el 20% de los encuestados consideran que la sanción de PSC tiene resultados positivos para el sentenciado y la sociedad. Sin embargo, el 40% de éstos, si bien consideran tales beneficios, pero siguen dudando de su eficacia, por cuanto afirman que los sancionados no realizan con el debido interés su trabajo y el servicio no es de calidad. Además el 32% estiman que los beneficios se harán realidad siempre y cuando las autoridades hayan destinado al condenado a lugares adecuados según sus capacidades y aptitudes para prestar el servicio; y

finalmente el 8% expresaron que el trabajo como sanción no brinda ningún beneficio social, por el contrario estiman que la sanción ejemplar sería mandarlos a la cárcel aún por poco tiempo.

#### GRÁFICO 04

#### POR QUÉ NO CUMPLEN LAS SANCIONES LOS SENTENCIADOS



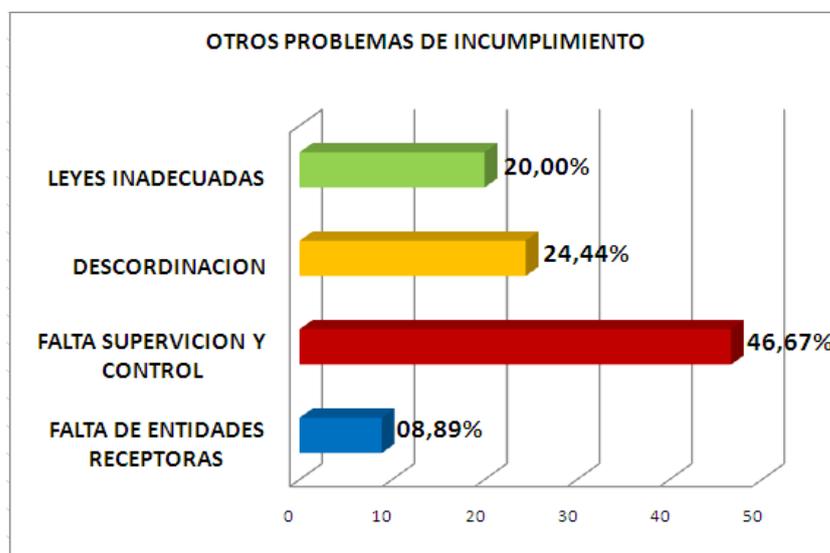
Fuente: población chotana.

De los resultados advertidos en el gráfico 04 concluimos que a diferencia de lo expuesto por los condenados (ver análisis de los gráficos resultantes de las encuestas realizadas a los condenados), el 26,32% de la población encuestada consideran que el mayor problema de incumplimiento de las sanciones se debe al abandono y/o desinterés de los condenados, seguido del 24,56% quienes consideran que el problema radica en la falta de información o información tergiversada e insuficiente, puesto que al no contar con asesoría técnica los sentenciados no sabrían que hacer, lo cual se complica porque ninguna autoridad competente les explica el procedimiento de ejecución de las penas impuestas; sólo el 15,79% consideran que el problema se debe a que las unidades receptoras

designadas para el cumplimiento de la sanción se ubican en las ciudades o en lugares distantes de los domicilios de los condenados; otro 15,79% consideran que los escasos recursos económicos de los condenados hace que estos se desistan del cumplimiento de las sanciones, toda vez que prefieren buscar trabajos remunerados para solventar sus necesidades personales y familiares; por último, el 17,54% consideran que las leyes especializadas no facilitan el cumplimiento cabal de las sentencias, pues no se permite que cualquier institución pública y/o privada, aledaña a sus domicilios, reciban a los condenados para cumplir la sanción penal; no se permite la colaboración de las autoridades comunales en las tareas de supervisión y control, además no se puede obligar a los sentenciados para que cumplan las sanciones, etc.

### GRÁFICO 05

#### OTROS PROBLEMAS DE INCUMPLIMIENTO



Fuente: población chotana.

En concordancia con lo expuesto en el análisis del gráfico 04, en esta oportunidad del gráfico 05, se concluye que el 46,67% de la población han percibido como problema la ausencia de supervisión y control del cumplimiento de las sanciones impuestas, ello se advierte principalmente por las deficientes labores del encargado adscrito al INPE-Chota, pues una sola persona realiza tales funciones, pese a que Chota es una provincia de mayor extensión tanto geográfica como demográficamente, conforme se aprecia de los resultados contenidos en los anexos respectivos. Además el 24,44% consideran que la falta de coordinación entre las instituciones involucradas genera un alto índice de incumplimientos; seguido de quienes manifiestan que las leyes especializadas no son adecuadas a la realidad de las zonas rurales y de la selva, lo cual representa el 20%; y por último el 8,89% de los encuestados consideran que la mayoría de instituciones públicas y privadas, no se han registrado como ER o se niegan a recibir a los condenados para la ejecución de tales sanciones.

## GRÁFICO 06

### LA SANCIÓN PERMITE LA REINTEGRACIÓN

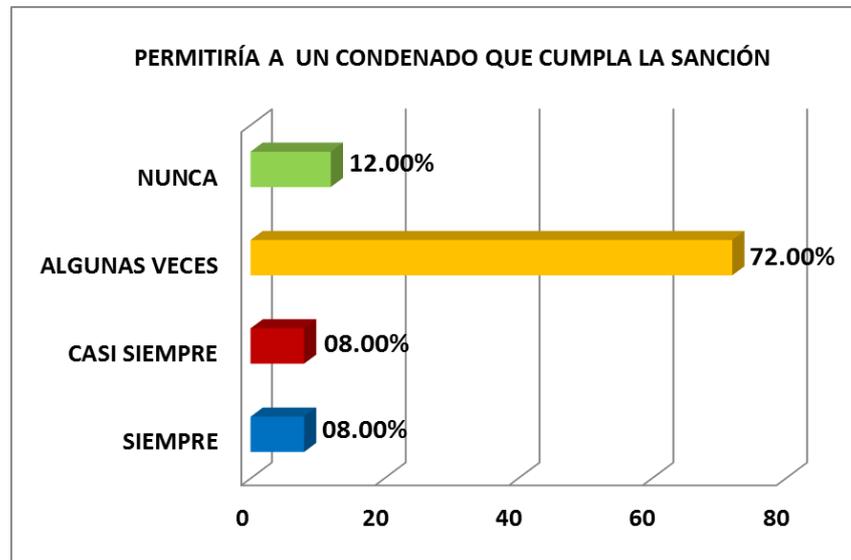


Fuente: población Chotana.

Desde la perspectiva de la población encuestada y revisando el gráfico 06 se advierte que el 68% están de acuerdo que la PSC como sanción penal por la comisión de faltas, resulta ser un mecanismo adecuado que beneficia tanto a la comunidad como a los sentenciados, pues éstos no solo podrán aprender nuevos Oficios sino que las relaciones con otros trabajadores del entorno laboral les permitirá tomar conciencia de la conducta negativa inicialmente realizada y cambiarla para beneficio propio, familiar y social; además, consideran que es necesario la presencia de profesionales especializados que constantemente orienten el proceder de los sancionados. Empero, el 32% aún consideran que mejor sería internarlos en la cárcel aunque sea por poco tiempo, para que no vuelvan a cometer faltas.

## GRÁFICO 07

### PERMITIRÍA A UN CONDENADO QUE CUMPLA LA SANCIÓN



**Fuente:** población chotana.

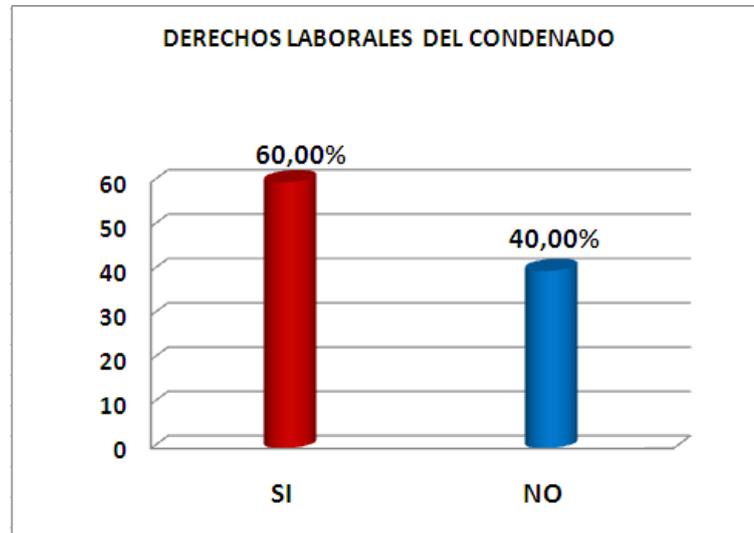
De los datos obtenidos luego de practicadas las encuestas, a la pregunta ¿Si Ud. fuera administrador de alguna institución pública o privada, recibiría a un condenado por faltas, para que realice trabajos gratuitos en dicho lugar?, se observa que si bien existe cierto rechazo para recibir a tales personas como trabajadores; empero, tal actitud no es del todo negativa, pues un elevado porcentaje responde que en algunos casos aceptarían este tipo de mano de obra; pues aquello dependerá de la motivación e interés que se tome por las ventajas de la prestación del servicio gratuito.

Del análisis del gráfico 07 tenemos que: el 72% aceptarían -algunas veces- a los condenados para prestar servicios gratuitos conforme a sus requerimientos; lo cual está condicionado a la evaluación que las autoridades competentes realicen del perfil del sentenciado y a la predisposición de éste al cumplimiento de las reglas y condiciones laborales. De otro lado, el 12% consideran que no aceptarían por ningún

motivo a dichas personas para cumplir servicios laborales aún cuando sean gratuitos, debido al temor que los demás trabajadores sean mal influenciados y porque además se distraería un mayor porcentaje de personal para que controlen a tales condenados. En síntesis, consideran que eso generaría mayores problemas para las instituciones, sean éstas públicas o privadas. Sin embargo, un reducido porcentaje comprenden la naturaleza de tales sanciones y refieren que si aceptarían tal mano de obra gratuita, conforme a sus requerimientos; en tal sentido el 8% refieren que recibirían -casi siempre- dicha mano de obra según sus necesidades y el otro 8% indican que lo harían –siempre- en todo momento sin problemas, pues consideran que el servicio comunitario permitirá cambiar la conducta de los sentenciados, a fin de que se incorporen a la sociedad en forma adecuada y satisfactoria, colaborando así con la pacificación social nacional.

## GRÁFICO 08

### DERECHOS LABORALES DEL CONDENADO

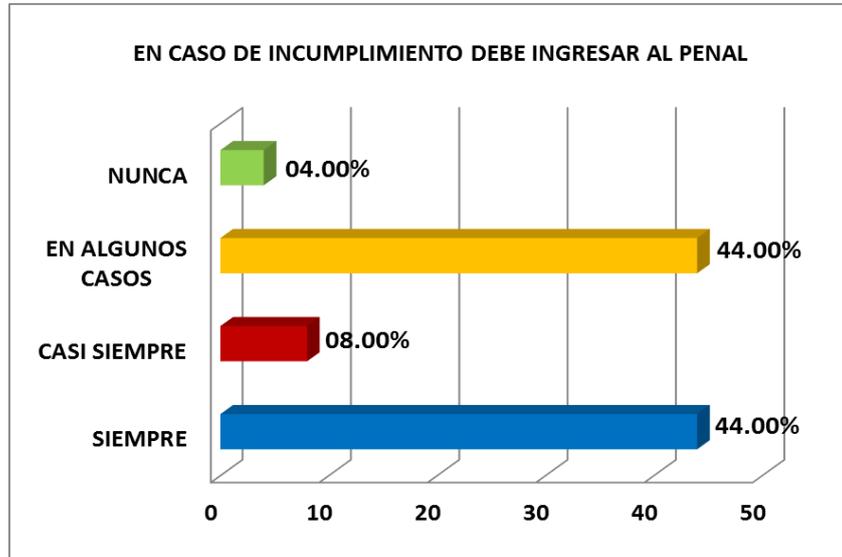


Fuente: población chotana.

Del gráfico 08 se concluye que la población encuestada (reflejo del sentir de la población en general), consideran que los derechos laborales son universales al igual que los derechos humanos fundamentales, situación que tiene sustento conforme a lo descrito en el marco teórico; por ello el 60% refieren que los condenados que realizan trabajos comunitarios deben tener los mismos derechos laborales que los demás trabajadores que no han infringido la ley; sin embargo, aún persiste el rechazo contra estas personas que han tenido problemas con la justicia, así el 40% de los encuestados siguen creyendo que los condenados no tienen los mismos derechos que las personas sin problemas con la ley, por ello estiman que no pueden ser tratados por igual y muestran rechazo por aquellos.

## GRÁFICO 09

### SITUACIÓN DEL CONDENADO EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO



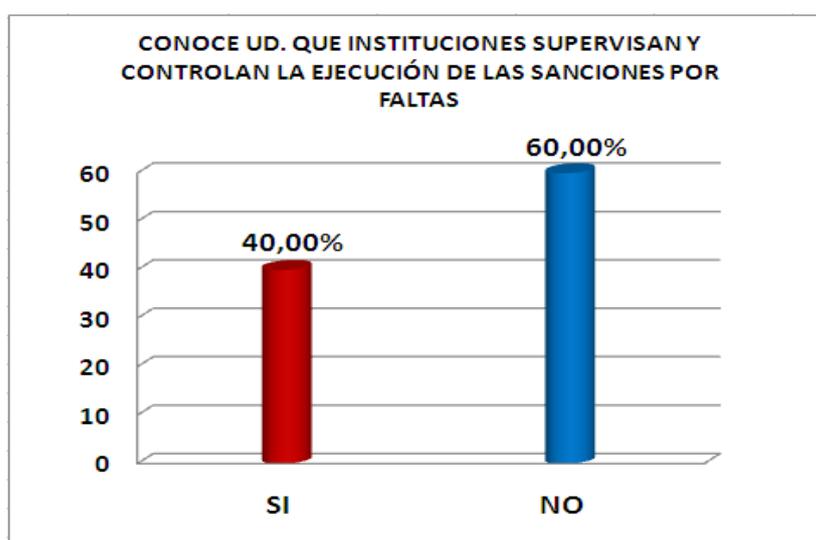
Fuente: población chotana.

De los resultados de las encuestas representadas en el gráfico 09, a la pregunta ¿si el sancionado no cumple con el trabajo ordenado se debería disponer su ingreso al penal?, se colige que el 44% están de acuerdo en que la mayor sanción ejemplar para aquellos sería el internamiento en la cárcel por el tiempo que dure la condena; esto es, revocarles o convertir la PSC por PPL efectiva; asimismo, otro 44% se acogen a la opinión antes mencionada con la salvedad de aplicar dicha medida drástica solo en algunos casos, vale decir a aquellos que resulten peligrosos o renuentes a cumplir tales sanciones. De otro lado, el 8% estiman que la cárcel no siempre es beneficiosa para las personas que han cometido faltas; empero, si demuestran rechazo por la sanción impuesta y no la cumplen injustificadamente, entonces, deberían ser internados en los centros penitenciarios. Finalmente, persiste todavía un pequeño grupo que representa el 4% de los que estiman que en –ningún- caso se debería

internar en las cárceles a quienes han cometido faltas, pues el internamiento les podría generar problemas negativos a futuro; por ello consideran ideal la aplicación de la sanción alternativa bajo comentario, la que deberá ser reglamentada atendiendo a la realidad de cada zona.

### GRÁFICO 10

#### SABE QUE INSTITUCIONES SUPERVISAN Y CONTROLAN LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

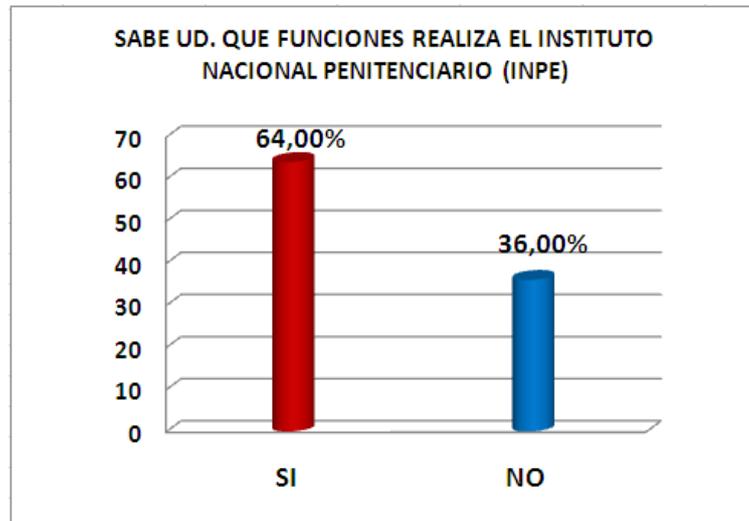


Fuente: población chotana.

Del gráfico 10 se advierte que si bien la mayoría de los encuestados saben el tipo de penas que se pueden aplicar cuando se infringe la ley penal e igualmente otro grupo conocen los fines de las mismas; empero, la mayoría no tiene información sobre la organización y mecanismos de supervisión y control de la ejecución de las penas de PSC, pues aún conservan la remota idea que el INPE es la única institución responsable de dicha tarea; entonces el 60% desconocen a las instituciones que supervisan y controlan la ejecución de tales sanciones, y el 40% tiene cierta información; de lo que se desprende la deficiente difusión de las normas vigentes.

## GRÁFICO 11

### CONOCE LAS FUNCIONES DEL INPE

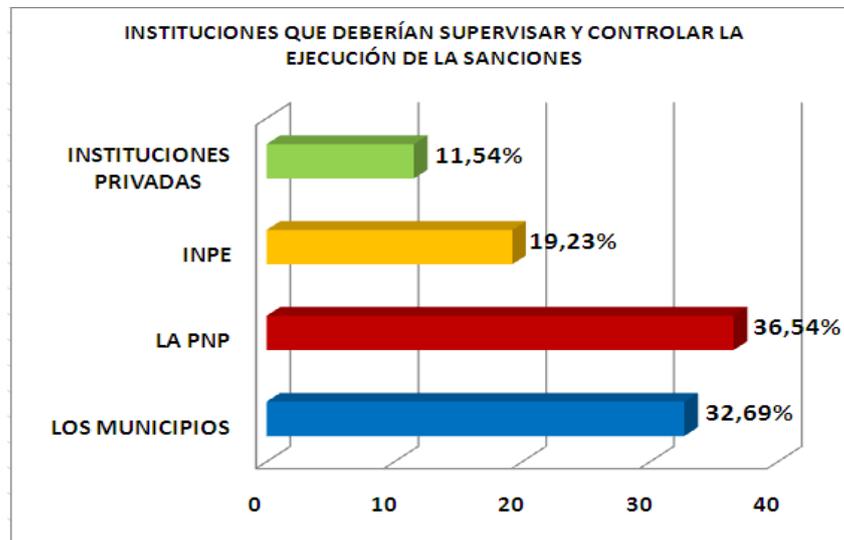


Fuente: población chotana.

Como ya se dijo al analizar el gráfico 10, la mayoría tiene la idea que el INPE es la única institución que garantiza la supervisión y control de la ejecución de tales sanciones penales; asimismo, la mayoría conoce que dicha institución administra los centros penitenciarios, lo cual representa el 64% lejos del 36% que desconoce en absoluto siquiera que la citada institución existe como tal, conforme se advierte del gráfico 11; consecuentemente debe realizarse una adecuada y eficaz difusión de las normas legales de interés general, no siendo suficiente que se publiquen en el diario Oficial el Peruano, sino que deberían ser difundidas a través de emisoras radiales y/o canales televisivos de alcance nacional, en espacios y horarios adecuados; así como en las redes sociales de mayor alcance.

## GRÁFICO 12

### INSTITUCIONES QUE DEBERÍAN SUPERVISAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

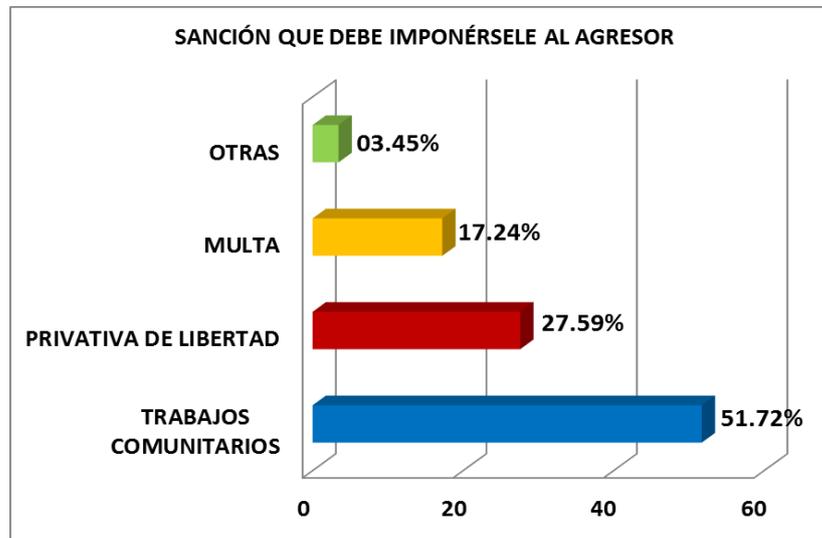


Fuente: población chotana.

De los resultados contenidos en el gráfico 12 se aprecia que el 36,54% de los encuestados consideran que las labores de supervisión y control del cumplimiento de las sanciones penales de PSC, deben realizarlo exclusivamente la PNP, por estar presente en la mayoría de lugares del país. Además el 32,69% consideran que tales labores deben realizarlas exclusivamente los municipios, porque es allí donde se requiere de mayor mano de obra para la ejecución de sus proyectos. Sin embargo, el 19,23% aún consideran que el INPE debería continuar ejerciendo tales funciones, recomendando el incremento de personal capacitado y locales adecuados a nivel nacional para el cabal cumplimiento de tales funciones. Por último, el 11,54% estiman conveniente que para resolver los problemas existentes en este ámbito, es pertinente que la empresa privada asuma tales funciones, tal como sucede en otros países y así se aliviarían los grandes problemas asumidos hasta ahora exclusivamente por el Estado.

### GRÁFICO 13

#### SANCIÓN QUE DEBE IMPONERSE AL AGRESOR



Fuente: población chotana.

Del gráfico 13 y en relación a la pregunta ¿Si usted fuera víctima de una falta penal, que sanción desearía que se le imponga al agresor?, se concluye que el 51,72% se encuentran conformes con el sistema de justicia y de ejecución penal, pues coinciden que la sanción de PSC resulta idónea para beneficio tanto del sancionado como de la población, sin perjuicio que cancele una reparación civil acorde con los daños causados y devuelva los bienes hurtados de ser el caso; empero, el 27,59% siguen considerando que la cárcel es el mejor lugar para quienes infringen la ley penal, pues creen que los delincuentes difícilmente podrán cambiar de conducta o rehabilitarse. El 17,24% estiman que la mejor sanción sería imponerles multas en proporción a los perjuicios causados, considerando que ese dinero – proveniente de las multas pagadas - debería ser utilizado en obras o actividades de interés social. Por último, el 3,45% manifestaron que las penas descritas no son efectivas dada la ineficacia del sistema de supervisión y control de ejecución, por tanto consideran que las sanciones

adecuadas sería someterlos a trabajos comunales controlados por las rondas campesinas y/o urbanas, lo que corresponde al rubro -otras.

Pero en la práctica no es posible evidenciar la participación de todos estos actores y, menos, de manera articulada. Si bien es cierto los vecinos se agrupan y organizan entre ellos mediante las Juntas Vecinales para hacerle frente a la delincuencia y tener una comunidad más segura, las coordinaciones para elaborar planes y estrategias dirigidas en ese sentido se restringen hacia las autoridades, policiales o municipales. (La Rosa, Salazar, & Zavala, 2008, pp. 277, 278)

Por tanto, si bien cada zona tiene su propia problemática y sus propios mecanismos para enfrentarla; sin embargo, a pesar de las diferencias, es posible afirmar que los vecinos perciben que la inseguridad en general está aumentando, siendo que en la zona de Chota se organizan en rondas urbanas y rurales,<sup>16</sup> para afrontar tales problemas; además, estiman que será positivo siempre y cuando la comunidad reciba sus beneficios.

### **3.3. RESUMEN DEL ESTUDIO, ANÁLISIS, VALORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **3.3.1. Legislación relacionada con la investigación**

La prestación de servicios comunitarios (PSC) fue introducida en el sistema peruano, como pena autónoma; advirtiéndose del artículo 34 que es uno de los dos tipos que comprenden las penas limitativas de derechos y consiste en la obligación del condenado de realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, entre otras, siempre que sean

---

<sup>16</sup>. En la provincia de Chota, a la fecha de conclusión de la investigación, existían 473 bases de rondas campesinas y 15 bases de rondas urbanas, lo que hace un total de 488 organizaciones ronderiles (véase anexo 21).

públicas; también podrá ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales (Código Penal, 1991). Luego de la entrada en vigencia del citado Código se han dado diversos textos normativos que regulan la ejecución de tales penas. En tal sentido se mencionan a continuación:

El Código de Ejecución Penal de 1991 (D. Leg. 654 del 02/08/91), que regula, el procedimiento de ejecución de la PSC de modo impreciso e incompleto (ver artículos del 119 a 124), lo que hacía imposible la ejecución de estas penas sin una regulación complementaria (Código de Ejecución Penal, 1991).

El Reglamento del Código de Ejecución Penal (D.S. 015-2003-JUS del 11/09/03), desarrolla el procedimiento de ejecución de las penas limitativas de derechos, las que habrán de ejecutarse, asignándole al INPE dicha labor, mediante la Dirección de Tratamiento de las Direcciones Regionales de Penas Limitativas de Derechos (artículo 243 del Reglamento), debiéndose asignar los servicios en consideración de las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del penado, la cual deberá realizarse de preferencia en el lugar de su domicilio (artículo 120 del CEP). Será dicha Dirección quien informe mensualmente al juez sobre el cumplimiento de la pena impuesta (artículo 262 del Reglamento).

Luego el 30 de diciembre de 1998, se publicó la Ley 27030 - Ley de Ejecución de PSC y LDL- la cual dispone que el INPE es la institución obligada a ejecutar tales penas; se impulsó la creación del registro nacional de entidades receptoras, donde deberán inscribirse las instituciones públicas y privadas que necesiten el servicio; además regula el

procedimiento de ejecución de las penas de servicios a la comunidad (Ley 27030, 1998).

Mediante Ley 27935, publicada el 12 de febrero de 2003, que modifica diversos artículos de la Ley 27030, define la denominación de -entidad receptora, determina el organismo encargo de la organización y administración del registro nacional de entidades, el mismo que está a cargo del INPE, incorpora los artículos 14, 15 y 16 a la Ley 27030; en efecto, prescribe la viabilidad de convertir la pena de PSC por PPL en caso de incumplimiento injustificado; incorpora la posibilidad de hacer uso de la conducción de grado o fuerza, dispuesta por los juzgados, en caso los sentenciados no concurren al INPE, en el plazo de tres días de notificados, para efectos de que se proceda a la evaluación y asignación de la ER; asimismo, dispone la instalación progresiva de oficinas del INPE en las sedes judiciales; por último, en su única disposición final, dispone que en las provincias, distritos y localidades, donde el INPE no cuenta con oficinas de ejecución de penas limitativas de derechos, la ejecución de las penas alternativas estará a cargo de las municipalidades y la Policía Nacional (Ley 27935, 2003).

En consecuencia, por D.S. 022-2003-JUS, publicado el 07 de noviembre de 2003, se aprueba el reglamento para la ejecución y supervisión de penas de PSC y LDL a cargo de los municipios y PNP; por consiguiente, la ejecución de PLD conforma un sistema más complejo que el propio régimen cerrado, toda vez que se designa al INPE como el responsable de la celebración de los convenios de cooperación institucional con dichas entidades, con una duración de uno a dos años, las cuales deberán

observar y cumplir las normas que sobre ejecución de penas limitativas de derechos se encuentren vigentes, precisándose que el costo que demande la ejecución de tales penas estará a cargo de la respectiva ER. Igualmente con la dación de este reglamento no se mejora la situación de los lugares en donde no existen oficinas del INPE, pues se continúa otorgándole facultades para supervisar en todo momento la ejecución de las penas descritas, ya que las municipalidades o unidades policiales deberán remitir en forma mensual un informe al INPE, siendo este última quien evalúe la evolución del condenado sobre la base de dicha información; además se le faculta la realización de visitas a las unidades receptoras como a los locales municipales o de la PNP; finalmente se establece la obligación del INPE de capacitar o prestar asesoramiento permanente al personal competente de la PNP y municipios, situación que en la zona de Chota, no se cumple. La novedad del reglamento lo encontramos cuando establece que estas últimas instituciones serán quienes organicen y administren un Registro Provincial o Distrital de entidades receptoras (públicas o privadas) aptas a recibir a los condenados; sin embargo, en todo momento deberán sujetarse a lo establecido en los convenios, pues, la evaluación del sentenciado para determinar la jornada laboral o la tarea educativa que deberá cumplir según la sentencia lo realizarán las personas encargadas según el convenio (D.S. 022-2003-JUS, 2003).

### **3.3.2. Procedimiento de ejecución**

Según el citado marco legal, el INPE es la institución encargada de la ejecución de las condenas; en el caso de las penas limitativas de derecho, en su estructura organizativa, la Oficina de tratamiento en el medio libre y

PLD es el órgano encargado de regular y evaluar la asistencia pos penitenciaria, además de las penas limitativas de derecho, igualmente debe administrar el Registro nacional de entidades receptoras.

En tal sentido la supervisión y control de la ejecución de la PSC está a cargo de las Oficinas de tratamiento y PLD de las Direcciones Regionales del INPE, integradas por un equipo que deberá evaluar, controlar y supervisar la ejecución penal en cada asunto remitido.

El artículo 243.4 del Reglamento del CEP, establece que: en la ejecución de las penas a que se refiere este título, habrá de observarse, además lo dispuesto en las Leyes 27030 y 27935, y su reglamento. Sin embargo, se debe tener presente que existen hasta dos procedimientos de ejecución similares; esto es, en el primer supuesto a cargo del INPE y en el segundo supuesto a cargo de los municipios y PNP en los lugares en donde no existan Oficinas del INPE; por consiguiente, a continuación se sintetizan y analizan ambos procedimientos de ejecución del modo siguiente:

**A. Primer supuesto de ejecución: (Reglamento del CEP- D.S. 015-2003-JUS y Ley 27030)**

El juzgado remite copias certificadas de las sentencias firmes (consentidas o ejecutoriadas) a la oficina competente del INPE, señalando la dirección domiciliaria del o los condenados. Al mismo tiempo se deberá notificar al condenado para que se presente a la oficina de tratamiento encargada de supervisar y controlar la ejecución las sentencias, la cual deberá convocarlo dentro de los 10 días útiles siguientes, para una entrevista y evaluación.

El sentenciado deberá ser entrevistado por el Director de tratamiento y evaluado por los profesionales del equipo multidisciplinario, para determinar el lugar donde deba prestar el servicio, teniéndose presente para la asignación: las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del sentenciado, así como el lugar de su domicilio, sin perjudicar su jornada normal de trabajo o estudio, prestándosele al efecto las facilidades para garantizar el éxito de la ejecución. En la práctica, en la zona materia de estudio no se puede conformar el mencionado equipo, por falta de profesionales competentes.

Concluida la evaluación, el INPE asigna la función, horario y labores, además dirige un oficio informando del caso a la ER, y presenta al sentenciado al responsable de ésta. Una vez que se inicia el cumplimiento, el INPE tiene la obligación de supervisarlos. En la realidad no se supervisa in situ, sino que se esperan los reportes de las ER.

Cuando en el lugar del domicilio del sentenciado tampoco haya establecimiento penitenciario, el juez de origen, además de proceder conforme al artículo 255 del Reglamento, remitirá a la Dirección regional una ficha de encuesta, debidamente llenada por el sentenciado y en caso éste no domicilie en el lugar donde se dictó la sentencia podrá cumplirla en otra jurisdicción, siguiendo el mismo procedimiento ante la autoridad penitenciaria y el juez del nuevo lugar. Tal como se ha informado, los juzgados no cuentan con las referidas fichas de encuesta, pues el INPE tampoco los ha elaborado.

La Dirección de tratamiento deberá informar mensualmente al juez sobre el cumplimiento de la pena impuesta, adjuntando la documentación

respectiva. En la realidad no se remiten tales informes y los juzgados no realizan un adecuado seguimiento de ejecución de las condenas.

Cumplida la sanción, la Dirección de tratamiento informa al juez, adjuntando la ficha de la ER, para anular los antecedentes. Conforme se ha comprobado en la investigación, en ningún caso han sido rehabilitados los sentenciados luego de haber cumplido la condena impuesta.

En caso de resistencia o incumplimiento injustificado del condenado, esta Dirección deberá requerirlo para que explique su conducta en el plazo máximo de diez días, vencido el mismo tiene la obligación de informar al juez para que éste requiera el cumplimiento o aplique la conversión de la pena. De las investigaciones se concluye que existe un problema de coordinación, pues, el personal del INPE, de los municipios o PNP no informan al juzgado sobre tales hechos, y en algunos casos se realiza cuando las penas han prescrito.

Si el sentenciado justifica su inasistencia, ésta no se considerará como incumplimiento de la pena.

En el caso que el INPE cuente con oficina en la sede del juzgado, el sentenciado deberá presentarse inmediatamente después de leída la sentencia, bajo responsabilidad del juez. En la zona de Chota no se han instalado oficinas del INPE en las sedes de los juzgados, pues la única oficina que existe se ubica en la capital de la provincia en un local particular de propiedad del funcionario encargado.

Cuando el sentenciado no se presente al INPE, dentro del plazo señalado, el juez modificará su sentencia y convertirá la condena en PPL (artículo 15 de la ley 27030). Situación que no ha sucedido en la zona de

Chota, pues el personal encargado de la supervisión y control de la ejecución de la PSC, no informó y en algunos casos se hizo cuando la pena hubo prescrito.

**B. Segundo supuesto de ejecución: (D.S. N° 022-2003-JUS, Reglamento de la Ley 27030, modificada por Ley 27935)**

El INPE, debe celebrar convenios de cooperación institucional con los representantes de las municipalidades y la Policía Nacional, en los lugares donde no cuente con oficinas de ejecución de PLD. Disponiendo que el costo que demande tal ejecución corra a cargo de las ER. Situación última que desanima o desalienta a los representantes de las instituciones públicas y privadas, pues no están en condiciones de solventar tales gastos, por no contar con presupuesto adicional, más aún si la mano de obra que se prestará no es de calidad.

El INPE supervisará en todo momento la ejecución de las penas que se incluyan en los convenios, y entre otras obligaciones, evaluará al condenado sobre su evolución y el cumplimiento de los fines de resocialización y rehabilitación de la pena en base a la información remitida por las municipalidades o unidades policiales.

Se encarga a los municipios y policía nacional la organización y administración del registro provincial o distrital de ER. En la zona bajo estudio, aún no se ha implementado el citado registro, hasta la fecha lo maneja el funcionario del INPE-Chota, tarea que no ha dado resultados positivos, pues se requiere mayor difusión respecto de las ventajas que la prestación del servicio representa para la sociedad.

El juzgado remitirá copia certificada de la sentencia firme, a las citadas instituciones del lugar donde domicilia el sentenciado; este firmará un acta de compromiso para determinar el cumplimiento de la pena. Muchas veces los juzgados no mencionan el lugar de residencia de los condenados, lo que entorpece o aplaza el inicio del control y ejecución de las penas.

Las mencionadas instituciones tienen la obligación de informar al juzgado la inasistencia injustificada del condenado a más de tres (03) jornadas consecutivas o a más de cuatro (04) jornadas no consecutivas; situación que no se ha cumplido a cabalidad conforme se tiene expuesto.

Los responsables de las municipalidades y las autoridades policiales, dispondrán la evaluación del sentenciado por los encargados según el convenio, para determinar la jornada laboral, teniendo en cuenta principalmente: su estado físico, salud, edad, actitudes, ocupación u oficio; luego presentarán al sentenciado por escrito a la ER; supervisarán a dichas entidades por los medios a su alcance y darán cuenta al juez del cumplimiento de la condena. Situación que en cierta medida se ha venido cumpliendo, puesto que dichas instituciones públicas se encuentran ubicadas en los mismos lugares donde están las ER, no obstante no existir personal especializado para tal efecto.

### **3.3.3. Problemas de aplicación**

En términos generales se advierten tres problemas que cabe destacar:

i) La ejecución de las penas limitativas de derechos en nuestro país se vio impedida o limitada por la falta de un tratamiento sistemático, ante la carencia de un instrumento legal reglamentario que ayude en su implementación y desarrollo. Este vacío se pretendió cubrir con la vigencia

de la Ley 27030 del 30 de diciembre de 1998; ii) La omisión en su aplicación ya sea por desconocimiento o desinterés (en el caso de los delitos, pues en asuntos de faltas se establece como pena autónoma o principal y como alternativa de la pena de multa); iii) La falta de una adecuada difusión que contribuya a su legitimación dentro de la comunidad, necesaria para que un sistema funcione, y sobre todo en el caso de faltas penales, a fin de que la comunidad participe activamente y se beneficie de sus bondades.

La ejecución de las PLD constituye un sistema trípode que descansa sobre tres columnas importantes: el Órgano judicial de ejecución (PJ), el Órgano administrativo de ejecución (INPE), y la Comunidad organizada (entidades receptoras).

La actuación de estos tres elementos debe estar regida por principios que delimiten y conduzcan las acciones de ejecución penal, estos deben estar acordes con las reglas y estándares internacionales de Derechos Humanos y con nuestro sistema jurídico penal-constitucional vigente. Solo así se puede lograr que la sociedad internalice la idea que la cárcel no es la única respuesta al delito, especialmente en aquellos de mediana y mínima gravedad como las faltas. Por tanto, se requiere de órganos especializados, con una infraestructura adecuada o especial; además es necesaria la participación de las instituciones, como receptoras, sean éstas públicas o privadas.

En concreto, luego de realizado el estudio, análisis y valoración de la legislación relacionada con la investigación, se han observado los siguientes problemas de aplicación, especialmente en lo que se refiere al

procedimiento del cumplimiento de las penas, en los dos supuestos antes descritos, que a continuación se sintetizan:

**A. Primer supuesto de ejecución: (Reglamento del CEP – D.S. 015-2003-JUS y Ley 27030)**

Si bien se establece que la administración, supervisión y control de la ejecución de las penas de PSC está a cargo de la Dirección de tratamiento de las direcciones regionales del INPE; sin embargo hasta la conclusión del presente trabajo, en la zona en estudio, no se han celebrado los convenios de cooperación institucional con los municipios y autoridad competente de la PNP, al amparo de lo dispuesto en las Leyes 27030 y 27935.

La oficina de tratamiento en el medio libre del INPE - Chota, no cuenta con una relación actualizada de las instituciones registradas como entidades receptoras a nivel nacional y la lista regional o local existente no se encuentra actualizada; esto debido a que no se ha realizado la debida difusión en la colectividad sobre los beneficios que se obtendrían con la prestación de los servicios gratuitos, tanto para la colectividad como a favor de los sentenciados, permitiendo que éstos cumplan con los fines de la pena, con participación social a través de las ER.

Cuando en el lugar donde el sentenciado deba cumplir su pena no existan ER o las plazas sean insuficientes, la Ley no autoriza para que lo cumpla en una institución no registrada, pues se exige previamente la firma del convenio respectivo, lo cual propicia el traslado innecesario a otros lugares distantes de sus domicilios, a costas del sentenciado, dando lugar al abandono y/o resistencia.

Se omite comunicar al sentenciado que tiene la posibilidad de informar a la institución respectiva, cuando por problemas personales o familiares le sea imposible cumplir su pena, y por el contrario en algunos casos se dispone su conducción de grado o fuerza.

En su mayoría las ER son instituciones públicas con presupuesto limitado; por tanto, resulta inviable que éstas asuman los gastos de transporte y manutención de los sentenciados, debiéndose modificar este extremo del Reglamento, a fin de obligar al condenado para que éste sea quien asuma los gastos de traslado y alimentación, en su defecto se debe facilitar que la institución donde deba prestar el servicio sea una ubicada en su entorno social aún cuando no se encuentre registrada como unidad receptora.

Quien entrevista y evalúa al sentenciado es el Jefe de la oficina de tratamiento en el medio libre y de penas limitativas de derechos del INPE-Chota, pues el equipo multidisciplinario no se puede conformar por falta de profesionales especializados.

Disponer que el INPE asigne la función, horario y labores que deba realizar el sentenciado, es desacertado, pues ante la falta de coordinación con las ER, éstas últimas les asignan labores y horarios distintos a los presentados por el INPE; por tanto, se sugiere que tales circunstancias sean realizadas por las propias entidades receptoras inscritas o no, a fin de evitar el abandono y/o resistencia del sentenciado.

Si bien se dispone que cumplida la sanción, tal Dirección informará al juez, adjuntando la ficha de la ER, para anular los antecedentes; empero

no se cumple a cabalidad; por lo que, se sugiere mejorar esta situación vía capacitación y coordinación permanente.

En la provincia de Chota, las atribuciones otorgadas al INPE, por el artículo 3 de la Ley 27030, no se cumplen a cabalidad, por falta de personal debidamente capacitado.

La oficina competente del INPE – Chota no cuenta con el registro de entidades receptoras inscritas a nivel nacional y menos tiene acceso a la información del registro; asimismo, no se ha cumplido con poner en conocimiento de los juzgados y de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la relación de entidades receptoras inscritas a nivel local o regional.

El requisito establecido en el artículo 8 literal a) de la citada Ley, es incongruente y confuso, pues se exige que para la ejecución de una sentencia firme, basta que esta esté consentida y ejecutoriada, no siendo posible exigir que reúna ambos requisitos a la vez, pues son supuestos distintos.

En los artículos del 9 al 12 de la Ley 27030, existe una confusa redacción respecto de las funciones atribuidas a los órganos competentes que se contrapone con lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento del CEP, aún cuando existe una buena intención de regular el procedimiento.

La mayoría de las instituciones públicas y privadas se resisten a colaborar en la ejecución de este tipo de penas, pues no cuentan con presupuestos suficientes para cumplir con el sustento de los días en que los sentenciados ejecuten la prestación del servicio a que se refiere el artículo 13 numeral 2) de la Ley.

Sobre la revocación de la pena de PSC, al incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley, únicamente se refiere para los delitos y no para las faltas; además no se precisa el período dentro del cual deba considerarse tal inasistencia como injustificada.

El segundo párrafo del artículo 15 de la Ley, contiene una redacción también confusa e inaplicable, pues para que el sentenciado se presente en forma inmediata una vez leída la sentencia, a las instalaciones del INPE, se requiere que la resolución se encuentre firme; caso contrario no se le puede exigir dicha conducta y menos sancionar al juez en caso de incumplimiento.

Finalmente, se resalta que desde la dación de la citada Ley, hasta la actualidad, no se han instalado oficinas del INPE en las sedes judiciales, tampoco existen tales oficinas en todos los distritos del país.

De otro lado, es necesario precisar el máximo de horas diarias que el sentenciado deba cumplir para completar una jornada semanal, la cual deberá incrementarse a 15 horas semanales, debiéndose modificar el artículo 34 del CP; por lo que, a fin de no vulnerar el derecho a la jornada laboral diaria contenida en la Constitución Política, es prudente regular las jornadas en tres horas diarias de lunes a viernes, o en cinco horas diarias los sábados, domingos o feriados.

**B. Segundo supuesto de ejecución: (D.S. N° 022-2003-JUS, Reglamento de la Ley 27030, modificada por Ley 27935)**

Es indispensable promulgar una Ley especial de ejecución de penas limitativas de derechos, aplicable a las zonas rurales y de la selva, donde

no existen Oficinas del INPE y no sólo limitarse a la aplicación del Reglamento de la primera disposición final de Ley 27935.

El artículo 2 del citado Reglamento reconoce la exigencia de la celebración de los convenios previos para el cumplimiento de las funciones atribuidas a los municipios y policía nacional; empero hasta la actualidad en la zona de Chota no se han celebrado tales acuerdos; además se vuelve a atribuir el costo que demande la ejecución de las penas a las ER, situación que da lugar a la negativa de participación de las instituciones públicas y privadas, por razones de falta de presupuesto.

El plazo de vigencia de los convenios de cooperación institucional a que se refiere el artículo 4 del Reglamento, debe tener un período de vigencia mayor a dos años, a fin de consolidar el sistema de ejecución de tales penas.

Las obligaciones atribuidas al INPE por el artículo 5 del Reglamento, deberían ser otorgadas exclusivamente a los municipios y policía nacional, pues tal como se encuentra legislado el procedimiento, éstas últimas únicamente servirían de intermediarios de las ER, lo cual no tiene sentido y es una pérdida de tiempo.

Es buena la voluntad de capacitar y prestar asesoramiento permanente al personal de los municipios y policía nacional, por parte del INPE, contenida en el artículo 6; empero ésta última institución no cuenta con el personal suficiente y capacitado, pues en la provincia de Chota trabaja un funcionario en la oficina de tratamiento en el medio libre y de ejecución de penas limitativas de derechos y no logra cumplir tales labores.

El artículo 7 del Reglamento, dispone la organización del registro provincial o distrital de ER, a cargo de los municipios y policía nacional, lo cual es novedoso y adecuado; empero en la zona bajo estudio no se ha convocado ni realizado tal registro.

El artículo 8 regula el procedimiento de ejecución, en efecto se mejora la redacción en cuanto a la condición de la sentencia que se remitirá para ejecución, pues se exige que esta se encuentre firme; sin embargo, se incurre en igual imprecisión que las leyes antes mencionadas, por cuanto no se indica el período dentro del cual se deba considerar las faltas como injustificadas, para los fines dispuestos en el inciso 8.3.

Es preciso legislar la posibilidad de que los municipios y dependencias policiales, se conviertan en entidades receptoras, a fin de facilitar la ejecución del servicio y permitir que toda la comunidad se beneficie de modo inmediato y efectivo.

Por último, se deja establecido que la sola existencia de las normas analizadas no permitirá que el sistema de ejecución de este tipo de penas sea eficaz, sino que se requiere de la participación y compromiso de todas las instituciones involucradas, además del Estado que debe asignar mayor presupuesto para hacer viable tal propósito. Asimismo, se requiere descentralizar las funciones asignadas al INPE y permitir que otras instituciones públicas y/o privadas (instituciones educativas, centros de salud, rondas campesinas, tenencias de gobernación, jueces de paz, etc.) sean quienes supervisen y controlen, en forma directa sin injerencia de aquella entidad, el cumplimiento de las citadas sanciones, al menos en las zonas rurales y de la selva, a fin de no convertir en ineficaces las sentencias

con la consecuente desconfianza en el sistema de administración de justicia por parte de la población.

#### **3.3.4. Legislación especializada vigente**

Si bien, el 22 de agosto de 2015, se promulgó el Decreto Legislativo N°. 1191, que derogó la legislación especializada que estuvo vigente cuando se realizó el presente trabajo de investigación, - nos referimos a la Ley 27030, su modificatoria Ley 27935; así como a su reglamento, aprobado por D.S. N°. 022-2003-JUS-; sin embargo, la nueva legislación marcó plena vigencia desde el día 11 de mayo de 2016, cuando se promulgó su Reglamento mediante Decreto Supremo N°. 04-2016-JUS.

No obstante ello, las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, continúan vigentes.

#### **A. Problemática**

En ese sentido, en la exposición de motivos del citado Decreto Legislativo, se advierte que el principal problema de las PLD, en especial de la PSC, es su incumplimiento, así como las deficiencias en su efectivo control y supervisión; además se concluye que tal incumplimiento se debe más a la regulación en su ejecución que a la normatividad penal; por lo que, con la dación de la citada norma se busca una reestructuración de su implementación, control y ejecución. Sin embargo, el problema materia de investigación continúa hasta la actualidad.

## **B. Innovaciones en la normatividad vigente**

Con la dación del citado Reglamento se busca reforzar las propuestas de la actual normatividad, conforme a lo siguiente:

- a.** El reglamento indica que las jornadas serán computadas sobre el trabajo efectivo que realiza el condenado, sin contar los tiempos de refrigerio, descanso, evaluación de aptitudes, entre otros (artículo 11).
- b.** Se establece que los jueces tienen que realizar todos los esfuerzos y agotar los apremios de ley para que se cumpla y ejecute de manera efectiva la pena impuesta, bajo responsabilidad. Además tiene el deber de informar e instruir al condenado y a su defensa, sobre la ejecución de las penas y sus consecuencias en caso de incumplimiento. Tal labor lo realizarán de oficio o a solicitud del agraviado (artículos 16, 17 y 19).
- c.** Se obliga al personal del INPE bajo responsabilidad, previo a informar al juez, concurrir al domicilio del sentenciado, en caso de resistencia o abandono, para verificar las causas o motivos de su incumplimiento, y exhortarle a que cumpla e indicarle las consecuencias de su negativa (artículo 20).
- d.** Se le concede al juez la facultad y obligación de convertir la pena o revocarla, previa audiencia, considerando como mínimo 02 requerimientos notificados o tres faltas consecutivas o alternadas en que incurra el condenado (artículo 22).
- e.** Le confiere al juez la facultad de sancionar con multa no menor de 05 ni mayor de 10 URP (Unidad de Referencia Procesal), a la unidad beneficiaria (antes entidad receptora) que se oponga o resista efectivizar

la sanción impuesta o falte a su deber de informar al juez cuando lo requiera (artículo 23).

- f. De igual manera, sancionará con no menos de 05 ni más de 10 URP, al abogado o sentenciado que efectúe solicitudes o pedidos destinados a impedir o dilatar la concreción de la medida. Estas solicitudes son inadmisibles. Además, el abogado involucrado en esta mala práctica procesal sería sancionado sin perjuicio de las posibles acciones penales que se puedan tomar en su contra, pues se notificará también a la institución donde se colegió (artículo 24).
- g. Se faculta la utilización adicional de otros medios de comunicación como el fax, telegrama, correo electrónico o en forma eventual el uso del teléfono, con la finalidad de comunicar el contenido de la sentencia para comenzar las acciones necesarias para su cumplimiento inmediato, sin perjuicio de remitirlo por escrito (artículo 28).
- h. El reglamento señala que el INPE, a través de la Dirección del Medio Libre (DML) será la entidad responsable de organizar, conducir, evaluar, inspeccionar, supervisar y diseñar el plan individual de actividades para el cumplimiento efectivo de las penas impuestas (artículo 13).
- i. Ésta, al ser comunicada de la sentencia, en un plazo de 24 horas como máximo deberá ubicar, previa evaluación, al condenado en una unidad beneficiaria, que previamente se encuentre inscrita como tal en su registro para el cumplimiento de las prestaciones estipuladas. Deberá comunicar a su vez, de forma celer y oportuna, a la autoridad judicial el cumplimiento o no de lo sentenciado. (MTC, 2015, pp. 08 y 09)

- j.** De otro lado, se establece que la evaluación al condenado se realizará el mismo día en que se presente a la DML del INPE, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en todo caso se realizará dentro de un plazo no mayor de 05 días hábiles; igual plazo tiene el condenado para apersonarse a la unidad beneficiaria para dar inicio a la prestación. Una vez apersonado o vencido el citado plazo, sin que ello haya sucedido, la unidad beneficiaria en 24 horas comunicará a la DML del INPE, dichas circunstancias. También le comunicará dentro de 48 horas, el avance, resistencia o abandono injustificado del condenado. Siendo que la DML del INPE está obligada a informar cada 02 meses al juez sobre el avance del plan individual de actividades del condenado (artículos 32, 37, 38, 40 y 41).
- k.** Ahora se exige que la unidad beneficiaria remita cada 30 días, a la DML del INPE, copias del cuaderno de control de asistencia o su equivalente, con fines de supervisión y seguimiento de la sanción impuesta (artículo 54).
- l.** También se exige a la DML del INPE promocionar y difundir ante la colectividad e instituciones públicas y privadas sobre los beneficios de la aplicación de este tipo de sanciones, para incorporar e inscribir un mayor número de unidades beneficiarias (artículo 60).
- m.** Se establece que la DML del INPE deberá difundir los efectos beneficiosos de la aplicación de las penas limitativas de derechos, ante la colectividad en general; así como conformará mesas de trabajo para coadyuvar con su correcta aplicación, supervisión y control (Única disposición complementaria final).

### **C. Otras innovaciones en la normatividad vigente**

“El reglamento permite dotar a los operadores de justicia de un instrumento orientador para la óptima ejecución y control de las penas de PSC y LDL, reguladas mediante D. Leg. 1191” (Congreso, 2016, p. 19).

**a. Contenido de la sentencia y plazo para su comunicación:** Se

establece, además de los requisitos de ley, que se especifique el número de jornadas, apersonamiento del condenado, y el apercibimiento expreso de ley, ante un posible incumplimiento. La sentencia se notificará en un plazo de 24 horas bajo responsabilidad funcional (artículos 25 y 26).

**b. Evaluación y ubicación del sentenciado:** Se establece que la

evaluación se de en el día de apersonado el sentenciado, emitiendo el respectivo informe y el plan de actividades, la misma que será comunicada al órgano jurisdiccional como a la unidad beneficiaria (artículos 32 y 33).

**c. Verificación del cumplimiento:** La DML realiza visitas inopinadas,

supervisa el cumplimiento e informa cada 02 meses al órgano jurisdiccional. Asimismo se establece la responsabilidad de las unidades beneficiaras de comunicar dentro de las 48 horas a la DML de la incomparecencia o el no apersonamiento del sentenciado (artículos 39, 40 y 41).

**d. Control jurisdiccional frente al incumplimiento:** se establece que

dentro de las 48 horas de conocida la resistencia o abandono por parte del sentenciado se pasará a pronunciar sobre la conversión o revocación previa audiencia con citación de las partes procesales (artículo 42). La

convocatoria a audiencia será realizará de oficio por el juez del proceso bajo responsabilidad, o a petición del fiscal (en asuntos de faltas no participa el Ministerio Público).

**e. Audiencia y resolución:** El juez previamente a convertir o revocar la pena limitativa de derechos impuesta, deberá convocar a una audiencia dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de la situación de resistencia o abandono en que se encuentra el condenado (Congreso, 2016, pp. 17, 18 y 19) (artículo 43). Asimismo, se establece que la audiencia tendrá carácter de inaplazable y se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal (en asuntos de faltas no interviene el Ministerio Público), del imputado y su defensa técnica, si éste último no asiste será reemplazado por el defensor público. En caso el imputado se niegue a estar presente en la audiencia, será representado por el abogado de su elección o por el defensor público, debiéndosele notificar con la resolución que se dicte dentro de las 48 horas siguientes de concluida la audiencia (artículos 44, 46).

Se dispone el inmediato internamiento en un establecimiento penitenciario previa ubicación y captura, para tal efecto, del condenado, en caso se declare procedente la conversión o revocatoria de la pena limitativa de derechos impuesta (artículo 49); por lo que, las sanciones al no superar las 120 jornadas (faltas contra el patrimonio), que convertidas equivaldrían a 120 días de PPL (artículo 55 del CP – Conversión); entonces, su internamiento será por el tiempo que falte cumplir.

#### **D. Derecho al cumplimiento efectivo**

Se deja establecido que no existen trabajos sobre el tema que abordamos en la presente investigación; empero, el descuido no es solo de la doctrina sino además de la judicatura y del sistema de regulación normativa. Se olvida que la regulación y punición de las faltas son la expresión del control social que el Estado ejerce sobre las grandes mayorías. Por lo que, Zaffaroni (como se citó en Castro, Hamilton, 2011) piensa que no es extraña a la doctrina la consideración de la importancia político-criminal de la regulación penal de las faltas, por encima, inclusive, que el control ejercido a través de la tipificación de los delitos (p.177).

Puesto que, la etapa de ejecución de sentencia, conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República: “implica, entre otras cosas, la sujeción de los ciudadanos y de la Administración Pública al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adopta la jurisdicción” (Casación N° 534-2004/Lima, publicada en El Peruano el 01-12-2005, p. 15096). Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido: “el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte inescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución” [STC. 4119-2005-AA/TC, fundamento 64].

#### **3.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota, del 2012 al 2015, son las siguientes:

### **3.4.1. Principales razones sociales**

H1: El nivel elevado de carga procesal de los JPL, falta de coordinación entre las instituciones públicas involucradas y la sociedad civil (entidades receptoras); abandono y/o resistencia de los condenados (debido a la estigmatización de tal condición, la gratuidad del servicio, riesgo laboral, lejanía de las entidades receptoras y falta de recursos económicos).

**A.** En relación al nivel elevado de carga procesal de los 03 JPL de la provincia de Chota, de los cuadros: anexos 01, 02, 03 y 04, se determina que durante el período investigado ingresaron 598 denuncias penales, de las cuales si bien fueron devueltas y/o reservadas algunas; sin embargo, en su mayoría fueron tramitadas luego de la subsanación respectiva; además de la revisión de los expedientes y estadísticas, se advierte que existe también una extensa carga procesal en materia civil, familia y laboral, lo que dificulta el seguimiento permanente y efectivo de la ejecución de las sanciones penales dictadas; pues, si bien se dictaron 69 sentencias condenatorias; sin embargo, se cumplieron 28, lo que equivale al 40,58 % e incumplieron 41, lo que representa el 59,42 %, lo cual también se corrobora con las entrevistas realizadas a los jueces y secretarios de los citados juzgados.

**B.** En relación a la falta de coordinación entre las instituciones públicas involucradas y la sociedad civil (entidades receptoras); se debe tener presente que la ejecución las penas de PSC constituye un sistema trípode, conformado por: el Órgano judicial de ejecución (Poder Judicial); el Órgano administrativo de ejecución (INPE, municipios y comisarías) y la Comunidad organizada (entidades receptoras hoy unidades beneficiarias); por lo que, si bien en la provincia de Chota existen 1232 instituciones

públicas y 31 privadas que fácilmente pueden ser incorporadas en el registro provincial de entidades receptoras; sin embargo, en el período investigado, sólo 22 instituciones públicas han facilitado el cumplimiento de tales sanciones, las demás no han sido convocadas menos informadas por el INPE- Chota, debido al escaso personal, respecto de las ventajas que representa la ejecución de tales sanciones. El alto porcentaje de incumplimiento representa un problema para el sistema de ejecución de penas alternativas; sin embargo, no se informó en su oportunidad a los juzgados para que procedan a la revocación respectiva, y tampoco se informó el número de citaciones frustradas al condenado o las dificultades que existen para ubicarlo. En síntesis, se advierte la existencia de problemas de coordinación interinstitucional, pues los juzgados no realizan un efectivo seguimiento del cumplimiento de las condenas impuestas y las demás instituciones involucradas no remiten la información periódica en relación al avance de la prestación del servicio. Situaciones problemáticas que son corroboradas con las entrevistas y encuestas practicadas durante la investigación.

**C.** En relación al abandono y/o resistencia de los condenados (debido a la estigmatización de tal condición, la gratuidad del servicio, riesgo laboral, lejanía de las entidades receptoras y falta de recursos económicos); se tiene que revisados los resultados del gráfico 13 y conforme a los 25 condenados encuestados, se colige que en el 2012, el incumplimiento se debe a la lejanía de los domicilios de los condenados en relación al lugar de cumplimiento de las sanciones, lo cual representa el 50% y a la escasez de recursos económicos de aquellos, lo cual dificulta su desplazamiento,

esto representa el 50% restante; problema que se agudiza por que dicho trabajo no es remunerado. En el 2013, la falta de información y la lejanía de los domicilios de los condenados, representa el 28,57%, en cada caso; además los escasos recursos económicos, desinterés y leyes inadecuadas, representa el 14,29%, cada uno. Respecto del 2014, el mayor problema es la escasez de recursos económicos de los condenados, lo que representa el 26,67 %; además, de la falta de información, lejanía de sus domicilios y leyes inadecuadas, lo cual equivale al 20%, en cada caso; también existe desinterés, que equivale al 13,33%. En el 2015 el incumplimiento está ligado a la falta de información, lejanía de los domicilios y leyes inadecuadas, lo que representa el 30,77%, en cada caso; siendo mínimo el problema de escasos recursos económicos, que equivale al 7,69 % de los encuestados. De otro lado, del gráfico 16, en relación a la forma de cumplimiento de la pena, se advierte que los condenados se niegan a realizar tareas que impliquen su exhibición en las calles, parques o jardines, por vergüenza a sus amigos y familiares; es decir, evitan ser afrentados por aquellos y por la sociedad en general, dando lugar a la resistencia y/o abandono de la ejecución de la sanción impuesta.

### **3.4.2. Principales razones jurídicas**

H.2: Las deficiencias en la legislación especializada relacionada al problema de estudio, que no facilita la ejecución de tales sanciones en las zonas investigadas.

A. La PSC fue introducida en el sistema peruano como pena autónoma, conforme así lo establece el artículo 34 del CP de 1991, luego se han dado

diversos textos normativos que regulan la ejecución de tales penas, como: el CEP de 1991 (D. Leg. 654); el Reglamento del CEP (D.S. 015-2003-JUS). Luego se publicó la Ley 27030 – Ley de Ejecución de PSC y LDL, la cual fue modificada por Ley 27935 y mediante D.S. N°. 022-2003-JUS, se aprobó el Reglamento para la ejecución y supervisión de penas de PSC y LDL a cargo de los municipios y la PNP; por lo que, la ejecución de las penas limitativas de derechos al conformar un sistema más complejo que el propio régimen cerrado, es que con la dación del citado reglamento no se mejora la situación de los lugares en donde no existen oficinas del INPE, pues se continúa otorgándole facultades exclusivas para supervisar y controlar la ejecución de tales penas.

**B.** Siendo esto así, y sumado a los demás problemas encontrados y analizados en el rubro resumen del estudio, análisis, valoración y aplicación de la legislación nacional, corroborado con las entrevistas y encuestas practicadas en la presente investigación, se llega a corroborar la hipótesis formulada, resultando necesario realizar una propuesta normativa, a fin de dar por culminado el presente trabajo de investigación.

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA NORMATIVA**

#### **4.1. ANTECEDENTES**

No obstante que el presente trabajo de investigación se desarrolló cuando se encontraba vigente la Ley 27030, su modificatoria Ley 27935; así como su reglamento aprobado por D.S. N°. 022-2003-JUS; sin embargo, dicha legislación especializada, fue derogada y unificada por el Decreto Legislativo N°. 1191, el cual fue reglamentado por D.S. N°. 04-2016-JUS, publicado el 11 de mayo de 2016; sin embargo, la propuesta legislativa tiene como sustento la presente investigación, toda vez que las principales razones socio – jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, en asuntos de faltas, continúan vigentes y sin resolver.

#### **4.2. PROPUESTA DEL TÍTULO Y PARTE INTRODUCTORIA**

Identificada la existencia de la situación problemática que requiere de una regulación especial, se propone el siguiente título del proyecto de Ley:

Proyecto de Ley que modifica y adiciona diversos artículos del Decreto Legislativo 1191 – que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, en asuntos de faltas

La propuesta tiene sustento en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

### **4.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **4.3.1. Problemática**

De la verificación de la hipótesis planteada se concluye que el principal problema de la PSC, en asuntos de faltas, es su incumplimiento, debido a las deficiencias en la supervisión y control; abandono y/o resistencia de los condenados y a la deficiente regulación en su ejecución; por lo que, se requiere de órganos especializados, con infraestructura adecuada; además, resulta indispensable la participación de las instituciones públicas o privadas, como receptoras o beneficiarias; pues, si bien se dictaron 69 sentencias condenatorias, durante el período investigado; sin embargo, se cumplieron 28 (40,58 %) e incumplieron 41 (59,42 %); es decir, el sistema de ejecución de tales penas no está funcionando adecuadamente.

Por tanto, siendo necesario desarrollar una política que permita hacer frente a la situación problemática encontrada, en forma preventiva y pos penitenciaria; es que, resulta indispensable modificar la Ley de ejecución de penas limitativas de derechos, a fin de que sea aplicable a las zonas rurales y de la selva; especialmente donde no existen oficinas del INPE.

#### **4.3.2. Alternativas propuestas**

La propuesta de Ley está dirigida a fomentar un procedimiento de ejecución de las penas de PSC, en asuntos de faltas, sencillo y eficaz a favor de los condenados; así como, fomentar la simplificación de los procedimientos de supervisión y control de la ejecución de tales penas.

- a.** Permitir a los juzgados de paz, tenencias de gobernación, comunidades campesinas y nativas; así como a las rondas campesinas y urbanas,

realizar funciones de supervisión y control de la ejecución de las penas, en asuntos de faltas, en los lugares de difícil comunicación o acceso a los domicilios de los condenados.

- b.** Permitir que todas las instituciones públicas, sin excepción, participen en forma obligatoria como unidades receptoras o beneficiarias del cumplimiento de tales sanciones; especialmente aquellas ubicadas en el entorno domiciliario y/o trabajo habitual del condenado, incluidos los municipios y comisarías, bajo responsabilidad de sus representantes en caso de oposición o resistencia.
- c.** Incrementar a quince horas las jornadas laborales semanales, pudiendo ser de tres horas diarias de lunes a viernes, o de cinco horas diarias los días sábados, domingos y/o feriados, a fin de hacer uso de los apremios de ley, para la revocación o conversión de la condena de PSC a una de multa, en caso de condenados solventes o a una de PPL, en caso de condenados insolventes.
- d.** Brindar al condenado una adecuada orientación profesional respecto de la importancia del cumplimiento de la sanción.
- e.** Permitir que los JPL remitan las sentencias condenatorias firmes en asuntos de faltas, requiriendo en forma directa, a las instituciones públicas o privadas su ejecución (quienes deberán asignar la función, horario y labores que deba realizar el condenado) sin participación del INPE, en los lugares donde no existan Oficinas de dicha entidad.
- f.** Hacer viable la prestación del servicio en el entorno social del condenado, permitiendo a las instituciones públicas y privadas de sus

comunidades facilitar el cumplimiento de la sanción, sin necesidad de formar parte del registro de unidades beneficiarias.

- g.** Debe existir capacitación constante a favor de los servidores y funcionarios públicos involucrados, para viabilizar y consolidar las tareas encomendadas con una adecuada coordinación institucional, en donde los informes sobre el avance de la ejecución del plan individual de actividades del sentenciado sea mensual.
- h.** Las unidades receptoras o beneficiarias deberán asumir los gastos que demande la ejecución efectiva de las condenas, en asuntos de faltas; siendo responsabilidad de los condenados asumir los gastos de traslado y alimentación durante el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción impuesta.
- i.** El periodo de vigencia de los convenios que firme el INPE con las instituciones públicas y/o privadas, deberá ser mayor a dos años, o permitir que la renovación de tales servicios sea automática para facilitar el cumplimiento de las sanciones, en asuntos de faltas.
- j.** Difundir en la población el rol que cumplen las unidades beneficiarias en la tarea de resocialización del condenado y las ventajas del trabajo comunitario gratuito.
- k.** Exigir a los jueces, en asuntos de faltas, la aplicación de las medidas coercitivas personales pertinentes para el efectivo cumplimiento de las sanciones, bajo responsabilidad.

#### **4.4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO**

Tales propuestas generarán un sistema integral de cumplimiento de condenas, en asuntos de faltas, sin mayores gastos al Tesoro Público, pero con mayor connotación rehabilitadora.

#### **4.5. IMPACTO DE LA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aplicación de la presente propuesta está dirigida a la modificación y ampliación del Decreto Legislativo 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres- en asuntos de faltas, específicamente en relación a la PSC; así como modificar determinados artículos del CP, con la finalidad de fomentar un procedimiento de supervisión y control de ejecución de tales penas, sencillo y eficaz.

#### **4.6. PARTE RESOLUTIVA: FÓRMULA LEGAL**

Se propone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley. El congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

#### **FÓRMULA LEGAL**

#### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1191 – QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y DE LIMITACIÓN DE DÍAS LIBRES- EN ASUNTOS DE FALTAS**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 5, 6, 14 y segunda disposición complementaria final e incorporar los artículos 3-A, 4-A, 10-A, 12-

A, 15-A y la séptima disposición complementaria final, del Decreto Legislativo 1191; así como modificar los artículos 34 y 55 del Código Penal.

**Artículo 2.-** Modifícanse los numerales 5.1, 6.e, 6.k y 14.c, de los artículos 5, 6 y 14, respectivamente; y la segunda disposición complementaria final, del Decreto Legislativo 1191, quedando redactados de la siguiente manera:

*"Artículo 5.- Cómputo de la Pena Limitativa de Derechos*

*(...)*

*5.1. De conformidad con lo establecido en el Código Penal, las penas de prestación a la comunidad se cumplen en jornadas de quince (15) horas semanales, y las limitaciones de días libres en permanencia de quince (15) horas semanales, los días sábados, domingos y/o feriados. El condenado puede ser autorizado a cumplir tres (03) horas diarias de lunes a viernes, o cinco (05) horas diarias los días sábados, domingos y/o feriados."*

*"Artículo 6.- Ejecución de la Sentencia Condenatoria*

*(...)*

*e). Convertir o revocar, según corresponda y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 55 del Código Penal, las penas limitativas de derecho por una de multa en caso de condenados solventes o por una de pena privativa de libertad, en caso de condenados insolventes, frente al abandono o incumplimiento injustificado de la pena impuesta; utilizando los apremios que la ley faculta."*

*(...)*

*k). Brindar al condenado una adecuada orientación profesional respecto de la importancia del cumplimiento de la sanción, y las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen."*

*"Artículo 14.- Verificación del cumplimiento de la pena impuesta*

*(...)*

*c). Informa al mes a la autoridad judicial competente, (...)."*

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**SEGUNDA.- Compromiso y convenios interinstitucionales**

(...) *El período de vigencia de los convenios, será mayor a dos años; en caso las circunstancias lo ameriten, la renovación de los mismos será automática y sin trámite alguno.”*

**Artículo 3.-** Incorporánse al Decreto Legislativo 1191, los artículos 3-A, 4-A, 10-A, 12-A y 15-A; así como la Séptima Disposición Complementaria Final, con el siguiente texto:

**“3-A.- Otras entidades responsables de la supervisión y control**

*En los lugares de difícil comunicación o acceso a los domicilios de los condenados, en asuntos de faltas, realizarán las responsabilidades descritas en el artículo anterior, los juzgados de paz, las tenencias de gobernación, las comunidades campesinas y nativas; así como, las rondas campesinas y urbanas.”*

**“4-A.- Unidades beneficiarias obligatorias, en asuntos de faltas**

*Todas las instituciones públicas, sin excepción, deberán participar como unidades receptoras o beneficiarias del cumplimiento de las sanciones penales, en asuntos de faltas; especialmente aquellas ubicadas en el entorno domiciliario y/o trabajo habitual del condenado, incluidos los municipios y comisarías, bajo responsabilidad de sus representantes en caso de oposición o resistencia.”*

**“10-A.- Comunicación de la sentencia en asuntos de faltas**

*El juez competente remitirá copias certificadas de la sentencia condenatoria firme, en asuntos de faltas, a las instituciones públicas y/o privadas del entorno del domicilio y/o trabajo habitual del condenado, a efectos de realizar la ejecución inmediata, sin participación del INPE, en los lugares donde no existan Oficinas de dicha entidad del Estado.”*

**“12-A.- Evaluación y ubicación del sentenciado, en asuntos de faltas**  
*Las instituciones públicas y/o privadas, del entorno del domicilio y/o trabajo habitual del condenado, serán quienes determinen la evaluación y ubicación del condenado, en asuntos de faltas, según sus necesidades de servicio. Debiendo diseñar el plan individual de actividades y comunicar en forma inmediata al juzgado competente.”*

**“15-A.- Responsables de los gastos de ejecución.**  
*La unidad beneficiaria deberá asumir los gastos que demande la ejecución efectiva de las condenas, en asuntos de faltas; siendo responsabilidad de los condenados asumir los gastos de traslado y alimentación durante el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción impuesta.”*

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**SÉTIMA.- Difusión del rol de las unidades beneficiarias y del trabajo comunitario gratuito**

*La Dirección del Medio Libre del INPE, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, en coordinación de los municipios y comisarías, deberán difundir en la población el rol que cumplen las unidades beneficiarias en la tarea de resocialización del condenado y las ventajas del trabajo comunitario gratuito.”*

#### **Artículo 4.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.** Modificase el numeral 34.3 del artículo 34 y el artículo 55 del Código Penal, de la siguiente manera:

*“Artículo 34.- Prestación de servicios a la comunidad*

*(...)*

*34.3. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de quince horas*

*semanales, entre los días sábados, domingos y/o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual.”*

*“Artículo 55.- Conversión de las penas limitativas de derechos*

*Si el condenado no cumple, injustificadamente, con la prestación de servicios o con la jornada de limitación de días-libres aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delito o falta, dichas sanciones se convertirán en multa, en caso de condenados solventes o en privativas de libertad, en caso de condenados insolventes, previo apercibimiento judicial, a razón de siete días multa impagos por una jornada o un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad o jornada de limitación de días libres, respectivamente.”*

**SEGUNDA.** Adicionase el numeral 34.7 al artículo 34 del Código Penal, con el siguiente texto:

*“Artículo 34.- Prestación de servicios a la comunidad*

*(...)*

*34.7. Las jornadas a realizarse en los días hábiles semanales podrán ser de tres horas diarias o de cinco horas diarias entre los días sábados, domingos y/o feriados, de modo que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.”*

Lugar y fecha

## CONCLUSIONES

1. Se ha establecido que las principales razones que impiden la ejecución de las sanciones de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota, son de naturaleza social y jurídica; en relación a las primeras, se tiene: La elevada carga procesal en los citados juzgados; la falta de coordinación entre las instituciones públicas involucradas y la sociedad civil (entidades receptoras); el abandono y/o resistencia de los condenados (debido a la estigmatización de tal condición, gratuidad del servicio, riesgo laboral, lejanía de las entidades receptoras y la falta de recursos económicos), y respecto de las segundas, se advierten deficiencias en la legislación especializada y en el Código Penal, que no facilitan la ejecución de tales sanciones en las zonas investigadas.
2. Se ha determinado que de las 69 condenas dictadas en los 03 Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota, del 2012 al 2015, se cumplieron 28 (40,58%) e incumplieron 41 (59,42%); lo cual revela que el sistema no está funcionando adecuadamente, debido a la elevada carga procesal en los juzgados y una deficiente coordinación entre las demás instituciones públicas involucradas (INPE, municipios y comisarías) con la sociedad civil (entidades receptoras), que dificulta el efectivo control de ejecución de tales penas, al no haberse aplicado los apremios de ley y menos convertido o revocado la sanción ante el abandono y/o resistencia injustificados de los condenados.

3. Se ha verificado una mínima participación de las instituciones públicas y/o privadas como entidades receptoras; puesto que desde el 2012 al 2015, de 1232 instituciones públicas y 31 privadas, existentes, aproximadamente, sólo 22 del total de instituciones (1,74%) se inscribieron como tales, debido a la deficiente o nula difusión del rol que éstas deben cumplir en la ejecución de tales condenadas. Además, el INPE - Chota, no cumple con difundir, capacitar y coordinar con los 74 juzgados de paz, 559 tenencias de gobernación, 488 comités de rondas entre campesinas y urbanas, 17 municipios e igual número de comisarías, a fin de que participen en la supervisión y control de ejecución de las citadas penas.
  
4. La legislación especializada vigente durante el periodo investigado y la actual, presentan deficiencias que impiden la ejecución de tales sanciones, debido a que: no responde a un trámite simplificado, inmediato y eficaz; las tareas de supervisión y control se centralizan en el INPE y no se permite que otras instituciones públicas y/o privadas del entorno social y laboral del condenado, intervengan sea como responsables directos de la supervisión y control de la ejecución, o como entidades receptoras o unidades beneficiarias; no se exige que todas las instituciones públicas, incluidos los municipios y comisarias, participen como unidades receptoras o beneficiarias; los plazos para informar el avance de la ejecución del plan individual de actividades del condenado son amplios; no se flexibiliza el cumplimiento de las jornadas semanales según las posibilidades del condenado; no se determina quienes asumirían los gastos que demande la ejecución de tales penas; y no se permite que los convenios de ejecución sean renovados en forma automática.

5. Se ha establecido que las jornadas laborales semanales, en asuntos de faltas, son cortas; y en los casos de revocación o conversión de la sanción de prestación de servicios a la comunidad, por incumplimiento injustificado, no se tiene en cuenta la condición de solvencia o insolvencia del sancionado.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los señores jueces de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Cajamarca y a nivel nacional, realicen un permanente y eficaz seguimiento del cumplimiento de las condenas dictadas en asuntos de faltas, aplicando adecuadamente los apremios de ley, bajo responsabilidad funcional.
2. Se recomienda a los funcionarios competentes del INPE, municipios y comisarías, difundir, capacitar y coordinar con las autoridades de las demás instituciones públicas y privadas (potenciales unidades receptoras o beneficiarias), respecto de las labores de supervisión y control de ejecución de tales sanciones; así como de los beneficios que contiene el servicio comunitario gratuito y del rol que cumplen dichas unidades en la tarea de resocialización del condenado.
3. Se recomienda a los congresistas de la República realizar propuestas legislativas para modificar y/o implementar la legislación especializada vigente, teniendo en cuenta lo siguiente: i) hacer viable la prestación del servicio en el entorno social o laboral del condenado, sin mayores desplazamientos innecesarios; ii) obligar a todas las instituciones públicas (incluidos los municipios y comisarías) y permitir que las instituciones privadas de sus comunidades, participen como unidades beneficiarias y/o responsables de la supervisión y control de la ejecución de tales penas; y iii) ampliar la jornada ordinaria semanal y flexibilizar su ejecución diaria según las posibilidades del condenado.

4. Recomendar al Congreso de la República replantear la conversión o revocación de las penas limitativas de derechos a multa o pena privativa de libertad, conforme a criterios de solvencia o insolvencia de los condenados; o regular otros mecanismos de coerción menos gravosos para los condenados pero igualmente satisfactorios para la sociedad.
  
5. Se recomienda a las autoridades competentes del Gobierno Central y Regionales, asignar a las instituciones públicas involucradas en la supervisión y control de tales penas, el personal necesario y capacitado; además, facilitar locales suficientes y adecuados; así como proveerles de material logístico, para mejorar el registro, control y seguimiento de las condenas materia de ejecución.

## LISTA DE REFERENCIAS

### REFERENCIAS DOCTRINALES:

Abad Contreras, J. (2004). *Alternativas a la Privación de Libertad Clásica* (1a ed.).

Lima: Grijley.

Alzamora, M. (1987). *Introducción a la Ciencia del Derecho* (10a ed.). Lima:

Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

Arbulú Martínez, V. J. (2015.). *Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y*

*jurisprudencial* (1a ed., Vol. II). (G. J. SA., Ed.) Lima: El Búho EIRL.

Atlas Regional del Perú- Cajamarca. (2004). *Atlas Regional del Perú- Cajamarca,*

13. Lima, Perú: PEISA SAC.

Ávalos, C. (2005). Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal

de la Corte Suprema. En *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Lima.

Cahuana Vellón, L. (15 de mayo de 2003). *StudyLib*. Recuperado el 14 de enero

de 2010, de noticias.juridicas:

[http://noticias.juridicas.com/areas\\_virtual/Articulos/55-Derecho](http://noticias.juridicas.com/areas_virtual/Articulos/55-Derecho), mayo 2003.

y [studylib.es/doc/451052/prestación-de-servicios-a-la-comunidad](http://studylib.es/doc/451052/prestación-de-servicios-a-la-comunidad)

Castro Trigoso, Hamilton. (2011). El Principio acusatorio y el proceso penal por

faltas en el CPP de 2004. En G. J. SA. (Ed.), *Procedimientos Especiales:*

*Problemas de aplicación del CPP de 2004* (1ra ed., Vol. 4, pág. 213). Lima:

El Búho EIRL.

Chanamé, R. (2004). *Diccionario Jurídico Moderno* (4ta. ed.). Lima.

Comisión Episcopal de Acción Social. (2004). *Aportes para la mayor*

*Implementación de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad*

. Lima: Roel.

- Conferencia Latinoamericana sobre Reforma Penal y Alternativas a la Prisión.  
(2003). *Reforma Penal Internacional*. San José de Costa Rica.: Colorgraf S.A.
- Congreso.gob.pe. (s.f.). *Google*. Recuperado el 09 de 01 de 2016, de [www4.congreso.gob.pe/histórico/cip/materiales/extorsión/teorías\\_pena\\_investigación.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/histórico/cip/materiales/extorsión/teorías_pena_investigación.pdf).
- Dávalos Gil, E. (2013). Defectos y Deficiencias en la Regulación Jurídica Legal del Proceso Penal por Faltas: Un Estudio Tendiente a su Reformulación. En *Gaceta Penal & Procesal Penal* (1a ed., Vol. 44). Lima: El Búho EIRL.
- Dworkin, R. (1986). *La Filosofía del Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- García Cabero, P. (2015). Acerca de la Función de la Pena. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura*, 91-102.
- Goiria, M. (13 de 09 de 2010). *madalen.wordpress.com*. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <https://madalen.wordpress.com>
- Guillén, S. (2004). *Hacia un Sistema de Ejecución de Penas Limitativas*. (CEAS, Ed.) Lima: ROEL.
- Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación* (3a.ed. ed.). (I. E. SA, Ed.) México-DF: Mc Graw-Hill.
- Hernandez, R; Fernández, C & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (4a ed. ed.). (I. E. S.A., Ed.) México - DF, México: Mc Graw - Hill.
- Ilustre Colegio de Abogados de Lima. (2001). *Derecho Penal - Parte Especial* (1ra ed.). Lima: Praxis.
- INEI. (2007). *Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda*. Recuperado el 14 de 01 de 2010, de <http://chota.pe.nu>

- INEI. (2015). *Población 2000 al 2015-inei*. Recuperado el 30 de enero de 2015, de <http://proyectos.inei.gob.pe/web/población/>
- La Rosa, J., Salazar, J., & Zavala, Z. (2008). *Acceso a la Justicia y Seguridad Ciudadana: un balance de los Juzgados de Paz Letrados en Comisarías* (1a. ed.). Lima: Justicia Viva- Instituto de Defensa Legal.
- Momethiano, J. (2003). *Código Penal Exegético* (1ra. ed.). Lima: San Marcos.
- MTC. (agosto de 2015). *Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL-Boletín Legal N° 06*. Recuperado el 24 de marzo de 2018, de <http://www.fitel.gob.pe/archivos/FI55f1aebc4204a.pdf>
- Peña Cabrera, R. (1995). *Tratado de Derecho Penal - Estudio Programático de la Parte General* (2a ed., Vol. 1). Lima: GRIJLEY.
- Peña Cabrera, R. (2004). *Tratado de Derecho Penal - Parte General. Segunda Parte* (1a ed.). Lima: Rodhas.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. (1° ed.). Lima - Perú: GRIJLEY.
- Prado Saldarriaga, V. (noviembre de 1997). *La Conversión de Penas*. Recuperado el 14 de enero de 2010, de unifr.ch: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1997\\_11.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_11.pdf)
- Prado Saldarriaga, V. (s.f.). *El Sistema de Penas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Racca, I. (2014). *La Resocialización como fin de la pena privativa de libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Ramos Núñez, C. (2018). *Cómo hacer una Tesis en Derecho y no envejecer en el intento* (2018 ed.). (Grijley, Ed.) Lima, Péru.

- Renart García, F. (1997-98). *LA PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA*. Recuperado el 13 de 01 de 2010, de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1997\\_08.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_08.pdf)
- Roberto Bitencourt, C. (2003). Alternativas a la Prisión: Penas Restrictivas de Derechos. En *Estudios Penales - Homenaje al profesor Luis Alberto Bramont Arias*. Lima: San Marcos.
- Solis Espinoza, A. (1999). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal* (5a ed.). Lima.
- Solis, A. (2004). *Criminología - Panorama Contemporáneo* (4ta ed.). (B. y. B, Ed.) Lima.
- Solis, A. (2007). *Psicología Jurídica* (1a ed.). (B. y. B, Ed.) Lima.
- Subijana Zunzunegui, I. J. (2005). El Juez en la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- Urtecho, A. (2011). La Prescripción Extraordinaria en las Faltas. En *Geceta Penal & Procesal Penal* (1a ed., Vol. 20). Lima: El Búho.

#### **REFERENCIAS LEGISLATIVAS:**

- Código de Ejecución Penal. (02 de 08 de 1991). *D. Leg. 654*. Lima: El Peruano.
- Código Penal. (08 de 04 de 1991). *D. Leg. 635*. Lima: El Peruano.
- Congreso. (11 de 05 de 2016). *Reglamento del D.LEG. 1191*. Recuperado el 15 de marzo de 2018, de [www.ramosdavila.pe/media/Reglamento-del-Decreto-Legislativo-1191.pdf](http://www.ramosdavila.pe/media/Reglamento-del-Decreto-Legislativo-1191.pdf)

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (31 de diciembre de 2010.). R.A. N° 403-2010-CE-PJ, del 13/12/10. *Delimitación de la Competencia Territorial de los JPL de la Provincia de Chota-Cajamarca*. Lima, Perú: El Peruano.

D.S. 022-2003-JUS. (07 de 11 de 2003). *Reglamento para la Ejecución y Supervisión de Penas de PSC y LDL a cargo de los Municipios y PNP*. Lima: El Peruano.

Ley 27030. (30 de 12 de 1998). *Ley de Ejecución de PSC y LDL*. Lima: El Peruano.

Ley 27935. (12 de 02 de 2003). *Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27030*. Lima: El Peruano.

Reglamento del CEP. (11 de 09 de 2003). D.S. 15-2003-JUS. El Peruano.

## ANEXOS

### ANEXO 01

#### CUADRO DE FALTAS COMETIDAS del 2012 al 2015 – JPL – CHOTA – (A-1)

| PROCESOS<br><br>FALTAS                         | ESTADO DEL PROCESO |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
|--|--------------------|------------|------------|-----------|-------------|------------|------------|-----------|--------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
|  | INGRESADOS         |            |            |           | APERTURADOS |            |            |           | NO HA LUGAR<br>DEVUELTOS |           |           |           | RESERVADOS |           |           |           |
|  | 2012               | 2013       | 2014       | 2015      | 2012        | 2013       | 2014       | 2015      | 2012                     | 2013      | 2014      | 2015      | 2012       | 2013      | 2014      | 2015      |
| <b>1). Contra la persona:</b>                  |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Lesiones                                     | 109                | 90         | 77         | 60        | 91          | 89         | 74         | 46        | 10                       | 01        | 03        | 08        | 08         |           |           | 06        |
| - Maltrato de Obra.                            | 03                 | 08         | 19         |           | 02          | 08         | 19         |           |                          |           |           |           | 01         |           |           |           |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>               |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Hurto simple.                                | 17                 | 23         | 25         | 16        | 14          | 23         | 25         | 16        | 03                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Daños.                                       | 11                 | 11         | 13         | 00        | 09          | 09         | 13         | 00        |                          | 02        |           | 00        | 02         |           |           |           |
| - Hurto famélico.                              |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.              |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.        |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>       |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación de la tranquilidad.             | 03                 |            | 02         | 03        | 03          |            | 02         | 03        |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Otras faltas.                                |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Maltrato cruel de animales.                  |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>        |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.  |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Conducir vehic-animal a excesiva velocidad.  |                    |            | 02         |           |             |            | 02         |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.     |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción a inexperto.           |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.   |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Quemar basura-humo causar molestias.         |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>     |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve del orden.                 |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve de la paz pública.         | 03                 |            | 06         |           | 03          |            | 06         |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad. |                    |            |            | 00        |             |            |            | 00        |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.     |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| - Infringir disp. Sanitarias para entierros.   |                    |            |            |           |             |            |            |           |                          |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>                               | <b>146</b>         | <b>132</b> | <b>144</b> | <b>79</b> | <b>122</b>  | <b>129</b> | <b>141</b> | <b>65</b> | <b>13</b>                | <b>03</b> | <b>03</b> | <b>08</b> | <b>11</b>  | <b>00</b> | <b>00</b> | <b>06</b> |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>501</b>         |            |            |           | <b>457</b>  |            |            |           | <b>27</b>                |           |           |           | <b>17</b>  |           |           |           |

Fuente: juzgado de paz letrado de chota.

**ANEXO 01: CUADRO DE FALTAS COMETIDAS del 2012 al 2015 – JPL – CHOTA – (A-2)**

| PROCESOS<br><br>FALTAS                         | TIPO DE RESOLUCIÓN FINAL |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           | CONDICIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA |           |           |           |            |           |           |           |
|--|--------------------------|-----------|------------|-----------|-----------------|-----------|-----------|-----------|----------------|-----------|-----------|-----------|-----------------|-----------|-----------|-----------|--|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
|  | PRESCRIP/ARCHIV          |           |            |           | TRANSAC/DESIST. |           |           |           | SENT. ABSOLUT. |           |           |           | SENT. CONDENAT. |           |           |           | CUMPLIDA                               |           |           |           | INCUMPLIDA |           |           |           |
|  | 2012                     | 2013      | 2014       | 2015      | 2012            | 2013      | 2014      | 2015      | 2012           | 2013      | 2014      | 2015      | 2012            | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                                   | 2013      | 2014      | 2015      | 2012       | 2013      | 2014      | 2015      |
| <b>1). Contra la persona:</b>                  |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Lesiones                                     | 86                       | 47        | 41         | 20        | 07              | 14        | 06        | 13        |                | 15        | 19        | 17        | 06              | 13        | 08        | 02        | 03                                     | 08        | 06        |           | 03         | 05        | 02        | 02        |
| - Maltrato de Obra.                            | 01                       |           | 03         |           | 02              | 02        | 03        |           |                | 04        | 09        |           |                 | 02        | 04        |           |  |           |           |           |            | 02        | 04        |           |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>               |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Hurto simple.                                | 06                       | 06        | 08         | 06        | 03              | 03        | 06        | 03        | 01             | 10        | 08        | 06        | 04              | 04        | 03        | 01        | 02                                     | 02        |           |           | 02         | 02        | 03        | 01        |
| - Daños.                                       | 07                       | 05        | 04         |           | 04              | 01        | 03        |           |                | 02        | 04        |           |                 | 01        | 02        |           |  |           |           |           |            | 01        | 02        |           |
| - Hurto famélico.                              |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.              |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.        |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>       |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación de la tranquilidad.             | 03                       |           | 02         | 02        |                 |           |           |           |                |           |           | 01        |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Otras faltas.                                |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Maltrato cruel de animales.                  |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>        |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - No demoler o reparar construcción ruínosa.   |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Conducir vehic-anim a excesiva velocidad.    |                          |           | 02         |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.     |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción a inexperto.           |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.   |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Quemar basura-humo causar molestias.         |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>     |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve del orden.                 |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve de la paz pública.         | 03                       |           | 01         |           |                 |           |           |           |                |           | 03        |           |                 |           | 02        |           |  |           |           |           |            |           |           | 02        |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad. |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.     |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Infringir disp. Sanitarias para entierros.   |                          |           |            |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>                               | <b>106</b>               | <b>58</b> | <b>61</b>  | <b>28</b> | <b>16</b>       | <b>20</b> | <b>18</b> | <b>16</b> | <b>01</b>      | <b>31</b> | <b>43</b> | <b>24</b> | <b>10</b>       | <b>20</b> | <b>19</b> | <b>03</b> | <b>05</b>                              | <b>10</b> | <b>06</b> | <b>00</b> | <b>05</b>  | <b>10</b> | <b>13</b> | <b>03</b> |
| <b>TOTAL</b>                                   |                          |           | <b>253</b> |           |                 |           | <b>70</b> |           |                |           | <b>99</b> |           |                 |           | <b>52</b> |           |  |           | <b>21</b> |           |            |           | <b>31</b> |           |

Fuente: juzgado de paz letrado de chota.

**ANEXO 02**

**CUADRO DE FALTAS COMETIDAS del 2012 al 2015 – JPL – HUAMBOS – (B-1)**

| <div style="text-align: center;"> <b>PROCESOS</b><br/><br/> <b>FALTAS</b> </div> | ESTADO DEL PROCESO |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
|--|--------------------|-----------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
|  | INGRESADOS         |           |           |           | APERTURADOS |           |           |           | NO HA LUGAR DEVUELTOS |           |           |           | RESERVADOS |           |           |           |
|  | 2012               | 2013      | 2014      | 2015      | 2012        | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                  | 2013      | 2014      | 2015      | 2012       | 2013      | 2014      | 2015      |
| <b>1). Contra la persona:</b>  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Lesiones   | 03                 | 06        | 06        | 07        | 03          | 06        | 06        | 07        |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Maltrato de Obra.  |                    |           |           | 03        |             |           |           | 03        |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Hurto simple.  | 01                 |           | 02        |           | 01          |           | 01        |           |                       |           | 01        |           |            |           |           |           |
| - Daños.   |                    | 01        | 03        |           |             | 01        | 03        |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Hurto famélico.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación de la tranquilidad.   | 01                 |           |           |           |             |           |           |           | 01                    |           |           |           |            |           |           |           |
| - Otras faltas.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Maltrato cruel de animales.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - No demoler o reparar construcción ruinosa.                                     |                    |           | 01        |           |             |           | 01        |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Conducir vehic.-animal a excesiva velocidad.                                   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.                                       |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción a inexperto.   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.                                     |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Quemar basura-humo causar molestias.   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>                                       |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve del orden.   |                    | 01        |           |           |             | 01        |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve de la paz pública.   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.                                   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.                                       |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| - Infringir disp. Sanitarias para entierros.                                     |                    |           |           |           |             |           |           |           |                       |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>   | <b>05</b>          | <b>08</b> | <b>12</b> | <b>10</b> | <b>04</b>   | <b>08</b> | <b>11</b> | <b>10</b> | <b>01</b>             | <b>00</b> | <b>01</b> | <b>00</b> | <b>00</b>  | <b>00</b> | <b>00</b> | <b>00</b> |
| <b>TOTAL</b>   | <b>35</b>          |           |           |           | <b>33</b>   |           |           |           | <b>02</b>             |           |           |           | <b>00</b>  |           |           |           |

Fuente: Juzgado de paz letrado de Huambos.

**ANEXO 02: CUADRO DE FALTAS COMETIDAS del 2012 al 2015 – JPL – HUAMBOS – (B-2)**

| FALTAS<br>PROCESOS                             | TIPO DE RESOLUCIÓN FINAL |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      | CONDICIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA |      |      |      |            |      |      |      |
|--|--------------------------|------|------|------|-----------------|------|------|------|----------------|------|------|------|-----------------|------|------|------|--|------|------|------|------------|------|------|------|
|  | PRESCRIP/ARCHIV.         |      |      |      | TRANSAC/DESIST. |      |      |      | SENT. ABSOLUT. |      |      |      | SENT. CONDENAT. |      |      |      | CUMPLIDA                               |      |      |      | INCUMPLIDA |      |      |      |
|  | 2012                     | 2013 | 2014 | 2015 | 2012            | 2013 | 2014 | 2015 | 2012           | 2013 | 2014 | 2015 | 2012            | 2013 | 2014 | 2015 | 2012                                   | 2013 | 2014 | 2015 | 2012       | 2013 | 2014 | 2015 |
| <b>1). Contra la persona:</b>                  |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Lesiones                                     | 01                       | 02   | 01   | 01   | 01              | 02   | 02   | 01   | 01             | 02   | 01   | 01   |                 |      | 02   | 06   |  |      |      | 02   |            |      | 02   | 04   |
| - Maltrato de Obra.                            |                          |      |      |      |                 |      |      | 01   |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>               |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Hurto simple.                                | 01                       |      |      |      |                 |      |      |      |                |      | 01   |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Daños.                                       |                          | 01   | 01   |      |                 |      | 02   |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Hurto famélico.                              |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.              |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.        |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>       |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Perturbación de la tranquilidad.             |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Otras faltas.                                |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Maltrato cruel de animales.                  |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>        |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.  |                          |      | 01   |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Conducir vehic-animal a excesiva velocidad.  |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.     |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Confiar la conducción a inexperto.           |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.   |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Quemar basura-humo causar molestias.         |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>     |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Perturbación leve del orden.                 |                          | 01   |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Perturbación leve de la paz pública.         |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad. |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.     |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| - Infringir disp. Sanitarias para entierros.   |                          |      |      |      |                 |      |      |      |                |      |      |      |                 |      |      |      |  |      |      |      |            |      |      |      |
| <b>SUB TOTAL</b>                               | 02                       | 04   | 03   | 01   | 01              | 02   | 04   | 02   | 01             | 02   | 02   | 01   | 00              | 00   | 02   | 06   | 00                                     | 00   | 00   | 02   | 00         | 00   | 02   | 04   |
| <b>TOTAL</b>                                   | 10                       |      |      |      | 09              |      |      |      | 06             |      |      |      | 08              |      |      |      | 02                                     |      |      |      | 06         |      |      |      |

Fuente: juzgado de paz letrado de Huambos.

ANEXO 03

CUADRO DE FALTAS COMETIDAS del 2012 al 2015 – JPL – TACABAMBA – (C-1)

| <div style="text-align: center;"> <b>PROCESOS</b><br/><br/> <b>FALTAS</b> </div> | ESTADO DEL PROCESO |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
|--|--------------------|-----------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
|  | INGRESADOS         |           |           |           | APERTURADOS |           |           |           | NO HA LUGAR / DEVUELTOS |           |           |           | RESERVADOS |           |           |           |
|  | 2012               | 2013      | 2014      | 2015      | 2012        | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                    | 2013      | 2014      | 2015      | 2012       | 2013      | 2014      | 2015      |
| <b>1). Contra la persona:</b>  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Lesiones   | 07                 | 04        | 09        | 15        | 06          | 03        | 09        | 15        | 01                      |           |           |           |            | 01        |           |           |
| - Maltrato de Obra.  |                    |           |           | 03        |             |           |           | 03        |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Hurto simple.  | 02                 | 01        | 04        | 02        | 01          | 01        | 03        | 02        | 01                      |           | 01        |           |            |           |           |           |
| - Daños.   |                    | 01        | 07        | 06        |             | 01        | 05        | 06        |                         |           | 02        |           |            |           |           |           |
| - Hurto famélico.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación de la tranquilidad.   |                    |           |           | 01        |             |           |           | 01        |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Otras faltas.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Maltrato cruel de animales.  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>  |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - No demoler o reparar construcción ruinosa.                                     |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Conducir vehic-animal a excesiva velocidad.                                    |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.                                       |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción a inexperto.   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.                                     |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Quemar basura-humo causar molestias.   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>                                       |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve del orden.   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve de la paz pública.   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.                                   |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.                                       |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| - Infringir disp. Sanitarias para entierros.                                     |                    |           |           |           |             |           |           |           |                         |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>   | <b>09</b>          | <b>06</b> | <b>20</b> | <b>27</b> | <b>07</b>   | <b>05</b> | <b>17</b> | <b>27</b> | <b>02</b>               | <b>00</b> | <b>03</b> | <b>00</b> | <b>00</b>  | <b>01</b> | <b>00</b> | <b>00</b> |
| <b>TOTAL</b>   | <b>62</b>          |           |           |           | <b>56</b>   |           |           |           | <b>05</b>               |           |           |           | <b>01</b>  |           |           |           |

Fuente: juzgado de paz letrado de Tacabamba.

**ANEXO 03: CUADRO DE FALTAS COMETIDAS del 2012 al 2015 – JPL – TACABAMBA – (C-2)**

| PROCESOS<br><br>FALTAS                         | TIPO DE RESOLUCIÓN FINAL |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           | CONDICIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA |           |           |           |            |           |           |           |
|--|--------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------|-----------|-----------|-----------|----------------|-----------|-----------|-----------|-----------------|-----------|-----------|-----------|--|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
|  | PRESCRIP/ARCHIV          |           |           |           | TRANSAC/DESIST. |           |           |           | SENT. ABSOLUT. |           |           |           | SENT. CONDENAT. |           |           |           | CUMPLIDA                               |           |           |           | INCUMPLIDA |           |           |           |
|  | 2012                     | 2013      | 2014      | 2015      | 2012            | 2013      | 2014      | 2015      | 2012           | 2013      | 2014      | 2015      | 2012            | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                                   | 2013      | 2014      | 2015      | 2012       | 2013      | 2014      | 2015      |
| <b>1). Contra la persona:</b>                  |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Lesiones                                     | 06                       |           | 03        | 06        |                 | 01        | 04        | 08        |                | 03        | 03        |           |                 | 01        | 02        | 04        |  |           | 02        | 02        |            | 01        |           | 02        |
| - Maltrato de Obra.                            |                          |           |           |           |                 |           | 01        | 02        |                |           |           | 02        |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>               |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Hurto simple.                                | 01                       |           |           | 02        |                 |           |           |           |                |           | 02        | 01        |                 |           |           | 01        |  |           | 01        |           |            |           |           |           |
| - Daños.                                       |                          |           |           |           |                 |           | 01        |           | 01             | 01        |           |           |                 | 01        |           |           |  |           |           |           |            | 01        |           |           |
| - Hurto famélico.                              |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.              |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.        |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>       |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación de la tranquilidad.             |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Otras faltas.                                |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Maltrato cruel de animales.                  |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>        |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - No demoler o reparar construcción ruinosa.   |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Conducir vehic-anim a excesiva velocidad.    |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.     |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Confiar la conducción a inexperto.           |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.   |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Quemar basura-humo causar molestias.         |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>     |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve del orden.                 |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbación leve de la paz pública.         |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad. |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.     |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| - Infringir disp. Sanitarias para entierros.   |                          |           |           |           |                 |           |           |           |                |           |           |           |                 |           |           |           |  |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>                               | <b>07</b>                | <b>00</b> | <b>03</b> | <b>08</b> | <b>00</b>       | <b>01</b> | <b>05</b> | <b>11</b> | <b>00</b>      | <b>04</b> | <b>06</b> | <b>03</b> | <b>00</b>       | <b>01</b> | <b>03</b> | <b>05</b> | <b>00</b>                              | <b>00</b> | <b>02</b> | <b>03</b> | <b>00</b>  | <b>01</b> | <b>01</b> | <b>02</b> |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>18</b>                |           |           |           | <b>17</b>       |           |           |           | <b>13</b>      |           |           |           | <b>09</b>       |           |           |           | <b>05</b>                              |           |           |           | <b>04</b>  |           |           |           |

Fuente: juzgado de paz letrado de Tacabamba.

## ANEXO 04

### CUADRO GENERAL DE DENUNCIAS INGRESADAS A LOS 03 JPL – CHOTA.

| PROCESOS<br><br>FALTAS                               | DENUNCIAS INGRESADAS<br>SEGÚN LA FALTA<br>COMETIDA |            |            |            | TOTAL      |
|--|--|------------|------------|------------|------------|
|  | 2012   | 2013       | 2014       | 2015       |            |
| <b>1). Contra la persona:</b>                        |  |            |            |            |            |
| - Lesiones   | 119  | 100        | 92         | 82         | 393        |
| - Maltrato de Obra.                                  | 03   | 08         | 19         | 06         | 36         |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>                     |  |            |            |            |            |
| - Hurto simple.                                      | 20   | 24         | 31         | 18         | 93         |
| - Daños.   | 11   | 13         | 23         | 06         | 53         |
| - Hurto famélico.                                    |  |            |            |            |            |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.                    |  |            |            |            |            |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.              |  |            |            |            |            |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>             |  |            |            |            |            |
| - Perturbación de la tranquilidad.                   | 04   |            | 02         | 04         | 10         |
| - Otras faltas.                                      |  |            |            |            |            |
| - Maltrato cruel de animales.                        |  |            |            |            |            |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>              |  |            |            |            |            |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.        |  |            | 01         |            | 01         |
| - Conducir vehículo o animal a excesiva velocidad.   |  |            | 02         |            | 02         |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.           |  |            |            |            |            |
| - Confiar la conducción a inexperto.                 |  |            |            |            |            |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.         |  |            |            |            |            |
| - Quemar basura-humo causar molestias.               |  |            |            |            |            |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>           |  |            |            |            |            |
| - Perturbación leve del orden.                       |  | 01         |            |            | 01         |
| - Perturbación leve de la paz pública.               | 03   |            | 06         |            | 09         |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.       |  |            |            | 00         | 00         |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.           |  |            |            |            |            |
| - Infringir disposiciones Sanitarias para entierros. |  |            |            |            |            |
|  |  |            |            |            |            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>160</b>   | <b>146</b> | <b>176</b> | <b>116</b> | <b>598</b> |

FUENTE: Expedientes y estadísticas de los 03 JPL de la provincia de Chota.

## ANEXO 05

### INCIDENCIA DE FALTAS COMETIDAS POR GÉNERO DE LOS 03 JPL-CHOTA

| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>FALTAS</span> <span>PROCESOS</span> </div> | INCIDENCIA DE FALTAS<br>COMETIDAS POR GÉNERO |           |            |           |            |           |            |           | TOTAL      |
|---|--|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|
|   | 2012   |           | 2013       |           | 2014       |           | 2015       |           |            |
|   | H  | M         | H          | M         | H          | M         | H          | M         |            |
| <b>1). Contra la persona:</b>   |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Lesiones  | 115  | 04        | 96         | 04        | 85         | 07        | 78         | 04        | 393        |
| - Maltrato de Obra.   | 03   |           | 08         |           | 19         |           | 05         | 01        | 36         |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Hurto simple.   | 19   | 01        | 24         |           | 30         | 01        | 17         | 01        | 93         |
| - Daños.  | 10   | 01        | 12         | 01        | 22         | 01        | 05         | 01        | 53         |
| - Hurto famélico.   |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.   |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.   |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Perturbación de la tranquilidad.  | 04   |           |            |           | 02         |           | 04         |           | 10         |
| - Otras faltas.   |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Maltrato cruel de animales.   |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>   |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.   |  |           |            |           | 01         |           |            |           | 01         |
| - Conducir vehículo o animal a excesiva velocidad.  |  |           |            |           | 02         |           |            |           | 02         |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Confiar la conducción a inexperto.  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Quemar basura-humo causar molestias.  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Perturbación leve del orden.  |  |           | 01         |           |            |           |            |           | 01         |
| - Perturbación leve de la paz pública.  | 03   |           |            |           | 06         |           |            |           | 09         |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.  |  |           |            |           |            |           |            |           | 00         |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| - Infringir disposiciones Sanitarias para entierros.  |  |           |            |           |            |           |            |           |            |
| <b>SUB TOTAL</b>  | <b>154</b>                                   | <b>06</b> | <b>141</b> | <b>05</b> | <b>167</b> | <b>09</b> | <b>109</b> | <b>07</b> |            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>160</b>                                   |           | <b>146</b> |           | <b>176</b> |           | <b>116</b> |           | <b>598</b> |

FUENTE: Expedientes y estadísticas de los 03 JPL de la provincia de Chota.

ANEXO 06

INCIDENCIA DE FALTAS SEGÚN LA EDAD DE LOS 03 JPL-CHOTA

| PROCESOS<br>FALTAS                                   | INCIDENCIA DE FALTAS SEGÚN LA EDAD |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     | TOTAL      |
|--|------------------------------------|-------|-------|-----|------------|-------|-------|-----|------------|-------|-------|-----|------------|-------|-------|-----|------------|
|  | 2012                               |       |       |     | 2013       |       |       |     | 2014       |       |       |     | 2015       |       |       |     |            |
|  | 18/30                              | 31/40 | 41/65 | >65 | 18/30      | 31/40 | 41/65 | >65 | 18/30      | 31/40 | 41/65 | >65 | 18/30      | 31/40 | 41/65 | >65 |            |
| <b>1). Contra la persona:</b>                        |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Lesiones   | 09                                 | 90    | 20    |     | 10         | 80    | 10    |     | 05         | 70    | 15    | 02  | 08         | 46    | 28    |     | 393        |
| - Maltrato de Obra.                                  |                                    | 03    |       |     |            | 05    | 03    |     | 02         | 12    | 05    |     | 02         | 04    |       |     | 36         |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>                     |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Hurto simple.                                      | 04                                 | 16    |       |     | 04         | 18    | 02    |     | 05         | 20    | 06    |     | 05         | 10    | 03    |     | 93         |
| - Daños.   |                                    | 08    | 03    |     |            | 07    | 05    | 01  | 03         | 15    | 05    |     |            | 03    | 03    |     | 53         |
| - Hurto famélico.                                    |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.                    |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.              |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>             |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Perturbación de la tranquilidad.                   | 02                                 | 02    |       |     |            |       |       |     | 01         | 01    |       |     | 02         | 02    |       |     | 10         |
| - Otras faltas.                                      |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Maltrato cruel de animales.                        |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>              |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.        |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       | 01    |     |            |       |       |     | 01         |
| - Conducir vehículo o animal a excesiva velocidad.   |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            | 02    |       |     |            |       |       |     | 02         |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.           |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Confiar la conducción a inexperto.                 |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.         |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Quemar basura-humo causar molestias.               |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>           |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Perturbación leve del orden.                       |                                    |       |       |     |            | 01    |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     | 01         |
| - Perturbación leve de la paz pública.               | 01                                 | 02    |       |     |            |       |       |     | 03         | 03    |       |     |            |       |       |     | 09         |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.       |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     | 00         |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.           |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| - Infringir disposiciones Sanitarias para entierros. |                                    |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |       |       |     |            |
| <b>SUB TOTAL</b>                                     | 16                                 | 121   | 23    | 00  | 14         | 111   | 20    | 01  | 19         | 123   | 32    | 02  | 17         | 65    | 34    | 00  |            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>160</b>                         |       |       |     | <b>146</b> |       |       |     | <b>176</b> |       |       |     | <b>116</b> |       |       |     | <b>598</b> |

FUENTE: Expedientes y estadísticas de los 03 JPL de la provincia de Chota.

**ANEXO 07**

**CUADRO GENERAL DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DE LOS 03 JPL – CHOTA**

| <div style="text-align: center;"> <b>PROCESOS</b><br/><br/> <b>FALTAS</b> </div> | TIPO DE RESOLUCIÓN FINAL |           |           |           | TOTAL      |
|--|--------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|
|  | SENTENCIAS ABSOLUTORIAS  |           |           |           |            |
|  | 2012                     | 2013      | 2014      | 2015      |            |
| <b>1). Contra la persona:</b>  |                          |           |           |           |            |
| - Lesiones   | 01                       | 20        | 23        | 18        | 62         |
| - Maltrato de Obra.  |                          | 04        | 09        | 02        | 15         |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>   |                          |           |           |           |            |
| - Hurto simple.  | 01                       | 10        | 11        | 07        | 29         |
| - Daños.   |                          | 03        | 05        |           | 08         |
| - Hurto famélico.  |                          |           |           |           |            |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.  |                          |           |           |           |            |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.  |                          |           |           |           |            |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>   |                          |           |           |           |            |
| - Perturbación de la tranquilidad.   |                          |           |           | 01        | 01         |
| - Otras faltas.  |                          |           |           |           |            |
| - Maltrato cruel de animales.  |                          |           |           |           |            |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>  |                          |           |           |           |            |
| - No demoler o reparar construcción ruinosa.                                     |                          |           |           |           |            |
| - Conducir vehículo o animal a excesiva velocidad.                               |                          |           |           |           |            |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.                                       |                          |           |           |           |            |
| - Confiar la conducción a inexperto.   |                          |           |           |           |            |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.                                     |                          |           |           |           |            |
| - Quemar basura-humo causar molestias.   |                          |           |           |           |            |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>                                       |                          |           |           |           |            |
| - Perturbación leve del orden.   |                          |           |           |           |            |
| - Perturbación leve de la paz pública.   |                          |           | 03        |           | 03         |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.                                   |                          |           |           |           |            |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.                                       |                          |           |           |           |            |
| - Infringir disposiciones Sanitarias para entierros.                             |                          |           |           |           |            |
|  |                          |           |           |           |            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>02</b>                | <b>37</b> | <b>51</b> | <b>28</b> | <b>118</b> |

FUENTE: Expedientes y estadísticas de los 03 JPL de la provincia de Chota.



**ANEXO 09**

**CUADRO GENERAL DE SENTENCIAS DICTADAS EN LOS 03 JPL-CHOTA**

| <div style="text-align: center;"> <b>PROCESOS</b><br/><br/> <b>FALTAS</b> </div> | TIPO DE RESOLUCIÓN FINAL |           |           |           |                          |           |           |           | TOTAL      |
|--|--------------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|
|  | SENTENCIAS ABSOLUTORIAS  |           |           |           | SENTENCIAS CONDENATORIAS |           |           |           |            |
|  | 2012                     | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                     | 2013      | 2014      | 2015      |            |
| <b>1). Contra la persona:</b>  |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Lesiones   | 01                       | 20        | 23        | 18        | 06                       | 14        | 12        | 12        | 106        |
| - Maltrato de Obra.  |                          | 04        | 09        | 02        |                          | 02        | 04        |           | 21         |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>   |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Hurto simple.  | 01                       | 10        | 11        | 07        | 04                       | 04        | 03        | 02        | 42         |
| - Daños.   |                          | 03        | 05        |           |                          | 01        | 03        |           | 12         |
| - Hurto famélico.  |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.  |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.  |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>   |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Perturbación de la tranquilidad.   |                          |           |           | 01        |                          |           |           |           | 01         |
| - Otras faltas.  |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Maltrato cruel de animales.  |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>  |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.                                    |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Conducir vehículo o animal a excesiva velocidad.                               |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.                                       |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Confiar la conducción a inexperto.   |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.                                     |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Quemar basura-humo causar molestias.   |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>                                       |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Perturbación leve del orden.   |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Perturbación leve de la paz pública.   |                          |           | 03        |           |                          |           | 02        |           | 05         |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.                                   |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.                                       |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| - Infringir disposiciones Sanitarias para entierros.                             |                          |           |           |           |                          |           |           |           |            |
| <b>SUB TOTAL</b>   | <b>02</b>                | <b>37</b> | <b>51</b> | <b>28</b> | <b>10</b>                | <b>21</b> | <b>24</b> | <b>14</b> |            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>118</b>               |           |           |           | <b>69</b>                |           |           |           | <b>187</b> |

FUENTE: Expedientes y estadísticas de los 03 JPL de la provincia de Chota.

ANEXO 10

CUADRO GENERAL DE CONDENAS CUMPLIDAS E INCUMPLIDAS SEGÚN FALTAS DE LOS 03 JPL

| PROCESOS<br><br>FALTAS                               | CONDICIÓN DE LA SENTENCIA<br>CONDENATORIA |           |           |           |             |           |           |           | TOTAL     |
|--|---|-----------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|  | CUMPLIDAS                                 |           |           |           | INCUMPLIDAS |           |           |           |           |
|  | 2012                                      | 2013      | 2014      | 2015      | 2012        | 2013      | 2014      | 2015      |           |
| <b>1). Contra la persona:</b>                        |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Lesiones   | 03  | 08        | 08        | 04        | 03          | 06        | 04        | 08        | 44        |
| - Maltrato de Obra.                                  |   |           |           |           |             | 02        | 04        |           | 06        |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>                     |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Hurto simple.                                      |   | 02        |           | 01        | 02          | 02        | 03        | 01        | 11        |
| - Daños.   | 02  |           |           |           |             | 01        | 03        |           | 06        |
| - Hurto famélico.                                    |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.                    |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.              |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>             |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Perturbación de la tranquilidad.                   |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Otras faltas.                                      |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Maltrato cruel de animales.                        |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>              |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.        |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Conducir vehículo o animal a excesiva velocidad.   |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.           |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Confiar la conducción a inexperto.                 |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.         |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Quemar basura-humo causar molestias.               |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>           |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Perturbación leve del orden.                       |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Perturbación leve de la paz pública.               |   |           |           |           |             |           | 02        |           | 02        |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.       |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.           |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| - Infringir disposiciones Sanitarias para entierros. |   |           |           |           |             |           |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>                                     | <b>05</b>                                 | <b>10</b> | <b>08</b> | <b>05</b> | <b>05</b>   | <b>11</b> | <b>16</b> | <b>09</b> |           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>28</b>                                 |           |           |           | <b>41</b>   |           |           |           | <b>69</b> |

FUENTE: Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de PLD- (INPE-Chota) y 03 juzgados de paz letrados.

**ANEXO 11**

**CUADRO GENERAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN POR INSTITUCIÓN**

| PROCESOS<br><br>FALTAS                        | CONDICIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           | TOTAL      |
|---|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|--------------|-----------|-----------|-----------|------------|
|   | RECIBIDAS                              |           |           |           | CUMPLIDAS |           |           |           | INCUMPLIDAS |           |           |           | EN EJECUCIÓN |           |           |           |            |
|   | 2012                                   | 2013      | 2014      | 2015      | 2012      | 2013      | 2014      | 2015      | 2012        | 2013      | 2014      | 2015      | 2012         | 2013      | 2014      | 2015      |            |
| <b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CHOTA</b> |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 1). Contra la persona.                        | 06                                     | 16        | 14        | 08        | 03        | 08        | 06        | 02        | 03          | 08        | 08        | 06        |              |           |           |           | 88         |
| 2). Contra el patrimonio.                     | 04                                     | 05        | 05        | 01        | 02        | 02        |           |           | 02          | 03        | 05        | 01        |              |           |           |           | 30         |
| 3). Contra las buenas costumbres.             |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 4). Contra la seguridad pública.              |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 5). Contra la tranquilidad pública.           |  |           | 02        |           |           |           |           |           |             |           | 02        |           |              |           |           |           | 04         |
| <b>MUNICIPIOS DEL DIST. JUD. HUAMBOS:</b>     |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 1). Contra la persona.                        |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 2). Contra el patrimonio.                     |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 3). Contra las buenas costumbres.             |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 4). Contra la seguridad pública.              |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| <b>PNP DEL DIST. JUD. HUAMBOS:</b>            |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 1). Contra la persona.                        |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 2). Contra el patrimonio.                     |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 3). Contra las buenas costumbres.             |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 4). Contra la seguridad pública.              |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| <b>MUNICIPIOS DEL DIST. JUD. TACABAMBA:</b>   |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 1). Contra la persona.                        |  |           |           | 02        |           |           |           |           |             |           |           | 02        |              |           |           |           | 04         |
| 2). Contra el patrimonio.                     |  |           |           | 01        |           |           |           | 01        |             |           |           |           |              |           |           |           | 02         |
| 3). Contra las buenas costumbres.             |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 4). Contra la seguridad pública.              |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| <b>PNP DEL DIST. JUD. TACABAMBA:</b>          |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 1). Contra la persona.                        |  |           | 02        | 02        |           |           | 02        | 02        |             |           |           |           |              |           |           |           | 08         |
| 2). Contra el patrimonio.                     |  |           | 01        |           |           |           |           |           |             |           | 01        |           |              |           |           |           | 02         |
| 3). Contra las buenas costumbres.             |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| 4). Contra la seguridad pública.              |  |           |           |           |           |           |           |           |             |           |           |           |              |           |           |           |            |
| <b>SUB TOTAL</b>                              | <b>10</b>                              | <b>21</b> | <b>24</b> | <b>14</b> | <b>05</b> | <b>10</b> | <b>08</b> | <b>05</b> | <b>05</b>   | <b>11</b> | <b>16</b> | <b>09</b> | <b>00</b>    | <b>00</b> | <b>00</b> | <b>00</b> |            |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>69</b>                              |           |           |           | <b>28</b> |           |           |           | <b>41</b>   |           |           |           | <b>00</b>    |           |           |           | <b>138</b> |

FUENTE: Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de PLD – (INPE-Chota). Municipios y PNP de Huambos y Tacabamba.

## ANEXO 12

### CUADRO GENERAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN POR DISTRITO

| LUGARES<br>CONDICIÓN                          | JURISDICCIÓN<br>JPL. HUAMBOS |           |           |           | JURISDICCIÓN<br>JPL. CHOTA |           |           |           | JURISDICCIÓN<br>JPL. TACABAMBA |           |           |           | TOTAL      |
|---|------------------------------|-----------|-----------|-----------|----------------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|
|   | 2012                         | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                       | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                           | 2013      | 2014      | 2015      |            |
| <b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-CHOTA</b> |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |            |
| a). Sentencias recibidas.                     |                              |           | 02        | 06        | 10                         | 20        | 19        | 03        |                                | 01        | 01        | 01        | 63         |
| b). Sentencias cumplidas.                     |                              |           | 00        | 02        | 05                         | 10        | 06        | 00        |                                | 00        | 01        | 01        | 25         |
| c). Sentencias incumplidas.                   |                              |           | 02        | 04        | 05                         | 10        | 13        | 03        |                                | 01        | 00        | 00        | 38         |
| d). Sentencias en ejecución                   |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |            |
| <b>MUNICIPALIDADES DISTRITALES:</b>           |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |            |
| a). Sentencias recibidas.                     |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           | 03        | 03         |
| b). Sentencias cumplidas.                     |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           | 01        | 01         |
| c). Sentencias incumplidas.                   |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           | 02        | 02         |
| d). Sentencias en ejecución                   |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |            |
| <b>POLICIA NACIONAL:</b>                      |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |            |
| a). Sentencias recibidas.                     |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           | 02        | 01        | 03         |
| b). Sentencias cumplidas.                     |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           | 01        | 01        | 02         |
| c). Sentencias incumplidas.                   |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           | 01        | 00        | 01         |
| d). Sentencias en ejecución                   |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |            |
| <b>SUB TOTAL</b>                              | <b>00</b>                    | <b>00</b> | <b>04</b> | <b>12</b> | <b>20</b>                  | <b>40</b> | <b>38</b> | <b>06</b> | <b>00</b>                      | <b>02</b> | <b>06</b> | <b>10</b> |            |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>16</b>                    |           |           |           | <b>104</b>                 |           |           |           | <b>18</b>                      |           |           |           | <b>138</b> |

FUENTE: Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de Ejecución de PLD (INPE-Chota). Municipios y PNP de Huambos – Tacabamba.

## ANEXO 13

### FORMATO DE ENTREVISTA A JUECES DE LOS 03 JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información respecto de las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, dictadas en los **Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota (2012 al 2015)** y si ello influye en la ineficacia de las sanciones condenatorias; así como, acopiar información relacionada con la eficacia de la legislación vigente sobre la materia y probables propuestas; por tanto, conteste usted con objetividad a las preguntas que se le formularan, agradeciendo de antemano su cooperación y atención:

1. ¿Con el debido respeto cuál es su nombre completo y qué edad tiene?  
Respuesta: ..... Edad: .....
2. ¿En la actualidad trabaja como juez? ¿Cuál es su condición laboral?  
Respuesta: ..... Condición laboral: .....
3. ¿Si trabajó como juez, cuál fue su condición laboral y en qué período lo hizo?  
Respuesta: Condición laboral: ..... Período laboral: .....
4. ¿Cuán significativa fue la carga procesal desde el 2012 al 2015?  
Respuesta: .....
5. ¿Qué porcentaje representan los procesos por faltas en el período antes indicado?  
Respuesta: 2012..... 2013..... 2014..... 2015.....
6. ¿Cuál es la incidencia porcentual de las transacciones penales del 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012..... 2013..... 2014..... 2015.....
7. ¿Qué porcentaje representan los procesos penales con sentencias absolutorias, en dicho período?  
Respuesta: 2012..... 2013..... 2014..... 2015.....
8. ¿Qué porcentaje de procesos con sentencia condenatoria fueron prescritos, del 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012..... 2013..... 2014..... 2015.....
9. ¿Cuántos procesos penales finalizaron con sentencias condenatorias, en el mismo período?  
Respuesta: 2012..... 2013..... 2014..... 2015.....
10. ¿Una vez firmes las condenas, a que instituciones se remitieron para la supervisión y control del cumplimiento?  
Respuesta: .....
11. ¿Qué porcentaje de condenados cumplieron las sanciones dictadas, desde el 2006 al 2009?  
Respuesta: 2012..... 2013..... 2014..... 2015.....
12. ¿Qué porcentaje de condenados **no** cumplieron las sanciones dictadas, en el citado período?  
Respuesta: 2012..... 2013..... 2014..... 2015.....
13. ¿Por qué razones no se cumplen las sanciones de PSC?  
Respuesta: .....
14. ¿El incumplimiento de las sanciones se puede atribuir al personal de las instituciones involucradas; a los sentenciados o a la legislación vigente en la materia?  
Respuesta: ..... Porqué: .....
15. ¿Con que frecuencia se solicitan informes, respecto del cumplimiento de las sanciones, a las instituciones involucradas?  
Respuesta: .....
16. ¿Conoce Ud. si en todos los distritos de Chota, las instituciones públicas o privadas se encuentran registradas como entidades receptoras?  
Respuesta: .....
17. ¿El INPE- Chota, remitió al juzgado la relación de ER?  
Respuesta: .....
18. ¿El juzgado cuenta con las fichas de encuesta a que se refiere el artículo 260 del Reglamento del CEP?  
Respuesta: .....
19. ¿Con que frecuencia las instituciones competentes remiten los informes de cumplimiento o incumplimiento de tales sanciones?  
Respuesta: .....

20. ¿Qué porcentaje de sentencias fueron convertidas o revocadas por incumplimiento, desde el 2012 al 2015?  
 Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
21. ¿El incumplimiento de las sentencias da lugar a la ineficacia de las sanciones condenatorias?  
 Respuesta:.....Porqué:.....
22. ¿El incumplimiento de tales sanciones genera mayores conflictos sociales?  
 Respuesta:.....
23. ¿La legislación vigente en la materia (CEP. Ley 27030 modificada por ley 27935 y su Reglamento DS. N° 022-2003-JUS), es adecuada y facilita la ejecución penal en la zona de Chota?  
 Respuesta:.....Porqué:.....
24. ¿Será necesario modificar el DS. N° 022-2003-JUS?  
 Respuesta:.....Porqué:.....
25. ¿De qué manera la legislación sobre la materia dificulta el cumplimiento de tales sanciones?  
 Respuesta:.....
26. ¿Ante la ineficacia de las leyes especiales ha tomado alguna medida para el cabal cumplimiento de la ejecución penal?  
 Respuesta:.....
27. ¿Qué planteamientos puede realizar para modificar o adecuar la legislación sobre la materia, a la realidad de la zona donde Ud. trabaja?  
 Respuesta:.....
28. ¿Los municipios y PNP deberían supervisar y controlar la ejecución de tales penas, sin la intervención del INPE en lugares donde no existen oficinas de ésta Institución o se debería otorgar en concesión a las empresas privadas tales atribuciones?  
 Respuesta:.....Porqué:.....
29. ¿El INPE, los municipios y la PNP, cuando corresponda, cumplen de modo eficaz con la supervisión y control de tales sanciones penales?  
 Respuesta:.....Porqué:.....
30. ¿Es conveniente atribuir el costo de la ejecución de las penas a las entidades receptoras, conforme lo prescribe la legislación de la materia?  
 Respuesta:.....
31. ¿La difícil geografía de la provincia de Chota impide al personal involucrado cumplir sus funciones a cabalidad, en esta materia?  
 Respuesta:.....Porqué.....

## ANEXO 14

### FORMATO DE ENTREVISTA A SECRETARIOS DE LOS 03 JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información respecto de las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, dictadas en los **Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota (2012 al 2015)** y si ello influye en la ineficacia de las sanciones condenatorias; así como, acopiar información relacionada con la eficacia de la legislación vigente sobre la materia y probables propuestas; por tanto, conteste usted con objetividad a las preguntas que se le formularan, agradeciendo de antemano su cooperación y atención:

1. ¿Con el debido respeto cuál es su nombre completo y qué edad tiene?  
Respuesta: ..... Edad: .....
2. ¿En la actualidad trabaja como secretario? ¿Cuál es su condición laboral?  
Respuesta:.....Condición Laboral: .....
3. ¿Si trabajó como secretario, cuál fue su condición laboral y en qué período lo hizo?  
Respuesta: Condición Laboral: .....Período laboral:.....
4. ¿Tiene tendencia a aceptar, a discutir o a poner sistemáticamente en duda las instrucciones de sus superiores?  
Respuesta: .....Porqué: .....
5. ¿Trabaja Ud. en horas extras y cómo sabe si tiene éxito en su trabajo?  
Respuesta:.....
6. ¿El personal que trabaja con Ud. es suficiente o requiere más?  
Respuesta: .....Porqué: .....
7. ¿Cuán significativa fue la carga procesal desde el 2012 al 2015?  
Respuesta:.....
8. ¿Qué porcentaje representan los procesos por faltas en el período antes indicado?  
Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
9. ¿Cuál es la incidencia porcentual de las transacciones penales del 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
10. ¿Qué porcentaje representan los procesos penales con sentencias absolutorias, en dicho período?  
Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
11. ¿Qué porcentaje de procesos con sentencia condenatoria fueron prescritos, del 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
12. ¿Cuántos procesos penales finalizaron con sentencias condenatorias, en el mismo período?  
Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
13. ¿Una vez firmes las sentencias condenatorias, a que instituciones se remitieron para la supervisión y control del cumplimiento?  
Respuesta:.....
14. ¿En alguna oportunidad la ODECMA lo sancionó a Ud. por omitir tareas propias de su función?  
Respuesta:.....Porqué:.....
15. ¿Qué porcentaje de condenados cumplieron las sanciones impuestas, desde el 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
16. ¿Qué porcentaje de condenados **no** cumplieron con tales las sanciones, en el mencionado período?  
Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
17. ¿Por qué razones no se cumplen las sanciones de PSC?  
Respuesta:.....
18. ¿El incumplimiento de tales sanciones se puede atribuir al personal de las instituciones involucradas; a los sentenciados o a la legislación vigente en la materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....
19. ¿Con que frecuencia se solicitan informes, respecto del cumplimiento de las sanciones, a las instituciones involucradas?  
Respuesta:.....
20. ¿Conoce Ud. si en todos los distrito de Chota, las instituciones públicas o privadas se encuentran registradas como entidades receptoras?  
Respuesta:.....

21. ¿El INPE- Chota, remitió al juzgado la relación de ER?  
Respuesta:.....
22. ¿El juzgado cuenta con las fichas de encuesta a que se refiere el artículo 260 del Reglamento del CEP?  
Respuesta:.....
23. ¿Con que frecuencia las instituciones competentes remiten los informes de cumplimiento o incumplimiento de tales sanciones?  
Respuesta:.....
24. ¿Qué porcentaje de sentencias fueron convertidas o revocadas por incumplimiento, desde el 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012.....2013.....2014.....2015.....
25. ¿El incumplimiento de las sentencias da lugar a la ineficacia de las sanciones condenatorias?  
Respuesta:.....Porqué:.....
26. ¿El incumplimiento de tales sanciones genera mayores conflictos sociales?  
Respuesta:.....
27. ¿La legislación vigente en la materia (CEP. Ley 27030 modificada por ley 27935 y su Reglamento DS. N° 022-2003-JUS), es adecuada y facilita la ejecución penal en la zona de Chota?  
Respuesta:.....Porqué:.....
28. ¿Será necesario modificar el DS. N° 022-2003-JUS?  
Respuesta:.....Porqué:.....
29. ¿De qué manera la legislación sobre la materia dificulta el cumplimiento de tales sanciones?  
Respuesta:.....
30. ¿Ante la ineficacia de las leyes especiales ha tomado alguna medida para el cabal cumplimiento de la ejecución penal?  
Respuesta:.....
31. ¿Qué planteamientos puede realizar para modificar o adecuar la legislación sobre la materia, a la realidad de la zona donde Ud. trabaja?  
Respuesta:.....
32. ¿Los municipios y PNP deberían supervisar y controlar la ejecución de tales penas, sin la intervención del INPE en lugares donde no existen oficinas de ésta institución o se debería otorgar en concesión a las empresas privadas tales atribuciones?  
Respuesta:.....Porqué:.....
33. ¿El INPE, los municipios y la PNP, cuando corresponda, cumplen de modo eficaz con la supervisión y control de tales sanciones penales?  
Respuesta:.....Porqué:.....
34. ¿Es conveniente atribuir el costo de la ejecución de las penas a las entidades receptoras, conforme lo prescribe la legislación de la materia?  
Respuesta:.....
35. ¿La difícil geografía de la provincia de Chota impide al personal involucrado cumplir sus funciones a cabalidad, en esta materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....

## ANEXO 15

### FORMATO DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL INPE-CHOTA (ESTABLECIMIENTO DE ASISTENCIA POS PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS)

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información respecto de las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, dictadas en los **Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota (2012 al 2015)** y si ello influye en la ineficacia de las sanciones condenatorias; así como, acopiar información relacionada con la eficacia de la legislación vigente sobre la materia y probables propuestas; por tanto, conteste usted con objetividad a las preguntas que se le formularan, agradeciendo de antemano su cooperación y atención:

1. ¿Con el debido respeto cuál es su nombre completo y que edad tiene?  
Respuesta: ..... Edad: .....
2. ¿En la actualidad es funcionario del INPE? ¿Cuál es su cargo y condición laboral?  
Respuesta:.....Cargo:.....  
.....Condición Laboral: .....
3. ¿Si trabajó como funcionario del INPE, cuál fue su cargo y condición laboral?  
Respuesta: Cargo: .....Condición laboral:.....
4. ¿Cuál es su grado de instrucción? Respuesta:.....
5. ¿Cuántas personas trabajan bajo su dirección?  
Respuesta:.....
6. ¿Qué cantidad de sentencias se recibieron, desde el 2012 al 2015, de los juzgados de paz letrados de Chota, Tacabamba y Huambos, para su ejecución?  
Respuesta: 2012:.....2013:.....2014:.....2015:.....
7. ¿En el caso de Chota, los sentenciados se presentan al INPE inmediatamente después de dictada la sentencia, a fin de ser evaluados y asignados una ER?  
Respuesta:.....Porqué:.....
8. ¿De las sentencias recibidas, desde el 2012 al 2015, que porcentaje fueron cumplidas?  
Respuesta: 2012:.....2013:.....2014:.....2015:.....
9. ¿De las sentencias recibidas, desde el 2012 al 2015, que porcentaje **no** fueron cumplidas?  
Respuesta: 2012:.....2013:.....2014:.....2015:.....
10. ¿Por qué razones no se cumplen las sanciones de PSC dictadas en asuntos de faltas?  
Respuesta:.....
11. ¿El incumplimiento de tales sanciones se puede atribuir al personal de las instituciones involucradas; a los sentenciados o a la legislación vigente en la materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....
12. ¿Los documentos remitidos por los juzgados contienen la información completa o necesaria para ejecutar las sanciones?  
Respuesta:.....
13. ¿En algún caso los juzgados comunicaron la conversión o revocación de la sanción impuesta, por incumplimiento en el período del 2012 al 2015?  
Respuesta:.....
14. ¿El incumplimiento de las sanciones da lugar a la ineficacia de las sanciones condenatorias dictadas?  
Respuesta:.....Porqué:.....
15. ¿Con qué frecuencia se remiten los informes, respecto del cumplimiento de las sanciones, a los juzgados de paz letrados? Respuesta:.....
16. ¿En cuántos casos se solicitó la rehabilitación de los sentenciados?  
Respuesta:.....Porqué:.....
17. ¿En todos los distritos de Chota las instituciones públicas o privadas se encuentran registradas como entidades receptoras?  
Respuesta:.....Porqué:.....
18. ¿Su registro de entidades receptoras se encuentra actualizado?  
Respuesta:.....Porqué:.....
19. ¿Cuántas instituciones se inscribieron como ER, por año desde el 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012:.....2013:.....2014:.....2015:.....
20. ¿Cuál es la última institución inscrita y en qué fecha se produjo?  
Respuesta:.....Fecha:.....

21. ¿A qué se debe la poca incidencia en la inscripción de las instituciones como ER?  
Respuesta:.....Porqué:.....
22. ¿Comunicó Ud. a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la lista de entidades receptoras, conforme lo dispone la ley 27935?  
Respuesta:.....Porqué:.....
23. ¿Cumplió Ud. con remitir a los juzgados de paz letrado de la provincia de Chota, las fichas de encuesta a que se refiere el artículo 260 del CEP?  
Respuesta:.....Porqué:.....
24. ¿Quiénes integran el equipo multidisciplinario del INPE-Chota?  
Respuesta:.....
25. ¿Han sido suscritos los convenios con los municipios y PNP de los demás distritos de la provincia de Chota, a fin de que estos supervisen y controlen el cumplimiento de dichas sanciones conforme lo establece la ley 27935 y su Reglamento DS. N° 022-2003-JUS?  
Respuesta:.....Porqué:.....
26. ¿El plazo de 01 año de vigencia del convenio antes descrito es suficiente o debería concederse un plazo mayor?  
Respuesta:.....Porqué:.....
27. ¿El compromiso de los municipios y PNP debe sujetarse a un convenio de cooperación previo o en forma directa deben ejercer las funciones atribuidas en asuntos de la materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....
28. ¿Los municipios y PNP, donde no existen oficinas del INPE, deberían supervisar y controlar la ejecución de tales penas, sin intervención de ésta institución?  
Respuesta:.....Porqué:.....
29. ¿Debería otorgarse en concesión a las empresas privadas la ejecución de las penas de PSC?.  
Respuesta:.....Porqué:.....
30. ¿Ha recibido capacitación sobre el modo y forma de supervisión y control del cumplimiento de las sanciones de PSC y ha hecho lo propio con las funciones municipales o policiales encargados de la ejecución penal?  
Respuesta:.....Porqué:.....
31. ¿La legislación vigente en la materia (CEP. Ley 27030 (Ley de Ejecución de las Penas de PSC y de LDL, modificada por ley 27935 y su Reglamento DS. N° 022-2003-JUS (Reglamento de la ejecución y supervisión de penas de PSC y LDL a cargo de municipalidades y la PNP), es adecuada y facilita la ejecución penal en la zona de Chota?  
Respuesta:.....Porqué:.....
32. ¿Será necesario modificar el DS. N° 022-2003-JUS?  
Respuesta:.....Porqué:.....
33. ¿Ante la ineficacia de las leyes especiales ha tomado alguna medida para el cabal cumplimiento de la ejecución penal?. Respuesta:.....
34. ¿Qué planteamientos puede realizar para modificar o adecuar la legislación sobre la materia, a la realidad de la zona donde Ud. trabaja?  
Respuesta:.....
35. ¿El INPE, los municipios y la PNP, cuando corresponda, cumplen de modo eficaz con la supervisión y control de tales sanciones penales?  
Respuesta:.....Porqué:.....
36. ¿Es conveniente atribuir el costo de la ejecución de las penas a las entidades receptoras, conforme lo establece la legislación de la materia?  
Respuesta:.....
37. ¿La difícil geografía de la provincia de Chota impide al personal involucrado cumplir sus funciones a cabalidad, en esta materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....

## ANEXO 16

### FORMATO DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS COMPETENTES DE LAS MUNICIPALIDADES Y PNP DE LOS DISTRITOS DE HUAMBOS Y TACABAMBA

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información respecto de las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, dictadas en los **Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota (2012 al 2015)** y si ello influye en la ineficacia de las sanciones condenatorias; así como, acopiar información relacionada con la eficacia de la legislación vigente sobre la materia y probables propuestas; por tanto, conteste usted con objetividad a las preguntas que se le formularan, agradeciendo de antemano su cooperación y atención:

1. ¿Con el debido respeto cuál es su nombre completo y qué edad tiene?  
Respuesta: ..... Edad: .....
2. ¿Para qué institución trabaja, cuál es su cargo y condición laboral?  
Respuesta:..... Cargo:.....  
..... Condición Laboral: .....
3. ¿Si trabajó anteriormente, cuál fue su cargo y condición laboral?  
Respuesta: Cargo: ..... Condición laboral:.....
4. ¿Cuál es su grado de instrucción? Respuesta:.....
5. ¿Cuántas personas trabajan bajo su dirección?  
Respuesta:.....
6. ¿Qué cantidad de sentencias se recibieron por año de los juzgados de paz letrados para su ejecución, desde el 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012:..... 2013:..... 2014:..... 2015:.....
7. ¿De las sentencias recibidas que porcentaje fueron cumplidas, en el citado período?  
Respuesta: 2012:..... 2013:..... 2014:..... 2015:.....
8. ¿De las sentencias recibidas que porcentaje no fueron cumplidas, en el referido período?  
Respuesta: 2012:..... 2013:..... 2014:..... 2015:.....
9. ¿Por qué razones no se cumplen las sanciones de PSC en asuntos de faltas?  
Respuesta:.....
10. ¿El incumplimiento de tales sanciones se puede atribuir al personal de las instituciones involucradas; a los sentenciados o a la legislación vigente sobre la materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....
11. ¿Los documentos remitidos por los juzgados contienen la información completa o necesaria para ejecutar las sanciones?  
Respuesta:.....
12. ¿En algún caso los juzgados comunicaron la conversión o revocación de la sanción impuesta, por incumplimiento en el período del 2012 al 2015?  
Respuesta:.....
13. ¿El incumplimiento de las sentencias da lugar a la ineficacia de las sanciones condenatorias?  
Respuesta:.....Porqué:.....
14. ¿Con qué frecuencia se remiten los informes, respecto del cumplimiento de las sanciones, a los juzgados de paz letrados? Respuesta:.....
15. ¿En todos los distritos de Chota las instituciones públicas o privadas se encuentran registradas como entidades receptoras?  
Respuesta:.....Porqué:.....
16. ¿La institución en donde trabaja ha destinado una Oficina, recursos humanos y material logístico para el cumplimiento de tales sentencias?  
Respuesta:.....Porqué:.....
17. ¿Su registro de entidades receptoras se encuentra actualizado?  
Respuesta:.....Porqué:.....
18. ¿Cuántas instituciones están inscritas por año desde el 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012:..... 2013:..... 2014:..... 2015:.....
19. ¿Cuál es la última institución inscrita y en qué fecha se realizó?  
Respuesta:..... Fecha:.....
20. ¿A qué se debe la poca incidencia en la inscripción de las instituciones como entidades receptoras?  
Respuesta:.....

21. ¿La institución suscribió los convenios de cooperación institucional con el INPE, conforme lo dispone el Art. 02 del DS N° 022-2003-JUS?  
Respuesta:.....Porqué:.....
22. ¿Comunicó Ud. a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca o al INPE-Chota, la lista de entidades receptoras debidamente actualizada?  
Respuesta:.....Porqué:.....
23. ¿El plazo de 01 año de vigencia del convenio de cooperación Institucional antes descrito es suficiente o debería tener un plazo mayor?  
Respuesta:.....Porqué:.....
24. ¿El compromiso de los municipios y PNP debe sujetarse a un convenio de cooperación previo o directamente deben ejercer sus atribuciones en asuntos de la materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....
25. ¿Los municipios y PNP, deberían supervisar y controlar la ejecución de tales penas, sin intervención del INPE en lugares donde no existen oficinas de esta institución?  
Respuesta:.....Porqué:.....
26. ¿Debería otorgarse en concesión a las empresas privadas la ejecución de las penas de PSC?  
Respuesta:.....Porqué:.....
27. ¿Ha recibido capacitación sobre el modo y forma de supervisión y control del cumplimiento de las sanciones de PSC y ha hecho lo propio con el personal bajo su dirección?  
Respuesta:.....Porqué:.....
28. ¿Ante la inoperancia del INPE en la ejecución penal, ha tomado alguna medida para el eficaz cumplimiento de las sentencias?  
Respuesta:.....
29. ¿La legislación vigente (CEP. Ley 27030 (Ley de Ejecución de las Penas de PSC y de LDL), modificada por ley 27935 y su Reglamento DS. N° 022-2003-JUS (Reglamento de la Ejecución y Supervisión de penas de PSC y LDL a cargo de municipalidades y la PNP), es adecuada y facilita la ejecución penal en la zona de Chota?  
Respuesta:.....Porqué:.....
30. ¿Será necesario modificar el DS. N° 022-2003-JUS?  
Respuesta:.....Porqué:.....
31. ¿Ante la ineficacia de las leyes especiales ha tomado alguna medida para el cabal cumplimiento de tales sentencias? Respuesta:.....
32. ¿Qué planteamientos puede realizar para modificar o adecuar la legislación sobre la materia, a la realidad de la provincia de Chota?  
Respuesta:.....
33. ¿Es conveniente atribuir el costo de la ejecución de las penas a las entidades receptoras, conforme lo establece la legislación de la materia?  
Respuesta:.....
34. ¿La difícil geografía de la provincia de Chota impide al personal involucrado cumplir sus funciones a cabalidad, en esta materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....

## ANEXO 17

### FORMATO DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA

La presente entrevista tiene por finalidad obtener información respecto de las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, dictadas en los **Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota (2012 al 2015)** y si ello influye en la ineficacia de las sanciones condenatorias; así como, acopiar información relacionada con la eficacia de la legislación vigente sobre la materia y probables propuestas; por tanto, conteste usted con objetividad a las preguntas que se le formularan, agradeciendo de antemano su cooperación y atención:

1. ¿Con el debido respeto cuál es su nombre completo y qué edad tiene?  
Respuesta: ..... Edad: .....
2. ¿Qué tiempo viene ejerciendo su profesión?  
Respuesta:.....
3. ¿Por qué razones no se cumplen las sanciones penales de PSC en asuntos de faltas?  
Respuesta:.....  
.....
4. ¿El incumplimiento de tales sanciones se puede atribuir al personal de las instituciones involucradas; a los sentenciados o a la legislación vigente en la materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....  
.....
5. ¿Cuántos denunciados por faltas ha defendido desde el 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012:.....2013:.....2014:.....2015:.....
6. ¿Cuántos de sus patrocinados fueron condenados a PSC, en asuntos de faltas, en dicho período?  
Respuesta: 2012:.....2013:.....2014:.....2015:.....
7. ¿Qué porcentaje de sus patrocinados condenados a PSC cumplieron la sanción, en el citado período?  
Respuesta: 2012:.....2013:.....2014:.....2015:.....
8. ¿En cuántos de sus casos se convirtió o revocó por incumplimiento, la sanción impuesta desde el 2012 al 2015?  
Respuesta: 2012:.....2013:.....2014:.....2015:.....
9. ¿El incumplimiento de las sentencias da lugar a la ineficacia de las sanciones condenatorias?  
Respuesta:.....Porqué:.....
10. ¿Los juzgados de paz letrados cumplen a cabalidad con sus funciones en la materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....  
.....
11. ¿A qué se debe la poca incidencia en la inscripción de las instituciones como ER?  
Respuesta:.....  
.....
12. ¿Tiene conocimiento si las instituciones competentes han firmado los convenios de cooperación institucional, a que se refiere el Art. 02 del DS N° 022-2003-JUS?  
Respuesta:.....Porqué:.....
13. ¿El INPE, los municipios y PNP, cuando corresponda, cumplen a cabalidad con la supervisión y control de tales sanciones penales?  
Respuesta:.....Porqué:.....  
.....
14. ¿El plazo de 01 de vigencia del convenio de cooperación institucional antes descrito es suficiente o debería tener un plazo mayor?  
Respuesta:.....Porqué:.....
15. ¿El compromiso de los municipios y PNP debe sujetarse a un convenio de cooperación institucional previo o directamente deben ejercer las funciones atribuidas en asuntos de la materia?  
Respuesta:.....Porqué:.....  
.....
16. ¿Los municipios y PNP, deberían supervisar y controlar la ejecución de tales penas, sin intervención del INPE en lugares donde no existen oficinas de esta institución?  
Respuesta:.....Porqué:.....  
.....

17. ¿Debería otorgarse en concesión a las empresas privadas la ejecución de las penas de PSC?  
 Respuesta:.....Porqué:.....  
 .....
18. ¿La legislación vigente (CEP. Ley 27030 (Ley de Ejecución de las Penas de PSC y de LDL), modificada por ley 27935 y su Reglamento DS. N° 022-2003-JUS (Reglamento de la Ejecución y Supervisión de penas de PSC y LDL a cargo de Municipalidades y la PNP), es adecuada y facilita la ejecución penal en la zona de Chota?  
 Respuesta:.....Porqué:.....  
 .....
19. ¿Será necesario modificar el DS. N° 022-2003-JUS?  
 Respuesta:.....Porqué:.....  
 .....
20. ¿Qué planteamientos puede realizar para modificar o adecuar la legislación sobre la materia, a las zonas como la provincia de Chota?  
 Respuesta:.....  
 .....
21. ¿Cómo se plantearía un procedimiento directo, inmediato y eficaz sobre la ejecución de las sanciones de PSC en asuntos de faltas, aplicable a la provincia de Chota, específicamente a las jurisdicciones de Tacabamba y Huambos?  
 Respuesta:.....  
 .....
22. ¿Es conveniente atribuir el costo de la ejecución de las penas de PSC a las entidades receptoras, conforme lo prescribe la legislación de la materia?  
 Respuesta:.....  
 .....
23. ¿La difícil geografía de la provincia de Chota impide al personal involucrado cumplir a cabalidad sus funciones en esta materia?  
 Respuesta:.....Porqué:.....  
 .....



## RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LOS CONDENADOS: FALTAS POR GÉNERO

| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>PROCESOS</span> <span>FALTAS</span> </div> | INCIDENCIA DE FALTAS<br>COMETIDAS POR GÉNERO |    |      |    |      |    |      |    | TOTAL |
|---|--|----|------|----|------|----|------|----|-------|
|   | 2012   |    | 2013 |    | 2014 |    | 2015 |    |       |
|   | H  | M  | H    | M  | H    | M  | H    | M  |       |
| <b>1). Contra la persona:</b>   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Lesiones  | 02   |    | 04   |    | 05   | 01 | 03   | 01 | 16    |
| - Maltrato de Obra.   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Hurto simple.   |  |    |      |    |      |    | 01   |    | 01    |
| - Daños.  |  |    | 02   |    | 01   |    | 02   | 01 | 06    |
| - Hurto famélico.   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Perturbación de la tranquilidad.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Otras faltas.   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Maltrato cruel de animales.   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.   |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Conducir vehículo o animal a excesiva velocidad.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Confiar la conducción a inexperto.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Quemar basura-humo causar molestias.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Perturbación leve del orden.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Perturbación leve de la paz pública.  | 01   |    |      |    | 01   |    |      |    | 02    |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| - Infringir disposiciones Sanitarias para entierros.  |  |    |      |    |      |    |      |    |       |
| <b>SUB TOTAL</b>  | 03   | 00 | 06   | 00 | 07   | 01 | 06   | 02 |       |
| <b>TOTAL</b>  | 03   |    | 06   |    | 08   |    | 08   |    | 25    |

Fuente: encuesta realizada a los condenados por faltas en la provincia de chota.

# 1). RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LOS CONDENADOS: INCIDENCIA DE FALTAS POR LA EDAD

| PROCESOS<br><br>FALTAS                               | INCIDENCIA DE FALTAS POR LA EDAD |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     | TOTAL     |
|--|----------------------------------|-------|-------|-----|-----------|-------|-------|-----|-----------|-------|-------|-----|-----------|-------|-------|-----|-----------|
|  | 2012                             |       |       |     | 2013      |       |       |     | 2014      |       |       |     | 2015      |       |       |     |           |
|  | 18/30                            | 31/40 | 41/65 | >65 | 18/30     | 31/40 | 41/65 | >65 | 18/30     | 31/40 | 41/65 | >65 | 18/30     | 31/40 | 41/65 | >65 |           |
| <b>1). Contra la persona:</b>                        |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Lesiones   |                                  | 01    | 01    |     | 02        | 01    | 01    |     | 02        | 03    | 01    |     |           | 03    | 01    |     | 16        |
| - Maltrato de Obra.                                  |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| <b>2). Contra el patrimonio:</b>                     |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Hurto simple.                                      |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     | 01        |       |       |     | 01        |
| - Daños.   |                                  |       |       |     | 01        | 01    |       |     | 01        |       |       | 01  |           | 02    |       |     | 06        |
| - Hurto famélico.                                    |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Ingreso breve en terreno ajeno.                    |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Ingreso de animales en terreno ajeno.              |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| <b>3). Contra las buenas costumbres:</b>             |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Perturbación de la tranquilidad.                   |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Otras faltas.                                      |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Maltrato cruel de animales.                        |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| <b>4). Contra la seguridad pública:</b>              |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - No demoler o reparar construcción ruinosas.        |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Conducir vehículo o animal a excesiva velocidad.   |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Confiar la conducción vehicular a menor.           |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Confiar la conducción a inexperto.                 |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Arrojar basura a la calle o predio vecino.         |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Quemar basura-humo causar molestias.               |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| <b>5). Contra la tranquilidad pública:</b>           |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Perturbación leve del orden.                       |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Perturbación leve de la paz pública.               | 01                               |       |       |     |           |       |       |     | 01        |       |       |     |           |       |       |     | 02        |
| - Faltar el respeto de palabra a la autoridad.       |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Perturbar a los vecinos con ruidos, etc.           |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| - Infringir disposiciones Sanitarias para entierros. |                                  |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |       |       |     |           |
| <b>SUB TOTAL</b>                                     | 01                               | 01    | 01    | 00  | 02        | 02    | 02    | 00  | 03        | 04    | 01    | 00  | 02        | 03    | 03    | 00  |           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>03</b>                        |       |       |     | <b>06</b> |       |       |     | <b>08</b> |       |       |     | <b>08</b> |       |       |     | <b>25</b> |

Fuente: encuesta realizada a los condenados por faltas en la provincia de chota.

2). Incidencia según el grado de educación

|              | ANALFABETO | PRIMARIA  | SECUNDARIA | SUPERIOR  | TOTAL     |
|--------------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| 2012         |            | 02        | 01         |           | 03        |
| 2013         |            | 02        | 02         | 02        | 06        |
| 2014         |            | 03        | 04         | 01        | 08        |
| 2015         |            | 03        | 05         |           | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>00</b>  | <b>10</b> | <b>12</b>  | <b>03</b> | <b>25</b> |

3). Grado de educación de los padres

|              | ANALFABETO | PRIMARIA  | SECUNDARIA | SUPERIOR  | TOTAL     |
|--------------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| <b>PADRE</b> |            |           |            |           |           |
| 2012         |            | 03        |            |           | 03        |
| 2013         |            | 03        | 03         |           | 06        |
| 2014         |            | 07        | 01         |           | 08        |
| 2015         | 01         | 06        | 01         |           | 08        |
| <b>MADRE</b> |            |           |            |           |           |
| 2012         | 01         | 02        |            |           | 03        |
| 2013         | 01         | 04        | 01         |           | 06        |
| 2014         | 02         | 06        |            |           | 08        |
| 2015         | 03         | 05        |            |           | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>08</b>  | <b>36</b> | <b>06</b>  | <b>00</b> | <b>50</b> |

4). Situación económica de los condenados

|              | BUENO     | REGULAR   | MALO      | TOTAL     |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         |           | 03        |           | 03        |
| 2013         |           | 05        | 01        | 06        |
| 2014         |           | 07        | 01        | 08        |
| 2015         | 01        | 05        | 02        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>01</b> | <b>20</b> | <b>04</b> | <b>25</b> |

5). Tipos de maltratos recibidos en su niñez

|              | FÍSICO<br>Y<br>PSICOLÓGICOS | MORAL     | TODOS<br>LOS ANTERIORES | NINGUNO   | TOTAL     |
|--------------|-----------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------|
| 2012         |                             |           | 01                      | 02        | 03        |
| 2013         | 03                          | 01        |                         | 02        | 06        |
| 2014         | 01                          |           | 01                      | 06        | 08        |
| 2015         | 02                          |           | 01                      | 05        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>06</b>                   | <b>01</b> | <b>03</b>               | <b>15</b> | <b>25</b> |

6). Oportunidades para desarrollarse

|              | EN PARTE  | SIEMPRE   | A VECES   | NUNCA     | TOTAL     |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         | 01        |           | 02        |           | 03        |
| 2013         |           |           | 06        |           | 06        |
| 2014         | 04        |           | 04        |           | 08        |
| 2015         |           | 03        | 03        | 02        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>05</b> | <b>03</b> | <b>15</b> | <b>02</b> | <b>25</b> |

7). Tipos de faltas cometidas

|              | CONTRA LA PERSONA | CONTRA EL PATRIMONIO | CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES | CONTRA LA SEG. PÚBLICA | CONTRA LA TRANQ. PÚBLICA | TOTAL     |
|--------------|-------------------|----------------------|------------------------------|------------------------|--------------------------|-----------|
| 2012         | 02                |                      |                              |                        | 01                       | 03        |
| 2013         | 04                | 02                   |                              |                        |                          | 06        |
| 2014         | 05                | 02                   |                              |                        | 01                       | 08        |
| 2015         | 04                | 04                   |                              |                        |                          | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>15</b>         | <b>08</b>            | <b>00</b>                    | <b>00</b>              | <b>02</b>                | <b>25</b> |

8). Qué le motivó a cometer las faltas

|              | AUSENCIA DE DINERO | CONFLICTOS PERSONALES | CONFLICTOS SOCIALES | OTROS     | TOTAL     |
|--------------|--------------------|-----------------------|---------------------|-----------|-----------|
| 2012         |                    | 02                    |                     | 01        | 03        |
| 2013         |                    | 02                    | 02                  | 02        | 06        |
| 2014         |                    | 03                    | 02                  | 03        | 08        |
| 2015         | 01                 | 01                    | 04                  | 02        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>01</b>          | <b>08</b>             | <b>08</b>           | <b>08</b> | <b>25</b> |

9). El hecho cometido es

|              | BUENO     | MALO      | NECESARIO | JUSTO     | TOTAL     |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         |           | 02        |           | 01        | 03        |
| 2013         |           | 03        | 03        |           | 06        |
| 2014         |           | 05        | 03        |           | 08        |
| 2015         |           | 01        | 06        | 01        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>00</b> | <b>11</b> | <b>12</b> | <b>02</b> | <b>25</b> |

10). Tipo de sanción impuesta

|              | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | MULTA     | OTRAS     | TOTAL     |
|--------------|-------------------------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         | 03                      |           |           | 03        |
| 2013         | 06                      |           |           | 06        |
| 2014         | 07                      | 01        |           | 08        |
| 2015         | 07                      | 01        |           | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>23</b>               | <b>02</b> | <b>00</b> | <b>25</b> |

11). La sanción impuesta es

|              | ADECUADA  | NECESARIA | OPORTUNA  | TOTAL     |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         | 03        |           |           | 03        |
| 2013         | 05        |           | 01        | 06        |
| 2014         | 05        | 02        | 01        | 08        |
| 2015         | 06        | 01        | 01        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>19</b> | <b>03</b> | <b>03</b> | <b>25</b> |

12). Cumplió la sanción impuesta

|              | EN SU TOTALIDAD | EN PARTE  | NO CUMPLIÓ | EN EJECUCIÓN | TOTAL     |
|--------------|-----------------|-----------|------------|--------------|-----------|
| 2012         | 02              | 01        |            |              | 03        |
| 2013         | 02              | 02        | 02         |              | 06        |
| 2014         | 03              | 03        | 02         |              | 08        |
| 2015         | 03              | 02        | 03         |              | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>10</b>       | <b>08</b> | <b>07</b>  | <b>00</b>    | <b>25</b> |

13). El incumplimiento de la sanción se debe a

|              | FALTA DE INFORMACIÓN | DESINTERÉS | LEJANÍA DEL DOMICILIO | ESCASOS RECURSOS ECONOM. | LEYES INADEC. | TOTAL     |
|--------------|----------------------|------------|-----------------------|--------------------------|---------------|-----------|
| 2012         |                      |            | 01                    | 01                       |               | 02        |
| 2013         | 02                   | 01         | 02                    | 01                       | 01            | 07        |
| 2014         | 03                   | 02         | 03                    | 04                       | 03            | 15        |
| 2015         | 04                   |            | 04                    | 01                       | 04            | 13        |
| <b>TOTAL</b> | <b>09</b>            | <b>03</b>  | <b>10</b>             | <b>07</b>                | <b>08</b>     | <b>37</b> |

14). El juzgado convirtió o revocó la pena incumplida

|              | SÍ        | NO        | TOTAL     |
|--------------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         |           | 03        | 03        |
| 2013         |           | 06        | 06        |
| 2014         |           | 08        | 08        |
| 2015         |           | 08        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>00</b> | <b>25</b> | <b>25</b> |

15). Dónde cumplió la pena impuesta

|              | INSTITUCIONES ASISTENCIALES | CENTROS DE SALUD | ESCUELAS  | OBRAS PÚBLICAS | OTROS     | TOTAL     |
|--------------|-----------------------------|------------------|-----------|----------------|-----------|-----------|
| 2012         |                             |                  | 01        | 02             |           | 03        |
| 2013         |                             | 02               | 01        | 01             |           | 04        |
| 2014         |                             |                  | 03        | 02             | 01        | 06        |
| 2015         |                             | 02               | 02        |                | 01        | 05        |
| <b>TOTAL</b> | <b>00</b>                   | <b>04</b>        | <b>07</b> | <b>05</b>      | <b>02</b> | <b>18</b> |

16). Cómo cumplió la pena impuesta

|              | LIMPIEZA PÚBLICA | OBRAS PÚBLICAS | JARDINERÍA | OTROS     | TOTAL     |
|--------------|------------------|----------------|------------|-----------|-----------|
| 2012         |                  | 02             | 01         |           | 03        |
| 2013         | 01               | 01             | 01         | 01        | 04        |
| 2014         | 01               | 03             |            | 02        | 06        |
| 2015         | 02               | 01             |            | 02        | 05        |
| <b>TOTAL</b> | <b>04</b>        | <b>07</b>      | <b>02</b>  | <b>05</b> | <b>18</b> |

17). Cumplir la sanción lo ha readaptado

|              | SÍ        | NO        | TOTAL     |
|--------------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         | 03        |           | 03        |
| 2013         | 04        | 02        | 06        |
| 2014         | 04        | 04        | 08        |
| 2015         | 05        | 03        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>16</b> | <b>09</b> | <b>25</b> |

**18).** Con la sanción cumplida ha reparado el daño causado

|              | EN SU TOTALIDAD | EN PARTE  | IMPOSIBLE | NUNCA     | TOTAL     |
|--------------|-----------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         | 02              | 01        |           |           | 03        |
| 2013         |                 | 04        |           | 02        | 06        |
| 2014         | 02              | 03        |           | 03        | 08        |
| 2015         | 03              | 02        |           | 03        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>07</b>       | <b>10</b> | <b>00</b> | <b>08</b> | <b>25</b> |

**19).** Volvería a cometer faltas

|              | SIEMPRE   | ALGUNAS VECES | DEPENDE   | NUNCA     | TOTAL     |
|--------------|-----------|---------------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         |           |               |           | 03        | 03        |
| 2013         |           |               | 04        | 02        | 06        |
| 2014         |           |               | 04        | 04        | 08        |
| 2015         |           | 01            | 04        | 03        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>00</b> |               | <b>12</b> | <b>12</b> | <b>25</b> |

**20).** Cumplida la sanción ha sido rehabilitado

|              | SÍ        | NO        | TOTAL     |
|--------------|-----------|-----------|-----------|
| 2012         | 02        | 01        | 03        |
| 2013         | 02        | 04        | 06        |
| 2014         | 01        | 07        | 08        |
| 2015         | 03        | 05        | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>08</b> | <b>17</b> | <b>25</b> |

**21).** Se encuentra apto para continuar su vida social

|              | SIEMPRE   | CASI SIEMPRE | ALGUNAS VECES | NUNCA     | TOTAL     |
|--------------|-----------|--------------|---------------|-----------|-----------|
| 2012         | 03        |              |               |           | 03        |
| 2013         | 05        |              | 01            |           | 06        |
| 2014         | 04        | 04           |               |           | 08        |
| 2015         | 06        | 01           | 01            |           | 08        |
| <b>TOTAL</b> | <b>18</b> | <b>05</b>    | <b>02</b>     | <b>00</b> | <b>25</b> |

## ANEXO 19

### FORMATO DE ENCUESTA A LA POBLACIÓN CHOTANA

La presente encuesta tiene por finalidad obtener información respecto de las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de las sanciones penales de PSC, dictadas en los **Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota (2012 al 2015)**. Lea con atención las preguntas y responda conforme a su realidad, marcando con una "X" en donde corresponda. Agradeciendo de antemano su cooperación y atención:

Hombre: ( )                      Mujer: ( )

1. ¿Conoce Ud. las clases de penas que se pueden imponer a las personas que cometen faltas penales?  
**a).** Todas. **b).** Algunas. **c).** Ninguna.
2. ¿Sabe Ud. cuáles son los fines de las sanciones penales?  
Sí ( )    No ( )  
Porqué:.....  
.....
3. ¿Cree Ud. que el trabajo como sanción, beneficia a la comunidad en donde reside?  
**a).** Siempre. **b).** Algunas veces. **c).** Depende. **d).** Nunca.
4. ¿Cree Ud. que el incumplimiento de la prestación de servicios, por parte de los sentenciados, se debe a?  
**a).** Falta de información. **b).** Desinterés. **c).** Lejanía del domicilio. **d).** Escasos recursos económicos. **e).** Leyes inadecuadas.
5. ¿El incumplimiento de las sanciones de prestación de servicios a la comunidad, se debe a?  
**a).** Falta de entidades receptoras. **b).** Falta de supervisión y control. **c).** Descoordinación. **d).** Leyes inadecuadas.
6. ¿Cree Ud. que el trabajo como sanción, facilitará al condenado a reintegrarse en la sociedad?  
Sí ( )    No ( )  
Porqué:.....  
.....
7. ¿Si Ud. fuera administrador de alguna institución pública o privada, recibiría a un condenado por faltas, para que realice trabajos gratuitos en dicho lugar?  
**a).** Siempre. **b).** Casi siempre. **c).** Algunas veces. **d).** Nunca.
8. ¿El sentenciado al realizar trabajos gratuitos como sanción, tendrá los mismos derechos que los otros trabajadores que no han cometido faltas penales?  
Sí ( )    No ( )  
Porqué:.....  
.....
9. ¿Si el sancionado no cumple con el trabajo ordenado se debería disponer su ingreso al penal?  
**a).** Siempre. **b).** Casi siempre. **c).** En algunos casos. **d).** Nunca.
10. ¿Conoce Ud. qué instituciones están a cargo de la supervisión y control de la ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, en asunto de faltas?  
Sí ( )    No ( )  
Porqué:.....  
.....
11. ¿Sabe Ud. qué funciones realiza el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)?  
Sí ( )    No ( )  
Porqué:.....  
.....
12. ¿Qué instituciones deberían supervisar y controlar la ejecución de tales sanciones?  
**a).** Las municipalidades. **b).** La Policía Nacional. **c).** El INPE. **d).** Instituciones privadas.
13. ¿Si Ud. fuera víctima de una falta penal, que sanción desearía que se le imponga al agresor?  
**a).** Trabajo comunitario gratuito. **b).** Privativa de libertad. **c).** Multa. **d).** Otras.

## RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LA POBLACIÓN CHOTANA

- 1). ¿Conoce Ud. las clases de penas que se puede imponer a las personas que cometen faltas penales?

|       | Todas | Algunas | Ninguna | TOTAL |
|-------|-------|---------|---------|-------|
| N°    | 01    | 16      | 08      | 25    |
| TOTAL | 01    | 16      | 08      | 25    |

- 2). ¿Sabe Ud. cuáles son los fines de las sanciones penales?

|       | SÍ | NO | TOTAL |
|-------|----|----|-------|
| N°    | 18 | 07 | 25    |
| TOTAL | 18 | 07 | 25    |

- 3). ¿Cree Ud. que el trabajo como sanción, beneficia a la comunidad en donde reside?

|       | Siempre | Algunas veces | Depende | Nunca | TOTAL |
|-------|---------|---------------|---------|-------|-------|
| N°    | 05      | 10            | 08      | 02    | 25    |
| TOTAL | 05      | 10            | 08      | 02    | 25    |

- 4). ¿Cree Ud. que el incumplimiento de la prestación de servicios, por parte de los sentenciados, se debe a?

|       | Falta de información | Desinterés | Lejanía del domicilio | Escasos Recursos Económicos | Leyes Inadecuadas | TOTAL |
|-------|----------------------|------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------|-------|
| N°    | 14                   | 15         | 09                    | 09                          | 10                | 57    |
| TOTAL | 14                   | 15         | 09                    | 09                          | 10                | 57    |

- 5). ¿El incumplimiento de las sanciones de prestación de servicios a la comunidad, se debe a?

|       | Falta Entidades Receptoras | Falta Supervisión y control | Descoordinación | Leyes Inadecuadas | TOTAL |
|-------|----------------------------|-----------------------------|-----------------|-------------------|-------|
| N°    | 04                         | 21                          | 11              | 09                | 45    |
| TOTAL | 04                         | 21                          | 11              | 09                | 45    |

- 6). ¿Cree Ud. que el trabajo como sanción, facilitará al condenado a reintegrarse en la sociedad?

|       | SÍ | NO | TOTAL |
|-------|----|----|-------|
| N°    | 17 | 08 | 25    |
| TOTAL | 17 | 08 | 25    |

- 7). ¿Si Ud. fuera administrador de alguna institución pública o privada, recibiría a un condenado por faltas, para que realice trabajos gratuitos en dicho lugar?

|       | Siempre | Casi siempre | Algunas veces | Nunca | TOTAL |
|-------|---------|--------------|---------------|-------|-------|
| N°    | 02      | 02           | 18            | 03    | 25    |
| TOTAL | 02      | 02           | 18            | 03    | 25    |

- 8). ¿El sentenciado al realizar trabajos gratuitos como sanción, tendrá los mismos derechos que los otros trabajadores que no han cometido faltas penales?

|       | SÍ | NO | TOTAL |
|-------|----|----|-------|
| N°    | 15 | 10 | 25    |
| TOTAL | 15 | 10 | 25    |

- 9). ¿Si el sancionado no cumple con el trabajo ordenado se debería disponer su ingreso al penal?

|       | Siempre | Casi siempre | En Algunos casos | Nunca | TOTAL |
|-------|---------|--------------|------------------|-------|-------|
| N°    | 11      | 02           | 11               | 01    | 25    |
| TOTAL | 11      | 02           | 11               | 01    | 25    |

- 10). ¿Conoce que instituciones supervisan y controlan la ejecución de las sanciones penales, en asunto de faltas?

|       | SÍ | NO | TOTAL |
|-------|----|----|-------|
| N°    | 10 | 15 | 25    |
| TOTAL | 10 | 15 | 25    |

- 11). ¿Sabe que funciones realiza el INPE?

|       | SÍ | NO | TOTAL |
|-------|----|----|-------|
| N°    | 16 | 09 | 25    |
| TOTAL | 16 | 09 | 25    |

12). ¿Qué instituciones deberían supervisar y controlar la ejecución de tales sanciones?

|              | Los Municipios | La PNP    | EI INPE   | Instituciones. privadas | TOTAL     |
|--------------|----------------|-----------|-----------|-------------------------|-----------|
| N°           | 17             | 19        | 10        | 06                      | 52        |
| <b>TOTAL</b> | <b>17</b>      | <b>19</b> | <b>10</b> | <b>06</b>               | <b>52</b> |

13). ¿Si Ud. fuera víctima de una falta penal, que sanción desearía que se le imponga al agresor?

|              | Trabajos Comunitarios Gratuitos | Privativa de libertad | Multa     | Otras     | TOTAL     |
|--------------|---------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|
| N°           | 15                              | 08                    | 05        | 01        | 29        |
| <b>TOTAL</b> | <b>15</b>                       | <b>08</b>             | <b>05</b> | <b>01</b> | <b>29</b> |

## **ANEXO 20**

### **BREVES DATOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y CUADRO DE DISTRITOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS**

La provincia de Chota, ubicada en la región centro occidental del departamento de Cajamarca, limita con el departamento de Lambayeque hacia el OESTE, y con las provincias de Cutervo y Santa Cruz al NORTE y SUR respectivamente; así como en la zona SUR ESTE colinda con las provincias de Hualgayoc y Celendín; además hacia el ESTE limita con el departamento de Amazonas.

Su capital, la ciudad de Chota, emplazada en la margen derecha del río Chotano, a 2,388 msnm, en la meseta del Acunta, con una superficie de 3,795.10 metros cuadrados.

La población Chotana es eminentemente rural pues al 2002 se registraba “77,52% sobre 22,48% de población urbana” (Atlas Regional del Perú- Cajamarca, 2004, pp. 20,21,25,29,31). En el 2007 se incrementó a “79,87% sobre el 20,13% de población urbana; al mismo tiempo el número de mujeres representa el 51,39% sobre 48,61% de hombres” (INEI, 2007). La provincia tiene una población aproximada de 164.714 habitantes ocupando así el tercer puesto en población del departamento de Cajamarca, proyección realizada al 2015 (INEI, 2015).

La ciudad de Chota se encuentra a 152 km. / 03 horas desde la ciudad de Cajamarca, conformada por 19 distritos. De los cuales solo 17 pertenecen a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Cajamarca, pues los distritos de Llama y Pión forman parte del Distrito Judicial de Lambayeque, conforme a la R.A. N° 527-CME-PJ y R.A. N° 288-2008-CE-PJ, respectivamente.

**DISTRITOS QUE CONFORMAN LA COMPETENCIA TERRITORIAL  
DE LOS JPL DE CHOTA (\*)**

| JURISDICCIÓN<br>JPL - CHOTA |           | JURISDICCIÓN<br>JPL- HUAMBOS |           | JURISDICCIÓN<br>JPL - TACABAMBA |           |
|-----------------------------|-----------|------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|
| Chota.                      |           | Huambos.                     |           | Tacabamba.                      |           |
| Chadín.                     |           | Cochabamba.                  |           | Conchan.                        |           |
| Chalamarca.                 |           | Querocoto.                   |           | Chiguirip.                      |           |
| Choropampa.                 |           | Miracosta.                   |           | Chimban.                        |           |
| Lajas.                      |           | Tocmoche.                    |           | Anguía.                         |           |
| Paccha.                     |           | San Luis de Licupis          |           |                                 |           |
| <b>SUB TOTAL</b>            | <b>06</b> |                              | <b>06</b> |                                 | <b>05</b> |
| <b>TOTAL</b>                | <b>17</b> |                              |           |                                 |           |

(\*) Fuente: R.A. N° 403-2010-CE-PJ del 13/12/10, publicado el 31/12/10.

## ANEXO 21

### PRINCIPALES INSTITUCIONES DE LA PROVINCIA DE CHOTA Y POSIBLES UNIDADES O ENTIDADES RECEPTORAS

#### I. PRINCIPALES ENTIDADES PÚBLICAS

- |  |      |
|--|------|
| 1. Municipalidad provincial.                     | (01) |
| 2. Municipalidad distrital.                      | (17) |
| 3. Policía Nacional.                             | (17) |
| 4. Beneficencia Pública.                         | (01) |
| 5. Fiscalía.                                     | (02) |
| 6. Banco de la Nación.                           | (03) |
| 7. Gerencia Sub Regional Chota.                  | (01) |
| 8. Corte Superior de Justicia.                   | (01) |
| 9. UGEL-Chota.                                   | (01) |
| 10. DISA-Chota.                                  | (01) |
| 11. Agencia Agraria.                             | (01) |
| 12. INC- Chota.                                  | (01) |
| 13. Dirección Sub Regional de Transportes-Chota. | (01) |
| 14. Dirección Zonal Industria y Turismo.         | (01) |
| 15. Jefatura de SENASA.                          | (01) |
| 16. Jefatura de PRONAMACH.                       | (01) |
| 17. Filial de Universidad Nacional de Cajamarca. | (01) |
| 18. Universidad Autónoma de Chota                | (01) |
| 19. Notarías Públicas.                           | (02) |

20. Municipalidades de Centros Poblados Menores (MCPM)

| JURISDICCIÓN<br>JPL - CHOTA |           | JURISDICCIÓN<br>JPL- HUAMBOS |           | JURISDICCIÓN<br>JPL - TACABAMBA |           |
|-----------------------------|-----------|------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|
| Chota.                      | 09        | Huambos.                     | 04        | Tacabamba.                      | 06        |
| Chadín.                     | 04        | Cochabamba.                  | 03        | Conchan.                        | 03        |
| Chalamarca.                 | 14        | Querocoto.                   | 07        | Chiguirip.                      | 02        |
| Choropampa.                 | 02        | Miracosta.                   | 05        | Chimban.                        | 03        |
| Lajas.                      | 03        | Tocmoche.                    | 00        | Anguía.                         | 03        |
| Paccha.                     | 04        | San Luis de Licupis          | 01        |                                 |           |
| <b>SUB TOTAL</b>            | <b>36</b> |                              | <b>20</b> |                                 | <b>17</b> |
| <b>TOTAL</b>                | <b>73</b> |                              |           |                                 |           |

21. Entidades Asistenciales: (EA) – Orfanatos: (O)

| JURISDICCIÓN<br>JPL-CHOTA |           |           | JURISDICCIÓN<br>JPL-HUAMBOS |           |           | JURISDICCIÓN<br>JPL-TACABAMBA |           |           |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------------------------|-----------|-----------|-------------------------------|-----------|-----------|
| Distritos:                | EA        | O         | Distritos:                  | EA        | O         | Distritos:                    | EA        | O         |
| Chota.                    | 03        | 01        | Huambos.                    | 01        |           | Tacabamba.                    | 02        |           |
| Chadín.                   | 01        |           | Cochabamba.                 | 01        |           | Conchan.                      | 01        |           |
| Chalamarca.               | 01        |           | Querocoto.                  | 01        |           | Chiguirip.                    | 01        |           |
| Choropampa.               | 01        |           | Miracosta.                  | 01        |           | Chimban.                      | 01        |           |
| Lajas.                    | 01        |           | Tocmoche.                   | 01        |           | Anguía.                       | 01        |           |
| Paccha.                   | 01        |           | San Luis de Licupis         | 01        |           |                               |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>          | <b>08</b> | <b>01</b> |                             | <b>06</b> | <b>00</b> |                               | <b>06</b> | <b>00</b> |
| <b>TOTAL</b>              | <b>21</b> |           |                             |           |           |                               |           |           |

22. Instituciones Educativas: Inicial (I): Jardín (J) y No Escolarizado (NE).  
Primaria (P). Secundaria (S) y Superior (Sp)

| JURISDICC. JPL-CHOTA |            |            |            |           |           | JURISDICC. JPL-HUAMBOS |           |           |            |           |           | JURISDICC. JPL-TACABAMBA |           |           |           |           |           |
|----------------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|------------------------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|--------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Distritos:           | I          |            | P          | S         | S P       | Distritos:             | I         |           | P          | S         | S P       | Distritos:               | I         |           | P         | S         | S P       |
|                      | J          | NE         |            |           |           |                        | J         | NE        |            |           |           |                          | J         | NE        |           |           |           |
| Chota.               | 40         | 65         | 50         | 15        | 05        | Huambos.               | 08        | 10        | 26         | 05        |           | Tacabamba.               | 08        | 26        | 49        | 07        | 01        |
| Chadín.              | 01         |            | 18         | 03        |           | Cochabamba.            | 05        | 11        | 21         | 05        |           | Conchan.                 | 05        | 09        | 12        | 03        |           |
| Chalamarca.          | 08         | 12         | 27         | 07        | 01        | Querocoto.             | 09        | 08        | 28         | 09        | 01        | Chiguirip.               | 06        |           | 10        | 02        |           |
| Choropampa.          | 01         |            | 18         | 02        |           | Miracosta.             | 04        | 08        | 25         | 04        |           | Chimban.                 | 02        |           | 13        | 02        |           |
| Lajas.               | 11         | 16         | 24         | 04        | 02        | Tocmoche.              | 01        |           | 05         | 01        |           | Anguía.                  | 03        |           | 10        | 04        |           |
| Paccha.              | 02         | 15         | 18         | 02        |           | San Luis de Licupis    | 01        |           | 07         | 03        |           |                          |           |           |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>     | <b>63</b>  | <b>108</b> | <b>155</b> | <b>33</b> | <b>08</b> |                        | <b>28</b> | <b>37</b> | <b>112</b> | <b>27</b> | <b>01</b> |                          | <b>24</b> | <b>35</b> | <b>94</b> | <b>18</b> | <b>01</b> |
| <b>TOTAL</b>         | <b>744</b> |            |            |           |           |                        |           |           |            |           |           |                          |           |           |           |           |           |

23. Consolidado de Instituciones Educativas

| Lugar<br>Institución    | JURISDICC.<br>JPL-CHOTA | JURISDICC.<br>JPL-HUAMBOS | JURISDICC.<br>JPL-TACABAMBA | TOTAL      |
|-------------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------------|------------|
| Jardín: Inicial         | 63                      | 28                        | 24                          | 115        |
| Jardín: No Escolarizado | 108                     | 37                        | 35                          | 180        |
| Primaria                | 155                     | 112                       | 94                          | 361        |
| Secundaria              | 33                      | 27                        | 18                          | 78         |
| Superior                | 08                      | 01                        | 01                          | 10         |
| <b>TOTAL</b>            | <b>367</b>              | <b>205</b>                | <b>172</b>                  | <b>744</b> |

24. Instituciones de Salud: Hospital (H). Centro de Salud (CS). Posta de Salud (PS)

| JURISDICCÓN<br>JPL-CHOTA |            |           |            | JURISDICCÓN<br>JPL-HUAMBOS |           |           |           | JURISDICCÓN<br>JPL-TACABAMBA |           |           |           |
|--------------------------|------------|-----------|------------|----------------------------|-----------|-----------|-----------|------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Distritos:               | H          | CS        | PS         | Distritos:                 | H         | CS        | PS        | Distritos:                   | H         | CS        | PS        |
| Chota.                   | 01         | 32        | 198        | Huambos.                   |           | 01        | 06        | Tacabamba.                   |           | 01        | 08        |
| Chadín.                  |            | 01        | 03         | Cochabamba.                |           | 01        | 06        | Conchan.                     |           | 01        | 06        |
| Chalamarca.              |            | 02        | 11         | Querocoto.                 |           | 01        | 08        | Chiguirip.                   |           | 01        | 05        |
| Choropampa.              |            | 01        | 03         | Miracosta.                 |           | 01        | 02        | Chimban.                     |           | 01        | 03        |
| Lajas.                   |            | 01        | 13         | Tocmoche.                  |           | 01        | 05        | Anguía.                      |           | 01        | 04        |
| Paccha.                  |            | 01        | 05         | San Luis de Licupis        |           | 01        | 01        |                              |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>         | <b>01</b>  | <b>38</b> | <b>233</b> |                            | <b>00</b> | <b>06</b> | <b>28</b> |                              | <b>00</b> | <b>05</b> | <b>26</b> |
| <b>TOTAL</b>             | <b>337</b> |           |            |                            |           |           |           |                              |           |           |           |

25. Consolidado de Instituciones de Salud

| Lugar<br>Institución | JURISDICC.<br>JPL-CHOTA | JURISDICC.<br>JPL-HUAMBOS | JURISDICC.<br>JPL-TACABAMBA | TOTAL      |
|----------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------------|------------|
| Hospital             | 01                      | 00                        | 00                          | 01         |
| Centro de Salud      | 38                      | 06                        | 05                          | 50         |
| Posta de Salud       | 233                     | 28                        | 26                          | 290        |
| <b>TOTAL</b>         | <b>272</b>              | <b>34</b>                 | <b>31</b>                   | <b>337</b> |

## 26. Juzgados de Paz No Letrados

| JURISDICCIÓN<br>JPL - CHOTA |           | JURISDICCIÓN<br>JPL- HUAMBOS |           | JURISDICCIÓN<br>JPL - TACABAMBA |           |
|-----------------------------|-----------|------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|
| Chota.                      | 13        | Huambos.                     | 04        | Tacabamba.                      | 05        |
| Chadín.                     | 02        | Cochabamba.                  | 05        | Conchan.                        | 04        |
| Chalamarca.                 | 09        | Querocoto.                   | 05        | Chiguirip.                      | 02        |
| Choropampa.                 | 03        | Miracosta.                   | 03        | Chimban.                        | 03        |
| Lajas.                      | 06        | Tocmoche.                    | 02        | Anguía.                         | 01        |
| Paccha.                     | 04        | San Luis de Licupis          | 03        |                                 |           |
| <b>SUB TOTAL</b>            | <b>37</b> |                              | <b>22</b> |                                 | <b>15</b> |
| <b>TOTAL</b>                | <b>74</b> |                              |           |                                 |           |

## 27. Gobernación: (G). Tenencia de Gobernación: (TG)

| JURISDICCIÓN<br>JPL-CHOTA |            |            | JURISDICCIÓN<br>JPL-HUAMBOS |           |            | JURISDICCIÓN<br>JPL-TACABAMBA |           |            |
|---------------------------|------------|------------|-----------------------------|-----------|------------|-------------------------------|-----------|------------|
| Distritos:                | G          | TG         | Distritos:                  | G         | TG         | Distritos:                    | G         | TG         |
| Chota.                    | 01         | 106        | Huambos.                    | 01        | 38         | Tacabamba.                    | 01        | 69         |
| Chadín.                   | 01         | 21         | Cochabamba.                 | 01        | 29         | Conchan.                      | 01        | 20         |
| Chalamarca.               | 01         | 39         | Querocoto.                  | 01        | 38         | Chiguirip.                    | 01        | 16         |
| Choropampa.               | 01         | 21         | Miracosta.                  | 01        | 33         | Chimban.                      | 01        | 15         |
| Lajas.                    | 01         | 40         | Tocmoche.                   | 01        | 08         | Anguía.                       | 01        | 15         |
| Paccha.                   | 01         | 21         | San Luis de Licupis         | 01        | 13         |                               |           |            |
| <b>SUB TOTAL</b>          | <b>06</b>  | <b>248</b> |                             | <b>06</b> | <b>159</b> |                               | <b>05</b> | <b>135</b> |
| <b>TOTAL</b>              | <b>559</b> |            |                             |           |            |                               |           |            |

## II. PRINCIPALES ENTIDADES PRIVADAS

1. Cajas Rurales: (03).
2. Emisoras radiales y TV: (09).
3. Filiales de Universidades. (04).
4. ONG. (06).
5. Rondas Comunales: campesinas (RC) y urbanas (RU)

| JURISDICCIÓN<br>JPL-CHOTA |            |           | JURISDICCIÓN<br>JPL-HUAMBOS |            |           | JURISDICCIÓN<br>JPL-TACABAMBA |            |           |
|---------------------------|------------|-----------|-----------------------------|------------|-----------|-------------------------------|------------|-----------|
| Distritos:                | RC         | RU        | Distritos:                  | RC         | RU        | Distritos:                    | RC         | RU        |
| Chota.                    | 76         | 08        | Huambos.                    | 47         |           | Tacabamba.                    | 65         | 01        |
| Chadín.                   | 10         |           | Cochabamba.                 | 31         |           | Conchan.                      | 35         | 01        |
| Chalamarca.               | 36         |           | Querocoto.                  | 50         |           | Chiguirip.                    | 16         | 01        |
| Choropampa.               | 10         |           | Miracosta.                  | 09         |           | Chimban.                      | 05         | 01        |
| Lajas.                    | 40         | 01        | Tocmoche.                   | 06         |           | Anguía.                       | 15         | 01        |
| Paccha.                   | 15         | 01        | San Luis de Licupis         | 07         |           |                               |            |           |
| <b>SUB TOTAL</b>          | <b>187</b> | <b>10</b> |                             | <b>150</b> | <b>00</b> |                               | <b>136</b> | <b>05</b> |
| <b>TOTAL</b>              | <b>488</b> |           |                             |            |           |                               |            |           |

6. Entidades Asistenciales: (EA) – Orfanatos (O)

| JURISDICCIÓN<br>JPL-CHOTA |           |           | JURISDICCIÓN<br>JPL-HUAMBOS |           |           | JURISDICCIÓN<br>JPL-TACABAMBA |           |           |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------------------------|-----------|-----------|-------------------------------|-----------|-----------|
| Distritos:                | EA        | O         | Distritos:                  | EA        | O         | Distritos:                    | EA        | O         |
| Chota.                    | 03        |           | Huambos.                    | 01        |           | Tacabamba.                    | 02        |           |
| Chadín.                   |           |           | Cochabamba.                 |           |           | Conchan.                      |           |           |
| Chalamarca.               |           |           | Querocoto.                  |           |           | Chiguirip.                    |           |           |
| Choropampa.               |           |           | Miracosta.                  |           |           | Chimban.                      |           |           |
| Lajas.                    |           |           | Tocmoche.                   |           |           | Anguía.                       |           |           |
| Paccha.                   |           |           | San Luis de Licupis         |           |           |                               |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>          | <b>03</b> | <b>00</b> |                             | <b>01</b> | <b>00</b> |                               | <b>02</b> | <b>00</b> |
| <b>TOTAL</b>              | <b>06</b> |           |                             |           |           |                               |           |           |

**ANEXO 22:**

**CUADRO DE ENTIDADES RECEPTORAS INSCRITAS EN EL INPE-CHOTA**

| Lugares<br>Instituciones                        | JURISDICCIÓN<br>JPL. HUAMBOS |           |           |           | JUSRIDICCIÓN<br>JPL. CHOTA |           |           |           | JURISDICCIÓN<br>JPL. TACABAMBA |           |           |           | TOTAL     |
|---|------------------------------|-----------|-----------|-----------|----------------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|   | 2012                         | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                       | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                           | 2013      | 2014      | 2015      |           |
| I.E. "Sagrado Corazón de Jesús" – Chota.        |                              |           |           |           | X                          |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. La Inmaculada N° 11039 – Chota.            |                              |           |           |           | X                          |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| Monasterio Santa Clara – Divina Misericordia.   |                              |           |           |           | X                          |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| Comité-Construcción Trocha Carrozable.          |                              |           |           |           | X                          |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| Comité- Construcción puente comunal.            |                              |           |           |           | X                          |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. N° 10460 – La Pucara.                      |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                | X         |           |           |           |
| Municipalidad distrital La Pucara – Tacabamba.  |                              |           |           |           |                            |           |           |           | X                              |           |           |           |           |
| I.E. N° 10384 – Chota.                          |                              |           |           |           |                            | X         |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. N° 10469 – La Palma – Conchud - La Púcara. |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                | X         |           |           |           |
| Municipalidad provincial de Chota.              |                              |           |           |           |                            | X         |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. N° 10584 – Querocoto.                      |                              |           | X         |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. N° Salomón Díaz – Tacabamba.               |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           | X         |           |           |
| Comisaría PNP- Querocoto.                       |                              |           |           | X         |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. N° 361 – Huambos.                          |                              |           |           | X         |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| Comisaría PNP – Tacabamba.                      |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           | X         |           |
| Comisaría PNP – Huambos.                        |                              |           |           | X         |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. Tupac Amará – Querocoto.                   |                              |           |           | X         |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. N° 10596 Vista Alegre – Querocoto.         |                              |           |           | X         |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| I.E. Shanquihua – Querocoto.                    |                              |           |           | X         |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| Municipalidad distrital de Querocoto.           |                              |           |           | X         |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| Municipalidad distrital de Tacabamba.           |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           | X         |           |
| Municipalidad distrital de Huambos.             |                              |           |           | X         |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>                                | <b>00</b>                    | <b>00</b> | <b>01</b> | <b>08</b> | <b>05</b>                  | <b>02</b> | <b>00</b> | <b>00</b> | <b>02</b>                      | <b>01</b> | <b>01</b> | <b>02</b> |           |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>09</b>                    |           |           |           | <b>07</b>                  |           |           |           | <b>06</b>                      |           |           |           | <b>22</b> |

Fuente: Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos – INPE – Chota.

**ANEXO 23:**

**CUADRO DE ENTIDADES RECEPTORAS INSCRITAS EN EL INPE, MUNICIPIOS Y PNP – CHOTA**

| Lugares<br>Institución                      | JURISDICCIÓN<br>JPL. HUAMBOS |           |           |           | JUSRIDICCIÓN<br>JPL. CHOTA |           |           |           | JURISDICCIÓN<br>JPL. TACABAMBA |           |           |           | TOTAL     |
|---|------------------------------|-----------|-----------|-----------|----------------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|   | 2012                         | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                       | 2013      | 2014      | 2015      | 2012                           | 2013      | 2014      | 2015      |           |
| <b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO:</b>    |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| a). Entidades receptoras inscritas.         |                              |           | 01        | 06        | 05                         | 02        |           |           | 02                             | 01        | 01        |           | 18        |
| b). Convenios de cooperación con municipios |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| c). Convenios de cooperación con PNP.       |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
|   |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL:</b>             |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| a). Entidades receptoras inscritas.         |                              |           |           | 01        |                            |           |           |           |                                |           |           | 01        | 02        |
| b). Convenios de cooperación con el INPE    |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
|   |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| <b>POLICÍA NACIONAL:</b>                    |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| a). Entidades receptoras inscritas.         |                              |           |           | 01        |                            |           |           |           |                                |           |           | 01        | 02        |
| b). Convenios de cooperación con el INPE    |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
|   |                              |           |           |           |                            |           |           |           |                                |           |           |           |           |
| <b>SUB TOTAL</b>                            | <b>00</b>                    | <b>00</b> | <b>01</b> | <b>08</b> | <b>05</b>                  | <b>02</b> | <b>00</b> | <b>00</b> | <b>02</b>                      | <b>01</b> | <b>01</b> | <b>02</b> |           |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>09</b>                    |           |           |           | <b>07</b>                  |           |           |           | <b>06</b>                      |           |           |           | <b>22</b> |

Fuente: Establecimiento de asistencia pos penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos – INPE – Chota.